

**revista
iberoamericana
de
SEGURIDAD
SOCIAL**

*Editada por el Instituto Nacional
de Previsión en colaboración con
la Organización Iberoamericana
de Seguridad Social*

La REVISTA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL no se hace responsable ni se solidariza con el texto de las colaboraciones que en ella figuran, que expresan únicamente la opinión de sus autores.

**marzo-abril
1978
año XXVII - núm. 2**

**PRINTED
IN
SPAIN**

Impreso por HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 24.-Teléfs. 227 31 57 y 227 24 68
MADRID-5 (1978)

Depósito legal: M. 41-1958

INDICE

Páginas

I.—ESTUDIOS

<i>Sinpas: A nova estrutura da Previdência Social brasileira</i> , por CELSO BARROSO LEITE	363
<i>El Seguro Escolar. Seguridad Social de los Estudiantes</i> , por VICENTE SORIANO GARCÉS	381
<i>De la filantropía victoriana al nacimiento del trabajo social</i> , por MANUEL MOIX MARTÍNEZ	407

II.—NOTICIARIO

INTERNACIONAL:

a) *Noticario:*

El Consejo de Europa y los Trabajadores Migrantes	421
C.E.E.—Consejo de Ministros de Sanidad	421
— Seguridad Social de los Trabajadores Asalariados	423
— Productos Farmacéuticos	423
— Libertad de establecimiento de los Odontólogos	424
O.C.D.E.—Para 1990 habrá 48 millones de desempleados	424
O.M.S.—Asamblea Mundial de la Salud	424
— Peligro de la Radioscopia	424
— Estudio sobre el desempleo	425
— La aplicación de materias no tejidas en los hospitales	425
— Viaje de estudios hospitalarios a Texas (U.S.A.)	425

b) *Asambleas y Congresos:*

Simposio científico internacional "Secura 78". Protección del hombre en el trabajo, Poznan. Polonia, del 16 al 21 de abril de 1978 ...	426
Coloquio sobre señales e imágenes en Medicina y Biología, París, Francia, del 24 al 28 de abril de 1978	426
V Coloquio Internacional para la prevención de los riesgos profesionales debidos a la electricidad, Lucerna, Suiza, del 17 al 19 de mayo de 1978	426
C.E. y A.I.S.S.—Reunión de Información de las Instituciones de Seguridad Social de los Estados Miembros del Consejo de Europa sobre la Convención Europea de Seguridad Social y su Acuerdo Complementario, Strasborg, 24-27 de mayo de 1978	427
XI Coloquio Internacional de Prevención de Riesgos Profesionales en la Construcción y Obras Públicas, París, Francia, del 25 al 26 de mayo de 1978	427
VII Reunión Regional Americana de Actuarios y Estadísticos de la Seguridad Social, La Paz, Bolivia, del 26 al 30 de junio de 1978...	427

II Coloquio Internacional para la Prevención de Riesgos y de Enfermedades Profesionales en la Industria Siderometalúrgica y en la Fundición, Düsseldorf, Alemania, del 6 al 8 de septiembre de 1978	428
VII Conferencia Regional de la Federación Internacional de Hospitales, Manila, Filipinas, del 26 al 30 de noviembre de 1978	428
XXI Congreso Internacional de Hospitales, Oslo, Noruega, del 24 al 29 de junio de 1979	429
c) <i>Convenios:</i>	
— Firma de dos Convenios Multilaterales Iberoamericanos	429
— Convenio austro-suizo sobre Seguro de Enfermedad	430
— Convenio franco-rumano	430
NOTICIAS IBEROAMERICANAS:	
<i>Bolivia.</i>	
Estudio Matemático-Actuarial del Fondo Complementario de la Administración Pública	430
<i>Brasil.</i>	
Sistema Nacional de Previsión y Asistencia Social	431
<i>España.</i>	
Homenaje y Distinción al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.	433
Reunión Hispano-Francesa sobre Seguridad Social	433
LXX Aniversario de la Ley Fundacional del Instituto Nacional de Previsión	433
Premio "Marva". Concurso para el bienio 1976-1977	434
NOTICIAS DE OTROS PAISES:	
<i>Alemania.</i>	
Necesidad de frenar el aumento de las pensiones	435
El problema del desempleo	436
Acuerdo sobre la nueva concesión de la pensión	436
Limitaciones del Seguro de Enfermedad	437
El saneamiento de los Seguros de Pensiones	437
En busca de nuevos cotizantes al Seguro de Pensiones	437
Aumento de las pensiones en un 12.5 por 100 hasta el ao 1981	438
<i>Austria.</i>	
Hacia la Seguridad Social de los escritores	438
Final de ao favorable en materia de desempleo	439
Acuerdo entre Medicos y Cajas	439
Notable aumento del numero de pensiones	439
Exito de la Politica Social	440
Competencia de los Lander en materia de hospitales	440
Aumento de las pensiones	440
Convenio estatal sobre hospitales	441
<i>Belgica.</i>	
Coste del subsidio familiar	441
Se discute en el Senado el Presupuesto de la Previsión Social	441
Reforma y simplificación de los Regimenes de la Seguridad Social	441

Desde 1.º de enero honorarios médicos sin reglamentación	442
Examen de las pensiones de los trabajadores autónomos	442
Nuevos honorarios de los odontólogos	443
Un plan de reforma de la Seguridad Social	443
<i>Estados Unidos.</i>	
El desempleo y la Sanidad en el mensaje del Presidente Carter al Congreso	443
Aprobación de una relación de 2.000 medicamentos genéricos	444
Impuestos para financiar el Seguro Social de Enfermedad	444
Proyecto de Ley sobre Empleo	445
<i>Francia.</i>	
El consumo farmacéutico	445
Reunión de la Asociación Nacional para la Formación Permanente del personal hospitalario	445
Programa en materia social del Primer Ministro	446
Los artesanos en favor de un Régimen Obligatorio de Jubilación complementaria	447
Aprobación del Convenio de Cirujanos Dentistas	447
El proyecto económico del Partido Socialista y la Seguridad Social ...	448
La Seguridad Social y los proyectos de los Partidos	448
Tarjeta de identidad médica	448
Disminuyen los accidentes de trabajo y aumentan las enfermedades profesionales	449
<i>Gran Bretaña.</i>	
Expansión en los Servicios de Sanidad y Sociales	449
Posibilidad de una lenta retirada de los médicos del Servicio Nacional de Sanidad	450
¿Por qué son más caros los hospitales clínicos en Londres?	450
Los departamentos de Sanidad dan empleo a 870.000 personas	450
<i>Holanda.</i>	
Revisión del sistema de subsidios familiares	451
Conservación de derechos a pensión	451
Hacia la simplificación de la Seguridad Social	451
<i>Italia.</i>	
Reparos en materia de reforma sanitaria	452
Comisión sanitaria para tutelar a los consumidores	452
El número de pensionistas a punto de superar al de trabajadores ...	452
Elaboración de un petitorio para excluir los fármacos inútiles	453
Alivio a las empresas en materia de cargas sociales	453
Se concede también al viudo la pensión de sobrevivencia	454
¿Nuevo criterio en la revalorización de las pensiones?	454
La fiscalización de las cargas sociales	454
Las multinacionales se oponen a la fusión de las empresas farmacéuticas	454
En torno a la publicidad de fármacos	455
Simposio de fisioterapeutas ciegos	455

Japón.

Riñón artificial portable 456

Suecia.

Los empresarios proponen no pagar por los tres primeros días de enfermedad 456

Suiza.

Comité para la revisión del Seguro de Vejez-Supervivencia 456
 Contra la revisión del Seguro de Vejez-Supervivencia 456
 Ahorro de medicamentos 457
 Discusión en torno a los ingresos de los médicos 457
 No habrá "Ombudsmann" para la Medicina 457
 Excedente de gastos de las obras sociales 457
 Nuevo Convenio de las Cajas con los médicos 458
 Hacia la nueva reglamentación del Seguro de Accidentes 458
 Límite de las prestaciones sociales 458
 Se precisa una estadística de minusválidos 459
 Preparación de una Ley sobre Medicina Preventiva 459
 Resultado del referéndum sobre el Seguro de Vejez-Supervivencia 459
 Nuevas tarifas en los hospitales 460

III.—LEGISLACION

Argentina.

Ley 21.659, de 6-10-77. Despido del trabajador en condiciones de jubilarse —Ley de Contrato de Trabajo—. Modificación de los artículos 252 L.C.T. y 19 del Decreto-ley número 6.666/57 ("Boletín Oficial" de 12-10-77) 465

España.

Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 3448/1977, de 11 de noviembre, por el que se adecúa a las actuales circunstancias y se prorroga el Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Lanera 466
 Real Decreto-ley de la Jefatura del Estado 4/1978, de 24 de enero, sobre recaudación e inspección en la Seguridad Social ("Boletín Oficial del Estado", núm. 21, de 25 de enero de 1978) 477
 Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de 24 de enero de 1978, por la que se desarrolla el Real Decreto sobre revalorización de pensiones ("Boletín Oficial del Estado", núm. 21, de 25 de enero de 1978) 480
 Real Decreto del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social 95/1978, de 25 de enero, por el que se dictan normas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social durante 1978 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 22, de 26 de enero de 1978) 502
 Real Decreto del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social 211/1978, de 10 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social ("Boletín Oficial del Estado", núm. 46, de 23 de febrero de 1978) 506
 Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de 11 de marzo de 1978, por la que se crea el cargo de Delegado general adjunto para Programas de Salud en la Delegación General del Insti-

tuto Nacional de Previsión ("Boletín Oficial del Estado", número 61, de 13 de marzo de 1978) ... 512

Portugal.

Decreto Regulamentar núm. 24/77, de 1 de abril de 1977 (Promulgado en 21 de marzo de 1977) ... 513

LECTURA DE REVISTAS

REVISTAS IBEROAMERICANAS:

Argentina.

ALTAMIRA GIGENA, RAÚL: "11.ª Jornadas de derecho del trabajo y de la Seguridad Social de Córdoba", *Derecho del Trabajo*, año XXXVIII, núm. 1 (Buenos Aires, enero 1978), pp. 1-21 ... 569

GILIBERT, JUAN: "Fondos de bienestar social", *Legislación del Trabajo*, año XXV, núm. 297 (Buenos Aires, septiembre 1977), páginas 783-796 ... 569

GILIBERT, JUAN: "La organización del sistema tributario de la Seguridad Social en el ámbito nacional", *Legislación del Trabajo*, año XXV, núm. 299 (Buenos Aires, noviembre 1977), páginas 961-978 ... 569

GILIBERT, JUAN: "Mecánica operativa de la recaudación de tributos jubilatorios", *Legislación del Trabajo*, año XXV, núm. 298 (Buenos Aires, octubre 1977), pp. 879-894 ... 569

GOLDIN, ADRIÁN O.: "Desempleo y ley de contrato de trabajo", *Derecho del Trabajo*, año XXXVII, núm. 11 (Buenos Aires, septiembre 1977), pp. 769-776 ... 569

MEILL, GUSTAVO RAÚL: "La enfermedad-accidente y el artículo 1.113 del Código Civil", *Legislación del Trabajo*, año XXV, núm. 297 (Buenos Aires, septiembre 1977), pp. 769-776 ... 569

ORSETTI, MARIO LUIS: "Reformas al régimen de accidentes y enfermedades inculpables", *Derecho Laboral*, año XIX, núms. 4-5 (Buenos Aires, abril-mayo 1977), pp. 123-133 ... 570

RAMÓN EYRAS, CIRO: "Apuntes sobre el problema del desempleo", *Derecho Laboral*, año XIX, núms. 6-7 (Buenos Aires, junio-julio 1977), pp. 173-179 ... 570

VÁZQUEZ VIALARD, ANTONIO: "Contingencia social de desempleo", *Derecho del Trabajo*, año XXXVII, núm. 11 (Buenos Aires, noviembre 1977), pp. 933-952 ... 570

España.

BERJÓN, BELARMINO: "Regímenes actuariales financieros y fondos de garantía", *Revista Iberoamericana de Seguridad Social*, año XXVI, número 5 (Madrid, septiembre-octubre 1977), pp. 1389-1428 ... 570

DANTIN GALLEGÓ, JUAN: "Las técnicas de la posturografía en la prevención de accidentes y calificación de la capacidad laboral", *Anales de la Real Academia Nacional de Medicina*, tomo XCIV (Madrid, año 1977), pp. 183-221 ... 570

DE P. CÁNOVAS, A.: "Tarifa de primas de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales", *Criterios y Legislación Social*, núm. 11 (diciembre 1977), p. 212 ... 570

DE PALACIOS Y CARVAJAL, J.: "Organización del Departamento de Cirugía Ortopédica y Traumatología en el centro especial «Ramón y Cajal»", *Revista de Hospitales del Instituto Nacional de Previsión*, año I, vol. I (Madrid, noviembre-diciembre 1977), páginas 36-58 ... 570

— “Dossier del VIII Congreso Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, Mesa redonda y post-congreso”, <i>Salud y Trabajo</i> , núm. 10 (Madrid, diciembre 1977), pp. 21-91	571
EVANGELISTA BENÍTEZ, MANUEL: “El ritmo evolutivo de la demanda de servicios sanitarios asistenciales”, <i>Revista de Hospitales del Instituto Nacional de Previsión</i> , año I, vol. I (Madrid, noviembre-diciembre 1977), pp. 30-35	571
FERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS, y ALDAZ, JUAN: “Auditoría actuarial y control de tarifas”, <i>Anales del Instituto de Actuarios Españoles</i> , núm. 17 (Madrid, 1976), pp. 43-69	571
FERNÁNDEZ MARCOS, LEODEGARIO: “Aspectos legales y jurídicos de la prevención de los riesgos profesionales”, <i>Revista Seguridad</i> , número 67 (Avilés, octubre-diciembre 1977), pp. 4-10	571
FLÓREZ, FERNANDO: “El programa de necesidades: su planteamiento”, <i>Revista de Hospitales del Instituto Nacional de Previsión</i> , año I, volumen I (Madrid, noviembre-diciembre 1977), pp. 22-29	571
FLÓREZ, FERNANDO: “La arquitectura del centro «Ramón y Cajal»”, <i>Revista de Hospitales del Instituto Nacional de Previsión</i> , año I, volumen I (Madrid, noviembre-diciembre 1977), pp. 6-17	571
— “Informe sobre la situación sanitaria en España y de las actividades de la Dirección General de Sanidad”, <i>Revista de Sanidad e Higiene Pública</i> , año LI, núms. 1-2 (Madrid, enero-febrero 1977), páginas 5-183	571
KAPPELER, Dr. Ing. D. P.: “Técnica de manutención para hospitales: necesidad imprescindible”. <i>Policlínica</i> , núm. 42 (Barcelona, noviembre-diciembre 1977), pp. 39-44	572
LOBO, J. FÉLIX: “Estructuras monopolísticas y análisis industrial en España. El caso de la industria farmacéutica”, <i>Boletín de Estudios Económicos</i> , vol. XXXII, núm. 102 (Bilbao, diciembre 1977), páginas 795-833	572
MAHLER, HALFDAN: “Medicina y médicos de mañana”, <i>Revista de Sanidad e Higiene Pública</i> , año LI, núms. 1-2 (Madrid, enero-febrero 1977), pp. 221-230	572
MARTÍNEZ VÁZQUEZ, ANTONIO: “Los problemas de elección de tabias de mortalidad”, <i>Anales del Instituto de Actuarios Españoles</i> , número 17 (Madrid, 1976), pp. 29-41	572
MESTRE ROSSI, FEDERICO, y MARTI BARCELÓ, JOSÉ: “Redes generales de distribución de energía en media tensión y de emergencia en el centro especial «Ramón y Cajal»”, <i>Revista de Hospitales del Instituto Nacional de Previsión</i> , año I, vol. I (Madrid, noviembre-diciembre 1977), pp. 18-20	572
MOIX MARTÍNEZ, MANUEL: “Más allá del estado de bienestar: La sociedad de bienestar y el bienestar social internacional”, <i>Revista Iberoamericana de Seguridad Social</i> , año XXVI, núm. 5 (Madrid, septiembre-octubre), pp. 1365-1373	572
MONTROYA MELGAR, ALFREDO: “La Seguridad Social española: notas para una aproximación histórica”, <i>Revista de Trabajo</i> , números 54-55 (Madrid, segundo y tercer trimestres 1977), pp. 9-36	573
PALACÍN LUPÍÁÑEZ, F.: “Bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social”, <i>Criterios y Legislación Social</i> , núm. 11 (diciembre 1977), pp. 211	573
PEDRAJAS PÉREZ, FRANCISCO: “Tribunal Central de Trabajo. Seguridad Social”, <i>Revista de Política Social</i> , núm. 115 (Madrid, julio-septiembre 1977), pp. 356-360	573
PRIETO ESCUDERO, GERMÁN: “Función social de las pequeñas y medianas empresas”, <i>Revista de Economía Política</i> , núm. 76 (Madrid, mayo-agosto 1977), pp. 143-168	573

PRIETO ESCUDERO, GERMÁN: "La Seguridad Social, factor de armonización de interclases", <i>Revista de Política Social</i> , núm. 115 (Madrid, julio-septiembre 1977), pp. 139-159	573
RODA LÓPEZ, AMALIO: "La relación jurídica de la previsión: su naturaleza y estructura estática", <i>Revista de Trabajo</i> , núms. 54-55 (Madrid, segundo y tercer trimestres 1977), pp. 178-216	573
RUANO HERNÁNDEZ, ANGEL: "Notas sobre rehabilitación laboral", <i>Revista de Psicología General y Aplicada</i> , año XXXII, vol. 32 (Madrid, noviembre-diciembre 1977), pp. 1092-1096	573
SECCIÓN DE DERECHO LABORAL DE LA COMISIÓN DE CULTURA: "Jurisprudencia laboral de las Magistraturas de Trabajo de Barcelona. III. Seguridad Social", <i>Revista Jurídica de Cataluña</i> , año LXXVI, número 3 (Barcelona, julio-septiembre 1977), pp. 512-515	574
SOLER BORDEETAS, JAVIER: "La planificación financiera en el vigente sistema de pensiones de la Seguridad Social", <i>Anales del Instituto de Actuarios Españoles</i> , núm. 17 (Madrid, 1976), pp. 101-119	574
Tribunal Supremo, Sala VI. "Cuestiones de Seguridad Social", <i>Revista de Política Social</i> , núm. 115 (Madrid, julio-septiembre 1977), páginas 266-271	574

México.

KORNEVALI, CHRISTIAN: "Un cambio en el financiamiento de la Seguridad Social y sus efectos en el empleo", <i>El trimestre Económico</i> , vol. XLIV, núm. 174 (México, abril-junio 1977), pp. 455-482	574
--	-----

Portugal.

SILVA Y RIBEIRO, C., y ROLO, J. M.: "A tecnologia estrangeira do sector farmacéutico português: um ensaio econométrico" (Una tecnología extranjera del sector farmacéutico portugués: un ensayo econométrico), <i>Análise Social</i> , vol. XII, núm. 50 (Lisboa, abril-junio 1977), pp. 461-475	574
---	-----

REVISTAS DE OTROS PAÍSES:

Alemania (República Federal).

"Arbeitssicherheit" (Seguridad en el Trabajo), <i>BG Die Berufsgenossenschaft</i> , núm. 1 (Berlín y Munich, enero 1978), pp. 3-26	575
ASCHENBRENNER, KONRAD: "Der Beitragszuschuss zur Krankenversicherung nach dem 20. Rentenanpassungsgesetz (RAG)" (Cuota complementaria para el Seguro de Enfermedad según la 20.ª Ley de Reajuste de Pensiones), <i>Die Angestelltenversicherung</i> , núm. 2 (Berlín, febrero 1978), pp. 42-45	575
BOLLERMANN, DR. H.: "Die Wohnungsfürsorge der Sozialversicherungsträger" (Provisión de viviendas por parte de las entidades de Seguros Sociales), <i>Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung</i> , año 31, núm. 10 (St. Augustin, octubre 1977), páginas 273-274	575
COMPTER, DR. HANS RUDOLF: "Versicherungsfreiheit von Geringfügigen Beschäftigten" (Exención de la obligatoriedad del seguro en caso de trabajos de poca importancia), <i>Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung</i> , núm. 12 (Sankt Augustin, diciembre 1977), pp. 340-344	575
— "Die Altershilfe für Landwirte. 20 Jahre in Daten und Zahlen" (La ayuda por vejez a los agricultores. Veinte años de actividades en forma de datos y cifras), <i>Soziale Sicherheit in der Landwirtschaft</i> , núm. 4 (Kassel, 1977), pp. 671-688	575

ENTREMBERG, DR. HERBERT: "Arbeitssicherheit. Hoher Rangerreicht" (Se ha logrado un alto grado en la seguridad del trabajo), <i>Bundesarbeitsblatt</i> , núms. 1/2 (Bonn, enero-febrero 1978), pp. 21-25 ...	576
— "Fünfzig Jahre Internationale Vereinigung für Soziale Sicherheit" (Cincuenta años de asistencia a la A.I.S.S.), <i>Soziale Sicherheit in der Landwirtschaft</i> , núm. 4 (Kassel, 1977), pp. 536-539 ...	576
GEYER, OTFRIED, y GENZKE, JÜRGEN: "Die finanzielle Situation der Rentenversicherung. Eine Vorausschau auf das Jahr 1978" (La situación financiera del Seguro de Pensiones. Pronóstico para el año 1978), <i>Die Angestelltenversicherung</i> , núm. 12 (Berlín, diciembre 1977), pp. 424-429 ...	576
HARALD, EICHNER: "Zum sozialmedizinischen Dienst" (Servicio de Medicina Social), <i>Bundesarbeitsblatt</i> , núms. 1/2 (Bonn, enero-febrero 1978), pp. 8-9 ...	576
HERMANN, J.: "Die Arbeitsmedizin in Frankreich" (La Medicina del Trabajo en Francia), <i>Zentralblatt für Sozialversicherung Sozialhilfe und Versorgung</i> , núm. 11 (Sankt Augustin, noviembre 1977), páginas 321-322 ...	576
HERMESEN, KARL-WENER: "Chronik der Sozialpolitik abkommen inkraft" (Convenios Internacionales de Seguridad Social vigentes actualmente en la República Federal de Alemania), <i>Bundesarbeitsblatt</i> , números 1/2 (Bonn, enero-febrero 1978), pp. 34-36 ...	576
HOLZMULLER, INGE: "Die zugegangenen Altersruhegelder in der AV und ArV von 1957 bis 1976" (Los nuevos pensionistas en el Seguro Obrero de Pensiones para Empleados durante el periodo comprendido entre el año 1957 y 1976), <i>Die Angestelltenversicherung</i> , núm. 12 (Berlín, diciembre 1977), pp. 439-444 ...	576
JACUMEIT, PAUL: "Die Wohnungsfürsorge der Sozialversicherungsträger für ihre Beschäftigten in entsprechender Anwendung der Familienheimrichtlinien des Bundes" (La provisión de viviendas de entidades de Seguros Sociales a su personal en aplicación correspondiente de las directrices federales sobre hogares familiares), <i>Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung</i> , año 31, núm. 10 (St. Augustin, octubre 1977), pp. 274-276 ...	577
KALTENBACH, HELMUT: "Soziale Sicherung der Frau und der Hinterbliebenen" (Seguro social de la mujer y de los derechohabientes), <i>Die Angestelltenversicherung</i> , núm. 2 (Berlín, febrero 1978), páginas 33-42 ...	577
KERSTING, DR. MED. FRANZ: "Behindertensport — eine massnahme der medizinischen rehabilitation unter besonderer berücksichtigung von myokardgeschädigten" (El deporte para minusválidos: una medida de rehabilitación médica, teniendo en cuenta especialmente a los enfermos cardíacos), <i>Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung</i> , núm. 12 (Sankt Augustin, diciembre 1977), páginas 337-340 ...	577
KIRCHNER, ROLF: "Die Altershilfe für Landwirte im Versorgungsausgleich" (La ayuda por vejez a los agricultores en la compensación asistencial), <i>Soziale Sicherheit in der Landwirtschaft</i> , núm. 4 (Kassel, 1977), pp. 497-500 ...	577
KOHLER, DR. WALTER: "Vorzeitige Alterspension. Flexible Altersgrenze in der österreichischen Pensionsversicherung" (Pensión prematura de vejez. Límite flexible de edad en el Seguro Austríaco de Pensiones), <i>Die Angestelltenversicherung</i> , núm. 12 (Berlín, diciembre 1977), pp. 445-446 ...	577
KURT, DR. NOELL: "Die internationale Entwicklung des Rechts der gesetzlichen Unfallversicherung" (Desarrollo internacional de la legislación sobre el Seguro Social de Accidentes), <i>BG Die Berufsgenossenschaft</i> , núm. 1 (Berlín y Munich, enero 1978), p. 53 ...	577

LUDWIG, KARL: "Änderungen beim Kinderzuschuss und bei der Waisenrente" (Modificaciones del plus por hijos y de la pensión de orfandad), <i>Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung</i> , núm. 11 (St Augustin, noviembre 1977), pp. 305-311 ...	578
MANZ, A.: "Zur Frage der betriebsärztlichen Einsatzzeiten in Bürobetrieben" (Horarios de trabajo de los médicos de empresa en empresas burocráticas), <i>Die Berufsgenossenschaft</i> , núm. 12 (Berlín y Munich, diciembre 1977), pp. 591-596 ...	578
MÜLLER-HAESELER, WOLFGANG: "Internationale Marktund Preisvergleiche im Pharmabereich" (Comparación internacional de mercados y de precios en el campo farmacéutico), <i>Pharma Dialog</i> , número 52 (Francfort, noviembre 1977), 23 pp. ...	578
MUNZER, FRIEDRICH: "Der Grad der Unfallgefahr — ein Verteilungsfaktor für die Beiträge zur gesetzlichen Unfallversicherung" (El grado de riesgo de accidente: factor de reparto para las cotizaciones al Seguro Social de Accidentes), <i>Die Berufsgenossenschaft</i> , número 12 (Berlín y Munich, diciembre 1977), pp. 609-612 ...	578
NOEL, KURT: "Zwei Jahrzehnte Altershilfe für Landwirte" (Dos décadas de ayuda por vejez a los agricultores), <i>Soziale Sicherheit in der Landwirtschaft</i> , núm. 4 (Kassel, 1977), pp. 475-496 ...	578
PEETZ, HARRY: "Der Geschäftsberich der BfA über das Rechnungsjahr 1976" (Memoria del Instituto Federal de Empleados correspondiente al año 1976), <i>Die Angestelltenversicherung</i> , núm. 12 (Berlín, diciembre 1977), pp. 413-423 ...	578
— "Reciente evolución financiera de los seguros de pensiones", <i>Informe mensual del Deutsche Bundesbank</i> , núm. 11 (noviembre 1977), p. 55 ...	578
— "Rehabilitations Richtlinien der BfA" (Directrices del Instituto Federal del Seguro de Empleados sobre rehabilitación), <i>Die Angestelltenversicherung</i> , núm. 2 (Berlín, febrero 1978), pp. 66-75 ...	578
— "Renten. Den Bach runter" (Continúa el problema de las pensiones), <i>Der Spiegel</i> , núm. 4 (Hamburgo, 23 de enero de 1978), páginas 24-25 ...	579
— "Renten. Was reinbauen" (Futuro de las pensiones), <i>Der Spiegel</i> , número 5 (Hamburgo, 30 de enero de 1978) ...	579
ROSENBERG, DR. PETER: "Geandheitswesen. Internationale Kostenvergleiche" (Régimen de Sanidad. Comparaciones internacionales de costes), <i>Bundesarbeitsblatt</i> , núms. 1/2 (Bonn, enero-febrero 1978), páginas 25-28 ...	579
RUDOLF, MEWS: "Kosten gedämpft" (Contención de costes), <i>Bundesarbeitsblatt</i> , núms. 1/2 (Bonn, enero-febrero 1978), pp. 3-8 ...	579
S. A.: "XIX Generalversammlung der Internationalen Vereinigung für Soziale Sicherheit in Madrid" (XIX Asamblea de la A.I.S.S. en Madrid), <i>Soziale Sicherheit in der Landwirtschaft</i> , núm. 4 (Kassel, 1977), pp. 539-542 ...	579
SCHIDT, MANFRED: "Deutschland-Modell mit 2,5 Millionen Arbeitslosen. Alarmierende Prognose bis 1990-Kombinierte Massnahmen vorgeschlagen" (Modelo de Alemania con 2,5 millones de parados. Pronóstico alarmante hasta 1990. Propuesta de medidas combinadas), <i>Die Angestelltenversicherung</i> , núm. 2 (Berlín, febrero 1978), páginas 48-51 ...	579
SCHNEIDER, HEINZ: "Die Bezugsgrösse in der Sozialversicherung" (La cuantía de la remuneración a efectos del Seguro Social), <i>Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung</i> , núm. 11 (St Augustin, noviembre 1977), pp. 311-320 ...	579
SCHNEIDER, HEINZ: "Zweifelsfragen zum Krankenversicherungs-Kostendämpfungsgesetz" (Cuestiones dudosas respecto a la Ley de Contención de Gastos en el Seguro de Enfermedad), <i>Zentralblatt für</i>	

Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung, año 31, núm. 10 (St. Augustin, octubre 1977), pp. 277-279	579
— “Sozialpolitische Absichten der Regierung” (Proyectos del Gobierno en materia político-social), <i>Bundesarbeitsblatt</i> , núms. 1/2 (Bonn, enero-febrero 1978)	580
STORK, HEINZ: “Berufskrankheiten, die zur Unterlassung aller Tätigkeiten gezwungen haben, die für die Entstehung der Krankheit ursächlich waren oder sein können” (Enfermedades profesionales que han obligado al cese de todas las actividades que fueron o pueden ser causa de enfermedad), <i>Soziale Sicherheit in der Landwirtschaft</i> , núm. 4 (Kassel, 1977), pp. 519-524	580
— “Warten auf das 21. RAG. Vertreterversammlung der BfA tagte in Berlin” (En espera de la XXI Ley de Reajuste de Pensiones. Asamblea de representantes del Instituto Federal de Seguro de Empleados en Berlín), <i>Die Angestelltenversicherung</i> , núm. 12 (Berlín, diciembre 1977), pp. 433-434	580
WEICKSEL, DR. PAUL: “Asbet und seine Gefahren” (El asbesto y sus riesgos), <i>BG Die Berufsgenossenschaft</i> , núm. 1 (Berlín y Munich, enero 1978), pp. 39-42	580
WEIDNER, JOST: “Die Zusatzversorgung für Arbeitnehmer in de Land- und Forstwirtschaft im Versorgungsausgleich” (La asistencia complementaria a los trabajadores de la agricultura y silvicultura dentro de la compensación asistencial), <i>Soziale Sicherheit in der Landwirtschaft</i> , núm. 4 (Kassel, 1977), pp. 509-518	580
WILHELMY, HEINRICH: “Zeitschriftenschau” (Revisión de revistas), <i>Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung</i> , año 31, número 10 (St. Augustin, octubre 1977), pp. 302-304	580
— “Wir berichten für Sie” (Noticario), <i>Die Berufsgenossenschaft</i> , número 12 (Berlín y Munich, diciembre 1977), pp. 573/74-614/18	581
WOLBER, K.: “Die Wohnungsfürsorgepraxis der Sozialversicherungsträger (SVT) entsprechend den FHR des Bundes” (La práctica de provisión de viviendas de entidades de Seguros Sociales de acuerdo con las directrices federales sobre hogares familiares), <i>Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung</i> , año 31, número 10 (St. Augustin, octubre 1977), pp. 276-277	581
— “Zeitschriftenschau” (Revisión de revistas), <i>Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung</i> , núm. 12 (Sankt Augustin, diciembre 1977), pp. 364-368	581
ZIMMERMANN, N.: “Die Bundesanstalt für Arbeitsschutz und Unfallforschung” (El Instituto Federal de Protección del Trabajo e Investigación de Accidentes), <i>Die Berufsgenossenschaft</i> , núm. 12 (Berlín y Munich, diciembre 1977), pp. 580-582	581

Austria.

XIX Generalversammlung der internationalen Vereinigung für Soziale Sicherheit in Madrid (XIX Asamblea General de la A.I.S.S. en Madrid), <i>Die Versicherungs Rundschau</i> , núms. 11/12 (Viena, noviembre-diciembre 1977), pp. 394-395	581
E.U.R.A.G. (FEDERACION EUROPEA PARA LAS PERSONAS ANCIANAS): “Le maintien à domicile des personnes âgées” (Mantenimiento a domicilio de los ancianos), <i>Bulletin d'Information Eurag</i> , núm. 12 (Graz, diciembre 1977), pp. 1-22	581
FISCHER, BERTHOLD: “Bleistaubkonzentrationen im Atembereich von Autogenschweißern und Autogenschneidern” (Concentraciones de polvo de plomo en el campo respiratorio de soldadores de autógena y de cortadores con autógena), <i>Sichere Arbeit</i> , núm. 3 (Viena, tercer trimestre de 1977), pp. 19-20	582

KÖCK, PETER G.: "Grundlagen der Ergonomie" (Bases de la Ergonomía), <i>Sichere Arbeit</i> , núm. 3 (Viena, tercer trimestre de 1977), páginas 13-15	582
— "MAK-Werte-Liste 1977" (Lista de valores máximos de concentraciones de sustancias nocivas a la salud en el puesto de trabajo), <i>Amtlche Nachrichten</i> , año XXXIII, núm. 13 (Viena, 31 de diciembre de 1977), p. 979	582
MINISTERIO FEDERAL DE ADMINISTRACION SOCIAL: "Die voraussichtliche Gebarung der Pensionsversicherung in den Jahren 1977 bis 1981" (Presupuesto probable del Seguro de Pensiones durante el período comprendido entre los años 1977 y 1981), <i>Amtlche Nachrichten des Bundesministeriums für Soziale Verwaltung</i> , año XXXIII, núm. 12 (Viena, 30 de noviembre de 1977), pp. 917-940	582
POTT, R.: "Arbeitsmedizinische Überwachung in einem Metallhüttenwerk mit Hilfe der EDV" (Vigilancia médico-laboral en una central siderúrgica con ayuda del proceso electrónico de datos), <i>Sichere Arbeit</i> , núm. 3 (Viena, tercer trimestre 1977), p. 24	582
SAMLICKI, PETER: "Was kann der Betriebsrat zur Arbeitssicherheit im Betrieb beitragen?" (¿Qué puede aportar el Consejo de Empresa a la seguridad laboral en la misma?), <i>Sichere Arbeit</i> , núm. 3 (Viena, tercer trimestre 1977), pp. 9-12	582
SCHULZ, G.: "Die Klimatisierung von Büroräumen" (La climatización de locales burocráticos), <i>Sichere Arbeit</i> , núm. 3 (Viena, tercer trimestre 1977), pp. 23-24	582
SOUKUP, DR. PETER: "Das niederländische System der sozialen Sicherheit" (Sistema neerlandés de Seguridad Social), <i>Die Versicherungs Rundschau</i> , núms. 11/12 (Viena, noviembre-diciembre 1977), páginas 386-389	583
WINKER, NORBERT: "TRK-Werte" (Valores TRK = Concentraciones técnicas de orientación), <i>Sichere Arbeit</i> , núm. 3 (Viena, tercer trimestre de 1977), pp. 5-6	583

Bélgica.

— "Administration de l'Hygiène et de la Médecine du Travail. Inspection médicale du travail. Résumé du Rapport d'activité 1971-74" (Administración de la Higiene y de la Medicina del Trabajo. Resumen del Informe de actividad durante los años 1971-74), <i>Revue du Travail</i> , año 78 (Bruselas, septiembre-octubre 1977), pp. 719-730	583
— "Arrêté royal relatif à l'organisation et au fonctionnement des commission médicales. Moniteur du 4-2-77" (Real Decreto relativo a la organización y al funcionamiento de las comisiones médicas. Moniteur de 4 de febrero de 1977), <i>Bulletin du Ministère de la Santé Publique et de la Famille</i> (Bruselas, primer trimestre 1977), páginas 44-53	583
DELPÉRÉE, A.: "Aspects nouveaux de la politique sociale" (Aspectos nuevos de la política social), <i>Revue Belge de Sécurité Sociale</i> , año XIX, núms. 11-12 (Bruselas, noviembre-diciembre 1977), páginas 1032-1046	583
DENAÏYER, J.: "La gestion des organismes d'intérêt public, de sécurité sociale et de prevoyance sociale et de controle ministeriel à l'intervention du commissaire du gouvernement. Radioscopie d'une fonction" (La gestión de los organismos de interés público de Seguridad Social y de previsión social y de control ministerial en la intervención del Comisario. Radioscopia de la función), <i>Revue Belge de Sécurité Sociale</i> , año XIX, núms. 11-12 (Bruselas, noviembre-diciembre 1977), pp. 1001-1030	583
DENEVE, CHR.: "Jurisprudence relative à la protection du médecin du travail" (Jurisprudencia relativa a la protección del médico del	

trabajo), <i>Revue du Travail</i> , año 78 (Bruselas, septiembre-octubre 1977), pp. 627-638	584
DESTERBECK, A.: "12 années de gestion de l'assurance maladie" (Doce años de gestión del Seguro de Enfermedad), <i>Bulletin d'Information I.N.A.M.I.</i> , núm. 5 (Bruselas, 1977), pp. 253-265	584
ELST, R.: "Les assurances sociales en Suède" (Los seguros sociales en Suecia), <i>Revue Belge de Sécurité Sociale</i> , año XIX, núms. 11-12 (Bruselas, noviembre-diciembre 1977), pp. 951-983	584
OFFICE NATIONAL D'ALLOCATIONS FAMILIALES POUR TRAVAILLEURS SALARIÉS: "Statistiques démographiques et financières se rapportant au deuxième trimestre 1977" (Estadísticas demográficas y financieras relativas al segundo trimestre 1977), <i>Onafits</i> , núm. 68 (Bruselas, segundo trimestre 1977), pp. 1-23	584
— "Wat is het algemeen Syndicats?" (¿Qué es el Sindicato General?), <i>Mededelingen</i> , núm. 13 (Amberes, diciembre 1977), pp. 2-3	584

Estados Unidos.

— "A medical society's guidelines for prescribing controlled drugs" (Directrices de una sociedad médica para recetar medicamentos controlados), <i>Hospital Formulary</i> , vol. 12, núm. 10 (Minneapolis, octubre 1977), p. 677	585
ADEN, GARY D.: "Hospitals must lead the way in meeting public's demands" (Los hospitales deben allanar el camino para cubrir las necesidades del público), <i>Hospitals Journal of The American Hospital Association</i> , núm. 22 (Chicago, 16 noviembre 1977), pp. 58-61.	585
APPELBAUM, ALAN L.: "AMA head dees federal intervention as most worrisome health problem" (Directivo de la Asociación Médica Americana considera la intervención federal como un problema de sanidad sumamente preocupante), <i>Hospitals</i> , volumen 51, núm. 24 (Chicago, 16 diciembre 1977), pp. 73-77	585
APPELBAUM, ALAN L.: "Patient education seen as integral part of patient care" (Formación del paciente considerada como parte integrante de la asistencia al mismo), <i>Hospitals Journal of the American Hospital Association</i> , núm. 22 (Chicago, 16 noviembre 1977), páginas 115-118	585
ARCHAMBAULT, GEORGE F.: "Surveyor's guide for evaluating outpatient pharmacy services" (Guía del supervisor para la evaluación de los servicios de farmacia a pacientes externos), <i>Hospital Formulary</i> , vol. 12, núm. 10 (Minneapolis, octubre 1977), pp. 665-676	585
ARYANPUR, JEHangIR: "Vinyl chloride: its impact on occupational medicine practice in Iran" (Cloruro de vinilo: su repercusión en la práctica de la Medicina del Trabajo en Irán), <i>Journal of Occupational Medicine</i> , vol. 19, núm. 10 (Chicago, octubre 1977), páginas 689-692	585
BARKER, DANIEL W.: "Management reports can help control costs" (La información de la gerencia puede ayudar al control de gastos), <i>Hospitals Journal of the American Hospital Association</i> , vol. 51, número 20 (Chicago, 16 de octubre 1977), pp. 165-170	585
BARRETT, M. S., y otros: "A Computerized Occupational Medical Surveillance Program" (Un programa computarizado de Inspección de Medicina de Empresa), <i>Journal of Occupational Medicine</i> , volumen 19, núm. 11 (Chicago, noviembre 1977), pp. 732-736	586
BERGER, E. H., y otros: "Hearing levels of nonindustrial noise exposed subjects" (Niveles auditivos de personas no industriales expuestas al ruido), <i>Journal of Occupational Medicine</i> , vol. 19, número 10 (Chicago, octubre 1977), pp. 664-670	586
BERNSTEIN, MICHAEL, J.: "AHA Testifies at Hew Meeting on Medicare Conditions of Participation" (La Asociación Americana de	

Hospitales testifica en una reunión del Departamento de Sanidad y Bienestar sobre las condiciones de participación en los hospitales de la Medicare), <i>Journal of the American Hospital Association</i> , volumen 51, núm. 23 (Chicago, Illinois, diciembre 1977), p. 24 ...	586
BRANSTAD, JAN-OLOF Y STRÖM, SVEN: "Health care and hospital pharmacy in Sweden" (Asistencia sanitaria y formación en Suecia), <i>American Journal of Hospital Pharmacy</i> , vol. 34, núm. 12 (Washington, diciembre 1977), pp. 1327-1332 ...	586
CAMPOS DA PAZ JUNIOR, ALOYSIO; DE MELLO KERTESZ, EDUARDO, y DA GAMA FILGUEIRAS LIMA, JOÃO: "Hospital para enfermedades del aparato locomotor, Brasilia: plan de organización de un programa regional de ortopedia y rehabilitación", <i>Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana</i> , vol. LXXXIII, núm. 4 (Washington, octubre 1977), pp. 346-352 ...	586
COHEN, MICHAEL R.: "A compilation of abstracts and an index of articles published by the Boston Collaborative drug Surveillance program" (Recopilación de resúmenes e índice de artículos publicados por el Programa de Colaboración e Inspección de Medicamentos de Boston), <i>Hospital Pharmacy</i> , vol. 12, núm. 10 (Nueva York, octubre 1977), pp. 455-492 ...	586
— "Cost of technology focus of health care expert's attention" (La atención de los expertos de asistencia sanitaria enfoca el coste de la tecnología), <i>Hospitals</i> , vol. 51, núm. 21 (Chicago, 1 noviembre 1977), pp. 39-40 ...	587
CUNNINGHAM JR., ROBERT M.: "Too many one-eyed hospitals critics" (Críticas del hospital demasiado unilaterales), <i>Hospitals</i> , vol. 51, número 24 (Chicago, 16 diciembre 1977), pp. 69-71 ...	587
CURRAN, WILLIAM J.: "International Health Legislation at the World Health Organization" (Legislación sanitaria internacional en la O.M.S.), <i>American Journal of Public Health</i> , vol. 67, núm. 10 (Washington, D. C., octubre 1977), pp. 984-985 ...	587
DAVIS, ROBERT E., y otros: "Pharmacy and family practice, concept, roles and fees" (La farmacia y la práctica familiar, sus conceptos, fines y costos), <i>Drug Intelligence & Clinical Pharmacy</i> , vol. 11, número 10 (Hamilton, octubre 1977), pp. 616-621 ...	587
DEL REGATO, JUAN A.: "Cancer of the Breast" (Cáncer de mama), <i>JAMA</i> , vol. 238, núm. 22 (Chicago, 28 noviembre 1977), páginas 2407-2410 ...	587
DOLAN, MICHAEL: "N.H.I. drug coverage: what do we want... how do we get it?" (Cobertura de los medicamentos por el Seguro Nacional de Enfermedad: ¿Cuáles son los deseos?... ¿Cómo se van a lograr?), <i>American Pharmacy</i> , vol. NS 18, núm. 1 (Washington, enero 1978), pp. 16-19 ...	587
EVENS, RONALD G.: "Computed tomography-reflections on a controversy" (Tomografía computerizada-reflexiones en torno a una controversia), <i>The New England Journal of Medicine</i> , vol. 298, núm. 6 (Boston, 9 febrero 1978), pp. 334-335 ...	587
FORBES, J. DEXTER y otros: "Utilization of Medical Information Systems in American Occupational Medicine" (Utilización de sistemas de información médica en la Medicina americana de Empresa), <i>Journal of Occupational Medicine</i> , vol. 19, núm. 12 (Chicago, Illinois, diciembre 1977), pp. 819-830 ...	587
FRIEDMAN, EMILY: "Burn care in U.S. hospitals how much? How Good?" (Asistencia a los quemados en los hospitales de los Estados Unidos: cantidad y calidad), <i>Journal of the American Hospital Association</i> , vol. 51, núm. 23 (Chicago, Illinois, diciembre 1977), páginas 53-58 ...	588

FRIEDMAN, EMILY: "Medicaid: Uncertain harvest" (La medicaid: Una cosecha incierta), <i>Hospitals</i> , vol. 51, núm. 21 (Chicago, 1 noviembre 1977), pp. 77-83	588
FRIEDMAN, EMILY: "The year of the unexpected" (El año de lo inesperado), <i>Hospitals</i> , vol. 51, núm. 24 (Chicago, 16 de diciembre 1977), pp. 64-68	588
GIBSON, E. S. y otros: "Lung Cancer Mortality in a Steel Foundry" (Mortalidad por cáncer pulmonar en una fundición siderúrgica), <i>Journal of Occupational Medicine</i> , vol. 19, núm. 12 (Chicago, Illinois, diciembre 1977), pp. 807-812	588
GRAMS, RALPH R.: "The current status and future prospects for computers in hospitals" (Situación actual y perspectivas futuras de computadoras en hospitales), <i>Hospitals Journal of the American Hospital Association</i> , vol. 51, núm. 20 (Chicago, 16 octubre 1977), páginas 187-193	588
GREENFIELD, SHELDON; ANTHONY, L., y otros autores: "Efficiency and cost of primary care by nurses and physician assistants" (Eficacia y coste de la asistencia primaria prestada por enfermeras y ayudantes médicos), <i>The New England Journal of Medicine</i> , volumen 298, núm. 6 (Boston, 9 febrero 1978), pp. 305-309	588
HACKLEY, JOHN A.: "Full-service hospice offers home, day and in patient care" (Hospital con servicios completos ofrece asistencia a domicilio, diurna y en régimen de internado), <i>Hospitals</i> , vol. 51, número 21 (Chicago, 1 noviembre 1977), pp. 84-87	588
HAUGE, JAMES, y ANDREONI, ARMAND: "Quarterly report on hospital financial status" (Informe trimestral sobre la situación económica de los hospitales), <i>Hospitals Journal of the American Hospital Association</i> , vol. 51, núm. 20 (Chicago, 16 de octubre de 1977), páginas 67-74	589
HERBERT, L.; ABRAMS Y MCNEIL, BÁRBARA: "Medical implications of computed tomography: Cat Scanning" (Repercusiones médicas de tomografía computerizada: Cat Scanning), <i>The New England Journal of Medicine</i> , vol. 298, núm. 6 (Boston, 9 de febrero 1978), páginas 310-318	589
HERBERT, L.; ABRAMS, y otros: "Medical implications of computed tomography: Cat Scanning" (Repercusiones médicas de la tomografía computerizada: Cat Scanning), <i>The New England Journal of Medicine</i> , vol. 298, núm. 5 (Boston, 2 de febrero de 1978), páginas 255-261	589
HICKEY, A., y otros: "Maternity Day Care Program offers economical, family-oriented care" (El régimen de asistencia diurna por maternidad ofrece ayuda económica orientada hacia la familia), <i>Journal of the American Hospital Association</i> , vol. 51, núm. 23 (Chicago, Illinois, diciembre 1977), pp. 85-88	589
— "Hospital taps geothermal energy" (El Hospital estudia la energía geotérmica), <i>Hospitals</i> , vol. 51, núm. 24 (Chicago, 16 de diciembre 1977), pp. 106-107	589
JAHNS, MARSHA, L.: "Legislative year: much talk, little action" (Año legislativo: mucha conversación, poca acción), <i>Hospitals</i> , vol. 51, número 24 (Chicago, 16 de diciembre 1977), pp. 59-63	589
JAROCHA, HENRY: "Microbiological quality control in hospital pharmacy" (Control de la calidad microbiológica en una farmacia de hospital), <i>Hospital Pharmacy</i> , vol. 12, núm. 12 (Philadelphia, diciembre 1977), pp. 575-583	589
KEITH, JON G.: "Hospital social work audit focuses on discharge planning" (La intervención del trabajador social en el hospital fija su atención en la planificación del alta), <i>Journal of the American Hospital Association</i> , vol. 51, núm. 23 (Chicago, Illinois, diciembre 1977), pp. 73-75	590

KIDDER, SAMUEL: "The pharmacist's responsibilities in skilled nursing facilities" (Las responsabilidades del farmacéutico en departamentos de enfermedades diplomadas). <i>Hospital Pharmacy</i> , vol. 12, número 11 (Filadelfia, noviembre 1977), pp. 547-550	590
KNOWLTON, H. C.: "Quality Standards Established for Ancillary Departments" (Normas de calidad establecidas para departamentos auxiliares). <i>Hospitals Journal of the American Hospital Association</i> , número 22 (Chicago, 16 de noviembre de 1977), pp. 115-118	590
KUHN, INGEBORG M.: "Looking at outpatient medical record systems" (Exposición de sistemas de expedientes médicos para pacientes no hospitalizados). <i>Hospitals Journal of the American Hospital Association</i> , vol. 51, núm. 20 (Chicago, 16 de octubre de 1977), páginas 145-152	590
LESPARRE, MICHAEL: "How official looks at cost containment issues" (Funcionario del Departamento de Educación, Sanidad y Bienestar estudia el problema de la contención de gastos). <i>Hospitals Journal of the American Hospital Association</i> , vol. 51, núm. 20 (Chicago, 16 de octubre de 1977), pp. 36-54	590
LORE, LUDWIG: "Financial Management. Chairman of Hospital Commission Asserts Value of Rate Review" (Gestión financiera. Presidente de una Comisión de Hospitales establece el valor de la revisión de tarifas). <i>Journal of the American Hospital Association</i> , volumen 51, núm. 23 (Chicago, Illinois, diciembre 1977), pp. 49-52.	590
MCDONELL, TERRENCE C., y GAUDIOSI, THOMAS S.: "Surveillance and control of hospital drug distribution systems: Observations of hospital malpractice loss control specialists" (Vigilancia y control de sistemas de distribución de fármacos en los hospitales: observaciones de especialistas en el control de pérdidas producidas por errores cometidos en los hospitales). <i>Hospital Pharmacy</i> , vol. 12, número 11 (Filadelfia, noviembre 1977), pp. 529-533	590
MCLEOD, C., y HOLLY RESMAN, BETH: "A literature filing system for the clinical pharmacist" (Sistema de archivo bibliográfico para el farmacéutico clínico). <i>Drug Intelligence & Clinical Pharmacy</i> , volumen 11, núm. 12 (Hamilton, Illinois, diciembre 1977), páginas 736-739	591
MECHANIC, DAVID: "Approaches to controlling the costs of Medical Care Short-Range and Long-Range Alternatives" (Sistemas para controlar los costes de la asistencia médica: alternativas a corto y largo plazo). <i>The New England Journal of Medicine</i> , vol. 298, número 5 (Boston, 2 de febrero de 1978), pp. 249-254	591
MILLER, C. ARDEN, y otros: "A survey of Local Public Health Departments and their Directors" (Estudio de los departamentos locales de Sanidad Pública y de sus directores). <i>American Journal of Public Health</i> , vol. 67, núm. 10 (Washington D. C., octubre 1977), páginas 931-939	591
MILLER, C. ARDEN, y otros: "Statutory authorizations for the work of local Health Departments" (Autorizaciones estatutarias para el trabajo de Departamentos locales de Sanidad). <i>American Journal of Public Health</i> , vol. 67, núm. 10 (Washington D. C., octubre 1977), pp. 940-945	591
"National health service, planning, cost containment: public health meeting issues" (Servicio Nacional de Sanidad, su planificación y coste: problemas para hacer frente a la sanidad pública). <i>Hospitals</i> , volumen 51, núm. 24 (Chicago, 16 diciembre 1977), pp. 17-23	591
NELSON, ARTHUR A., y otros: "Task analysis of a pharmacist's activities in a 45 bed rural hospital with comprehensive pharmaceutical services" (Análisis de las actividades de un farmacéutico en un hospital rural de 45 camas con amplios servicios farmacéuti-	

cos). <i>American Journal of Hospital Pharmacy</i> , vol. 34, núm. 10 (Washington D. C., octubre 1977), pp. 1063-1068	591
NELSON, L., y otros autores: "Computer provides definite linen distribution and control mechanism" (El computador proporciona una distribución precisa de ropa blanca y mecanismo de control). <i>Hospitals Journal of the American Hospital Association</i> , núm. 22 (Chicago, 16 de noviembre de 1977), pp. 95-96 y 101-103	592
PASTERNAK, BERNARD S., y otros: "Occupational Exposure to Chloromethyl Ethers" (Exposición a los éteres clorometílicos durante el ejercicio de la profesión). <i>Journal of Occupational Medicine</i> , volumen 19, núm. 11 (Chicago, noviembre 1977), pp. 741-746	592
PLATKY, LEON D.: "Aid to Families With Dependent Children: An Overview, october 1977" (Ayuda a familias con hijos a cargo: una panorámica, octubre de 1977). <i>Social Security Bulletin</i> , vol. 40, número 10 (Washington, octubre 1977), pp. 17-22	592
PRICE, DANIEL N., y NOVOTNY, ANDREA: "Federal Civil-Service Annuitants and Social Security, december 1975" (Pensionistas en el servicio civil del Estado Federal y Seguridad Social, diciembre 1975). <i>Social Security Bulletin</i> , vol. 40, núm. 11 (Washington, noviembre 1977), pp. 3-18	592
- "Proposed health planning guidelines published by hew" (Directrices propuestas de planificación sanitaria publicadas por el Departamento de Sanidad, Educación y Bienestar). <i>Hospitals</i> , vol. 51, número 21 (Chicago, 1 de noviembre de 1977), pp. 35-37	592
RESTREPO A., RICARDO; MEJÍA V., WILLIAM; GÓMEZ H., FERNANDO, y ARBELÁEZ C., ALFONSO: "Primera encuesta de invalidez en Medellín, Colombia. <i>Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana</i> , volumen LXXXIII, núm. 5 (Washington, noviembre 1977), páginas 444-451	592
ROBERTSON, MD., y WILLIAM, O.: "Cost of Medical Care" (Coste de la asistencia médica). <i>The Journal of the American Medical Association</i> , núm. 18 (Chicago, 31 octubre 1977), p. 1911	593
ROCKETTE, HOWARD E.: "Cause Specific Mortality of Coal Miners" (Causas específicas de la mortalidad en las minas de carbón). <i>Journal of Occupational Medicine</i> , vol. 19, núm. 12 (Chicago, Illinois, diciembre 1977), pp. 795-801	593
ROSEN, MD.: PH. D. GEORGE: "Early Studies Occupational Health in New York City in the 1870s" (Estudios ocupativos de Medicina de Empresa en Nueva York durante la década comprendida entre los años 1870 y 1880). <i>American Journal of Public Health</i> , vol. 67, número 11 (Washington D. C., noviembre 1977), pp. 1100-1102	593
RUBY, JEAN B.: "Financial management planning in a small hospital" (Planificación de dirección financiera en un pequeño hospital). <i>Hospitals Journal of the American Hospital Association</i> , núm. 22 (Chicago, 16 noviembre 1977), pp. 77-79	593
SHIRKEY, HARRI C.: "Clinical pharmacy -- Past, Present & Future" (Farmacia Clínica: pasado, presente y futuro). <i>Drug Intelligence & Clinical Pharmacy</i> , vol. 11, núm. 11 (Hamilton, Illinois, noviembre 1977), pp. 674-677	593
- "Summary of the meeting of the board of directors" (Resumen de la reunión de la junta de directores). <i>Journal of Occupational Medicine</i> , vol. 19, núm. 10 (Chicago, octubre 1977), pp. 704-707	593
TAYLOR, PAUL J.: "Hospital opening becomes big event" (La inauguración de un hospital constituye un acontecimiento de importancia). <i>Journal of the American Hospital Association</i> , vol. 51, núm. 23 (Chicago, Illinois, diciembre 1977), pp. 63-72	593
- "The payout of the new social security law" (El Régimen Complementario Empresarial de Vejez en la nueva legislación de Se-	

guridad Social), <i>Business Week</i> , núm. 2.522 (U.S.A., 20 de febrero de 1978), pp. 115-118	594
VAN ORDSTRANF, H. S.: "Pneumoconioses and Their Masqueraders" (Pneumoconiosis y su enmascaramiento), <i>Journal of Occupational Medicine</i> , vol. 19, núm. 11 (Chicago, noviembre 1977), pp. 747-753.	594
WAGNER, MARY M.: "Emergency care of the burned patient" (Asistencia de urgencia del paciente quemado), <i>American Journal of Nursing</i> , vol. 77, núm. 11 (Nueva York, noviembre 1977), páginas 1788-1791	594
WEGMAN, MYRON E.: "Health Departments: Then and Now" (Departamentos de Sanidad: pasado y presente), <i>American Journal of Public Health</i> , vol. 67, núm. 10 (Washington D. C., octubre 1977), páginas 913-914	594
WEISMAN, CRAIG P., y TARBUTTON, W.: "Hospitals work with Commission to ensure equitable costs" (Labor de los hospitales con una Comisión para garantizar costes equitativos), <i>Hospitals Journal of the American Hospital Association</i> , núm. 22 (Chicago, 16 de noviembre de 1977), pp. 81-86	594
WEISS, DR. WILLIAM: "Mortality of a Cohort Exposed To Chrysotile Asbestos" (Mortalidad de un grupo expuesto al asbesto cristflico), <i>Journal of Occupational Medicine</i> , vol. 19, núm. 11 (Chicago, noviembre 1977), pp. 737-740	594
YOSSELSON, SHIMONA, y SUPERSTINE, EDWARD: "Drug Utilization Patterns in Israel" (Modelos de utilización de medicamentos en Israel), <i>Drug Intelligence & Clinical Pharmacy</i> , vol. 11, núm. 11 (Hamilton, Illinois, noviembre 1977), pp. 678-680	594

Francia.

ARDOUIN, G.: "La prévention des accidents du travail" (La prevención de accidentes de trabajo), <i>Cahiers des Comités de Prévention du Bâtiment et des Travaux Publics</i> , núm. 6 (Issy-Les-Moulineaux, París, noviembre-diciembre 1977), pp. 289-292	594
BING, JACQUES, y LEVY, MICHEL: "Harmonisation et unification des législations de réparation du handicap" (Armonización y unificación de las legislaciones sobre la reparación de la incapacidad), <i>Droit Social</i> , núm. 1 (París, enero 1978), pp. 64-67	595
BING, JACQUES, y GAUTIER, DANIEL: "La tarification hospitalière dans les établissements hospitaliers de l'Allemagne Fédérale" (La tarificación hospitalaria en los establecimientos hospitalarios de Alemania Federal), <i>Revue Française des Affaires Sociales</i> , año 31, número 4 (París, octubre-diciembre 1977), pp. 25-36	595
BONGRAND, J.: "Les composants hospitalières" (Los componentes hospitalarios), <i>Techniques Hospitalières</i> , año 33, núm. 388 (París, 13-18 enero 1978), pp. 59-61	595
BROUN, B.: "L'ingénieur biomédical dans l'hôpital d'aujourd'hui et de demain" (El ingeniero biomédico en el hospital de hoy y de mañana), <i>Techniques Hospitalières</i> , año 33, núm. 388 (París, 13-18 enero 1978), pp. 67-70	595
C.N.A.F.: "L'action sociale des Caisses d'Allocations Familiales en 1976" (La acción social de las Cajas de Subsidios Familiares en 1976), <i>Supplément au Bulletin CAF</i> , núms. 11-12 (París, noviembre-diciembre 1977), pp. 3-152	595
CALVIAC, MAURICE, y LABORIE, CHRISTIANE: "Le coût d'un salarié de l'industrie en 1975" (El coste de un asalariado de la industria en 1975), <i>Economie et Statistique</i> , núm. 95 (París, diciembre 1977), páginas 74-77	596

CARLIER, A.: "L'ordonnance médicale à l'hôpital" (La receta médica en el hospital), <i>Gestions Hospitalières</i> , núm. 172 (París, enero 1978), pp. 65-71	596
CETTOUR-BARON, G.: "Financement de l'exploitation des services d'aide médicale urgente" (Financiación de la explotación de los servicios de asistencia médica urgente), <i>Techniques Hospitalières</i> , año 33, núm. 388 (París, 13 a 18 enero 1978), pp. 126-130	596
CETTOUR BARON, G.: "Les services d'aide médicale urgente. III. Perspectives de l'aide médicale urgente" (Los servicios de ayuda médica urgente. III. Perspectivas de la ayuda médica urgente), <i>Techniques Hospitalières</i> , año 33, núm. 387 (París, diciembre 1977), páginas 70-78	596
CHALARON, Pr. YVES: "Les oeuvres sociales dans l'entreprise: les limites du pouvoir ouvrier intégré" (Las obras sociales en la empresa: límites del poder obrero integrado), <i>Droit Social</i> , núm. 1 (París, enero 1978), pp. 1-13	597
CHANUDET, R.: "Crèche hospitalière. Nouveau statut des assistantes maternelles" (Casa-cuna hospitalaria. Nuevo estatuto de las asistentes maternas), <i>Gestions Hospitalières</i> , núm. 172 (París, enero 1978), pp. 87-90	597
CHARLES, BERNARD: "Rapport sur la pharmacie hospitalière" (Informe sobre la farmacia hospitalaria), <i>La Pharmacie Hospitalière Française</i> , núm. 42 (París, cuarto trimestre 1977), pp. 223-228	597
— "Charte de la formation et de la rééducation professionnelles des handicapés adultes" (Carta de la formación y de la reeducación profesionales de los minusválidos adultos), <i>Réadaptation</i> , número 246 (París, enero 1978), pp. 23-29	597
CHAUMEIL, J. C.: "La pharmacie hospitalière" (Farmacia hospitalaria), <i>Gestions Hospitalières</i> , núm. 171 (París, diciembre 1977), página 975	597
CHESNAIS, JEAN-CLAUDE: "Fluctuations démographiques et dépenses de Sécurité Sociale" (Fluctuaciones demográficas y gastos de Seguridad Social), año 32, núm. 2 (París, marzo-abril 1977), páginas 373-404	598
COLLARD, M.: "Le rôle actuel et futur du SCANNER en médecine" (El papel actual y futuro del SCANNER en medicina), <i>Gestions Hospitalières</i> , núm. 172 (París, enero 1978), pp. 41-55	598
COMMISSION INFORMATIQUE C.F.D.T.: "L'informatique dans le secteur sanitaire et social" (La informática en el sector sanitario y social), <i>Economie et Humanisme</i> , núm. 234 (Lyon, marzo-abril 1977), pp. 72-77	598
— "Contrôle de l'empoussièrement dans les établissements où le personnel est exposé à l'action des poussières d'amiante" (Control del polvo en los establecimientos en donde el personal está expuesto a la acción del polvo de amianto), <i>Cahiers des Comités de Prévention du Bâtiment et des Travaux Publics</i> , núm. 6 (Issy-Les-Moulineaux, París, noviembre-diciembre 1977), pp. 325-327	598
D'ESTAING, GISCARD: "Il faut maintenir la place du généraliste au centre de notre système de santé" (Es preciso mantener la plaza del generalista en el centro de nuestro sistema sanitario), <i>Le Médecine Praticienne</i> , núm. 685 (París, diciembre 1977), pp. 8-10	598
DILLMANN, P.: "Le 36 ^e Congrès suisse des hôpitaux" (El 36.º Congreso Suizo de Hospitales), <i>Techniques Hospitalières</i> , año 33, número 387 (París, diciembre 1977), pp. 84-86	598

DIMAN-ANTÉNON, DELILE: "Le système de santé en Guadelupe" (El sistema sanitario en Guadelupe), <i>Economie & Statistique</i> , núm. 96 (París, enero 1978), pp. 65-70	599
DUFLOS, VÉRONIQUE: "Santé: un budget de 20 milliards" (Sanidad: un presupuesto de 20.000 millones), <i>C.A.F.</i> , núms. 11-12 (París, 1977), pp. 56-59	599
DUPRE, J. P.: "Que mesurent les criteres de sécurité au travail?" (¿Qué miden los criterios de seguridad en el trabajo?), <i>Economie et Humanisme</i> , núm. 239 (Francia, enero-febrero 1978), pp. 85-89.	599
FESSARD, JACQUES, y PARDON, NOËL: "Hygiène Mental et Travail. Conformisme social/ou confort individuel; Facteurs Nécessaires d'un vieillissement cohérent" (Higiene mental y trabajo. Conformismo social y/o comodidad individual, factores necesarios de un envejecimiento coherente), <i>Cahiers de Médecine Inter Professionnelle</i> , núm. 68 (París, cuarto trimestre 1978), pp. 5-55	599
FORS: "Premiers résultats de l'enquête sur l'accès des familles à leurs droits sociaux" (Primeros resultados de la encuesta sobre el acceso de las familias a sus derechos sociales), <i>C.A.F.</i> , núms. 11-12 (París, 1977), pp. 37-43	600
FOURNIER, L.: "La ventilation artificielle en France (La respiración artificial en Francia), <i>Techniques Hospitalières</i> , año 33, núm. 388 (París, 13-18 enero 1978), pp. 105-106	600
HOCHARD, JACQUES: "La Sécurité Sociale en Europe: la Belgique" (La Seguridad Social en Europa: Bélgica), <i>C.A.F.</i> , núms. 11-12 (París, 1977), pp. 31-36	600
— "Index de legislation sociale" (Índice de legislación social), <i>Revue Française des Affaires Sociales</i> , año 31, núm. 4 (París, octubre-diciembre 1977), pp. 137-174	600
— "Initiative du quotidien du médecin. Les premiers jeux mondiaux de la médecine" (Iniciativa del cotidiano del médico. Los primeros juegos mundiales de la medicina), <i>Gestions Hospitalières</i> , número 171 (París, diciembre 1977), p. 963	600
INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE ET DE SÉCURITÉ: "Barrage contre l'amiante" (Barrera contra el amianto), <i>Les Risques du Métier</i> , número 74 (París, cuarto trimestre 1977), pp. 1-3	601
KELLER, A., y otros: "Le centre de rééducation fonctionnelle et de réadaptation de Rennes-Beaulieu" (Centro de reeducación funcional y de readaptación de Rennes-Beaulieu), <i>Réadaptation</i> , número 246 (París, enero 1978), pp. 7-12	601
— "L'action sociale des caisses d'allocations familiales" (Acción social de las Cajas de Subsidios Familiares), <i>C.A.F.</i> , núm. 10 (París, octubre 1977), pp. 5-11	601
— "L'activité des services de prévention des caisses régionales d'assurance maladie au cours de l'année 1976" (Actividad de los servicios de prevención de las Cajas Regionales de Seguro de Enfermedad durante el año 1976), <i>Travail & Sécurité</i> , núm. 1 (París, enero 1978), p. 13	601
— "L'activité médicale de l'Assistance publique de Paris en 1976" (La actividad médica de la Asistencia Pública de París en 1976), <i>L'Hôpital à Paris</i> , núm. 42 (París, noviembre-diciembre 1977), páginas 539-548	601
— "L'Hôpital? Spécial 2" (¿El Hospital? Especial 2), <i>Gestions Hospitalières</i> , núm. 171 (París, diciembre 1977), pp. 987-1191	602
— "L'insertion sociale des retraites. Intérêt et limites de la post-activité" (Inserción social de los jubilados. Interés y límites de la	

- post-actividad), *Revue Française des Affaires Sociales*, año 31, número 4 (París, octubre-diciembre 1977), pp. 77-121 602
- "La communication avec l'usager à la Caisse centrale d'assurance maladie" (La comunicación con el usuario en la Caja Central del Seguro de Enfermedad), *C.A.F.*, núm. 10 (París, octubre 1977), páginas 36-38 603
- "La XIX^{ème} Assemblée Générale de l'Association Internationale de Sécurité Sociale" (La XIX Asamblea General de la Asociación Internacional de Seguridad Social), *C.A.F.*, núms. 11-12 (París, 1977), pp. 2-24 603
- "La Sécurité Sociale en Europe. L'Italie" (La Seguridad Social en Europa, Italia), *C.A.F.*, núm. 10 (París, octubre 1977), pp. 19-24 ... 603
- LAROQUE, PIERRE: "Par la force des choses" (Por la fuerza de las cosas), *Informations Sociales*, núm. 10 (París, octubre 1977), páginas 53-60 603
- "Le chômage des jeunes" (El paro en los jóvenes), *L'Observateur de l'OCDE*, núm. 90 (París, enero 1978), pp. 3-8 603
- "Le corps médical à l'Assistance publique" (El cuerpo médico de la Asistencia Pública), *L'Hôpital à Paris*, núm. 42 (París, noviembre-diciembre 1977), pp. 555-565 604
- "Le médecin est-il un «commerçant»? " (El médico, ¿es un "comerciante"?), *La Médecine Praticienne*, núm. 686 (París, diciembre 1977), pp. 169-170 604
- "Le trimestre social" (El trimestre social), *Revue Française des Affaires Sociales*, año 31, núm. 4 (París, octubre-diciembre 1978), páginas 123-135 604
- LEBAS, MARCEL: "La pharmacie hospitalière européenne" (La farmacia hospitalaria europea), *La Pharmacie Hospitalière Française*, número 42 (París, cuarto trimestre 1977), pp. 213-222 604
- LEROYER, G., y otros: "Essai d'une méthode de désinfection de locaux et matériels hospitaliers" (Ensayo de un método de desinfección de locales y materiales hospitalarios), *Techniques Hospitalières*, año 33, núm. 388 (París, 13-18 enero 1978), pp. 87-90 604
- "Les dépenses de santé" (Los gastos de sanidad), *L'Hôpital à Paris*, núm. 42 (París, noviembre-diciembre 1977), pp. 549-553 604
- "Les nitrates, carcinogènes possibles?" (Los nitratos, ¿posibles carcinógenos?), *La Médecine Praticienne*, núm. 686 (París, diciembre 1977), p. 10 604
- M. B.: "Le croissances des dépenses de santé" (Crecimiento de los gastos sanitarios), *Gestions Hospitalières*, núm. 171 (París, diciembre 1977), p. 961 604
- MAILLARD, CHRISTIAN: "Un plateau technique de services généraux. Conception et mise en oeuvre" (Plataforma técnica de servicios generales: concepto y aplicación), *Techniques Hospitalières*, año 33, número 388 (París, 13-18 enero 1978), pp. 121-125 605
- MEMIN, Dr. Y.: "Les grands handicapés en hôpital de moyen séjour" (Los grandes minusválidos en hospital de estancia media), *Réadaptation*, núm. 245 (París, diciembre 1977), pp. 13-16 605
- PAQUE, H.: "L'enseignement de la Sécurité: Une nécessité urgente et ineluctable pour l'application d'une politique de prévention des accidents" (La enseñanza de la seguridad: necesidad urgente e ineludible para la aplicación de una política de prevención de accidentes), *Revue du Travail*, año 78 (París, septiembre-octubre 1977), pp. 619-626 605

PAUCHARD, PIERRE: "Pourquoi choisir une construction industrialisée?" (¿Por qué elegir una construcción industrializada?). <i>Techniques Hospitalières</i> , año 33, núm. 388 (París, 13-18 enero 1978), páginas 62-66	605
PAVARD, FRANCIS: "Le troisième age de l'assurance vieillesse" (La tercera edad y el Seguro de Vejez). <i>Informations Sociales</i> , núm. 10 (París, octubre 1977), pp. 35-39	605
PETIT, JÉRÔME: "Le système AM 420 complètement conversationnel et automatisé de la surveillance" (El sistema AM 420 complemento conversacional y automatizado de la vigilancia). <i>Techniques Hospitalières</i> , año 33, núm. 388 (París, 13-18 enero 1978), pp. 107-109.	606
PRIEUR, CHRISTIAN, y GRENIER DE MONER, PHILIPPE: "Maitriser l'offre de soins" (Dominar la oferta de asistencia). <i>Informations Sociales</i> , número 10 (París, octubre 1977), pp. 27-33	606
— "Que font les pays?" (¿Qué hacen los países?). <i>L'Observateur de l'OCDE</i> , núm. 90 (París, enero 1978), pp. 9-15	606
ROUX, JACQUELINE, y DE LANNON, MARIE-ODILE: "Nouvelles perspectives offertes par l'électronique pour les grands handicapés physiques" (Nuevas perspectivas ofrecidas por la electrónica para los grandes minusválidos). <i>Réadaptation</i> , núm. 245 (París, diciembre 1977), pp. 28-43	606
RUSTANT, M.: "Financement de la Sécurité Sociale" (Financiación de la Seguridad Social). <i>Economie et Humanisme</i> , núm. 25 (Lyon, mayo-junio 1977), pp. 56-78	606
SANDIER, SIMONE, y TONNELIER, FRANÇOIS: "Les soins médicaux de 1970 à 1975: un constat à la lumière des prévisions du CREDOC" (La asistencia médica de 1970 a 1975: una constante a la luz de las previsiones del CREDOC). <i>Economie et Statistique</i> , núm. 90 (París, junio 1977), pp. 43-58	606
SAVIN, P.: "Le choix de l'investissement en matériel médical lourd" (La elección de la inversión en material médico pesado). <i>Techniques Hospitalières</i> , año 33, núm. 388 (París, 13-18 enero 1978), páginas 72-78	607
SCHOPÉLIN, PIERRE: "Subir et agir" (Sufrir y actuar). <i>Informations Sociales</i> , núm. 10 (París, octubre 1977), pp. 19-26	607
SEILLAN, H.: "Les effets juridiques de l'avis d'inaptitude par le médecin du travail" (Efectos jurídicos del informe de incapacidad por el médico del trabajo). <i>Archives des Maladies Professionnelles</i> , tomo 38, núms. 10-11 (París, octubre-noviembre 1977) pp. 895-909.	607
SIMON, JEAN-MARC: "Le rôle des hôpitaux universitaires dans l'agglomération de Paris et la région Ile-de-France" (La función de los hospitales universitarios en la aglomeración de París y en la región Ile-de-France). <i>L'Hôpital à Paris</i> , núm. 42 (París, noviembre-diciembre 1977), pp. 531-536	607
SOCIEDAD DE MEDICINA E HIGIENE DEL TRABAJO: "Séance du 14 mars 1977" (Sesión del 14 de marzo 1977). <i>Archives des Maladies Professionnelles</i> , tomo 38, núms. 10-11 (París, octubre-noviembre 1977), pp. 911-924	607
SOCIEDAD DE MEDICINA E HIGIENE DEL TRABAJO: "Séance du 18 avril 1977" (Sesión del 18 de abril 1977). <i>Archives des Maladies Professionnelles</i> , tomo 38, núms. 10-11 (París, octubre-noviembre 1977), pp. 925-940	608
SOCIEDAD DE MEDICINA E HIGIENE DEL TRABAJO: "Séance du 9 mai 1977" (Sesión del 9 de mayo 1977). <i>Archives des Mala-</i>	

dies Professionnelles, tomo 38, núms. 10-11 (París, octubre-noviembre 1977), pp. 940-950 ... 608

SOCIEDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y DE ERGONOMIA DE BURDEOS Y DE SU REGION: "Séance du 15 octobre 1976" (Sesión del 15 de octubre 1976), *Archives des Maladies Professionnelles*, tomo 38, núms. 10-11 (París, octubre-noviembre 1977), páginas 950-958 ... 608

SOCIEDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y DE ERGONOMIA DE BURDEOS Y DE SU REGION: "Séance du 19 novembre 1976" (Sesión del 19 de noviembre 1976), *Archives des Maladies Professionnelles*, tomo 38, núms. 10-11 (París, octubre-noviembre 1977), pp. 958-966 ... 608

— "Surveillance et organisation de la santé nationale" (Vigilancia y organización de la Sanidad Nacional), *Revue Internationale des Sciences Sociales*, núm. 3 (París, 1977), pp. 429-501 ... 609

TRUHAUT, R.: "Compte rendu et résolutions finales du Workshop international sur la toxicologie du benzène" (Balance y resoluciones finales del "Workshop" internacional sobre la toxicología del benceno), *Archives des Maladies Professionnelles*, tomo 38, números 10-11 (París, octubre-noviembre 1977), pp. 968-975 ... 609

— "Un recueil de statistiques: les prestations familiales en 1976" (Colección de estadísticas: las prestaciones familiares en 1976), *C.A.F.*, núms. 11-12 (París, 1977), pp. 68-70 ... 609

VERGER, ROBERT: "Le déclin démographique et les prestations familiales" (El declive demográfico y las prestaciones familiares), *Informations Sociales*, núm. 10 (París, octubre 1977), pp. 43-51 ... 609

Gran Bretaña.

ANSON, D. C.: "Nhs reorganisation — administrator's stagnation?" (Reorganización del Servicio Nacional de Sanidad — ¿Paralización de la gerencia?), *The Hospital and Health Services Review*, vol. 73, número 12 (Londres, diciembre 1977), pp. 426-429 ... 610

— "Asbestos" (Asbesto), *The Lancet*, vol. II, núm. 8.050 (Londres, 10 diciembre 1977), pp. 1211-1217 ... 610

GODBER, GEORGE: "The effect of specialisation on the practice of medicine" (Repercusión de la especialización en la práctica de la medicina), *The Lancet*, vol. I, núm. 8.058 (Londres, 4 de febrero 1978), pp. 257-259 ... 610

— "Health care planning in urban areas" (Asistencia sanitaria en zonas urbanas), *The Hospital and Health Services Review*, vol. 73, número 12 (Londres, diciembre 1977), p. 419 ... 610

MARTIN, F. M.: "Social medicine and its contribution to social policy" (La Medicina Social y su contribución a la Política Social), *The Lancet*, vol. II, núms. 8.052/3 (Londres, 31 de diciembre 1977), páginas 1336-1338 ... 610

MUIR GRAY, J. A.: "The failure of preventive medicine" (El fracaso de la medicina preventiva), *The Lancet*, vol. II, núms. 8.052/3 (Londres, 31 diciembre 1977), pp. 1338-1339 ... 610

— "Prevention and health" (Prevención y Sanidad), *The Hospital and Health Services Review*, vol. 74, núm. 2 (Londres, febrero 1978), páginas 37-40 ... 610

— "Quality control of pharmaceutical preparations" (El control de la calidad de las preparaciones farmacéuticas), *The Lancet*, volumen II, núms. 8.052/3 (Londres, 31 diciembre 1977), p. 1371 ... 610

- RATHWELL, T. A.: "Population and health care planning" (Población y planificación de la asistencia sanitaria), *The Hospital and Health Services Review*, vol. 73, núm. 12 (Londres, diciembre 1977), páginas 420-422 610
- "The Employment Rehabilitation Centres" (Centros de Rehabilitación. Department of Employment), *Gazette*, vol. 86, núm. 1 (Londres, enero 1978), pp. 34-36 611

Italia.

- AGOSTINI, FRANCO: "L'obbligo della motivazione e il rinnovo della consulenza tecnica nei giudizi previdenziali per pensioni di invalidità" (La obligatoriedad de la motivación y la renovación de la consulta técnica en los juicios de previsión por pensiones de invalidez). *Rivista Giuridica del Lavoro*, año XXVIII, núm. 5 (Roma, mayo 1977), pp. 3-18 611
- ALIBRANDI, GIUSEPPE: "La funzione giuridica previdenziale" (La función jurídica dentro del marco de la previsión). *Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali*, año LXIV, núm. 5 (Roma, septiembre-octubre 1977), pp. 547-580 611
- "Anche in Italia il ticket sui farmaci" (También en Italia se establece el ticket moderador sobre los fármacos). *Inam-Documentazione*, año IX, núm. 21 (Roma, 15 noviembre 1977), pp. 3-4 ... 611
- BARNI, B., y LORE, C.: "La nuova dimensione medico-legale della silicosi polmonare nella casistica del settore medico-legale Senese (1967-1976)" [(La nueva dimensión médico-legal de la silicosis pulmonar en la casuística del sector médico legal de Siena (1967-1976)]. *Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali*, año LXIV, núm. 5 (Roma, septiembre-octubre 1977), pp. 609-617 ... 611
- BERTONA, BRUNO: "L'automazione dell'Istituto nazionale della previdenza sociale" (La automatización del Instituto Nacional de Previsión Social). *Previdenza Sociale*, año XXXIII, núm. 4 (Roma, julio-agosto 1977), pp. 1043-1084 612
- BISTARINI, SERGIO, y CHIOZZA, GIORGIO: "Cento perizie necroscopiche in tema di silicosi polmonare" (Cien informes de autopsias en materia de silicosis pulmonar). *Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali*, año LXIV, núms. 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), pp. 399-432 612
- BUSI, BENEDETTO, y PERSIANI, MATTIA: "Trattato di previdenza sociale" (Tratado de Previsión Social). *Resena tomada de la Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali*, año LXIV, núms. 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), p. 483 612
- BUTTINELLI, DOMENICO: "Riforma sanitaria e mobilità del personale" (Reforma sanitaria y traslado del personal). *I Problemi della Sicurezza Sociale*, año XXXII, núm. 2 (Roma, marzo-abril 1977), páginas 157-161 612
- CASTIGLIA, FILIPPO: "Luci ed ombre della riforma sanitaria" (Luces y sombras de la reforma sanitaria). *I Problemi della Sicurezza Sociale*, año XXXII, núm. 2 (Roma, marzo-abril 1977), páginas 177-178 613
- CATALDI, ENZO: "L'Assicurazione contro gli Infortuni sul Lavoro e le Malattie Professionali nella Giurisprudenza della Corte Costi-

- tuzionale" (El Seguro de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales en la Jurisprudencia del Tribunal de lo Constitucional), *Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali*, año LXIV, núms. 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), pp. 327-339 ... 611
- CICCOLINI, LUCIANO: "Asistenza sanitaria e mutue volontarie integrative" (Asistencia sanitaria y Cajas de afiliación voluntaria para conceder asistencia complementaria), *I Problemi della Sicurezza Sociale*, año XXXII, núm. 2 (Roma, marzo-abril 1977), pp. 225-228. 613
- "Clima d'incertezza per il servizio sanitario nazionale" (Clima de incertidumbre respecto al Servicio Nacional de Sanidad), *Inam-Documentazione*, año IX, núm. 21 (Roma, 15 noviembre 1977), páginas 7-8 ... 614
- "Comittato Interredazionale delle riviste di sicurezza sociale dei paesi membri" (Comité Interredaccional de las revistas de Seguridad Social de los países miembros), *Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali*, año LXIV, núms. 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), p. 483 ... 614
- D'HARMANT FRANCOIS, ANTONIO: "Considerazioni sul fenomeno dell' assentismo" (Consideraciones sobre el fenómeno del absentismo), *Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali*, año LXIV, números 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), pp. 342-350 ... 614
- "Decreto del Presidente della Repubblica, 24 luglio 1977, número 616 - Attuazione della delega di cui all'art. 1 della legge 22 luglio 1975, núm. 382" (Decreto del Presidente de la República, de 24 de julio de 1977, núm. 616 - Aplicación de las atribuciones a que se refiere el artículo 1 de la Ley de 22 de julio de 1975, núm. 382), *Rivista degli Infortuni sul Lavoro e delle Malattie Professionali*, año LXIV, núm. 5 (Roma, septiembre-octubre 1977), pp. 663-705. 614
- "XIX Assemblea generale dell'Associazione Internazionale della Sicurezza Sociale: A.I.S.S." (XIX Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social: A.I.S.S.), *Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali*, año LXIV, núm. 5 (Roma, septiembre-octubre 1977), pp. 656-660 ... 615
- FENIZI, PAOLO: "Le chômage et la sécurité sociale" (El desempleo y la Seguridad Social), *I Problemi della Sicurezza Sociale*, año XXXII, número 2 (Roma, marzo-abril 1977), pp. 271-272 ... 615
- GALLIGANI, GIORGIO: "Servizi Sanitari e Controlli sulle assenze per infermità" (Servicios sanitarios y controles para inspeccionar las bajas por enfermedad), *Rivista Giuridica del Lavoro*, año XXVII, número 5 (Roma, mayo 1977), pp. 41-43 ... 615
- GENELLI, AUDACE: "Radioscopie de la profession medical dans le Marché comun" (Radioscopia de la profesión médica en el Mercado Común), *I Problemi della Sicurezza Sociale*, año XXXII, número 2 (Roma, marzo-abril 1977), pp. 278-279 ... 616
- GIORGIO, VICENZO: "Considerazioni per la riforma sanitaria" (Consideraciones sobre la reforma sanitaria), *I Problemi della Sicurezza Sociale*, año XXXII, núm. 2 (Roma, marzo-abril 1977), pp. 281-282 616
- GIULIANO, GIOVANNI: "Rilievi tecnici e osservazioni critiche riguardo alle nueve tabelle delle malattie professionali oggetto di assicurazione obbligatoria" (Indicaciones técnicas y observaciones críticas respecto a las nuevas tablas de enfermedades profesionales consideradas a efectos del Seguro Obligatorio), *Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali*, año LXIV, núms. 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), pp. 373-383 ... 616

- “Il testo integrale degli articoli 19 e 20 della legge di riforma sanitaria” (El texto íntegro de los artículos 19 y 20 de la Ley de Reforma Sanitaria), *Inadel-Informazioni*, año XXII, núm. 9 (Roma, septiembre 1977), p. 2 616
- “La circolazione dei medici nei 9 paesi della CEE” (La circulación de médicos en los nueve países de la C.E.E.), *Inam-Documentazione*, año IX, núm. 20 (Roma, 30 settembre 1977), pp. 27-29 617
- “La riforma sanitaria” (La reforma sanitaria), *Inadel-Informazioni*, año XXII, núm. 9 (Roma, settembre 1977), p. 1 617
- “Le assicurazioni sociali in Svezia” (Los Seguros Sociales en Suecia), *Inam-Documentazione*, año IX, núm. 21 (Roma, 15 de noviembre de 1977), pp. 25-27 617
- LENA, G.**, y **ANDREUCCI, G.**: “Sulla valutazione degli esiti da infortunio nelle donne” (Sobre la valoración de las secuelas de accidente sufridos por mujeres), *Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali*, año LXIV, núm. 5 (Roma, septiembre-octubre 1977), páginas 581-596 617
- LIPARI, VITO**, y **NARDI, MANLIO**: “L'azione surrogatoria assicurativa con particolari riferimenti a quella esercitata dall'INAM” (La acción subrogatoria en materia de seguros, con especial referencia a la ejercitada por el Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad), *I Problemi della Sicurezza Sociale*, año XXXII, núm. 2 (Roma, marzo-abril 1977), pp. 191-223 618
- LÓPEZ, DR. CLITO**: “Le riserve matematiche nell'ambito dell'Assicurazione contro gli infortuni sul lavoro e le malattie professionali” (Las reservas matemáticas dentro del marco del Seguro de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales), *Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali*, año LXIV, núm. 5 (Roma, septiembre-octubre 1977), pp. 623-633 618
- MARIANI, MARCELLO**: “I servizi socio-sanitari alternativi al ricovero ospedaliero” (Servicios socio-sanitarios que pueden alternar con la asistencia dispensada en hospital), *I Problemi della Sicurezza Sociale*, año XXXII, núm. 2 (Roma, marzo-abril 1977), pp. 165-173... .. 618
- MAZZELLA, MICHELE**: “Considerazioni sul valore limite ponderato dell'amianto” (Consideraciones sobre el límite máximo tolerable del amianto), *Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali*, año LXIV, núms. 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), pp. 487-490 618
- MAZZELLA DI BOSCO, M.**, y **SERGIACOMI**: “Il saturnismo subclinico e la prevenzione medica del saturnismo” (El saturnismo subclínico y la prevención médica del saturnismo), *Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali*, año LXIX, núms. 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), pp. 385-395 619
- NOTARSTEFANO, FRANCESCO**: “La riforma assistenziale nel quadro della sicurezza sociale e delle autonomie regionale” (La reforma asistencial dentro del marco de la Seguridad Social y de las autonomías regionales), *I Problemi della Sicurezza Sociale*, año XXXII, número 2 (Roma, marzo-abril 1977), pp. 279-280 619
- OCCORSIO, E.**: “Per un nuovo aggiornamento dei prezzi dei farmaci” (En torno a la actualización del precio de los fármacos), *Inam-Documentazione*, año IX, núm. 21 (Roma, 15 de noviembre 1977), páginas 11-12 619
- PERSIANI, MATTIA**: “Il rischio preconstituito nel rapporto di assicurazione sociale” (El riesgo constituido previamente en la relación de

Seguro Social). <i>Rivista Giuridica del Lavoro</i> , año XXVIII, número 5 (Roma, mayo 1977), pp. 19-31	620
"5.000 miliardi di spesa per gli ospedali nel 1978" (Cinco billones de iras para hacer frente a los gastos hospitalarios en 1978). <i>Inadel-Informazioni</i> , año XXII, núm. 9 (Roma, septiembre 1977), página 1	620
REGGIO, GIUSEPPE: "I rendiconti dell'I.N.P.S. per l'anno 1976" (Los balances del Instituto Nacional de Previsión Social correspondientes a 1976). <i>Previdenza Sociale</i> , año XXXIII, núm. 4 (Roma, julio-agosto 1977), pp. 1131-1154	620
SANTINI, CARLO: "Sull'evoluzione temporale e territoriale degli infortuni sul lavoro del settore industriale" (Evolución temporal y territorial de los accidentes de trabajo producidos en el sector industrial). <i>Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali</i> , año LXIV, núms. 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), pp. 355-372	620
"63 Sessione della Conferenza Internazionale del Lavoro" (63.ª Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo). <i>Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali</i> , año LXIV, núms. 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), pp. 520-522	620
ZANGARI, GUIDO: "L'indennità di anzianità nell'ordinamento italiano: problemi e prospettivi di riforma" (La indemnización de antigüedad laboral en la ordenación italiana: problemas y perspectivas de reforma). <i>Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali</i> , año LXIV, núm. 5 (Roma, septiembre-octubre 1977), pp. 529-546.	621

Luxemburgo.

-- "Loi du 24 décembre 1977 autorisant le Gouvernement à prendre les mesures destinées à stimuler la croissance économique et à maintenir le plein emploi" (Ley del 24 de diciembre de 1977 autorizando al Gobierno a tomar medidas destinadas a estimular el incremento económico y a mantener el pleno empleo). <i>Bulletin de Documentation</i> , núm. 10 (Luxemburgo, octubre 1977), pp. 1-6	621
-- "Projet de résolution du Conseil des Communautés européennes concernant un programme d'action des Communautés européennes en matière de santé et sécurité sur le lieu de travail" (Proyecto de resolución del Consejo de las Comunidades Europeas sobre un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de sanidad y seguridad en el lugar de trabajo). <i>Journal Officiel des Communautés Européennes</i> , año 21, núm. C9 (Luxemburgo, 11 enero 1978), pp. 1-14	621
--- "Proposition de règlement (C.E.E.) du Conseil concernant l'adaptation du règlement (C.E.E.) núm. 1408/71 du Conseil, du 14 juin 1971, relatif à l'application des régimes de Sécurité Sociale aux travailleurs salariés et à leur famille qui se déplacent à l'intérieur de la Communauté, en vue de permettre son application aux travailleurs non salariés et à leur famille" [Propuesta de Reglamento (C.E.E.) del Consejo concerniente la adaptación del reglamento y de sus anexos (C.E.E.) núm. 1408/71 del Consejo del 14 de junio 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social para los trabajadores por cuenta ajena y sus familiares que se desplazan en el interior de la Comunidad, con objeto de permitir la aplicación a los trabajadores autónomos y a sus familiares]. <i>Journal Officiel des Communautés Européennes</i> , núm. C14 (Luxemburgo, 18 enero 1978), pp. 9-15	622

Suiza.

- “Alemania (República Federal). Ley de 12 de abril de 1976, por la que se protege a los trabajadores adolescentes” (Bundesgesetzblatt”, parte I, 15 de abril de 1976, núm. 42, p. 965), *Serie Legislativa, O.I.T.*, núm. 2 (Ginebra, 1977), pp. 1-25 622
- “Aus dem jahresbericht 1976 des SVK” (Informe anual 1976 de la Federación Suiza del Seguro de Enfermedad), *Schweizerische Krankenkassen-Zeitung*, núm. 24 (Solothurn, 16 diciembre 1977), páginas 315-316 622
- BERGER, ALFONS: “Les effets du divorce sur le droit aux rentes de l’AVS et de l’AI” (Efectos del divorcio sobre el derecho a las pensiones del Seguro de Vejez-Supervivencia y del Seguro de Invalidez), *R.C.C.*, núm. 1 (Berná, enero 1978), pp. 8-16 622
- “Delegiertenversammlung des schweizerischen verbandes für die erweiterte krankensversicherung (SVK)” (Asamblea de Delegados de la Federación Suiza para la ampliación del Seguro de Enfermedad), *Schweizerische Krankenkassen-Zeitung*, núm. 24 (Solothurn, 16 diciembre 1977), pp. 313-315 623
- “Developpements et tendances de la Sécurité Sociale, 1974-1977. Partie I du rapport du Secrétaire Général de l’A.I.S.S. a la XIX^e Assemblée Générale de l’Association” (Desarrollos y tendencias de la Seguridad Social, 1974-1977. Parte I.^a del Informe del Secretario General de la A.I.S.S. en la XIX Asamblea General de la Asociación), *Revue Internationale de Sécurité Sociale*, año XXX, número 3 (Ginebra, 1977), pp. 287-336 623
- FREEDMAN, DAVID H.: “Perspectivas del empleo en los países industrializados de economía de mercado”, *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 97, núm. 1 (Ginebra, enero-marzo 1978), pp. 1-20 623
- “Genres et montants des allocations familiales” (Tipos y cuantías de los subsidios familiares), *R.C.C.*, núm. 1 (Berná, enero 1978), páginas 19-25 623
- HÜRLIMANN, H., y otros: “Le projet de loi fédéral sur la prévoyance professionnelle après les délibérations du Conseil national” (Proyecto de ley federal de previsión profesional después de las deliberaciones del Consejo Nacional), *R.C.C.*, núm. 11 (Berná, 11 noviembre 1977), pp. 457-495 623
- HÜRLIMANN, HANS: “A propos de la votation populaire du 26 février 1978” (La votación popular del 26 de febrero de 1978), *R.C.C.*, número 2 (Berná, 2 febrero 1978), p. 41 624
- JUILLIA, M.: “Les relations de la Sécurité Sociale avec le public. L’organisation des services en contact avec le public, aménagement d’installations appropriées, incidence a ce niveau des moyens d’automatisation” (Las relaciones de la Seguridad Social con el público, organización de los servicios en contacto con el público, acondicionamiento de instalaciones apropiadas, incidencia a este nivel de los medios de automatización), *Revue Internationale de Sécurité Sociale*, año XXX, núm. 3 (Ginebra, 1977), pp. 337-403 624
- “L’A.I.S.S. à travers son histoire” (La A.I.S.S. a través de su historia), *Revue Internationale de Sécurité Sociale*, año XXX, número 3 (Ginebra, 1977), pp. 404-421 624
- “L’A.V.S., une assurance ou une institution d’assistance?” (El Seguro de Vejez-Supervivencia ¿es un seguro o una institución de asistencia?). *R.C.C.*, núm. 1 (Berná, enero 1978), pp. 1-8 624

- “La loi fédérale sur la prévoyance professionnelle vieillesse, survivants et invalidité” (Ley federal de previsión profesional de vejez, supervivencia e invalidez), *R.C.C.*, núm. 11 (Berna, 11 noviembre 1977), pp. 496-524 ... 624
- “Les ateliers de travail pour invalides en 1974 et en 1975” (Talleres de trabajo para inválidos en 1974 y 1975), *R.C.C.*, núm. 1 (Berna, enero 1978), pp. 17-18 ... 625
- “Les traits essentiels de la neuvième revision de l’A.V.S.” (Características principales de la 9.ª revisión del Seguro de Vejez-Supervivencia), *R.C.C.*, núm. 12 (Berna, diciembre 1977), pp. 539-545 ... 625
- “Massnahmen gegen die Kostendämpfung...” (Medidas contrarias a la contención de gastos), *Schweizerische Krankenkassen-Zeitung*, números 1-2 (Solothurn, 16 de enero de 1978), pp. 18-19 ... 625
- “Neuer Physiotherapie-Tarif-Vertrag” (Nuevo Convenio sobre tarifas de Fisioterapia), *Schweizerische Krankenkassen-Zeitung*, números 1-2 (Solothurn, 16 de enero de 1978), pp. 1-4 ... 625
- “Nouvelle réglementation pour l’amiante” (Nueva reglamentación para el amianto), *Bulletin d’Informations Sociales*, núm. 4 (Ginebra, 1977), pp. 388-390 ... 625
- O.I.T.: “5th international report on the prevention and supression of dust in mining, tunnelling and quarrying” (5.º Informe Internacional sobre prevención y supresión de polvo en las minas, construcción de túneles y explotación de canteras), *Occupational Safety and Health Series*, núm. 40 (Ginebra, 1977), pp. 1-105 ... 625
- “Pakistán.—Ley XIV, de 19 de abril de 1976 por la que se deroga y se vuelve a poner en vigor la legislación relativa a las prestaciones de vejez para personas ocupadas en organizaciones industriales, comerciales y de otra índole” (“Gazette of Pakistan”, 19 de abril de 1976, núm. extraordinario, parte I, p. 216), *Serie Legislativa, O.I.T.*, núm. 2 (Ginebra, 1977), pp. 131-139 ... 625
- “Quelles sont les préoccupations de nos invalides” (¿Cuáles son las preocupaciones de nuestros inválidos?), *R.C.C.*, núm. 12 (Berna, diciembre de 1977), pp. 545-553 ... 626
- “Resoluciones judiciales en materia de derecho del trabajo”, *Revista Internacional del Trabajo*, vol. 97, núm. 1 (Ginebra, enero-marzo 1978), pp. 65-82 ... 626
- SCHROEDER, v. FÉLIX: “Am ende eines jahres ohne lösung” (Al final del año sin soluciones), *Schweizerische Krankenkassen-Zeitung*, número 24 (Solothurn, 16-12 1977), pp. 309-311 ... 626
- SCHULER, ADELRIK: “Réponse à quelques arguments invoqués contre la neuvième revision de l’A.V.S.” (Respuesta a algunos argumentos invocados contra la novena revisión del Seguro de Vejez-Supervivencia), *R.C.C.*, núm. 2 (Berna, 2 de febrero de 1978), páginas 42-46 ... 626
- “Suecia.—Ley de 26 de mayo de 1976 sobre el seguro contra las lesiones profesionales”, *Svensk Förfatningssamling*, 1976, número 380, Serie Legislativa, O.I.T., núm. 2 (Ginebra, 1977), páginas 145-157 ... 626
- TROTTMANN, KARL: “Zur 9. A.H.V.-Revision” (Hacia la Novena Revisión del Seguro de Vejez y Supervivencia), *Schweizerische Krankenkassen-Zeitung*, núms. 1-2 (Solothurn, 16 de enero de 1978), páginas 19-22 ... 626

V.—RECENSIONES DE LIBROS

- ESTRUCH, JUAN, y GÜEL, ANTONIO M.: *Sociología de una profesión: Los asistentes sociales*. Ediciones Península (Barcelona, 1976), 263 pp., por Manuel Villalba Escudero ... 629

LÓPEZ MONIS DE CAVO, CARLOS: <i>La protección por desempleo en el sistema español de la Seguridad Social</i> , Forum Universidad Empresa, Madrid, 1978, 303 pp., por M. Alonso Ligeró	630
ARMANDO PENNA, ATILIO: <i>La Función Pública española y el sistema de reclutamiento de administradores generales</i> , Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1977, 205 pp., por J. Carrasco Belinchón	632
MARÍA CREMADES, BERNARDO: <i>La Seguridad Social española hoy</i> , Marcial Pons, Madrid, 271 pp., por Manuel Trenzado Ruiz	633
CLARK, COLIN: <i>El aumento de la población</i> . Traducción de Joaquín Esteban Perruca. Editorial Magisterio Español, S. A., Madrid, 1977, 227 pp., por J. Carrasco Belinchón	634
DUCASTELLA ROSELL, ROGELIO: <i>Informe sobre la tercera edad: Estudio sociológico sobre la ancianidad en Cataluña</i> (Barcelona, Editorial Fontanella, 1976), 234 pp., por Germán Prieto Escudero	635
RODA LÓPEZ, AMALIO: <i>El ejercicio de los derechos del régimen general de la Seguridad Social. Dinámica de la relación jurídica de previsión</i> (Madrid, I.N.P., 1977), 218 pp., por Germán Prieto Escudero	636
HASSELMEIER, H., y SPRUTH, W. G.: <i>Data Base Systems</i> . Springer-Verlag Berlin-Heidelberg, 1976, por Marino Sánchez García	637

I. - Estudios

Sinpas: A nova estrutura da Previdência Social brasileira

Elso Barroso Leite

INTRODUÇÃO

Uma e importante etapa.

A Lei 6.439, de 1.º-9-1977, que instituiu o SINPAS, isto é, o Sistema Nacional de Previdência e Assistência Social, assinala nova e importante etapa na evolução da previdência social brasileira, bem como da assistência social, que hoje figura ao seu lado no conjunto das atividades do Estado sobre amplo terreno, em posição de igualdade uma com a outra.

Mudança apenas estrutural.

Como se verá melhor ao longo desta exposição, o SINPAS consistiu apenas na reformulação administrativa das entidades de atribuições ligadas à previdência e à assistência sociais, que passam agora a funcionar em forma de sistema, segundo modernas técnicas organizacionais.

Este ponto deve ficar bem claro: o SINPAS introduziu somente medidas de reorganização administrativa, sem alteração de direitos e deveres, natureza e conteúdo dos diferentes programas, condições das prestações — como é ressaltado nesta passagem da exposição de motivos com que o Ministro G. do Nascimento e Silva, da Previdência e Assistência Social, encaminhou ao Presidente Ernesto Geisel o projeto transformado pelo Congresso Nacional na Lei 6.439.

Essa grande reforma administrativa objetiva, portanto, em última análise, apenas e tão-somente arrumar a casa, dando às entidades vinculadas a

este Ministério novas atribuições, com vistas à especialização de cada um segundo as atividades que irão desenvolver, mas sem qualquer alteração nos direitos e obrigações dos beneficiários e contribuintes da previdência e assistência social ou nos encargos administrativos e financeiros da União e das referidas entidades.

Terminologia.

Cabe nesta introdução uma palavra sobre as palavras, ou seja, a definição, ainda que aproximada, dos termos que, utilizados hoje na legislação brasileira pertinente, têm de ser também empregados aqui.

Começo pela expressão "previdência social", usada no título deste artigo no seu sentido lato, que pelo menos no Brasil costumava englobar o pouco de que dispúnhamos em matéria de assistência social, pelo menos no significado formal desta expressão. Nesse sentido, "previdência social" era quase sinônimo de proteção social.

Atualmente, isto é, desde 1974, quando foi criado um Ministério específico para essa área, a terminologia se tornou mais definida, uma vez que ele se denomina Ministério da Previdência e Assistência Social, assim distinguindo oficialmente previdência de assistência.

Com base nessa dicotomia, parece lícito entender que "previdência social" significa quase o mesmo que seguro social, pois se refere, no caso, a programas custeados por prestações individuais diretas, complementadas por contribuições paralelas das empresas e uma parcela a cargo do Estado. "Assistência social", por seu turno, fica reservada para programas que, embora custeados pelo Estado, normalmente independem de contribuições dos beneficiados.

Dentro dessa terminologia hoje oficial no Brasil, convém atentar para o fato de que a assistência médica constitui uma prestação previdenciária, embora com algumas características assistenciais, porque os segurados têm direito aos mesmos serviços médicos, independentemente do maior ou menor valor das suas contribuições.

EVOLUÇÃO HISTÓRICA

O marco inicial da previdência social brasileira (e aqui mais uma vez uso a expressão no seu sentido corrente, mais amplo que o resultante da distinção hoje oficial) foi a Lei 4.682, de 24 de janeiro de 1923, mais conhecida

como Lei Elói Chaves, em homenagem ao autor do projeto que lhe deu origem.

Alguns estudiosos contestam esse marco, que preferem situar em atos legislativos anteriores. Mas a controvérsia ficou sanada, também em termos oficiais, quando foi estabelecido que o “Dia da Previdência Social” se comemora a 24 de janeiro, que foi a data da Lei Elói Chaves, em 1923, como acabamos de ver.

A seguir procurarei enumerar as principais etapas da evolução que, partindo daí, conduziu ao SINPAS.

Caixas por empresa.

A Lei Elói Chaves determinou a criação, em cada empresa de estrada de ferro do País, de uma Caixa de Aposentadoria e Pensões para os respectivos empregados e seus dependentes, convindo observar, a propósito, que o termo “aposentadoria” (benefício devido ao segurado que se afasta em definitivo do trabalho por motivo de invalidez, velhice ou tempo de serviço) parece constituir uma peculiaridade brasileira. Até mesmo em Portugal usa-se também “pensão” com o sentido de aposentadoria, mais de acordo, portanto com a terminologia previdenciária internacional. No Brasil, como se sabe, o termo “pensão” se refere apenas à prestação mensal devida aos dependentes por morte do segurado, embora comecem a surgir casos do seu emprego também no sentido de aposentadoria. Além das aposentadorias e pensões, ou pensões apenas se preferirmos a terminologia internacional, essas Caixas concediam aos segurados e dependentes assistência médica, ou seja, um conjunto de prestações muito próximo do da previdência social de hoje.

Em seguida aos ferroviários leis sucessivas estenderam o regime das Caixas a outras categorias de trabalhadores, primeiro nos serviços públicos e depois em outros setores, e o número delas chegou a ser bastante elevado. Mas a experiência não tardou a mostrar que, como poucas Caixas reuniam segurados em quantidade suficiente para o seu funcionamento em bases técnicas satisfatórias, a maioria delas não teria condições de sobreviver. Teve início, então, um movimento de fusão das Caixas, que acabaram reduzidas a uma única.

Institutos por categoria profissional.

Paralelamente à fusão das Caixas, que, além da dificuldade apontada, a bem dizer se restringiam à cobertura dos empregados das empresas con-

cessionárias de serviços públicos, deixando à margem portanto o grosso dos trabalhadores, começaram a ser criados, para extensão da previdência social aos demais setores, Institutos de Aposentadoria e Pensões destinados aos trabalhadores da mesma categoria profissional: comerciários, bancários, industriários, etc.

Assim se resolvia o problema do número insuficiente de segurados, porém, embora as condições das prestações, a forma de custeio e a estrutura administrativa dos Institutos fossem muito semelhantes, sempre existiam entre eles pequenas distinções que criavam óbices no tocante à passagem do trabalhador de uma atividade para outra, com a conseqüente alteração da sua filiação previdenciária.

Uniformização dos regimes.

A Lei 3.807, de 26-8-1960, ainda hoje a Lei Orgânica da Previdência Social, estabeleceu para todos os Institutos o mesmo plano de prestações, a mesma forma de custeio, a mesma estrutura administrativa. Além disso, transformou em Instituto a Caixa única resultante da fusão das demais. Por outras palavras: uniformizou os diferentes regimes de previdência social existentes no Brasil para os trabalhadores e seus dependentes, salvo grupos especiais como os funcionários públicos e os militares.

Unificação institucional.

A uniformização dos regimes abriu caminho para outra importante etapa evolutiva: a unificação institucional, resultante do Decreto-lei 72, de 21-11-1966, que reuniu os seis Institutos de Aposentadoria e Pensões então existentes no Instituto Nacional de Previdência Social — INPS, instalado em 2 de janeiro de 1967.

Saliente-se aqui, a par do alcance da medida, do ponto de vista de racionalização administrativa, uma importante alteração terminológica: deixando de lado a introdução do adjetivo “Nacional”, a indicar uma característica meio óbvia, a expressão “Aposentadoria e Pensões” foi substituída por “Previdência Social”, na qual se contém, além daquelas prestações pecuniárias básicas, a assistência médica.

Convém lembrar que essa assistência, hoje tão importante que chegou a afetar os programas básicos das prestações pecuniárias, tendo sido esta por sinal uma das causas da instituição do SINPAS, era devida desde a criação da

meiras Caixas, por força da Lei Elói Chaves, figurando mesmo, no seu plano de prestações, antes dos benefícios em dinheiro.

Previdência social rural.

Outro importante marco, na evolução que está sendo resumida aqui, foi a instituição do Programa de Assistência ao Trabalhador Rural — PRÓ-RURAL, pela Lei Complementar 11, de 25-5-1971. Em 1975 o seguro contra acidentes do trabalho foi estendido ao trabalhador rural; e no mesmo ano a previdência social foi estendida ao empregador rural e seus dependentes, em condições distintas das do PRÓ-RURAL.

Esses programas eram executados, antes do SINPAS, pelo Fundo de Assistência ao Trabalhador Rural — FUNRURAL, criado em 1963 e reformulado em 1967.

SINPAS: maioria.

O setor de que nos estamos ocupando atingiu a maioria, por assim dizer, quando, em 1974, foi criado para encarregar-se dele o Ministério da Previdência e Assistência Social, cujo primeiro titular é o Ministro L. G. do Nascimento e Silva, que, então Ministro do Trabalho e Previdência Social, promoveu em 1966 a criação do INPS. O SINPAS, também de sua iniciativa, substituiu assim corolário da sua própria obra.

Instituído pela Lei n.º 6.036, de 1.º-5-1974, o MPAS representou outro significativo avanço, pois na verdade a previdência social já atingira porte de importância difícilmente compatíveis com a sua permanência na área de competência de um Ministério que também tinha a seu cargo o trabalho e, portanto, questões de amplitude e complexidade não menores. O fenômeno, de fato, não se restringe ao Brasil, pois em vários outros países a previdência social, com esta denominação ou outra equivalente, se encontra hoje sob a responsabilidade de um ministério específico.

Solidificação da legislação.

Embora aqui nos estejamos ocupando da evolução da estrutura administrativa que conduziu ao SINPAS, não será demais mencionar também uma iniciativa que, sem se enquadrar especificamente nessa matéria, liga-se a ela de maneira direta pelas suas favoráveis repercussões sobre o funcionamento da previdência social.

Refiro-me à Consolidação das Leis da Previdência Social, levada a efeito em 1976, nos termos de expressa autorização legislativa (Lei 6.243, de 24-9-1975). A CLPS, expedida com o Decreto 77.077, de 24-1-1976 (o "Dia da Previdência Social" daquele ano), reuniu cerca de 70 leis e decretos-leis num texto único, revisto, atualizado e renumerado, sem alteração da matéria legal substantiva. Trata-se de iniciativa semelhante à da Lei Geral da Seguridade Social, da Espanha, aprovada pelo Decreto 2.065/1974, de 30 de maio.

Nova estrutura: maturidade.

Tendo atingido a maioridade, como acabamos de ver, com a criação do MPAS, a previdência social brasileira e programas correlatos, com a assistência social à frente, atingem agora a maturidade, graças à estrutura sistêmica resultante do SINPAS, cujas características e aspectos básicos vêm focalizados a seguir.

SINPAS

A instituição do SINPAS representa assim, no tocante à estrutura administrativa da previdência social e programas correlatos, como que o coroamento de uma longa evolução.

Razão de ser e características básicas.

O acentuado desenvolvimento da previdência social nos últimos anos, por força não só do crescimento da população urbana segurada, que duplicou entre 1967 e 1977, mas sobretudo da espantosa expansão da demanda por assistência médica; o estabelecimento do Programa de Assistência ao Trabalhador Rural — PRÓ-RURAL e sua rápida ampliação; a institucionalização da assistência social — são alguns dos fatores da rápida cristalização da ideia do SINPAS. Como cabia ao INPS o grosso da responsabilidade pela previdência social e alguns programas correlatos, isso fez dele uma entidade de porte incontrolável, a braços com uma multiplicidade de tarefas, cada qual mais complexa e absorvente, que complicavam ainda mais o problema gerado pelas dimensões que foi tendo de atingir.

A razão de ser do SINPAS está portanto, basicamente, no imperativo de buscar uma estrutura administrativa compatível com as novas realidades

geradas pelos fatores acima enumerados e outros de menor porte. Para esse fim cuidou-se, em essência, de substituir entidades que prestavam diferentes serviços aos mesmos grupos de beneficiários por entidades que prestam os mesmos serviços a diferentes grupos de beneficiários. Por outras palavras: concentração de uma mesma função numa única entidade, independentemente da categoria profissional ou sócio-econômica a atender.

Mesmo sem levar em conta a assistência social e a previdência social dos servidores públicos civis em regime estatutário, cujo número se torna cada vez menor com a progressiva extensão do regime da legislação trabalhista à grande maioria das categorias de servidores públicos, tínhamos nas cidades o gigantesco INPS, cobrindo cerca de 45 milhões de pessoas (15 milhões de segurados e 30 milhões de dependentes) no tocante a benefícios em dinheiro e assistência médica; e no campo o Fundo de Assistência ao Trabalhador Rural-FUNRURAL, executando o PRÓ-RURAL, que também prevê benefícios em dinheiro e assistência médica, para outros 40 milhões de pessoas (13 milhões de trabalhadores rurais, cerca de 26 milhões de dependentes deles e mais de um milhão de empregadores rurais e seus dependentes). Na previdência social urbana existe um único programa para empregados e empregadores, e seus dependentes; mas na previdência social rural ainda existem dois programas separados e distintos, como foi mencionado.

Assim, essas duas grandes entidades concediam benefícios e prestavam assistência médica e outros serviços às respectivas clientelas: no INPS, os trabalhadores urbanos e seus dependentes; no FUNRURAL, os trabalhadores e empregadores rurais e seus dependentes. O Instituto de Previdência e Assistência dos Servidores do Estado IPASE também prestava assistência médica aos funcionários públicos federais e seus dependentes, e pagava a estes benefícios em dinheiro, mas já vimos que neste caso o pequeno porte da entidade não chegava a constituir problema, embora fosse também desaconselhável do ponto de vista da racionalidade administrativa.

A busca dessa racionalidade foi, em última análise, a principal razão de ser da modificação havida. Lê-se numa publicação do MPAS:

Tudo isto levou à conclusão de que era chegado o momento de se modificar o campo de atuação dessas entidades, reorganizando-as não mais com referência à clientela a ser atendida, mas à natureza das atividades a desenvolver, e racionalizando-se, integrando-se e uniformizando-se a execução dos serviços, de

modo que cada entidade passasse a operar através de programa específicos, geridos, controlados e executados segundo seus objetivos.

Além disso, o INPS, o FUNRURAL e o IPASE, como as demais entidades, tinham de executar, ao lado das tarefas específicas, complexas e vultosas tarefas não finalísticas, a começar pela realização da receita, gerência do patrimônio e demais aspectos da administração financeira. Entre outros inconvenientes, essa duplicação de funções tornava inviável a unificação da receita, a racional distribuição dos recursos e a eficaz utilização do patrimônio.

O SINPAS, então, sem alterar direitos nem deveres, como ficou dito, mas limitando-se a corrigir a estrutura administrativa, inverteu a situação: hoje cada entidade se encarrega de uma única prestação para todas as clientelas, isto é, todas as pessoas que façam jus a ela; e ao mesmo tempo reuniu a receita das várias entidades no Fundo de Previdência e Assistência Social - FPAS, de natureza contábil e financeira, dirigido por um colegiado composto dos presidentes das entidades, sob a presidência do Ministro da Previdência e Assistência Social.

Temos aí, portanto, primeiro a razão de ser do SINPAS: o estabelecimento de uma estrutura administrativa racional, em bases sistêmicas. Depois, as suas principais características: organização à base das funções a desempenhar, e não da clientela a atender, alterações administrativas apenas, sem afetar os direitos dos interessados, as condições das prestações, a forma de custeio e assim por diante; e coordenação da receita, com distribuição racional dos recursos disponíveis.

Racionalização e simplificação.

A tônica da reforma consistiu portanto, repita-se, no empenho de racionalizar e simplificar, bastando mencionar, a este respeito, que as entidades hoje compreendidas no Sistema executavam perto de 40 funções, porque várias delas repetiam diversas funções, e atualmente esse número se reduziu para sete apenas, porque a execução das mesmas funções foi concentrada em entidades ou órgãos específicos.

Apresentado pelo Poder Executivo, por iniciativa do MPAS, o projeto transformado na Lei 6.439 recebeu no Congresso Nacional numerosas emendas, várias das quais o aperfeiçoaram em mais de um ponto. E a menciona-

única de reforma racionalizadora apenas, sem alteração de qualquer coisa, foi assim ressaltada pelo Senador Henrique de La Rocque Almeida, por da Comissão Mista que apreciou o projeto:

Deve-se salientar que a proposição examinada não retira direitos. Quem os tinha os retém como inerentes à sua situação funcional. Não seria crível que um avanço tão agigantado na previdência social, em sua racionalização e conseqüente aplicação, deixasse no caminho do seu aprimoramento seqüelas humanas, de vez que o homem em sua plenitude é o objetivo específico de toda a sua criatividade.

ção, extinção e transformação de entidades.

Antes do SINPAS eram as seguintes as entidades filiadas ao MPAS:

INPS (Instituto Nacional de Previdência Social), que concedia benefícios em dinheiro e prestava assistência médica e outros serviços aos trabalhadores urbanos e seus dependentes, encarregando-se também de arrecadar as contribuições devidas por estes e pelas empresas;

FUNRURAL (Fundo de Assistência ao Trabalhador Rural), que concedia benefícios e prestava assistência médica e outros serviços aos trabalhadores e empregadores rurais, e seus dependentes;

IPASE (Instituto de Previdência e Assistência dos Servidores do Estado), encarregado da assistência médica aos funcionários públicos federais e pensão e outros benefícios pecuniários para os seus dependentes (a apólice desses funcionários era e continua sendo paga diretamente pelos empregadores públicos, independentemente de contribuição);

LBA (Fundação Legião Brasileira de Assistência), encarregada da prestação de assistência à maternidade, à infância e à adolescência, bem como de assistência social em geral aos grupos carentes da população;

FUNABEM (Fundação Nacional do Bem-Estar do Menor), encarregada, em nível normativo, das funções que a sua denominação indica;

CEME (Central de Medicamentos), encarregada do fornecimento de medicamentos, gratuitamente ou a preços reduzidos, principalmente aos beneficiários da previdência social;

DATAPREV (Empresa de Processamento de Dados da Previdência Social), também encarregada das tarefas que a sua denominação indica.

Basicamente, a Lei 6.439, que instituiu o SINPAS:

- a) criou duas novas entidades, o Instituto Nacional de Assistência Médica da Previdência Social — INAMPS, e o Instituto de Administração Financeira da Previdência e Assistência Social — IAPAS;
- b) extinguiu duas das existentes, o FUNRURAL e o IPASE;
- c) alterou substancialmente o INPS, sobretudo retirando-lhe os encargos de assistência médica e arrecadação de contribuições, e transferindo para ele os pagamentos em dinheiro antes a cargo do FUNRURAL e do IPASE;
- d) modificou menos substancialmente as atribuições da LBA;
- e) manteve sem alterações de monta as demais entidades;
- f) instituiu o Fundo de Previdência e Assistência Social-FPAS, administrado pelos presidentes das entidades, sob a presidência do Ministro da Previdência e Assistência Social.

Em razão dessas criações, extinções, transformações e outras modificações, o SINPAS, orientado, coordenado e controlado pelo MPAS, tem por finalidade integrar as funções das entidades que passaram a constituir-lo, e que são as seguintes: INPS, INAMPS, LBA, FUNABEM, IAPAS e DATAPREV. A CEME, que também integra o SINPAS, não tem personalidade jurídica própria; trata-se de um órgão autônomo integrante da estrutura do próprio MPAS, isto é, da administração direta.

ESTRUTURA DO SINPAS

A seguir são focalizadas uma a uma as entidades integrantes do SINPAS, criadas, transformadas ou mantidas pela lei que o instituiu. O INPS, o INAMPS e o IAPAS são autarquias; a LBA e a FUNABEM, fundações; a DATAPREV, empresa pública; e a CEME, órgão autônomo do MPAS.

INPS: prestações em dinheiro.

O atual Instituto Nacional de Previdência Social tem a seu cargo a concessão e manutenção dos benefícios (prestações em dinheiro), bem como a prestação de certos serviços complementares, inclusive nos casos de acidente do trabalho, na forma das respectivas legislações, aqueles e estes compreendidos nos seguintes programas:

- a) previdência social urbana: concessão e manutenção dos benefícios em dinheiro, e assistência complementar, reeducativa e de readaptação profissional, aos trabalhadores urbanos e seus dependentes;

- b) previdência social rural: concessão e manutenção dos benefícios em dinheiro aos trabalhadores e empregadores rurais e seus dependentes, bem como a assistência complementar, reeducativa e de readaptação profissional;
- c) previdência social dos funcionários federais: concessão e manutenção dos benefícios em dinheiro devidos aos seus dependentes;
- d) maiores de 70 anos e inválidos: concessão e manutenção da renda mensal vitalícia a antigos trabalhadores urbanos e rurais.

INAMPS: assistência médica.

O Instituto Nacional de Assistência Médica da Previdência Social tem a cargo a prestação de assistência médica aos trabalhadores urbanos, aos trabalhadores e empregadores rurais e aos funcionários públicos federais estatutários, bem como aos seus dependentes, com a amplitude que as condições locais e os recursos próprios permitirem e na forma das respectivas legislações, sendo:

- a) prestação de assistência médica aos trabalhadores urbanos, funcionários públicos estatutários, empregadores rurais e seus dependentes;
- b) subsídio a programas de atendimento aos trabalhadores rurais e seus dependentes, abrangendo serviços de saúde em geral;
- c) prestação de assistência médica a maiores de 70 anos ou inválidos titulares da renda mensal vitalícia;
- d) execução dos programas especiais de assistência médica antes mantidos pela LBA e destinados às populações carentes, beneficiárias ou não da previdência social, em determinadas regiões, mediante convênios com entidades públicas que assegurem ao INAMPS os recursos necessários.

INAF: assistência social.

A Fundação Legião Brasileira de Assistência foi reformulada, com ampliação das suas atribuições, que consistem hoje na prestação intensificada de assistência social à população carente, mediante programas de desenvolvimento social e de atendimento às pessoas, independentemente da vinculação destas a outra entidade do SINPAS, além da prestação de serviços de assistência complementar não prestados pelo INPS ou pelo INAMPS aos beneficiários.

FUNABEM: política do menor.

A Fundação Nacional para o Bem-Estar do Menor, que não foi alterada pelo SINPAS, continua responsável pela promoção da política nacional do menor, podendo subvencionar, em caráter complementar, programas a cargo das entidades estaduais ou assistenciais de assistência ao menor.

Além disso, mantém diretamente um Centro-Piloto, que, constituído de estabelecimentos de ensino, alojamentos, casas de triagem, recolhimento provisório e unidade de treinamento especializado, funciona na cidade do Rio de Janeiro, com escolas em três cidades de Minas Gerais.

CEME: medicamentos.

A Central de Medicamentos, tampouco alterada pelo SINPAS, continua tendo a seu cargo as tarefas de distribuição de medicamentos, gratuitamente ou a baixo custo, principalmente a beneficiários da previdência social, em estreito entrosamento com o INAMPS. Desenvolve também atividades de estímulo à pesquisa científica, sobretudo mediante subsídio a entidades que executam essa pesquisa na área dos produtos farmacêuticos.

Vimos acima que a CEME não constitui propriamente uma entidade do SINPAS, mas um órgão autônomo do MPAS com funções finalísticas, e daí a sua inclusão neste.

IAPAS: administração financeira e patrimonial.

O Instituto de Administração Financeira de Previdência e Assistência Social, para o qual foram transferidos os atuais poderes do INPS, FUNRURAL, IPASE e demais entidades que hoje integram o SINPAS, tem a seu cargo:

a) arrecadar, cobrar e fiscalizar as contribuições devidas a essas entidades, bem como os recursos orçamentários e outros que lhes forem destinados, e suas demais receitas, reunindo-os no Fundo de Previdência e Assistência Social - FPAS;

b) distribuir recursos às entidades do SINPAS de acordo com o Plano Plurianual de Custeio;

c) aplicar sanções pela inobservância da legislação e normas sobre essa matéria;

d) realizar as aplicações patrimoniais e financeiras aprovadas pelo colegiado que administra o mencionado Fundo, constituído dos presidentes das

entidades do SINPAS, sob a presidência do Ministro da Previdência e Assistência Social.

DATAPREV: processamento eletrônico de dados.

Outra entidade não alterada pela lei que criou o SINPAS, a Empresa de Processamento de Dados da Previdência Social continua executando as tarefas que a sua denominação indica: análise de sistemas, programação e execução de serviços de tratamento de informações, processamento de dados através de computação eletrônica, emissão de carnês para pagamento dos benefícios e desempenho de outras atividades correlatas de interesse do MPAS.

IMPLANTAÇÃO DO SINPAS

Trabalhos preliminares.

Antes mesmo da Lei 6.439 o MPAS cuidava de reorganizar as atividades de previdência e assistência social, inclusive porque várias das medidas que se cogitava independiam de ato legislativo.

Pela Portaria 754, de 2-6-1977, o Ministro determinou a realização de estudos para essa reorganização, atribuindo-os a:

- a) um Grupo de Supervisão Geral, dirigido por ele próprio;
- b) um Grupo de Orientação e Controle, diretamente subordinado ao Ministro e presidido pelo Consultor Jurídico do Ministério;
- c) 11 Grupos de Trabalho, incumbidos de analisar as funções executadas pelas diferentes entidades, propondo soluções para o seu reagrupamento.

Para efeito do trabalho dos Grupos, essas funções ficaram assim distribuídas: Benefícios, Assistência Médica, Assistência Social, Finanças, Pessoal, Programação e Orçamento, Custeio, Sistema, Serviços Gerais, Assuntos Jurídicos e Comunicação Social.

Implantação sem interrupção do funcionamento.

Nos expressos termos do artigo 33 da Lei 6.439, que o instituiu, o SINPAS deve estar efetivamente implantado até 1.º de julho de 1978. Para que isso se torne possível, o Decreto 80.303, de 8-9-1977, atribuiu competência ao Ministro da Previdência e Assistência Social para:

- a) unificar o comando dos órgãos das entidades segundo atividades co-

relatas ou afins, alterando-lhes, se necessário, as atribuições e linhas de coordenação ;

b) designar os responsáveis pela organização das novas entidades, reformulação das remanescentes e liquidação das extintas, podendo eles praticar todos os atos relativos às atividades em implantação ;

c) remover ou relatar servidores independentemente dos seus quadros e tabelas ;

d) adotar as demais providências necessárias para manter sem interrupção o funcionamento normal das entidades vinculadas ao MPAS.

Administrações Unificadas.

A seguir, pela Portaria 838, de 19-9-1977, o Ministro :

a) estabeleceu que a implantação do SINPAS se faria em duas etapas, primeira de unificação do comando das atividades correlatas antes exercidas por entidades distintas e a segunda de implantação definitiva ;

b) estabeleceu, como linhas de comando para execução da primeira etapa da implantação, as "Administrações Unificadas", de benefícios (previdências pecuniárias), assistência médica, assistência social, e finanças e patrimônio, a cargo de entidades provisórias, sob a denominação de PRÉ-INE, PRÉ-INAMPS, PRÉ-LBA e PRÉ-IAPAS, respectivamente ;

c) atribuiu o comando de cada uma dessas Administrações Unificadas a um Gerente Geral, com amplos poderes ;

d) redistribuiu os órgãos das entidades alteradas pelas Administrações Unificadas ;

e) adotou outras medidas ligadas à implantação do SINPAS.

Prosseguimento da implantação.

Por último, pela Portaria 934, de 1.º-2-1978, o Ministro estabeleceu normas e diretrizes para o prosseguimento da implantação do SINPAS. Esse ato prevê entre outras providências :

a) considerou constituídos, a partir de 1.º de abril de 1978, o INAMP e o IAPAS, extintos o IPASE e o FUNRURAL, e reformulados o INE e a LBA, permanecendo sem alterações substanciais as demais entidades ;

b) estabeleceu que as atividades finalísticas do SINPAS serão organizadas sob a forma de programas supervisionados pelas Secretarias correspon-

entes do MPAS e pelo Colegiado do Fundo de Previdência e Assistência Social, e que as suas atividades de apoio serão organizadas sob a forma de sistemas, tendo como órgãos setoriais os órgãos correspondentes do MPAS.

c) adotou estrutura provisória para o INAMPS, para o IAPAS, para o novo INPS e para a nova LBA.

Cronograma da implantação.

Também em 1.º-2-1978, data da sua última portaria sobre o assunto, o Ministro aprovou o "Cronograma para a Implantação do SINPAS", preparado pelo Grupo de Orientação e Controle. E no momento em que este trabalho está sendo escrito (fevereiro de 1978), tudo indica que a implantação do SINPAS deverá ser satisfatoriamente levada a efeito dentro do prazo legal; ou seja, deverá completar-se até 30 de junho, para que ele esteja em efetivo funcionamento a 1.º de julho.

CONCLUSÃO

Vimos que a instituição do SINPAS, pela Lei 6.439, de 1.º-9-1977, pode ser considerada como outra importante etapa na evolução da previdência social brasileira, tomada esta expressão em seu sentido lato, que abrange, além dos seguros sociais e da assistência médica, programas correlatos, hoje paralelos, como a assistência social.

Terceira reorientação estrutural.

O SINPAS pode ser considerado como a terceira reorientação estrutural de vulto introduzida no quadro da previdência brasileira ao longo do seu processo evolutivo. A primeira foi a substituição das Caixas pelos Institutos de Aposentadoria e Pensões, de âmbito nacional e à base de categorias profissionais; e a segunda foi a fusão dos Institutos, em 1966, no conhecido INPS, que agora passa a concentrar-se na concessão e manutenção dos benefícios.

Outros vêem no SINPAS um corolário lógico da criação do MPAS, que ao separar-se do atual Ministério do Trabalho, deixando assim de existir o antigo Ministério do Trabalho e Previdência Social, muito pouco alterou a estrutura, atribuições e moldes de funcionamento das entidades que passaram a constituir-lo. Seria de esperar, portanto, a readaptação estrutural agora sobrevinda.

Importância da organização administrativa.

A razão de ser e a oportunidade do SINPAS podem ser demonstradas de vários ângulos, inclusive sob o aspecto genérico das vantagens de uma estrutura administrativa racional. Vejamos, a propósito, esta passagem de uma publicação do Ministério da Previdência e Assistência Social:

Nunca será demais enfatizar a importância da organização administrativa da previdência social. Por mais avançada e justa que se apresente a legislação substantiva de um país em matéria de proteção social, os seus efeitos práticos deixarão muitíssimo a desejar se o sistema não contar com uma máquina administrativa ágil, eficiente e racional que permita traduzir os dispositivos legais em benefícios e serviços concretos, palpáveis, já que a pedra de toque da previdência social será sempre a qualidade em termos de presteza e oportunidade, do produto final produzido, a cada dia, pela massa de segurados e respectivos dependentes. E se analisarmos o processo evolutivo do sistema de previdência social de cada país verificaremos que as melhorias nele introduzidas se relacionam, via de regra, com a maneira de tornar mais efetiva a consecução de sua finalidade, no sentido de transformar a letra da lei em realidade concreta, mediante utilização dos recursos administrativos mais adequados ao pleno e satisfatório atendimento dos beneficiários.

Perspectivas de aperfeiçoamento programático.

As alterações introduzidas pelo SINPAS foram apenas de natureza estrutural, tendo afetado somente a organização administrativa, sem atingir os direitos e deveres dos interessados, as condições das prestações, as modalidades de custeio e qualquer outro aspecto. Tudo isso foi dito e repetido acima e espera-se que tenha ficado bem claro.

Todavia, assim como a criação do MPAS já deixou entrever a possibilidade de alterações complementares, agora introduzidas, não falta quem admita que a instituição do SINPAS possa criar condições propícias a aperfeiçoamentos programáticos. Por outras palavras, parece correto admitir que uma estrutura administrativa mais racional e mais eficiente permitirá que as atenções se voltem, em seguida, para o aprimoramento dos programas executados pelas diferentes entidades.

Ninguém terá expressado melhor essa promissora perspectiva do que o Secretário-Geral do MPAS, Luiz Assumpção Paranhos Velloso, em recente conferência :

Embora a reformulação administrativa não acarrete qualquer alteração das condições dos benefícios e serviços, ou seja, dos direitos e deveres dos beneficiários em geral, das empresas contribuintes ou de quem quer que seja, a lógica e a experiência nos dizem que, uma vez racionalizada a estrutura administrativa, torna-se lícito esperar que surjam condições mais propícias ao equacionamento e eventual solução de problemas ainda existentes. A reformulação da estrutura administrativa valerá assim como possível fator de aperfeiçoamento programático.

Universalização da proteção social.

Por último, devemos admitir que o Sistema Nacional de Previdência e Assistência Social - SINPAS, que já deverá estar em efetivo funcionamento quando for publicada a revista a que se destina este modesto artigo, virá concorrer para a progressiva universalização da proteção social no Brasil.

El Seguro Escolar

Seguridad Social de los estudiantes

Por

Vicente Soriano Garcés

La Mutualidad del Seguro Escolar, como entidad gestora de la seguridad de los estudiantes en el amplio marco de la Seguridad Social, ha de concebirse como un *régimen especial*, ateniéndose, diríamos, exclusivamente, a los riesgos que pueden alterar la vida del estudiante, una vez iniciada, y a sus propias características. Entendemos y decimos: *una vez iniciada* puesto que cuando por circunstancias ajenas a la sociedad que tiene encomendado el bienestar del colectivo nacional, no se ha producido el hecho de dotar de cultura o formación superior a los jóvenes integrantes de la familia, la sociedad no puede responsabilizarse en contrario más que en determinados casos.

No precisa decirse que de lo que sin excusa está responsabilizado el Estado es de dotar a todos sus integrantes de la cultura general básica, elemento indispensable para lograr el grado de convivencia humana exigido por las más elementales reglas de los derechos humanos en cualquier sociedad, y que tenga plena aplicación el principio de igualdad de oportunidades.

Los puntos en que ha de basarse una Seguridad Social para estudiantes no son, en una parte fundamental, los que constituyen la razón de ser el cuadro de prestaciones establecidas en un Régimen General de Seguridad Social.

El Seguro Escolar ha de edificarse sobre dos pilares fundamentales:

“No ha de malograrse talento alguno por falta de medios económicos.”

“Ha de garantizar la continuidad de los estudios ante cualquier eventualidad en contrario, ya sea de tipo sanitario o económico.”

De aquí que resulte evidente y fundamental que un Seguro Escolar ha de proteger al estudiante:

- a) Del infortunio familiar o ruina económica.
- b) De la enfermedad, más concretamente, de la grave enfermedad de las intervenciones quirúrgicas.
- c) Del accidente escolar, en su más amplio sentido.
- d) De algunas otras contingencias cuya interpretación ha de quedar criterio de Organos Rectores (enumerar la casuística sería excesivo).

De otra parte, constituyen unas razones a tener muy en cuenta, en primer lugar, las propias características de la población estudiantil, cuya idiosincrasia es particularísima.

Y, en segundo lugar, la vigencia del Seguro limitada a un plazo de año corto, es decir, circunscrito exclusivamente a la duración de los estudios y como máximo, a los veintiocho o treinta años de edad, toda vez que finalizados los estudios por los que adquirió la condición de estudiante, el mismo pasaría a ser beneficiario del Régimen General de la Seguridad Social cualquiera que fuese su actividad laboral o profesional.

Estos dos criterios presidieron los primeros pasos de la creación del Seguro Escolar en España, y después de cerca de un cuarto de siglo de experiencia, es de destacar cómo las principales leyes que regulan en nuestro país la Seguridad Social y la enseñanza —en sus distintos grados y facetas— preconizan un *régimen de Seguridad Social especial para los estudiantes*.

La Mutualidad del Seguro Escolar, analiza actualmente la aplicación del Seguro Estudiantil para sus beneficiarios sin perder las características peculiares que hicieron del mismo un Régimen Especial, típico, y quizá único en Occidente, donde en la generalidad de los países el estudiantado goza de ciertos beneficios, en muchas ocasiones amplios y generosos pero que, como tal Seguro, no están orgánicamente regulados, esto es, no constituyen una unidad orgánica en sí misma y, en ocasiones, no son parte integrante del Régimen de la Seguridad Social del país, por avanzado y ventajoso que el Régimen sea.

LEGISLACION COMPARADA

En el momento presente, cuando los sistemas de Seguridad Social vigentes en cada uno de los países constituyen auténticas instituciones encargadas de velar por la salud y el bienestar de la población que trabaja, hay

que destacar que resulta bastante problemático presentar una exposición de legislación comparada concretamente referida a la Seguridad Social para los estudiantes, porque en cada uno de los sistemas considerados —incluidos los más generosos y bien organizados—, no existe realmente una legislación aplicada específicamente a las necesidades de la población estudiantil, pues las que son fundamentales para la población, tales necesidades difieren grandemente de laboral y que, con certeza y amplitud, se recogen en los cuadros de las prestaciones básicas y asistenciales de los Regímenes Generales de Seguridad Social de cada país.

En líneas generales, puede afirmarse que los Regímenes de Seguridad Social se caracterizan por la generalización de sus normas y basan fundamentalmente sus previsiones en las necesidades del mundo del trabajo y dirigidas a protegerle contra la enfermedad y el accidente laboral y a procurar al trabajador una jubilación digna y cómoda; complementándose, en ambas obligaciones, con una serie de medidas de asistencia y ayuda social, dentro de una normativa bastante rígida y matizada sobre las circunstancias en que tanto la enfermedad y el accidente como la jubilación y la muerte, pueden presentarse.

Esto dio lugar, cuando comenzó a considerarse que los estudiantes, como sector, debieran ser beneficiarios de la Seguridad Social, a que surgiesen dificultades de diverso género y de no fácil solución. Con tal motivo, aparecieron problemas de carácter estudiantil con importantes repercusiones en algunos países e incluso que surgiese el concepto de *trabajador intelectual* en el Congreso de Grenoble provocado por los estudiantes franceses en el año 1946, y en el que se anunció la llamada "Carta de Grenoble".

Es un hecho evidente que el estudiantado en todos los países constituye un amplísimo sector que no puede ser marginado de unos beneficios tendentes a remediar situaciones de necesidad o que, en un momento dado, puedan alterarse las previsiones de su futuro, bien por el propio estudiante, bien por su familia, bien por el desarrollo cultural e intelectual del país, máxime cuando las circunstancias causantes de tal alteración fueran de alguna manera las protegidas por la Seguridad Social para los diversos sectores del mundo del trabajo.

De otra parte, no lo es menos, que la vida del estudiante, en el momento presente, difiere profundamente de como lo era en el primer tercio de siglo. Hoy resulta corriente observar la frecuencia del estudiante de estado casado y, por tanto, en condiciones de tener beneficiarios a ciertos derechos de la Seguridad Social en la que el estudiante o su esposa, o viceversa, fueran causantes.

Pese a las circunstancias apuntadas, entre algunas otras no menos importantes, para un lógico razonamiento sobre la necesidad de aplicar Seguridad Social al sector estudiantil, no deja de ser igualmente un hecho incontrovertible que los estudiantes, en general, no tienen respecto de Seguridad Social las mismas causas de protección que las que son fundamentales y básicas para la población laboral en cualquiera de sus sectores industrial, agrario o de servicios.

Desde luego, sin duda alguna, la protección del estudiante ha de estar dirigida a ampararle, principal y particularmente, contra el accidente —precisamente laboral— y contra el infortunio, fallecimiento del cabeza de familia y quiebra o ruina, bien familiar o de la tutoría o institución responsable de la terminación de los estudios comenzados.

Sería muy difícil argumentar contra la preferencia de estos dos motivos que consideramos fundamentales; igualmente lo sería pretender justificar que ambas causas están recogidas en las normativas generales de Seguridad Social, cualquiera que sea el país de que se trate.

No obstante, hasta la fecha, los distintos países europeos y americanos o de otros continentes, no lo han aceptado plenamente y se han limitado a obligados por las exigencias del estudiantado, a promulgar algunas disposiciones de carácter independiente, y casi siempre ajenas al Régimen de Seguridad Social propio.

Por esta razón, como decíamos al principio, no resulta fácil realizar un estudio de legislación comparada en materia de Seguridad Social estudiantil; habremos de limitarnos a enunciar brevemente lo legislado sobre el particular en los países de los que disponemos de datos.

Para una mayor simplificación, no seguiremos un orden alfabético de naciones, más bien las relacionaremos en atención a la similitud de beneficios otorgados y de los que tenemos conocimiento:

ESPAÑA

Los estudiantes, desde el quinto curso de Bachillerato, están obligatoriamente afiliados al Seguro Escolar, Régimen Especial, en el marco del Régimen General de la Seguridad Social.

La edad máxima es de veintiocho años.

Cotización: 50 por 100 el Estado y 50 por 100 el estudiante.

Órgano de aplicación: la Mutualidad del Seguro Escolar, a través del Instituto Nacional de Previsión.

Prestaciones: accidente escolar, infortunio familiar o ruina económica, **g**da, tuberculosis, toxicología y psiquiatría; enfermedad, en algunos Dis-
Universitarios con carácter de ensayo.

ZA

El Seguro de Enfermedad es propio de cada Centro Universitario. Sus **mas** de gestión son variables. El Seguro cubre los gastos de médico, tra-
to clínico y medicamentos. También el tratamiento antituberculoso
sanatorios reconocidos.

Asimismo, en algunas Universidades el Seguro cubre los accidentes.

Es obligatorio el examen médico.

LANDA

Los estudiantes disponen de un servicio de préstamos sin interés.

Asimismo, tienen a su disposición sanatorios antituberculosos en los
reciben asistencia en caso de enfermedad.

El Gobierno estudia la forma de mejorar la vida de los estudiantes ya
debido a que simultanean estudio y trabajo, un considerable porcen-
(40 %) no terminaron sus carreras.

NAMARCA

Los estudiantes —la Unión Nacional de Estudiantes Daneses— tienen
organismo que les informa y aconseja sobre la inscripción a seguros
 toda índole.

No existe el examen médico obligatorio ni clínicas o sanatorios para
mediantes.

Existe la llamada “Ayuda asistencial al universitario danés” que con-
le a la familia del estudiante un subsidio económico en proporción a
salarios de los padres, siempre que sean inferiores a 7,000 coronas.

LANCIA

El Seguro Escolar está encuadrado en el marco de la Seguridad Social
cesa, desde el año 1948.

Son beneficiarios los estudiantes de enseñanza superior y técnica, y ha de tener menos de veintiséis años de edad, ampliable en justificados casos.

Cotización Estado-estudiante, pagando éste al realizar la matrícula.

Prestaciones: enfermedad, maternidad y subsidios familiares.

INGLATERRA

El estudiante inglés, y el extranjero, desde los quince años entran en el Régimen de Seguridad Social.

Comienzan a cotizar cuando cumplen los dieciocho años, hasta el fin de los estudios (existen categorías para la cotización).

Prestaciones: asistencia sanitaria completa; accidentes; medicina preventiva. Las tres prestaciones amparan al escolar en forma completa contra las contingencias propias de su estado.

Como en todo el régimen inglés de Seguridad Social, el Estado aporta una cuarta parte de la prima; el resto está a cargo del beneficiario mediante una escala proporcional a su categoría económica.

ARGENTINA

Desde 1961 los estudiantes matriculados en establecimientos del Ministerio de Educación se benefician de un seguro hasta cumplir la edad de dieciocho años. Cotiza el alumno y se reduce la prima cuando se trata de dos o más hermanos.

Prestaciones: enfermedad (únicamente poliomielitis, tuberculosis y reumatismo cardiovascular); accidente (asistencia hasta un límite económico); muerte (indemnización fija a los padres).

ESTADOS UNIDOS

El estudiante trabajador se beneficia de un subsidio especial.

PORTUGAL

En la Universidad de Lisboa existe un servicio de asistencia sanitaria para estudiantes.

ITALIA

La asistencia médica la reciben los estudiantes por mediación de dispensarios y clínicas universitarias. En caso de enfermedad, reciben asistencia sanitaria y ayuda para el pago de medicamentos.

ALEMANIA FEDERAL

El Seguro Escolar se presta por una entidad cuya forma jurídica es una Mutua de Seguros, bajo la administración de la "Mutualidad Berlinese de Asistencia por Enfermedad".

Todo estudiante de enseñanza superior y técnica tiene derecho a recibir beneficios hasta terminar la carrera. La afiliación es obligatoria y la cotización de 21 marcos en el momento de matricularse.

El estudiante está amparado contra la enfermedad (asistencia sanitaria completa); accidente, siempre que ocurra dentro de las aulas, laboratorios, centros de aprendizaje y campos deportivos, es decir, accidente marcadamente escolar; prevención de enfermedades.

Cuenta asimismo con algunas ayudas asistenciales como reducción de derechos de matrícula, comedores escolares, etc., siempre que se justifique carencia de medios económicos.

El Estado aporta una subvención económica para el sostenimiento de la Mutualidad.

RSS

Los estudiantes, como toda la población del conjunto de Repúblicas Soviéticas, se benefician de la asistencia médica gratuita.

En los Centros de reposo y de vacaciones, los estudiantes gozan de una reducción en los precios del 30 por 100. Estos centros, desde luego, no están dedicados a estudiantes especialmente, sino a la población en general.

REPUBLICA CHECA

La población estudiantil está acogida a las normas de la Seguridad Social, como los demás ciudadanos.

POLONIA

La asistencia médica es gratuita para los estudiantes, como para los ciudadanos. Asimismo, se benefician de los servicios generales de salud y de los sanatorios especiales para enfermedades pulmonares.

Obligatoriamente son sometidos a los reconocimientos médicos y vacunaciones de protección, cuando es necesario o conveniente.

YUGOSLAVIA

El estudiante está acogido a los beneficios de los servicios médicos quirúrgicos gratuitos.

HUNGRIA

Los estudiantes, desde 1964, se benefician del Seguro de Accidentes, que cubre no sólo los accidentes propios de los estudiantes, sino también los que ocurran en las vacaciones o fuera de los centros docentes.

Tienen fijada una cotización de 10 florits semestrales (1967).

AUSTRIA

Cualquier ciudadano tiene derecho a los beneficios de la Seguridad Social y, por tanto, los estudiantes austriacos.

TURQUIA

En el momento de su matriculación, los estudiantes son sometidos a ciertos controles médicos.

En caso de enfermedad los cuidados y medicamentos, hasta su curación, corren a cargo de diversos organismos.

BELGICA

Unicamente la Universidad de Lovaina goza de los beneficios del Seguro Escolar.

El resto del estudiantado superior y medio está sometido al régimen general de la Seguridad Social.

estudiantes de primer curso deben someterse a un examen médico
go.

1955, se estableció un sistema obligatorio de Seguros Sociales para
con una renta anual superior a 1.200 coronas. Para estudiantes
disponían de tal renta fue previsto un sistema de Seguros Volunta-
contratar mediante una prima muy reducida.

GA

obligatoria la inscripción de los estudiantes en el Seguro de Enfer-
con una cotización semanal por estudiante de 1,3 coronas. Esto les
cho a visita médica obligatoria y asistencia médica gratuita en los
estatales y municipales.

NDIA

estudiantes universitarios disponen de un servicio médico abierto a
ellos.

anterior exposición confirma el criterio sobre las dificultades que im-
realizar un bosquejo de legislación comparada en materia de Se-
Social escolar.

abién permite deducir que en la mayoría de los países no existe un
específico de Seguridad Social para los estudiantes; realmente no
decirse que se encuentren amparados o protegidos plenamente en
necesidad.

Algunos países el seguro estudiantil es privativo de las Universidades
ros de estudios. Se trata, pues, de un seguro particular o privado, con
se marca el clasismo diferenciador e implica una mayoría entre el
lado abandonado a sus "medios de fortuna".

amente Francia, Alemania e Inglaterra, y con ellas España, disponen
peculiar Seguro Escolar, matizado y caracterizado por los condicio-
tos de sus regímenes de Seguridad Social en el Régimen General.

mediatamente hemos de puntualizar que en lo referido a la Seguridad
de los estudiantes, en cuanto a su planteamiento, prestaciones, ges-
administración, dentro del marco de la Seguridad Social, constituye
regimen especial, siempre susceptible de perfeccionamiento, pero que,
y mismo, puede servir de orientación y apoyo para nuevas metas.

ANTECEDENTES HISTORICOS

En épocas remotas de la historia de España, es fácil encontrar antecedentes referidos a la necesidad de que profesores, maestros y escolares viesen unidos para defenderse y ayudarse —ajenos a toda sugerencia exterior— en el logro de sus fines y en la marcha de sus estudios y creación de sus universidades, fuente del sólido acervo cultural español que en viejos tiempos fue luz para el mundo.

En la baja Edad Media, desde las Partidas hasta los Gremios y las hermandades, de evidente sentido mutualista y asistencial al estilo de tan remotas épocas, es fácil encontrar datos y alusiones.

No es preciso aclarar que entonces no tenía el amplio alcance ni el significado social que, ya en nuestro siglo, se ha dado al concepto de Seguro Social, que hoy es una imposición, una obligación ineludible para los pueblos, respondiendo a un estilo de vida y a un concepto del hombre en la sociedad que en nada se asemeja al imperante en los antiguos tiempos aludidos, en los que el destino del ser humano, salvo en escasísimas familias, estaba predestinado a ser siervo, gleba o esclavo.

Ahora bien, pese a todo, en aquel tiempo las universidades españolas constituían verdaderas cofradías, amparo de maestros y escolares que, por la consiguiente estimación diferencial de tiempo y forma, puedan establecer antecedentes históricos de lo que hoy constituye una norma irrevocable al servicio del bienestar humano.

Ya en el siglo presente, en el campo escolar, en las escuelas, y, después, sin pretender presentar a España como pionera de la Seguridad Social, fueron creadas las Mutualidades y Cotos Escolares —Real Decreto de julio de 1911— para fomentar y desarrollar el movimiento de Previsión y Ayuda Social promovido por el Instituto Nacional de Previsión, el núcleo de la Seguridad Social en el país. El Estado bonificaba, económicamente, la imposición individual o colectiva de las instituciones escolares.

En el año 1918 se regulan con carácter obligatorio las Mutualidades Escolares que establecerán las Dotes Infantiles, los Cotos Escolares de Previsión, mediante los cuales se iniciará una política de socorro mutuo ante enfermedad y fallecimiento, bolsas de estudios, cantinas escolares, etc.

De otra parte, hay que citar, puesto que en sí misma la iniciativa constituye un embrionario antecedente de lo que sería el Seguro Escolar, la decisión de un grupo numeroso de estudiantes madrileños que presentaron al Gobierno —en la primera década del siglo— la creación de una Ca

Estudiante, obligatoria para todos los matriculados en Madrid. Con los fondos recaudados (tres pesetas y cincuenta céntimos por Cédula) el Estado garantizaría la emisión de un empréstito con destino a crear la *Casa del Estudiante* que facilitaría libros, servicio médico farmacéutico, etc. Postularon, igualmente, la extensión de su iniciativa a todas las universidades españolas.

Más avanzados en el tiempo, en el año 1952, se crea el Seguro contra el Accidente Deportivo. Cinco pesetas de cuota por alumno y eran beneficiarios los estudiantes y el profesorado de Educación Física.

Es cierto que estos antecedentes, en circunstancia alguna tienen auténtico sentido de Seguridad Social. Pero no lo es menos que marcan un ambiente de inquietud y estímulo que al amparo de la política de carácter social con avances seguros y precisos que se afianza en España en el decenio de los años cincuenta, decide a la población estudiantil a plantear su problema seriamente y con decisión.

En consecuencia, el Congreso Nacional de Estudiantes, celebrado en El Escorial en la primavera del año 1953, formuló una petición que canalizada a través del Sindicato Español Universitario fue aceptada por los organismos competentes y se incluyó en las actividades del Instituto Nacional de Previsión, el que, desde el primer momento, prestó su valiosa cooperación y, previos los oportunos estudios técnicos sobre Seguridad Social y actuariales, concretó un proyecto que obtuvo su aprobación con rango de ley el mismo año 1953.

La decisión de los estudiantes respondía no sólo a los postulados del Régimen español, sino, asimismo, a dos principios fundamentales: “no se ha de malograr talento alguno por falta de medios económicos” y “la Seguridad Social ha de alcanzar a todas las actividades del quehacer nacional”.

LEGISLACION

La Ley que crea el Seguro Escolar en España para el ejercicio de la previsión social en beneficio de los estudiantes, atendiendo a su más completa protección y ayuda contra circunstancias adversas, fortuitas y previsibles, dentro del marco de la Seguridad Social española, fue aprobada por el Consejo de Ministros el día 17 de julio de 1953.

Inmediatamente después, por orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional (hoy Educación y Ciencia) y Trabajo —11 de agosto de 1953— se aprobaron los Estatutos de la Mutualidad del Seguro Escolar.

En principio, esto estaba previsto en la Ley de Bases de la Seguridad Social, de 28 de diciembre de 1963 (Ley 193).

El *Título IV* de la Ley de Educación, referido al *Estatuto del Estudiante*, en el *artículo 125*, apartado 4), establece:

...“El Seguro Escolar integrado en el sistema de Seguridad Social que es proteja ante el Infortunio Familiar, accidentes o enfermedad.”

En el artículo 129 expone que el derecho a la Seguridad Social Escolar supondrá:

...“Un régimen especial de Seguro Escolar que proteja a los estudiantes del infortunio familiar, el accidente, la enfermedad y demás contingencias que puedan afectar a la continuidad en sus estudios.”

Asimismo, concreta:

...A este fin “se autoriza al Ministerio de Trabajo para que lo regule en relación con el régimen general y los demás regímenes especiales del sistema de la Seguridad Social con objeto de evitar la doble cobertura de tales riesgos y de obtener una mayor eficacia”.

“Tendrán derecho preferente a ser atendidos en las Instituciones de rango universitario que tengan proyección médico-asistencial.”

Al final de este Informe se enumeran todas las disposiciones de diverso rango que han sido promulgadas desde la Ley de creación del Seguro Escolar hasta el momento presente.

CAMPO DE APLICACION

Actualmente tienen derecho a beneficios del Seguro Escolar todos los estudiantes españoles que se encuentran matriculados en:

- Facultades Universitarias.
- Escuelas Técnicas de Grado Superior y Medio.
- Grado Profesional de las Escuelas de Comercio.
- Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.
- Escuelas Superiores de Bellas Artes.
- Escuelas de Magisterio.
- Escuela Oficial de Cinematografía.
- Curso Preuniversitario.
- Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.
- Grado Superior de los Conservatorios de Música.

- Escuelas Sociales del Ministerio de Trabajo.
- Radiotelegrafistas de 2.ª de la Escuela de Telecomunicación.
- Escuela de Estudios Universitarios y Técnicos de Guipúzcoa.
- Instituto Superior de Educación Física.
- Alumnos de los Institutos de Enseñanza Media y Escuelas Autorizadas, de los cursos 5.º y 6.º de Bachillerato (1.º y 2.º cursos de Bachillerato Unico Polivalente).
- Alumnos de la Universidad, Escuelas Superiores Técnicas y Escuelas Superiores de Estudios Especiales.

Y, en general, las escuelas de estudios especializados, que tanto el progreso científico, como el desarrollo tecnológico, han impuesto en la vida moderna.

Asimismo, son beneficiarios del Seguro Escolar el alumnado de:

- Universidades Laborales, en sus diversos grados de enseñanza.
- Escuelas de Formación Profesional, tanto Oficiales como Privadas.
- Institutos Laborales (cursos superiores): Escuelas Militares de Formación Profesional, del Ejército del Aire (Logroño, Getafe, Cuatro Vientos).

De otra parte, el Seguro Escolar tiene establecida la aplicación de sus beneficios a los estudiantes de las Repúblicas Hispanoamericanas, y también a los brasileños, mexicanos, haitianos, dominicanos y puertorriqueños a los estudiantes de los países árabes, en su totalidad, a los guineanos y finalmente, a los portugueses, filipinos, andorranos y extranjeros de países con los que España tiene firmados convenios de reciprocidad.

AFILIACION

La afiliación al Seguro Escolar es simultánea y automática al acto de matricularse, como estudiante, en cualquiera de los Centros oficiales o privados que imparten estudios comprendidos en el campo de aplicación del Seguro.

Por las especiales características que concurren en la población asegurada, así como por las mismas particularidades del Seguro, no se exige una afiliación personal nominal, ni en la gestión y administración se dispone de ficheros nominales de estudiantes beneficiarios.

La cifra global de estudiantes mutualistas la proporcionan los Centros en los que efectuaron la matrícula, al realizar la liquidación del importe de las primas recaudadas.

Como justificante de su afiliación en la Mutualidad, el estudiante recibe en el momento de su matrícula un recibo por el importe de la cuota pagada.

COTIZACION

El estudiante que realiza estudios simultáneos de diversas disciplinas en facultades o Centros diferentes, solamente cotiza en uno de ellos.

La cuota del Seguro Escolar, desde su implantación, está fijada en 342 pesetas anuales, de las que el estudiante solamente paga 171 pesetas que, como ya hemos indicado, las abona en el acto de verificar su matrícula.

Una de las particularidades más características de este Seguro es que el Estado se constituye en colaborador del Seguro obligatorio escolar y hace efectivo el resto de la prima, es decir, paga otras 171 pesetas anuales por el estudiante matriculado.

Los centros receptores de la matrícula estudiantil, al final de los plazos terminados para la misma, efectúan sus liquidaciones en el Organismo gestor: Instituto Nacional de Previsión.

Por su parte, el Estado, una vez conocido el número de estudiantes matriculados, liquida con el I.N.P. el importe correspondiente al número de matriculados.

La Inspección General de la Mutualidad del Seguro Escolar puede realizar —y de hecho lo hace— la verificación del cumplimiento por cada uno de los Centros o Facultades de la obligación de liquidar el importe de las cuotas con el Organismo gestor.

PRESTACIONES

La preferente finalidad del Seguro Escolar está dirigida a proteger al estudiante contra la Enfermedad y el Infortunio Familiar.

Inicialmente las prestaciones concedidas por la Mutualidad fueron:

Infortunio familiar.—Fallecimiento del cabeza de familia o ruina.

Accidente escolar.—Toda lesión de que sea víctima el estudiante a causa de actividades directa o indirectamente relacionadas con su condición de estudiante: viajes de estudios o de fin de carrera, asambleas, vida deportiva, etc.

Sucesivamente, estas prestaciones fueron ampliándose y desde hace varios lustros todo mutualista del Seguro Escolar es beneficiario de dos tipos de prestaciones:

Básicas o Reglamentarias, y
Complementarias y Graciables.

Se consideran Prestaciones Básicas o Reglamentarias las siguientes:

- Infortunio Familiar.
- Accidente Escolar.
- Tuberculosis.
- Cirugía general.
- Neurosiquiatría.
- Tocología.
- Gastos de sepelio.

Entre las prestaciones complementarias, de carácter graciable, pueden darse las siguientes:

- Fisioterapia.
- Cobaltoterapia.
- Radio y Radiumterapia.
- Riñón artificial.
- Unidad de Vigilancia Intensiva, etc.

Accidente escolar.—Se considera como tal toda lesión de que sea víctima el estudiante con ocasión de actividades directa o indirectamente relacionadas con su condición de tal, incluso las deportivas, asambleas, viajes de estudio, prácticas, viajes de fin de carrera, etc. En estos casos se concede asistencia médico-farmacéutica completa, incluidos internamiento sanatorial, intervenciones quirúrgicas y aparatos protésicos. En el caso de incapacidad permanente y absoluta para los estudios puede asistir al estudiante el derecho de una indemnización económica, cuyo importe está comprendido entre 25.000 y 100.000 pesetas, proporcionalmente al tiempo de sus estudios y a la disminución de capacidad para otra actividad profesional. En los casos de gran invalidez se concede también la pensión vitalicia de 24.000 pesetas anuales.

En los accidentes seguidos de muerte, la indemnización para gastos de sepelio es de 5.000 a 20.000 pesetas, según sea el lugar en que ocurrió el fallecimiento.

Tuberculosis (pulmonar y ósea).—La prestación se concede en forma de internamiento sanatorial o para asistencia médica y farmacéutica exclusivamente. En el primer caso, comprende todos los servicios de alojamiento

Sucesivamente, estas prestaciones fueron ampliándose y desde hace rios lustros todo mutualista del Seguro Escolar es beneficiario de dos tipos de prestaciones:

Básicas o Reglamentarias, y
Complementarias y Graciables.

Se consideran Prestaciones Básicas o Reglamentarias las siguientes:

- Infortunio Familiar.
- Accidente Escolar.
- Tuberculosis.
- Cirugía general.
- Neurosiquiatría.
- Tocología.
- Gastos de sepelio.

Entre las prestaciones complementarias, de carácter graciable, pueden darse las siguientes:

- Fisioterapia.
- Cobaltoterapia.
- Radio y Radiumterapia.
- Riñón artificial.
- Unidad de Vigilancia Intensiva, etc.

Accidente escolar.—Se considera como tal toda lesión de que sea víctima el estudiante con ocasión de actividades directa o indirectamente relacionadas con su condición de tal, incluso las deportivas, asambleas, viajes de estudio, prácticas, viajes de fin de carrera, etc. En estos casos se concede asistencia médico-farmacéutica completa, incluidos internamiento sanatorial, intervenciones quirúrgicas y aparatos protésicos. En el caso de incapacidad permanente y absoluta para los estudios puede asistir al estudiante el derecho de una indemnización económica, cuyo importe está comprendido entre 25.000 y 100.000 pesetas, proporcionalmente al tiempo de sus estudios y a la disminución de capacidad para otra actividad profesional. En los casos de gran invalidez se concede también la pensión vitalicia de 24.000 pesetas anuales.

En los accidentes seguidos de muerte, la indemnización para gastos de sepelio es de 5.000 a 20.000 pesetas, según sea el lugar en que ocurrió el fallecimiento.

Tuberculosis (pulmonar y ósea).—La prestación se concede en forma de internamiento sanatorial o para asistencia médica y farmacéutica exclusivamente. En el primer caso, comprende todos los servicios de alojamiento

manutención en centros sanatoriales, cuidados médicos, pequeña y gran cirugía torácica y asistencia farmacéutica, incluidos antibióticos. En el segundo caso, la totalidad de los gastos de asistencia médica y el 70 por 100 de la farmacéutica.

Cirugía general.—Comprende todos los servicios de alojamiento y manutención en clínicas, asistencia médico-farmacéutica, durante el tiempo de permanencia en aquéllas, incluidos antibióticos y gastos de quirófano.

Neurosiquiatria.—Esta prestación protege a los estudiantes afectados de enfermedad mental: esquizofrénicos, toxicómanos, sicópatas graves. Consiste en prestación en hospitalización, hasta un tiempo máximo de un año, en el que se abonan todos los gastos de asistencia y manutención en sanatorios adecuados, cuidados médicos, asistencia farmacéutica y tratamiento especial de electroshock, insulina, etc. Una segunda fase comprende la asistencia médica y farmacéutica de los que, habiendo estado internados con anterioridad, precisen tratamiento posterior, en cuyo caso se abonan los honorarios médicos y el 70 por 100 de los gastos de medicación durante otro período de seis meses.

Tocología.—Asistencia completa en las clínicas concertadas con el Seguro.

Medicina general.—Con carácter de ensayo, se aplica en algunos Distritos Universitarios. La Mutualidad, en este momento, está tratando de crear unas bases de experiencia para, en un futuro próximo, implantar de forma generalizada esta prestación.

Infortunio familiar.—Constituye —puede afirmarse— el fundamento del Seguro y es, sin duda, la prestación de mayor alcance social. El fallecimiento del cabeza de familia, la ruina o quiebra económica familiar, no rompe los vínculos del estudiante con los estudios iniciados, permitiéndole terminar su carrera.

La ruina o quiebra económica alcanza desde el fracaso económico del negocio familiar hasta el paro por causas ajenas a la voluntad del cabeza de familia, o su incapacidad para el trabajo por accidente o enfermedad.

En ningún caso se considera ruina o quiebra económica la insuficiencia permanente de medios económicos anterior al motivo causante.

El Infortunio Familiar comprende, actualmente, una pensión anual de 400 pesetas, que se pagan trimestralmente.

Por Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a las Familias Numerosas, se establece que cuando los beneficiarios de la prestación de Infortunio Familiar, concedida por el Seguro Escolar, sean miembros de una familia en la que concurra esta condición, la cuantía de la prestación por

infortunio se incrementará en un 20 por 100 para las de primera categoría, en un 30 por 100 para las de segunda y en un 50 por 100 para las de tercera categoría de honor. En consecuencia, la cuantía anual de la prestación de Infortunio Familiar a los estudiantes miembros de familia numerosa será la siguiente:

- 21.600 pesetas para los miembros de familia numerosa de categoría de honor.
- 18.720 pesetas para los de segunda categoría.
- 17.280 pesetas para los de primera categoría.
- 14.400 pesetas para los miembros de familia no numerosa.

La realidad de la eficacia del Seguro Escolar la demuestran los números. Estos indican por sí mismos el arraigo alcanzado en los ambientes académicos y estudiantiles de este Régimen Especial de la Seguridad Social española para los estudiantes.

PRESTACIONES CONCEDIDAS

	1971	1972	1973	1974
Fallecimiento cabeza de familia	2.334	3.160	3.172	3.596
Ruina o quiebra familiar	103	114	113	331
Accidente escolar	7.755	12.396	13.674	14.509
Tuberculosis pulmonar	163	163	146	108
Girugía general	7.967	9.075	8.766	8.957
Neurosiquiatria	662	727	837	912
Fisioterapia	22	12	14	6
Tocología	732	1.221	1.483	1.859
Prestaciones graciables	69	85	105	81
TOTALES	19.807	26.953	28.310	30.359

IMPORTE DE LAS PRESTACIONES CONCEDIDAS

	1971	1972	1973	1974
<i>Económicas:</i>				
Pensiones de gran invalidez	30.000	120.000	96.000	72.840
Gastos de sepelio	127.933	263.974	318.220	217.180
Infortunio familiar	87.950.025	107.979.320	113.668.800	133.409.620
Diversos	706.641	806.604	1.327.654	1.443.870
<i>Sanitarias:</i>				
Accidente	23.579.194	33.737.242	40.945.381	45.039.670
Tuberculosis pulmonar	12.181.468	14.499.512	13.362.420	12.961.400
Tuberculosis (antibióticos)	490.481	566.262	814.503	633.740
Cirugía general	60.972.027	72.805.004	81.969.274	87.413.700
Siquiatria	32.137.441	39.630.876	50.207.852	58.473.100
Asistencia concertada	5.632.335	6.086.580	6.854.803	6.780.370
Tocología	2.973.472	5.704.004	7.576.392	17.877.620
Graciables	1.349.832	1.959.539	2.114.827	1.205.910
TOTALES	228.130.849	284.246.971	319.256.099	365.589.240

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS Y GRACIABLES

Este campo de las prestaciones del Seguro Escolar ejercita una acción amplia y general dirigida en dos vertientes: una, de Asistencia Social, y de Servicios Sociales.

En la primera, se comprenden todas las ayudas económicas que se conceden por tratamientos o intervenciones especiales que, en ocasiones, son necesarias para la total recuperación del beneficiario después de haberle sido denegada la prestación reglamentaria.

En otros casos, en que el estudiante, por circunstancias determinantes, no se ajusta a la aplicación de la prestación reglamentaria, se entra en una situación que, sin la ayuda que se le concede, vería entorpecida o interrumpida la posibilidad de continuar sus estudios parciales o lentamente.

Finalmente, en cuantas circunstancias los Organos de Gobierno consideran justificada la solicitud del estudiante mutualista, ya que la casuística de la vida real presenta no puede, por su diversidad, precisarse en la forma de los reglamentos.

En cuanto a las segundas —Servicios Sociales—, constituyen un auténtico complemento, ya que el estudiante es el directo beneficiario de las mismas.

La Mutualidad del Seguro Escolar destina una parte importante de sus recursos económicos a la concesión de préstamos a largo plazo a las Entidades oficiales y privadas, directamente relacionadas con los mutualistas: Biblioteca de Distrito Universitario, Facultades, Centros de Enseñanza—, la construcción de Colegios Mayores y Menores, Comedores Escolares, Bibliotecas Universitarias y otros tipos de actividades en las que el estudiante es el directamente beneficiario.

En último término, como final de las prestaciones de carácter reglamentario está la Prestación de *Gastos de Sepelio* a percibir por los familiares del estudiante fallecido en accidente, y cuya cuantía puede alcanzar la cantidad de 20.000 pesetas, si el hecho causante se hubiera producido fuera del lugar de la residencia habitual del mutualista.

Una característica típica del Régimen Especial de la Seguridad Social para los estudiantes, común a todas las prestaciones de carácter sanitario, es la absoluta libertad que gozan los beneficiarios para elegir el facultativo médico que ha de tratarles o intervenirlos quirúrgicamente, así como el Centro Clínico Quirúrgico o Sanitario en que ha de realizarse la intervención.

La Mutualidad del Seguro Escolar tiene establecidos Conciertos con los principales Sanatorios y Clínicas del país, y con los especialistas más eficientes, en amplia red extendida por la mayoría de las provincias y, después, en todos los Distritos universitarios.

Cuando el estudiante elige un Centro o un médico no concertado la Mutualidad abona los gastos previstos en su tarifa; la diferencia es abonada por el mutualista.

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

La gestión del Seguro Escolar se realiza por medio de una Mutualidad cuya administración está encomendada al Instituto Nacional de Previsión de acuerdo con los vigentes Estatutos.

Los fondos del Seguro, en el momento de su constitución, se componen de:

a) Capital fundacional (3.000.000 de pesetas, aportados por el Estado y el Ministerio de Educación Nacional, hoy de Educación y Ciencia).

b) Cuotas de los afiliados (342 pesetas, pagadas al 50 por 100 por los estudiantes y 50 por 100 por el Ministerio de Educación; actualmente mantiene la misma cuota).

c) Las rentas de los bienes propios, y

d) Subvenciones, donativos y legados.

El régimen de financiación es mixto: sistema de capitalización para garantizar el pago de las pensiones, y de reparto simple para el resto de las prestaciones y cobertura de las demás obligaciones económicas.

La tasa de interés está fijada en el 4 por 100, pero el Consejo de Administración tiene la facultad de poder variarla en el momento en que estime necesario. De otra parte, el Instituto Nacional de Previsión paga un porcentaje (3,63 por 100 de las cuotas) en concepto de Gastos de Gestión.

Los presupuestos anuales los acuerda el Consejo de Administración, el cual, asimismo, establece los programas de inversiones de cada Ejercicio.

Los fondos de reserva son destinados a:

I. Pago de prestaciones concedidas.

II. Constitución de la reserva matemática, garantía de las pensiones.

III. Fluctuación de la cuota.

IV. Fluctuación de valores e intereses de las inversiones.

V. Oscilación en la siniestralidad.

En el caso de producirse excedentes técnicos, el Consejo de Administración decide sobre el destino de los mismos.

INVERSIONES

La inversión de los fondos de reserva está dirigida por el Consejo de Administración, quien orienta sus decisiones preferentemente a inversiones en obras de marcado acento social de directa utilidad para los estudiantes. Así, las Obras Asistenciales patrocinadas por el Ministerio de Educación y por Centros de Enseñanza, siempre que estén convenientemente garantizadas y se promuevan en beneficio de los estudiantes, gozan de la particular ayuda de las inversiones de la Mutualidad.

Se otorgan préstamos para la construcción de Colegios Mayores o Menores; comedores para estudiantes y otro tipo de instalaciones para los mismos; mejoras o ampliación de las ya existentes.

La Mutualidad contribuye también a una política de préstamos a Graduados y Postgraduados, teniendo a su cargo la gestión y administración de los mismos.

El interés de estas inversiones, dada su finalidad, está siempre establecido por bajo de la política de rentas de las entidades del crédito oficial.

Otra vertiente de las inversiones está dirigida a Valores del Estado, Organismos paraestatales y Valores mobiliarios emitidos por entidades autónomas con garantía del Estado, o por Corporaciones oficiales con la misma garantía.

ORGANOS DE GOBIERNO

La *Mutualidad del Seguro Escolar*, a su más alto nivel, está representada y regida por un Consejo de Administración, cuya superior representación la ostenta el Presidente.

Es Presidente, el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

En la composición del Consejo se integran dos Vicepresidentes, doce (12) Consejeros natos y doce (12) electivos.

Son Vicepresidentes, el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y el Director general que en el Ministerio de Educación y Ciencia ostente función relativa a la Promoción y Asistencia Social Estudiantil.

Cinco (5) representantes designados por el Ministerio de Educación y Ciencia, elegidos entre Catedráticos.

El Director de la Mutualidad.

El Secretario general de la Mutualidad y del Consejo.

El Inspector general de la Mutualidad.

Un representante de la Intervención General de Hacienda.

El Jefe de la Sección de Asistencia Social (Ministerio de Educación y Ciencia).

El Jefe de la Sección de Protección Escolar (Ministerio de Educación y Ciencia).

Son Consejeros electivos:

Un representante —estudiante— de cada uno de los Distritos Universitarios, elegidos por los estudiantes conforme a las normas de su Sindicato.

A nivel nacional, el Consejo está asistido en sus funciones por la Comisión Permanente, y ésta, a su vez, por las cuatro (4) Ponencias:

Ponencia de Prestaciones.

Ponencia de Recursos.

Ponencia de Régimen Económico.

Ponencia de Asistencia Sanitaria.

En el ámbito de los Distritos Universitarios funcionan, con misión asistencial, las Comisiones de Distrito Universitario, de las que forman parte una nutrida representación de los estudiantes.

Un miembro (vocal) del Consejo de Administración de la Mutualidad es Consejero del Consejo de Administración del I.N.P.

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

Toda la gestión de la Mutualidad del Seguro Escolar se realiza por el Instituto Nacional de Previsión, a quien corresponde la organización administrativa a través de la Subdelegación General de Seguros, en la que encuadra el Servicio de Regímenes Especiales.

Su composición orgánica es la siguiente:

- Director, cargo que ostenta el Subdelegado general de Gestión.
- Secretario general, cargo que ostenta el Jefe del Servicio de Regímenes Especiales, quien, asimismo, actúa como Secretario general del Consejo de Administración de la Mutualidad del Seguro Escolar.
- Sección Mutualidad del Seguro Escolar.
- Inspección General.
- Inspección Médica.
- Asesoría Técnica.

Las Comisiones Asesoras de Distrito Universitario o las que funcionan como Delegadas— en las localidades donde existan centros de enseñanza participan activamente en la vida de la Mutualidad a nivel de provincias.

La Presidencia de estas Comisiones la ostenta el Delegado provincial de Educación, y la Vicepresidencia, el Director provincial del I.N.P.

RELACION CRONOLOGICA DE LEGISLACION

- Ley de 17 de julio de 1953, estableciendo el Seguro Escolar obligatorio.
- Orden de 11 de agosto de 1953, aprobando los Estatutos del Seguro Escolar.
- Orden de 6 de junio de 1956, implantando la prestación de tuberculosis pulmonar.
- Decreto de 14 de septiembre de 1956, extendiendo el campo de aplicación a las Escuelas Técnicas de Grado Medio y Grado Profesional de las Escuelas de Comercio.
- Orden de 25 de marzo de 1958, estableciendo la prestación de cirugía general.
- Orden de 12 de abril de 1958, estableciendo la prestación de neurosiquiatria.
- Orden de 29 de enero de 1959, declarando compatibles el disfrute de becas y la prestación de infortunio familiar.
- Arreglo administrativo de 24 de marzo de 1960, estableciendo un régimen de reciprocidad con el Seguro Escolar francés.
- Orden de 1 de junio de 1960, por la que se amplía el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos de cursos selectivos y de iniciación en escuelas técnicas.
- Orden de 30 de noviembre de 1960, extendiendo los beneficios del Seguro Escolar a los alumnos del curso preparatorio de ingreso en las escuelas técnicas de grado medio.
- Orden de 20 de abril de 1961, incluyendo en el Seguro Escolar a los alumnos de peritaje de minas.
- Orden de 5 de mayo de 1961, sobre continuidad en el disfrute de la prestación de infortunio familiar a los estudiantes de escuelas técnicas.
- Decreto de 6 de septiembre de 1961, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los estudiantes de las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.
- Orden de 30 de octubre de 1961, sobre continuidad en el disfrute de la

- prestación de infortunio familiar a los estudiantes del grado profesio de las escuelas de comercio.
- Orden de 1 de marzo de 1962, por la que se establece la segunda de la prestación de neuropsiquiatría.
 - Orden de 1 de marzo de 1962, por la que se establece la prestación tuberculosis ósea.
 - Decreto de 5 de julio de 1962, incluyendo en el Seguro Escolar a alumnos del curso preuniversitario, escuelas superiores de bellas artes y grados superiores de los conservatorios de música.
 - Orden de 25 de octubre de 1962, incluyendo a los alumnos de la Escuela Técnica de Peritos Aeronáuticos.
 - Decreto de 17 de enero de 1963, por el que se extiende el Seguro Escolar a los estudiantes de peritaje naval.
 - Decreto de 17 de enero de 1963, por el que se regula la concesión de préstamos para estudios o establecimiento profesional a estudiantes graduados.
 - Decreto de 4 de julio de 1963, por el que se extiende el Seguro Escolar a los alumnos de las escuelas oficiales de periodismo y de cinematografía.
 - Decreto de 4 de julio de 1963, por el que se extiende el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos de las escuelas del Magisterio.
 - Decreto de 27 de agosto de 1964, extendiendo el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos de bachillerato superior y de las escuelas de ayudantes técnicos sanitarios.
 - Orden de 14 de septiembre de 1964, por la que se fijan la cuota y entrada en vigor de la extensión del Seguro Escolar a los alumnos de bachillerato superior, general y laboral y a los de las escuelas de ayudantes técnicos sanitarios.
 - Orden de 25 de septiembre de 1964, por la que se determinan las constituciones y funciones de las comisiones asesoras provinciales de la Mutualidad del Seguro Escolar.
 - Decreto de 18 de febrero de 1965, por el que se extiende el Seguro Escolar a los estudiantes hispanoamericanos, portugueses, filipinos y andorranos que cursen estudios en España.
 - Orden de 21 de abril de 1965, por la que se amplían las prestaciones sanitarias de la Mutualidad del Seguro Escolar.
 - Orden de 3 de junio de 1965, por la que se declara aplicable a los estudiantes brasileños el Decreto de 18 de febrero de 1965 que extiende el Seguro Escolar a los estudiantes hispanoamericanos, portugueses, filipinos y andorranos que cursen estudios en España.

- Decreto de 11 de mayo de 1967, sobre extensión del Seguro Escolar a los alumnos de la Escuela Oficial de Telecomunicación.
- Decreto de 11 de mayo de 1967, sobre extensión del Seguro Escolar a los alumnos de las escuelas sociales.
- Decreto de 1 de junio de 1967, sobre extensión del Seguro Escolar a los estudiantes sirios y jordanos que cursen estudios en España.
- Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.
- Ley 25/1971, de 19 de junio, de protección a las familias numerosas, que establece que cuando los beneficiarios de la prestación por infortunio familiar sean miembros de una familia numerosa, la cuantía de dicha prestación se incrementará en un 20 por 100 para las de primera categoría, en un 30 por 100 para las de segunda y en un 50 por 100 para las de categoría de honor.
- Decreto 2078/1971, de 13 de agosto, extendiendo el campo de aplicación del Seguro Escolar a los alumnos de las escuelas de formación profesional.
- Decreto 1379/1972, de 12 de mayo, por el que se extienden los beneficios del Seguro Escolar a los estudiantes iraquíes que cursen estudios en España.

De la filantropía victoriana al nacimiento del trabajo social

por

Manuel Moix Martínez

Profesor Agregado Numerario de la Universidad Complutense.

Con el cambio introducido en la política concerniente a los enfermos de las "casas de trabajo" y un correlativo mejoramiento del trato dispensado a los niños pobres, se inició a partir de los últimos años de la década de 1860, y especialmente después del establecimiento del "Local Government Board" en 1871, una más severa actitud hacia el "socorro externo", que era en el "Derecho de Pobres" victoriano la ayuda o el auxilio otorgado en metálico o en especie a los necesitados que no estaban internados en las "casas de trabajo".

Se pensó que si se suavizaba dicha política respecto de aquéllos que manifiestamente no podían ayudarse a sí mismos, podría aplicarse más rigurosa y estrictamente a los otros, es decir, a quienes se estimaba que de algún modo o en alguna medida podían subvenir a sus necesidades, y las nociones dominantes del "darwinismo social", popularizadas por Herbert Spencer, sirvieron para justificar más severas medidas. Se puso así en marcha lo que el Informe de la Mayoría de 1909 (1), al pasar revista a la evolución anterior, llamaría "una cruzada contra el socorro externo" —"a crusade against out-relief"— (2).

Se daba la circunstancia de que por aquél entonces el número de los receptores de tal socorro, que había fluctuado alrededor de los 750.000

(1) Fue uno de los dos Informes que redactó la "Royal Commission on the Poor Law" de 1905-1909, que, desgraciadamente, fracasó en lograr la unanimidad de sus miembros. Sobre dicha Comisión, verdadero hito en el desarrollo y ulterior evolución del famoso "Derecho de Pobres" inglés, puede verse mi ensayo: «La "Royal Commission on the Poor Law" de 1905-1909», en la *Revista de Trabajo*, núm. 51 (tercer trimestre 1975), pp. 167-186.

(2) *R. C. on Poor Laws, Majority Report*, Part IV, ch. 6, p. 245.

en los años 50, sufrió dos tirones hacia arriba provocados, respectivamente, por la denominada "hambre del algodón" en Lancashire y por la desión industrial que se produjo al término de la Guerra Civil Americana llegando el número de sus beneficiarios a 860.000 en 1868 y a 880.000 en 1871.

Tal fue a la sazón la necesidad reinante en Londres, que en 1866 recaudó y se distribuyó un fondo de 15.000 libras esterlinas: el llamado "Mansion House Fund", sobre el que llovieron tal cantidad de peticiones que el promedio repartido no pudo exceder de unos cuantos peniques.

Se reveló así no sólo la existencia de una necesidad excepcional entre los hombres normalmente empleados, sino también la presencia de pobreza permanente, debida en buena medida al subempleo, aunque no fuera captado hasta mucho tiempo después. De ahí el ejército de obreros ocasionales y de mendigos que pululaba por las calles de Londres y numerosas sociedades caritativas que surgieron por doquier para proporcionar alguna ayuda.

El "socorro externo", tal como era normalmente otorgado por los "Guardianes" (3), era bastante escaso, ya que se presumía que la caridad privada también estaría al quite. Dos chelines o dos chelines y medio a la semana se consideraban, por ello, suficientes, aunque nunca se intentó averiguar si eran, efectivamente, suplementados. Tal estado de cosas, como posteriores investigaciones habían de descubrir, originó un círculo vicioso, determinado, como efecto inmediato, el mantenimiento de bajos salarios, especialmente en los llamados "sweated" trades, lo cual había de provocar con el tiempo un gran clamor.

En su declaración ante la "Royal Commission on the Aged Poor" de 1893, J. S. Davy se quejó de tan exiguos donativos: los "Guardianes" no tenían ningún derecho a entregar a un pobre dos chelines por la mañana y lavarse luego las manos respecto de él (4). Lo que procedía, insistió una y otra vez, tanto él como sus colegas del "Local Government Board" era o dar socorro adecuado, si era justificado, u "ofrecer la casa" — "the house" — (5).

(3) Así se llamaban los funcionarios encargados de administrar y aplicar el derecho de Pobres".

(4) *Report* (1895), p. XXI.

(5) La "casa" sin más era en la Inglaterra victoriana, por antonomasia, la "casa de trabajo", institución clave del "Derecho de Pobres", siniestra por muchos conceptos y sumamente denostada, de la que me he ocupado ya con cierta extensión en otro lugar. Vide «Las "casas de trabajo"», en *Revista de Trabajo*, núms. 49-50 (primer y segundo trimestres 1975), pp. 143-165 y 169-186.

Ahora bien, el socorro adecuado era costoso y se prestaba al abuso, mientras que la “casa de trabajo” era impopular; por ello les era más fácil más cómodo a los “Guardianes” conceder un simple donativo. Como afirmó uno de los declarantes ante la Comisión de 1905, muchos “Guardianes” consideraban “que en tanto en cuanto pudieran tranquilizar sus conciencias dando socorro externo de algún tipo, habían resuelto el caso” —“that as long as they can save their consciences by giving out-relief of some sort, they have dealt with the case”— (6).

Sólo que demasiado frecuentemente se ocupaban de los casos de una manera tan precipitada y por cumplir el trámite, que la Comisión de 1893 pudo referir el hecho, al parecer no insólito, de 177 casos resueltos en setenta y un minutos (7).

Fue contra esta actitud contra la que se dirigió la “cruzada” de los años 1860. El “socorro externo” no fue prohibido completamente, pero fue reducido a los casos de emergencia. En los demás, incluidos los de los ancianos, había de ser ofrecida la “casa de trabajo” y, en el caso de los aptos para el trabajo, el “labour test” (8). Los casos excepcionales de extrema gravedad debían ser dejados a la caridad privada. Esta fue la política establecida en una nota oficial de 1869, reforzada luego por una circular del nuevo “Local Government Board” en 1871.

Semejante política fue acompañada de un decidido esfuerzo por llevar a cabo una organización eficaz de la caridad privada, por medio de la “Charity Organization Society”, fundada, se dice, en 1869 (9), aunque su verdadero origen, como subrayara uno de sus primeros miembros, sea “tan indescribible como las fuentes del Nilo” —“as undiscoverable as the sources of the Nile”— (10) y haya terciado una gran controversia sobre la cuestión de dónde pueden considerarse sus fundadores (11).

(6) R. C. on Poor Laws, *Majority Report*, Part IV, ch. 6. p. 256.

(7) *Report* (1895), p. XX.

(8) Constituía una prueba establecida por la “Outdoor Labour Test Order” de 1842, que permitía que a los necesitados capaces de trabajar se les otorgara el socorro externo a cambio de un trabajo, que suponía tanto una contraprestación del dinero recibido, como “una prueba de la necesidad de socorro del solicitante”.

(9) Sobre ella puede verse la interesante obra de C. L. MOWAT: *The Charity Organization Society, 1869-1913* (1961).

(10) Cit. por W. A. BAILWARD: *The Charity Organization Society. A Historical Sketch, 1869-1906* (1935 ed.), p. 2.

(11) Diferentes versiones de cómo se originó la Charity Organization Society se encuentran en: Helen BOSANQUET: *Social Work in London, 1869-1912: A History of the C.O.S.* (1914), ch. I; Charles B. P. BOSANQUET: *The History and Mode of Operation of the C.O.S.* (1874); Thomas HAWKSLEY: *Objections to “The History” of the Society* (1874); W. M. WILKINSON: *A Contribution towards the History of the C.O.S.* (1875); W. M. HICKS: *A Contribution towards the History of the Origin of the*

De siempre había habido una alternativa al "Derecho de Pobres". Durante siglos, los ricos, movidos por muy diversos sentimientos (de caridad, simpatía, culpa, miedo, apego al poder, etc.) dieron de su abundancia a los pobres. Pero la filantropía no ha revestido las mismas modalidades al correr de los tiempos, porque, aunque la dádiva de cada hombre sea personal, es determinada, no sólo por el tamaño de su bolsillo, sino también por el Dios o los dioses que adora, la tribu o nación a que pertenece y la forma de gobierno bajo la que vive. De ahí que, mientras el objetivo general de la filantropía de socorrer las diferentes clases de miseria social permanece inalterable en los diferentes períodos, los objetos, la finalidad, el método y el contenido de la acción filantrópica cambien a medida que varía el contexto social.

"Yo he dado pan a un hombre hambriento", se lee en el libro de los Muertos, "y agua al que estaba sediento, y vestido al hombre desnudo, una barca al que no tenía barca. Yo he hecho las ofertas propiciatorias y dado pasteles a los dioses" (12).

Cinco mil años más tarde Isabel I de Inglaterra podía conceder que la necesidad de dar pasteles a los dioses había pasado, pero no vaciló en inclinarse entre los usos caritativos propiamente dichos "la reparación de puentes, puertos, fondeaderos, pasarelas, iglesias, lugares azotados por el mar y carnicerías" (13).

Patrick Colquhoun, por su parte, arguyendo que la caridad era no sólo una responsabilidad social, sino también un pre-requisito del decoro y la paz sociales, pudo, sorprendentemente extender el alcance de la filantropía hasta incluir en ella la función de policía (14).

Y Robert Nelson, dirigiéndose en 1715 a "Personas de Calidad y Hacienda" —"Persons of Quality and Estate"— con un discurso sobre "Medios y Métodos de hacer el Bien" —"Ways and Methods of doing Good"— pudo completamente en serio, incluir en su lista de caridades no sólo escuelas

C.O.S. with Suggestions on Reports, Balance Sheets and Audit of Charity Accounts (Soho, 1875); Sartor MINOR: *Philanthropic Tailoring and Historical Cobbling* (1875); C. S. LOCH: *Charity Organization* (1892), ch. I. Puede verse también *The Solly Collection*, en posesión de la London School of Economics and Political Science, vol. 10 c, J 325-346, y, en especial, una carta dirigida por Joseph Dare al reverendo Henry Solly con fecha 11 de julio de 1892 (J 325-326), poniendo objeciones al relato hecho por Loch del origen de la C.O.S., y otra carta, de fecha 15 de noviembre de 1892 (J 341-343), en la que protesta de nuevo contra la narración de dicho origen hecha en la *C.O. Review* bajo el título de "The Origin of the London C.O.S."

(12) E. A. WALLIS BUDGE (tr.): *The Papyrus of Ani* (New York, 1913), p. 5.

(13) 43 ELIZ., c. 4, cit. por B. KIRKMAN GRAY: *A History of English Philanthropy* (1905), p. 36.

(14) PATRICK COLQUHOUN: *Police of the Metropolis*. cit. por B. KIRKMAN GRAY *op. cit.*, pp. 281-282.

misiones, hospitales y sociedades religiosas, sino también los medios por los cuales comerciantes arruinados podían ser ayudados “sin un gasto muy grande” —“without any very great expense”—, angustiadas amas de llaves pobres, asistidas, y mujeres jóvenes, convencidas de su insensatez (15).

Muy especialmente han variado en los tiempos más recientes la finalidad y el contenido de la acción filantrópica. En el siglo XVIII, por ejemplo, cuando la intervención del Estado era mínima, la filantropía se refería a un abanico mucho más amplio de temas que lo hace hoy. La reforma de las cárceles y de los “asilos de lunáticos”, como se llamaba entonces despiadadamente a los enfermos mentales, el cuidado de los huérfanos, la creación de escuelas y la abolición de la esclavitud fueron considerados como materia de la acción filantrópica, no menos que el cuidado de los pobres, de los ancianos y de los enfermos, y se desarrollaron diferentes métodos para hacer frente a estas diversas necesidades.

En ocasiones, la filantropía importaba ideas del mundo de los negocios. Instituciones benéficas tales como los llamados “Hospitales” de Westminster, St. George’s, Londres y Middlesex, que fueron fundados en Londres durante la primera mitad del siglo XVIII, estuvieron financiados por asociaciones benévolas organizadas al modo de una sociedad anónima. Las escuelas de caridad utilizaron también los principios de la compañía mercantil.

A veces la filantropía desplegaba sus propios métodos. John Howard, por ejemplo, mientras escribía en 1777 su *State of the Prisons* para avergonzar a la nación y hacerla adquirir un sentido de responsabilidad, utilizó el método de la agitación, que, en el siglo XVIII, tenía una cierta novedad. Wilberforce adoptó tácticas similares para defender ante sus compatriotas, dentro y fuera del Parlamento, la abolición de la esclavitud.

Sin embargo, en el siglo XIX, cuando la intervención del Estado se extendió a varios campos, el propósito de la filantropía se hizo más estrecho y sus métodos más limitados. En algunos campos tales como la educación, la filantropía privada retrocedió a medida que las “escuelas de caridad” —“charity schools”— dieron paso a las “escuelas del Estado” —“State schools”—; en otros, como, por ejemplo, el cuidado de los ancianos y de los enfermos, el Estado y la filantropía empezaron a alterar sus respectivas esferas de acción, para forjar entre ellos lazos de las más variadas clases y para consagrarse, unas veces como aliados, otras como contrincantes, a una tarea común.

(15) ROBERT NELSON: *An Address to Persons of Quality and Estate, Ways and Methods of Doing Good* (1715), pp. 191, 189, cit. por B. KIRKMAN GRAY: *op. cit.*, páginas 94-95.

En nuestros días, el campo de la denominada "acción voluntaria", que es la versión actual de la filantropía del siglo XIX, está todavía encogiéndose a causa del desbordamiento del "Welfare State". No obstante, las organizaciones voluntarias tienen todavía un importante papel que jugar. No sólo muchos servicios del Estado se han originado y han crecido a partir de los servicios voluntarios, sino que hay campos servidos mejor por las organizaciones voluntarias que por el Estado.

Hoy se pone un mayor énfasis en lo que se ha llamado "el enriquecimiento de la vida normal" --"the enrichment of normal life"-- (16), o en el socorro de la miseria material. Tal hecho determina que, cuando el enfoque y la resolución de las necesidades y de los problemas humanos requiere un especial grado de tacto y comprensión, es probable que una agencia voluntaria pueda ofrecer una mayor atención individual que la impersonal y frecuentemente menos flexible, agencia del Estado.

Lord Beveridge vino a reconocerlo así, cuando, una vez presentado su famoso Informe sobre lo que el Estado podía y debía hacer para instaurar un sistema de seguridad social, se sintió obligado a escribir en 1948 una continuación del mismo con el título de "Acción Voluntaria" --"Voluntary Action"--, para recalcar lo que el individuo podía y debía hacer independientemente del Estado.

"La acción voluntaria", dijo, "se necesita para hacer cosas que el Estado no debería hacer -- en la prestación de consejo o en la organización del empleo del tiempo libre--. Se necesita hacer cosas que el Estado es más o menos improbable que haga. Se necesita ir a la vanguardia, por delante del Estado y hacer experimentos" --"Voluntary action is needed to do things which the State should not do in the giving of advice, or in organizing the use of leisure. It is needed to do things which the State is most unlikely to do. It is needed to pioneer ahead of the State and make experiments"-- (17).

Ahora bien, la acción voluntaria, no sólo puede colmar las lagunas o deficiencias de la acción estatal: tiene, además, un positivo servicio que rendir a la causa democrática. Como el Obispo de Sheffield señaló en la Cámara de los Lores en junio de 1949, la acción voluntaria, ya con fines filantrópicos y ya con propósitos de mutua ayuda, es un medio "de frenar la inclinación

(16) HENRY A. MESS: "What is Voluntary Social Service?", en Gertrude Williams (ed.): *Voluntary Social Services since 1918* (1947), p. 2.

(17) LORD BEVERIDGE: *Voluntary Action. A Report on Methods of Social Advance* (1948), pp. 301-302.

En nuestros días, el campo de la denominada "acción voluntaria", que es la versión actual de la filantropía del siglo XIX, está todavía encogiéndose ante el desbordamiento del "Welfare State". No obstante, las organizaciones voluntarias tienen todavía un importante papel que jugar. No sólo muchos servicios del Estado se han originado y han crecido a partir de los servicios voluntarios, sino que hay campos servidos mejor por las organizaciones voluntarias que por el Estado.

Hoy se pone un mayor énfasis en lo que se ha llamado "el enriquecimiento de la vida normal" — "the enrichment of normal life" — (16), que en el socorro de la miseria material. Tal hecho determina que, cuando el enfoque y la resolución de las necesidades y de los problemas humanos requiere un especial grado de tacto y comprensión, es probable que una agencia voluntaria pueda ofrecer una mayor atención individual que la impersonal, y frecuentemente menos flexible, agencia del Estado.

Lord Beveridge vino a reconocerlo así, cuando, una vez presentado su famoso Informe sobre lo que el Estado podía y debía hacer para instaurar un sistema de seguridad social, se sintió obligado a escribir en 1948 una continuación del mismo con el título de "Acción Voluntaria" — "Voluntary Action" —, para recalcar lo que el individuo podía y debía hacer independientemente del Estado.

"La acción voluntaria", dijo, "se necesita para hacer cosas que el Estado no debería hacer — en la prestación de consejo o en la organización del empleo del tiempo libre—. Se necesita hacer cosas que el Estado es más que improbable que haga. Se necesita ir a la vanguardia, por delante del Estado, y hacer experimentos" — "Voluntary action is needed to do things which the State should not do in the giving of advice, or in organizing the use of leisure. It is needed to do things which the State is most unlikely to do. It is needed to pioneer ahead of the State and make experiments" — (17).

Ahora bien, la acción voluntaria, no sólo puede colmar las lagunas o deficiencias de la acción estatal: tiene, además, un positivo servicio que rendir a la causa democrática. Como el Obispo de Sheffield señaló en la Cámara de los Lores en junio de 1949, la acción voluntaria, ya con fines filantrópicos, ya con propósitos de mutua ayuda, es un medio "de frenar la inclinación

(16) HENRY A. MESS: "What is Voluntary Social Service?", en Gertrude Williams (ed.): *Voluntary Social Services since 1918* (1947), p. 2.

(17) LORD BEVERIDGE: *Voluntary Action. A Report on Methods of Social Advance* (1948), pp. 301-302.

natural del Estado de Bienestar hacia el totalitarismo” —“of checking the natural bias of the Welfare State towards totalitarianism”— (18).

“El espíritu voluntario es la verdadera sangre que vivifica a la democracia” —“the voluntary spirit is the very life-blood of democracy”—, añadiría Lord Pakenham, “... la democracia sin ejercicio voluntario y voluntario idealismo pierde su alma” —“... democracy without voluntary exertion and voluntary idealism loses its soul”— (19).

Juzgada por este criterio, la “democracia” que existía en Inglaterra durante la segunda mitad del siglo XIX no había ciertamente perdido su alma. Precisamente en la época en que la investigación monumental de Booth estaba probando la inadecuación de la filantropía para enfrentarse con la pobreza masiva, la caridad privada y organizada estaba alcanzando en Londres su cénit.

Los individuos y las asociaciones filantrópicas estaban inspirados por numerosos y muy variados motivos. En una sociedad políticamente conservadora, temerosa tanto del colectivismo como de la democracia, era natural que se pusiera un mayor énfasis en la filantropía y en la mutua comprensión que en drásticas formas de cambio social. La natural simpatía emocional por el infortunado, ya fuera el infortunado una minoría étnica oprimida, una clase o un individuo, fue reforzada por exhortaciones de tipo religioso a trabajar duro y a ser caritativo.

La caridad fue ensalzada por varias razones. En primer lugar había un genuino deseo de mejorar la condición de los pobres. A veces este deseo estaba ligado a creencias religiosas, pero más frecuentemente era parte de una corriente de pensamiento que daba mayor valor al amor del hombre que al servicio de Dios.

Beatrice Webb llamó la atención sobre esta tendencia tan característica del pensamiento y de los sentimientos victorianos. “Existía la creencia corriente en el método científico” —“there was the current belief in the scientific method”—, escribió, “y añadida a esta creencia en la ciencia había la conciencia de un nuevo motivo: la transferencia de la emoción del servicio autoinmolador desde Dios al hombre” —“and added to this belief in science was the consciousness of a new motive: the transference of the emotion of self-sacrificing service from God to man”—. Y sugirió que fue a mediados del siglo XIX cuando en Inglaterra “el impulso del servicio auto-

(18) Discurso pronunciado el 22 de junio de 1949 en la Cámara de los Lores en el curso de un debate sobre el tema “Voluntary Action for Social Progress” (163. *H. L. Deb.*, s. 5, c. 105).

(19) *Ibid.*, col. 119.

subordinador fue transferido, consciente y abiertamente, de Dios al hombre” —“the impulse of self-subordinating service was transferred, consciously and overtly, from God to man”— (20).

Frederick A. Maxse era también consciente de este nuevo motivo, cuando, en una carta al reverendo Henry Solly, alabando el trabajo de éste, que había de dar por resultado la creación de la “Charity Organization Society”, hizo la siguiente reflexión: “Yo me pregunto cuándo se verá la necesidad de enseñar a los hombres a ser buenos por causa de *este mundo*” —“I wonder when the necessity will be seen of teaching men to be good for the sake of *this world*”— (21).

Ser bueno tanto por causa del bien como por Dios fue un medio para mitigar ese sentido de culpabilidad personal que subyace en la base de tan gran parte del humanitarismo victoriano.

Así, por ejemplo, C. S. Loch, que se entregó por entero a la causa de la “Charity Organization Society” desde 1875 hasta que la enfermedad le obligó a retirarse en 1913, estuvo obviamente oprimido por un cierto sentimiento de culpa de que le hubiera cabido en suerte una vida tan afortunada. “Un hombre joven”, confesó en las postrimerías de su vida, “es movido a interesarse en la caridad general o pública por un vago pesar de que las vidas de otros, tal como él las juzga por contraste con la suya propia, sean sin sol y tristes” —“is stirred to interest himself in general or public charity, by some vague regret that the lives of others, as he judges from the contrast with his own, are sunless and sad”— (22).

Edward Denison, por su parte, habló frecuentemente, como si el trabajo realizado durante su corta vida, primero en un “Settlement” del *London East End* y luego como miembro del Parlamento por Newark, fuera una expiación del pecado de haber nacido, como hijo que era de un obispo, en un ambiente confortable.

Desde la modesta habitación personalmente alquilada en el número 46 de la Philpot Street, prosiguió hasta el final de su vida defendiendo a los pobres, cuidando a los enfermos, fustigando a las autoridades locales para que actuaran, y construyendo, dotando y enseñando en una escuela. “Mi plan es el único realmente practicable” —“My plan is the only really practicable one”—, explicó en 1867, “y puesto que tengo a la vez medios, tien-

(20) BEATRICE WEBB: *My Apprenticeship* (1950 ed), pp. 112, 123.

(21) Carta de FREDERICK A. MAXSE, sin fecha, probablemente de 1868 ó 1869, en *The Solly Collection* (en posesión de la London School of Economics and Political Science, University of London), vol. IX, section 10 b, item 1, contd., J 191-2.

(22) C. S. LOCH: “The Charities of Church and Chapel”, en *Charity Organization Review*, vol. VIII, núm. 89 (may 1892), p. 168.

po e inclinación, sería un ladrón y un asesino si retuviera lo que tan evidentemente debo” —“and as I have both means, time and inclination, I should be a thief and murderer if I withheld what I so evidently owe”— (23).

Parece evidente que cuando muchos Loch y muchos Denison experimentaron a la vez tales sentimientos, los complejos de culpabilidad individual se combinaron para producir lo que Beatrice Webb llamó lúcidamente una “conciencia clasista de pecado” —“class consciousness of sin”— (24), porque no se trataba de una conciencia de pecado sentida individualmente, sino colectivamente por la clase acomodada, nacida del hecho de caerse en la cuenta de que una organización industrial que hacía ricos a unos pocos, fracasaba en proporcionar una vida decente a muchos.

Cómo llenar ese foso amenazador entre las clases fue verdaderamente un problema muy central en el pensamiento victoriano. La caridad, debidamente organizada, les parecía a muchos una solución más aceptable que la reforma del sistema social. “Desde el comienzo de este siglo el abismo entre ricos y pobres se ha hecho terriblemente grande” —“Since the beginning of this century the gulf between rich and poor has become fearfully wide”—, anunció en 1870 Sir Charles Trevelyan a una “Conference of the Society for Organizing Charitable Relief and Repressing Mendicinity”, “el propósito es... unir a todas las clases en los lazos de la mutua ayuda y la buena voluntad. Todo lo demás se seguiría de esto” —“the proposal is to... knit all classes together in the bonds of mutual help and good will. Everything else would follow from this”— (25).

Y, efectivamente, se daba por descontado que los benéficos efectos de la caridad no se limitaban a las clases acomodadas. Si estuviera adecuadamente organizada, la caridad podría beneficiar al receptor fortaleciendo su carácter y haciéndole capaz de autosostenerse. “La caridad es un regenerador social” —“Charity is a social regenerator”—, explicó Loch en 1884, “... Tenemos que usar la caridad para crear el poder de autoayuda” —“... We have to use Charity to create the power of self-help”— (26).

(23) SIR BALDWIN LEIGHTON (ed.): *Letters and Other Writings of the Late Edward Denison, M. P. for Newark* (1872), p. 48.

(24) BEATRICE WEBB: *op. cit.*, p. 157.

(25) SIR CHARLES TREVELYAN: *Address on the Systematic Visitation of the Poor in their own homes an indispensable basis of an effective System of Charity* (1870), página 7.

(26) C. S. LOCH: “The Future of Charity”, en *Charity Organization Reporter*, volumen XIII, núm. 551 (27 september 1884), pp. 320-321.

Considerando la fe de la época en los beneficios de la filantropía, no puede sorprender que en Inglaterra las sociedades caritativas se hubieran incrementado tanto en número y variedad. Particularmente esto fue así en Londres durante la primera mitad del siglo XIX. Sampson Low, junior, que en 1861 hizo un estudio del número y de los ingresos de las sociedades caritativas existentes, estimó que en dicho año había 640 instituciones, de las cuales 279 habían sido fundadas entre 1800 y 1850, y 144 entre 1850 y 1860. Y calculó el total de los ingresos anuales de estas instituciones en cerca de los dos millones y medio de libras esterlinas (27).

Claro que esta última cifra es engañosamente baja, porque no incluye la caridad privada en forma de dádivas individuales y de suscripciones especiales que, habida cuenta de los numerosos Trimmers y Cheerybles contemporáneos, tuvieron que haber sido muy considerables. Aún así, de las estimaciones de Low resulta obvio que los ingresos de las asociaciones caritativas en Londres excedían de la cantidad dedicada por los fondos públicos al socorro de la extrema pobreza.

La investigación de Low reveló no sólo el número y la riqueza de las asociaciones caritativas privadas de Londres, sino también su variedad. Su lista incluía no sólo instituciones con objetos claramente definidos, tales como hospitales, enfermerías, penitenciarías, hospicios, asilos, orfanatos y "Sociedades Misioneras de la Biblia y del Hogar" —"Bible and Home Missionary Societies"—, sino también organizaciones con fines menos específicos, como, por ejemplo, las doce relacionadas "para la preservación de la vida, la salud y la moral pública" —"for the Preservation of Life, Health and Public Morals"— y las seis registradas para "los Ministros Protestantes no conformistas" —"Protestant Dissenting Ministers"—.

En este diversificado mundo de la caridad no hubo ningún intento de coordinar los esfuerzos de las diferentes organizaciones o de desplegar unos principios generales para guiarlas en su trabajo. "Estas sociedades caritativas", había de lamentarse más tarde Loch, "se mantienen, una al lado de otra, aisladas como faros; pero por desgracia no cuidadosamente colocadas, como los faros, precisamente en aquellos puntos del peligroso litoral del pauperismo, donde sus luces salvarán del naufragio al mayor número de necesitados que por allí pasen" —"these charities stand, one by one, isolated like light-houses; but unfortunately not, like light-houses, placed with care precisely on those points of the dangerous coastline of pauperism,

(27) SAMPSON LOW, JR.: *The Charities of London in 1861* (1862), Table, Preface, pp. VII-XI.

where their lights will save from shipwreck the greatest number of distressed passers-by"— (28).

Semejante falta de cooperación entre las organizaciones caritativas de Londres condujo al ulterior abuso de dar indiscriminadamente a todo el que pedía, sin que mediase siquiera la más mínima investigación de las necesidades efectivas de cada cual, ya para descubrir si se estaba recibiendo ayuda de alguna otra procedencia o, simplemente, para decidir la clase y cantidad de ayuda que era necesario prestar.

Fue precisamente para corregir estos y otros abusos similares para lo que nació la "Charity Organization Society", la cual se propuso desarrollar, junto al "Derecho de Pobres" y a la filantropía ordinaria, un tercer y nuevo método de actuación con el fin de remediar la preocupante pobreza que existía en medio de la abundancia victoriana.

Este y no otro es el telón de fondo contra el que debe contemplarse dicha Sociedad, denominada en 1869 "Society for Organizing Charitable Relief and Reprising Mendicity". Su actividad revistió gran importancia, y fue dentro de su marco donde el "social casework" se inició, para convertirse muy pronto en el primero y más ampliamente desarrollado de los tres métodos del "social work" o "trabajo social".

Tal Sociedad no sólo forjó una filosofía y una técnica para guiar a sus propios visitantes benévolos —"voluntarios" los llamaba— y a sus trabajadores sociales en su tarea diaria, sino que mediante la pronta creación de una escuela de formación profesional, que más tarde se convertiría en el "Department of Social Science and Administration" de la "London School of Economics", ejerció una tremenda influencia en el desarrollo del "trabajo social" en Inglaterra, y, más adelante, cuando en 1877 su filosofía y su práctica fueron transplantadas a los Estados Unidos, tan decisiva influencia de la "Charity Organization Society" empezó a extenderse más allá de los confines nacionales. Pero éste es tema que merece ser abordado separadamente en una próxima ocasión.

(28) C. S. LOCH: "Some necessary reform in charitable work", en *Charity Organization Reporter*, vol. XI, núm. 436 (13 July 1882), p. 211.

II.-Noticiario

Internacional

a) Noticario

EL CONSEJO DE EUROPA Y LOS TRABAJADORES MIGRANTES

El problema de los trabajadores migrantes que afecta en Europa a unos 10 millones de personas, ha sido tratado recientemente en el Consejo de Europa. El Delegado austriaco Stephan Radinger, miembro de la Comisión de Demografía y de Refugiados, ha presentado a la Asamblea Parlamentaria (de Estrasburgo) un informe sobre la situación existente, que se ha agravado más todavía debido a la crisis económica registrada en estos últimos años.

(*Arbeiter Zeitung*. Viena, 29 de enero de 1978.)

C.E.E.—CONSEJO DE MINISTROS DE SANIDAD

Los Ministros de Sanidad de los nueve Estados miembros, reunidos por vez primera con la Comisión, celebraron un debate sobre diversos problemas de importancia que se plantean en todos los Estados miembros.

Figuraban en el Orden del día los cuatro puntos siguientes:

- aspectos económicos de la Sanidad;
- políticas en materia de educación sanitaria y, en particular, en lo relacionado con el tabaquismo, el “doping” y la nutrición;
- lucha contra ciertas enfermedades y, en particular, el problema de las vacunas;
- asistencia recíproca en caso de catástrofe y de enfermedades de gravedad excepcional.

La sesión tuvo un carácter esencialmente exploratorio, permitiendo fortalecer el espíritu de cooperación de los Estados miembros en un terreno de interés común.

(*Repertorio Comunidad Europea, Aranzadi*, núm. 1.
Pamplona, enero de 1978.)

C.E.E.—CONSEJO DE MINISTROS DE SANIDAD

Aspectos económicos de la Sanidad.

Los debates sobre los aspectos económicos de la Sanidad le permitieron a cada Delegación precisar la situación vigente en su país y, sobre todo, esbozar las grandes opciones que se tomaron o se van a tomar con vista a dominar los gastos sanitarios.

Los Ministros expusieron el interés que revisten para ellos los estudios que la Comisión ha emprendido a ese respecto, habiendo expresado el deseo de que se llegue a sugerencias concretas como, por ejemplo, en lo referente a la prevención de las enfermedades y al consumo de específicos.

El señor Vredeling hizo observar el aumento de los costes sanitarios en la Comunidad, los que, en 1970, representaban del 13 al 22 por 100 del P.N.B. según los países miembros de la C.E.E., mientras que, en 1975, variaron entre el 20 y el 29 por 100, siendo su coste total para la Comunidad de 100.000 millones de U.C.E.

El señor Vredeling sugirió la creación de una tarjeta sanitaria, en la que figuren el grupo sanguíneo, las vacunas y las principales enfermedades del titular.

(Repertorio Comunidad Europea, Aranzadi, núm. 1
Pamplona, enero de 1978.)

C.E.E.—CONSEJO DE MINISTROS DE SANIDAD

Programa de seguridad en el trabajo.

La Comisión ha elaborado un proyecto de programa de acción comunitaria en materia de sanidad y de seguridad en el lugar de trabajo, invitando al Consejo a que lo adopte en forma de resolución.

Consiste la meta esencial del programa en contribuir a la humanización del trabajo mediante la elevación del grado de protección frente a los riesgos profesionales de toda índole, aumentando la eficacia de la prevención, del control y del dominio de tales riesgos.

Seis acciones concretas.

En función de tales objetivos, se han previsto las seis acciones siguientes, acompañadas de ciertos plazos de realización:

1. Integración de la seguridad en las distintas fases de concepción, producción y explotación del lugar de trabajo, de las máquinas, de los equipos, etc...

2. Establecimiento de los límites de exposición del trabajador a la

contaminaciones y molestias con que tropieza o puede tropezar en el lugar de trabajo.

3. Aumento de la vigilancia de la seguridad y de la salud del trabajador.

4. Estudio de las causas (etiología) del accidente y de la enfermedad, así como valoración de los riesgos vinculados al trabajo.

5. Coordinación y promoción de las investigaciones en el ámbito de la seguridad y de la salud del trabajador.

6. Fomento del espíritu de seguridad y de sanidad, mediante la educación y la formación.

(*Repertorio Comunidad Europea, Aranzadi*, núm. 1. Pamplona, enero de 1978.)

C.E.E.—SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ASALARIADOS

El Comité Económico y Social de la C.E.E. ha emitido informe favorable respecto a dos propuestas que le ha presentado el Consejo relativas a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social de los trabajadores asalariados y a su familia que se desplazan dentro de la Comunidad.

(*Journal Officiel des Communautés Européennes*, C. 18. Luxemburgo, 23 de enero de 1978.)

C.E.E.—PRODUCTOS FARMACEUTICOS

El 12 de diciembre, el Consejo adoptó una directiva sobre el acercamiento de las legislaciones de los Estados miembros sobre las materias que pueden añadirse a los medicamentos con vistas a su *coloración*.

El Comité farmacéutico, creado por decisión del Consejo del 20 de mayo de 1975 con objeto de facilitar a la Comisión dictámenes y estudios útiles en el campo de las especialidades farmacéuticas, se reunió el 15 y 16 de diciembre de 1977.

Examinó un proyecto de directiva relativo a la publicidad y a la información en el campo de los medicamentos. Igualmente examinó el régimen de importaciones paralelas, en el marco de las directivas en materia de especialidades farmacéuticas ya adoptadas. Estudió la posibilidad de una cooperación entre Estados miembros con vistas a mejorar la información disponible en materia de precios de medicamentos y aconsejó la creación de un Comité sobre los precios farmacéuticos.

Finalmente, el Comité aconsejó que se prepare una directiva sobre los medicamentos a base de isótopos radiactivos y reactivar los trabajos sobre

la radioesterilización de los productos industriales, así como que se examine los problemas planteados por los productos dentales, con los expertos de los Estados miembros.

(*Boletín de las Comunidades Europeas*, núm. 1
Bruselas, 1977.)

C.E.E.—LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO DE LOS ODONTÓLOGOS

Es probable que para el verano se haya logrado ya un acuerdo definitivo sobre la libertad de establecimiento de los odontólogos dentro del ámbito de los nueve países de la Comunidad Económica Europea.

(*Frankfurter Allgemeine Zeitung*. Francfort, 13 de
febrero de 1978.)

O.C.D.E.—PARA 1990 HABRÁ 48 MILLONES DE DESEMPLEADOS

Aunque en algunos países se ha observado una leve mejora en materia de desempleo, será preciso enfrentarse con este grave problema en la década de los ochenta. Según los estudios más recientes llevados a cabo por la O.I.T., el número de personas en situación de desempleo en los países de la O.C.D.E. será probablemente de 48 millones en el año 1990.

(*Arbeiter Zeitung*. Viena, 11 de febrero de 1978.)

O.M.S.—ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

La XXX Asamblea Mundial de la Salud se celebró en Ginebra en el mes de mayo de 1977, fue presidida por el doctor Sione Tapa, Ministro de Salud de Tonga, y contó con la asistencia de 142 delegados de los 150 estados miembros de la O.M.S.

La Asamblea fijó como principal objetivo social para el año 2000, al cual se dirigirán las acciones de la O.M.S., conseguir para todos los habitantes del mundo un nivel de salud que les permita llevar una vida social y económicamente productiva.

(*Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana*, nú-
mero 3. Washington, septiembre de 1977.)

PELIGRO DE LA RADIOSCOPIA

En adelante la radioscopia en medicina general será objeto de graves reservas por parte de todas las comisiones internacionales especializadas.

Hamándose la atención sobre el riesgo de un aumento estadístico significativo de la frecuencia de cánceres y de leucemias.

En ciertos países de la Comunidad Europea se han tomado ya medidas muy severas. En Francia, la señora Ministro de Sanidad se ha dirigido en este sentido al Colegio Nacional de Médicos.

(*Techniques Hospitalières*, núm. 387. París, diciembre de 1977.)

ESTUDIO SOBRE EL DESEMPLEO

El desempleo que se padece en la actualidad ha sido producido durante estos últimos años por diversos factores que no tendrán que continuar presentándose forzosamente en el futuro. Asimismo cabe afirmar que se ha sobreestimado la supresión de puestos de trabajo a causa de las máquinas. Tales son las manifestaciones hechas por la Comisión Económica Europea de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, en un estudio en el que se ha publicado el resultado de una observación, que ha durado diez años, de los mercados de trabajo en Francia, Italia, Bélgica, Gran Bretaña, Suecia y República Federal de Alemania. Entre los años 1965 y 1974 se crearon anualmente en conjunto unos 225.000 nuevos puestos de trabajo, mientras que al propio tiempo se suprimieron unos 71.500.

(*Frankfurter Allgemeine Zeitung*. Francfort, 9 de enero de 1978.)

LA APLICACION DE MATERIAS NO TEJIDAS EN LOS HOSPITALES

En el próximo Congreso INDEX 78, en una sesión especial que se celebrará en Amsterdam el 19-4-78, especialistas de varios países tratarán de las ventajas y de los inconvenientes de los productos que es preciso desechar en los hospitales, es decir, de los tejidos tradicionales y del material no tejido, aportando hechos y experiencias concretas.

El objetivo es dar a los directores, a los administradores de los hospitales y a todos los responsables una opinión precisa sobre la cuestión de las materias no tejidas en los hospitales.

(*Gestions Hospitalières*. París, enero de 1978.)

VIAJE DE ESTUDIOS HOSPITALARIOS A TEXAS (USA)

La Federación Internacional de Hospitales organiza a invitación de la Asociación Americana de Hospitales y de la Asociación de Hospitales de

Texas, un viaje de estudios hospitalarios que se celebrará en Texas del 2 de mayo al 4 de junio de 1978.

(*Gestions Hospitalières*. Paris, enero de 1978.)

b) Asambleas y Congresos

SIMPOSIO CIENTIFICO INTERNACIONAL "SECURA 78".
PROTECCION DEL HOMBRE EN EL TRABAJO, POZNAN,
POLONIA, DEL 16 AL 21 DE ABRIL DE 1978

Del 16 al 21 de abril de 1978 tendrá lugar en Poznan (Polonia) el Simposio Científico Internacional "Secura 78" que tratará problemas seleccionados de seguridad e higiene del trabajo. Está organizado en colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo y la Asociación Internacional de Seguridad Social. En los debates se tratará de la lucha contra los riesgos de procesos químicos y de la lucha contra los riesgos de mantenimiento y de trabajos en la altura.

(*Travail & Sécurité*. Paris, diciembre de 1977.)

COLOQUIO SOBRE SEÑALES E IMAGENES EN MEDICINA
Y BIOLOGIA, PARIS, FRANCIA, DEL 24 AL 28 DE ABRIL DE 1978

Del 24 al 28 de abril de 1978 se celebrará en Paris este Coloquio bajo el lema "Biosigma 78". Tiene la doble finalidad de reunir a los médicos e ingenieros especializados en la adquisición y tratamiento de las señales y de las imágenes en medicina y en biología a fin de permitir una confrontación objetiva desde los diferentes sistemas en curso de investigación y desarrollo, para facilitar tanto a los sanitarios como a la población la posibilidad de estudiar y valorar estos sistemas, en particular en el marco de una exposición de carácter científico.

(*Gestions Hospitalières*, núm. 172. Paris, enero de 1978.)

V COLOQUIO INTERNACIONAL PARA LA PREVENCION
DE LOS RIESGOS PROFESIONALES DEBIDOS A LA ELECTRICIDAD,
LUCERNA, SUIZA, DEL 17 AL 19 DE MAYO DE 1978

Organizado por el Comité Internacional para la prevención de los riesgos profesionales debidos a la electricidad (Colonia, Alemania) y la Caja Nacional Suiza de Seguro de Accidentes se celebrará el V Coloquio Internacional de prevención de riesgos profesionales debidos a la electricidad del 17 al 19 de mayo de 1978 en el Palacio de Congresos de Lucerna.

El tema inscrito en el Orden del Día de esta reunión es la formación y perfeccionamiento del personal electricista en materia de seguridad.

(*Travail & Sécurité*. París, diciembre de 1977.)

**C.E. Y A.I.S.S.—REUNION DE INFORMACION DE LAS
INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ESTADOS
MIEMBROS DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE LA CONVENCION
EUROPEA DE SEGURIDAD SOCIAL Y SU ACUERDO
COMPLEMENTARIO, STRASBOURG, 24-27 DE MAYO DE 1978**

En el Palacio de Europa de la ciudad de Estrasburgo, tendrá lugar la reunión referenciada conforme al siguiente programa:

Miércoles 24 de mayo: Sesión de apertura con discursos de M. Alfred Schwarz, Presidente del Comité, Director para la Seguridad Social del Consejo de Europa; M. Jérôme Dejardin, Presidente de la A.I.S.S.; M. Georg Kahn-Ackermann, Secretario del Consejo de Europa; M. Vladimir Rys, Secretario general de la A.I.S.S.; y del representante del B.I.T.

Jueves 25 de mayo: Comisión pensiones-vejez, introducción de M. J.C.M. Van Nijnanten (Países Bajos); Comisión pensiones-invalidez, introducción M. Charles Villars (Suiza); Comisión pensión-supervivientes, introducción M. Jim Downey (Irlanda).

Viernes 26 de mayo: Comisión accidentes de trabajo, introducción M. Adam Trier (Dinamarca); Comisión enfermedades profesionales, introducción M. Mario Roseira (Portugal); Sesión plenaria y sesión de clausura.

**XI COLOQUIO INTERNACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
PROFESIONALES EN LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS,
PARIS, FRANCIA, DEL 25 AL 26 DE MAYO DE 1978**

Dentro del marco del XI Salón Internacional de material de obras públicas y construcción (EXPOMAT), que se celebrará en Paris-Le Bourget los días 25 y 26 de mayo de 1978, tendrá lugar un coloquio en el que tomarán parte representantes de los fabricantes, usuarios, técnicos en prevención, investigadores y médicos del trabajo. Ello permitirá abordar toda la problemática planteada por la seguridad en la utilización de la maquinaria. El coloquio está patrocinado por la Asociación Internacional de Seguridad Social (A.I.S.S.).

(*Travail & Sécurité*. París, diciembre de 1977.)

**VII REUNION REGIONAL AMERICANA DE ACTUARIOS
Y ESTADISTICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL,
LA PAZ, BOLIVIA, DEL 26 AL 30 DE JUNIO DE 1978**

Varias instituciones de Seguridad Social de los países de América, así como de organizaciones internacionales, se han dirigido al I.B.S.S. con

objeto de hacer conocer su disposición de concurrir y participar en la VII Reunión Americana de Actuarios y Estadísticos de la Seguridad Social que ha sido programada para los días 26 al 30 de junio del presente año en la ciudad de La Paz.

Del mismo modo, importantes instituciones de carácter internacional como la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), la Asociación Internacional de Seguridad Social (A.I.S.S.), el Comité Interamericano de Seguridad Social (C.P.I.S.S.) y otras han anunciado que contribuirán con trabajos específicos referentes a los temas consignados en la Agenda de la Reunión.

Entre tanto, en sesiones especiales de trabajo, los equipos técnicos nacionales constituidos para la preparación de los trabajos básicos del conclave internacional, se encuentran realizando los correspondientes estudios a temario que será considerado en dicho evento.

Los diversos documentos deberán ser centralizados en el Instituto Boliviano de Seguridad Social hasta el mes de abril próximo, a los efectos de su respectiva compatibilización e inclusión en la Agenda definitiva de la VII Reunión Americana de Actuarios y Estadísticos de la Seguridad Social.

(IBSS - Boletín mensual, núm. 48. La Paz, febrero de 1978.)

II COLOQUIO INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DE ENFERMEDADES PROFESIONALES EN LA INDUSTRIA SIDEROMETALURGICA Y EN LA FUNDICION, DÚSSELDORF, ALEMANIA, DEL 6 AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1978.

La Asociación principal de federaciones profesionales industriales alemanas, de Bonn, organizará el Coloquio que se reseña del 6 al 8 de septiembre de 1978, en Düsseldorf, sobre el tema: Problemas de seguridad en relación con el transporte en la industria metalúrgica, hierro y fundiciones.

(Travail & Sécurité. Paris, diciembre de 1977.)

VII CONFERENCIA REGIONAL DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE HOSPITALES, MANILA, FILIPINAS, DEL 26 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1978

Esta Séptima Conferencia Regional de la F.I.H., se celebrará en Manila Filipinas, en colaboración con la Asociación Filipina de Hospitales.

Bajo el título general "La asistencia sanitaria en los países en vías de desarrollo", se debatirán los cuatro temas principales siguientes:

1. El papel de los hospitales en los sistemas de prestación de asistencia sanitaria de los países en vías de desarrollo.

2. La planificación sanitaria y de instalaciones hospitalarias en los países en vías de desarrollo.

3. El financiamiento hospitalario y la administración de los suministros en los países en vías de desarrollo.

4. La instrucción y programas de capacitación del personal sanitario y hospitalario en los países en vías de desarrollo.

(Carta-circular de la F.I.H., marzo de 1978.)

XXI CONGRESO INTERNACIONAL DE HOSPITALES, OSLO, NORUEGA, DEL 24 AL 29 DE JUNIO DE 1979

Tendrá lugar en la Universidad de Oslo entre el 24 y 29 de junio de 1979 y será preparado en colaboración con la Asociación de Hospitales de Noruega.

Para los varios grupos de debate se han decidido los siguientes temas principales:

1. Servicios de urgencia.
2. Control de los costos y la calidad.
3. Asistencia para la infancia.
4. Empleo del personal de asistencia sanitaria en los países en vías de desarrollo.
5. Diseño de los hospitales —integración de los Servicios de ingeniería.

(Carta-circular de la F.I.H., marzo de 1978.)

c) Convenios

FIRMA DE DOS CONVENIOS MULTILATERALES IBEROAMERICANOS

En Ecuador y con motivo de la reunión del Comité Permanente de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, celebrada en la ciudad de Quito durante los días 25 al 27 del mes de enero de este año, bajo el patrocinio del Ministerio de Trabajo y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se han firmado por 18 países del área Iberoamericana, dos Convenios Multilaterales, uno sobre Seguridad Social y otro sobre Cooperación en Seguridad Social.

La firma de estos Convenios deja abierto el camino para una mejor atención a los trabajadores asegurados que se desplazan de unos a otros de dichos países y para una efectiva cooperación técnica entre las Instituciones que gestionan o administran los sistemas de protección social de cada uno de los expresados países.

Ambos Convenios tienen la ventaja de ser "convenios marco", cuya aplicación puede ser determinada libremente por los países firmantes, a través de acuerdos administrativos en el primer caso y de programas concretos de cooperación en el segundo.

Por parte de España ha firmado dichos Convenios el Ministro de Sanidad y Seguridad Social, Excmo. Sr. D. Enrique Sánchez de León.

(Información directa del I.N.P.)

CONVENIO AUSTRO-SUIZO SOBRE SEGURO DE DESEMPLEO

Suiza y Austria dispondrán pronto de un Convenio bilateral que regulará la situación de los trabajadores fronterizos en cuanto se refiere al Seguro de Desempleo. Con la elaboración del Proyecto de Convenio correspondiente acaban de terminar ahora las conversaciones de expertos mantenidas entre ambos países. Una vez que sea aprobado el Convenio, se habrá resuelto la situación de los trabajadores fronterizos a los que no ampara la legislación vigente en caso de desempleo total.

(*Neue Zürcher Zeitung*, Zurich, 4 de febrero de 1978)

CONVENIO FRANCO-RUMANO

Una Ley francesa de 9 de noviembre de 1977 autoriza la aprobación del Convenio de Seguridad Social entre Francia y Rumania, Convenio que será publicado posteriormente en el Diario Oficial francés.

(*Actualités*, núm. 12. París, diciembre de 1977.)

Noticias Iberoamericanas

BOLIVIA

ESTUDIO MATEMÁTICO-ACTUARIAL DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Con el propósito de establecer cálculos técnicos matemáticos referentes a la institucionalización de rentas variables, abolición o elevación del tope para las contribuciones y prestaciones, mejora de las rentas en curso de pago y otros aspectos, el Fondo Complementario de la Administración Pública ha programado la realización de un estudio Matemático-Actuarial acordado por el Comité Directivo de la entidad.

En atención a las metas que se persiguen, el Consejo Técnico del Instituto Boliviano de Seguridad Social autorizó la elaboración del mencionado

estudio correspondiente al segundo período escalonado de cinco años que comprenderá de 1978 a 1983, tomando en cuenta las siguientes bases técnicas:

- Levantamiento del censo laboral de los asegurados al Fondo Complementario de la Administración Pública, o en su caso, proceder a la utilización de los datos inherentes al censo laboral levantado con motivo del estudio actuarial del Fondo de Retiro del Empleado Público.
- Evaluación actuarial y determinación del esquema de prestaciones al régimen complementario de vejez, invalidez, muerte, riesgos profesionales y de las modificaciones introducidas por las últimas disposiciones legales de Seguridad Social.
- Dentro del sistema financiero de cotización patronal-laboral del 6 por 100 sobre salarios destinados a la cobertura del esquema de prestaciones complementarias, se podrá establecer las bases para el otorgamiento de las rentas variables.
- Entre tanto se mantenga vigente el tope de \$b. 10.000.— mensual para el régimen de cotizaciones y prestaciones, el estudio actuarial tomará en cuenta la disposición legal que mantiene dicho tope.
- Estudiar las posibilidades financieras del sistema para proceder al mejoramiento de las rentas en curso de pago, en forma periódica.
- Mientras el Instituto Boliviano de Seguridad Social apruebe nuevos valores biométricos de mortalidad, supervivencia y otros, se autoriza el empleo de las Tablas Biométricas del Estudio Actuarial de la O.I.T. realizado para el Seguro Obligatorio Boliviano en el año 1957, para el sector de empleados públicos.
- Formulación del nuevo Reglamento de Prestaciones e Inversión de Reservas.

(IBSS - Boletín mensual, núm. 48. La Paz, febrero de 1978.)

BRASIL

SISTEMA NACIONAL DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL.

El SINPAS es el “*Sistema Nacional de Previsión y Asistencia Social*”, establecido por la reciente Ley número 6.439, de 1.º de septiembre de 1977. En sí mismo no alteró ningún beneficio o servicio del I.N.P.S., pero determinó una concentración de atribuciones, por un lado, y una separación, por otro, a fin de mejor atender a los asegurados y dependientes.

Así ocurre que el I.N.P.S. (Instituto Nacional de Previsión Social) pasará ahora a conceder sólo los *beneficios (prestaciones en metálico)*, tales como: jubilaciones, ayudas, pensión por muerte, etc.; lo mismo en relación con los asegurados del PRORURAL (trabajadores agrícolas); así como la pensión por muerte que era concedida a los derechohabientes de los funciona-

rios públicos de la Unión a través del IPASE. Del mismo modo, el Servicio Social y la rehabilitación Profesional quedarán a cargo del I.N.P.S. FUNRURAL y el IPASE quedan extinguidos, pero todas sus atribuciones en esas materias pasan al I.N.P.S.

Se creó el I.N.A.M.P.S. (*Instituto Nacional de Asistencia Médica de Previsión Social*). A éste corresponderá pues la prestación de toda la Asistencia Médica a los asegurados y derechohabientes de la Previsión Social ya sean los del I.N.P.S., los del antiguo FUNRURAL, o los del antiguo IPASE.

El IAPAS (*Instituto de Administración Financiera de Previsión y Asistencia Social*) se creó también para cuidar exclusivamente de la recaudación y fiscalización de las contribuciones a la Previsión Social y a la Asistencia Social y administrar el patrimonio de todas las entidades que constituyen el SINPAS.

Además de estas tres mayores instituciones, integran también el SINPAS

- la *Fundación Legión Brasileña de Asistencia (LBA)*, que cuidará de la asistencia social a la población carente de recursos;
- la *Fundación Nacional del Bienestar del Menor (FUNABEM)*, a la que competirá el cumplimiento de la política nacional del bienestar del menor;
- la *Empresa de Proceso de Datos de la Previsión Social (DATAPREV)*, que hará para las otras entidades del SINPAS todo lo necesario en cuanto a computación electrónica de datos contables, estadísticos, etcétera;
- la *Central de Medicamentos (CEME)*, encargada de la producción y distribución de medicamentos para la Previsión Social.

Estas cuatro últimas entidades ya existían antes y fueron ahora integradas en un mismo sistema (el SINPAS), para mejor concentración de esfuerzos.

El SINPAS está vinculado al Ministerio de la Previsión y Asistencia Social (MPAS), de cuya orientación, coordinación y control depende totalmente. Los ingresos del Sistema constituyen un fondo contable común, denominado *Fondo de Previsión y Asistencia Social (F.P.A.S.)*, administrado por un colegiado compuesto por los dirigentes de las entidades que constituyen el SINPAS, bajo la presidencia del Ministro de la Previsión y Asistencia Social.

La implantación del SINPAS, que ya se está realizando, deberá concluirse el 1.º de julio de 1978, cuando habrán de quedar extinguidos el FUNRURAL y el IPASE y todas las entidades quedarán funcionando plenamente con sus atribuciones.

Por el Decreto del Presidente de la República, número 80.303, de 8 de septiembre de 1977, se otorgó al Ministro de la Previsión y Asistencia Social la mayor delegación de atribuciones administrativas hecha en Brasil para la efectiva implantación del SINPAS en el plazo previsto, sin perjuicio

dicar el funcionamiento normal de las entidades ya existentes. Les cabe, entre otras atribuciones, la de designar a los nuevos dirigentes o a los principales asesores de las entidades; unificar el mando de los órganos, según actividades correlativas o afines, alterándoles, si es necesario, las atribuciones y líneas de subordinación; remover y reclutar funcionarios independientemente de sus cuadros o tablas; lo que se incluye, normalmente, en las atribuciones constitucionales del Presidente de la República.

ESPAÑA

HOMENAJE Y DISTINCIÓN AL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Con motivo del 50 aniversario de la fundación de la Seguridad Social de El Ecuador, el Instituto Nacional de Previsión de España, ha rendido testimonio de afecto y adhesión al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (I.E.S.S.) y, al propio tiempo, otorgarle la medalla de la Previsión Popular, en su categoría de Oro, todo ello por la meritoria labor que viene desarrollando en favor de la Seguridad Social de su país y de cooperación con la Seguridad Social Iberoamericana.

REUNIÓN HISPANO-FRANCESA SOBRE SEGU-
RIDAD SOCIAL.

La Ministra francesa de Salud, Simone Veil, dentro del programa de actos organizados por el Ministerio español de Sanidad y Seguridad Social con ocasión de su estancia en Madrid, se reunió con su colega, don Enrique Sánchez de León. En la reunión de trabajo de la delegación hispano-francesa de Sanidad y Seguridad Social se trataron aspectos relacionados con la sanidad de ambos países.

(Boletín diario de información general. Madrid, 14 de febrero de 1978.)

LXX ANIVERSARIO DE LA LEY FUNDACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVI-
SIÓN.

El pasado día 27 de febrero, con motivo de cumplirse el setenta aniversario de su Ley fundacional, el Instituto Nacional de Previsión celebró solemne sesión estatutaria en la Sala Maluquer de su sede central en Madrid.

Además de las intervenciones del Presidente del Consejo de Administración y del Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, se procedió a la imposición de condecoraciones, a la entrega de premios de investigación científica y de títulos de "Empresa modelo en Seguridad

Social", año 1977, a la proclamación de premios a Inspectores Técnicos de Educación y Profesores de Educación General Básica, recompensas a niños mutualistas y subvenciones a cotos escolares de previsión, y a la proclamación de premios "Inocencio Jiménez".

Después de la conferencia de don Juan Velarde Fuertes, Director del Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social, sobre el tema "Situación económica española y Seguridad Social: Análisis del impacto de la coyuntura en la modificación estructural", clausuró el acto el señor Ministro de Sanidad y Seguridad Social refiriéndose al papel que le corresponderá al I.N.P. dentro de la nueva estructura de la Seguridad Social española.

(Boletín diario de información general. Madrid, 7 y 28 de febrero de 1978.)

"PREMIO MARVÁ". CONCURSO PARA EL BIENIO 1976-1977.

El Patronato de la Fundación "Premio Marv" ha acordado anunciar el concurso correspondiente al bienio 1976-1977, para premiar con 300.000 pesetas y 100.000 pesetas en metlico los dos mejores trabajos que se realicen sobre el tema y de acuerdo con las Bases que a continuacin se establecen:

I. TEMA:

Fiscalizacin poltica y administrativa de los ingresos y gastos de la Seguridad Social en Espaa y en los pases de la Comunidad Econmica Europea

II. BASES:

Para el mencionado concurso registrarn las siguientes condiciones:

1.º El concursante dirigir al Patronato de la Fundacin "Premio Marv" (en el Instituto Nacional de Previsin, Alcal, 56, Madrid, o en cualquiera de sus Delegaciones Provinciales), con la mencin: "para optar al «Premio Marv» del bienio 1976-1977", los siguientes documentos:

a) Memoria relativa al estudio que se propone realizar, especificando el plan de actuacin, la bibliografa mnima esencial, los dems medios con que cuenta y los que juzgue necesarios para su trabajo.

b) Instancia en la que consten nombre, apellidos, nacionalidad y domicilio del concursante, con indicacin especfica de su grado acadmico.

c) "Curriculum vitae" del concursante, con relacin de sus ttulos y mritos y las obras o trabajos publicados o inditos.

Los documentos reseñados se presentarán en un sobre cerrado y lacrado, que será remitido al excelentísimo señor Presidente del Patronato para que éste autorice su apertura en la primera sesión en que se constituya el Jurado del Patronato.

2.º La documentación deberá presentarse antes del día 1 de mayo de 1978.

3.º El Jurado del Patronato, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del plazo del Concurso, seleccionará las dos mejores Memorias que se hayan presentado al mismo, y que serán recompensadas con 30.000 pesetas cada una como ayuda para su posterior desarrollo, y así se comunicará a los interesados.

4.º Los dos beneficiarios dispondrán de un plazo de ocho meses, a contar de la fecha en que se haga pública o se comuniquen la resolución del Jurado, para la redacción y entrega al Patronato de los trabajos correspondientes a las Memorias seleccionadas.

5.º El premio de 300.000 pesetas se concederá al mejor de los trabajos presentados, o a ninguno de ellos si no tuvieran entidad suficiente para alcanzar dicha recompensa. Además se concederá un accésit de 100.000 pesetas al estudio que no resulte premiado, si, como en el caso anterior, lo merece por su interés e importancia.

6.º Contra los fallos del Patronato no cabrá recurso ni reclamación alguna.

7.º Los trabajos presentados, de acuerdo con lo establecido en el punto primero, que no hayan sido seleccionados en el primer examen, quedarán a disposición de sus autores en la Sede Central del Instituto Nacional de Previsión, durante un periodo de seis meses.

8.º Los trabajos premiados quedarán de propiedad del Patronato; los que no lo hayan sido, se devolverán a quien lo solicite, dentro del primer semestre del año siguiente al Concurso, acompañando el recibo de presentación, al dorso del cual suscribirá la devolución del trabajo. Cuando no se acompañe dicho recibo, sea cual fuere la causa, el Patronato quedará releado de la obligación de devolver el trabajo. Tanto en este caso como en el que no se solicite la devolución dentro de dicho primer semestre, el Patronato podrá utilizar los trabajos no devueltos o conservarlos en su archivo.

9.º Además del Premio en metálico, cuando se imprima la Obra premiada, su autor recibirá 100 ejemplares. El Patronato podrá publicar dicha Obra íntegramente o los capítulos que se consideren más significativos en las revistas especializadas en la materia.

Noticias de otros países

ALEMANIA

NECESIDAD DE FRENAR EL AUMENTO DE LAS PENSIONES.

En los próximos años las pensiones no podrán seguir como hasta ahora el ritmo de incremento de los sueldos y salarios, según se deduce de las

deliberaciones del Canciller Federal con los Ministros Ehrenberg, Apel y Lambsdorff, sobre la posibilidad de sanear el Seguro de Pensiones. El portavoz del Gobierno se ha expresado diciendo escuetamente: "El aumento de las pensiones tendrá que ser inferior al que se registró hasta el presente". En este mismo sentido se expresa un editorial de "Walter Kannengieser", publicado en el diario indicado de 18 de enero. En él se exponen algunos de los puntos fundamentales a los que será preciso atenerse para mantener la capacidad de pago del Seguro de Pensiones. El 1 de julio de 1977 entraron en vigor las leyes de saneamiento del Seguro de Pensiones, con las que se trataba de aliviar a éste en cuantía aproximada de 60.000 millones de marcos. El Ministro de Hacienda tuvo que admitir un programa de apoyo de unos 8.000 millones hasta el año 1980, pero ahora se observa ya que para finales del año 1981 habrá un déficit de 20.000 millones, por lo que será inevitable un aumento más lento de las pensiones.

(*Frankfurter Allgemeine Zeitung*, Francfort, 14-18 de enero de 1978.)

EL PROBLEMA DEL DESEMPLEO.

Con motivo de la celebración del 25 aniversario del Grupo de Acción pro Economía Social del Mercado, el profesor Von Hayek manifestó su oposición al monopolio del mercado de trabajo por parte de los Sindicatos. Por su parte, el Instituto de Investigación Económica, con sede en Munich, manifiesta que, como hay pocas esperanzas de que mejore el crecimiento económico, el desempleo sólo podrá quedar reducido a una tasa satisfactoria para finales de la década de los ochenta, contrarrestando el exceso de oferta de mano de obra con medidas apropiadas de reducción de oferta y de mejoras estructurales. A su vez, el Ministerio de Economía afirma que un crecimiento económico de un 4 por 100 durante los próximos años no será suficiente para reducir de forma apreciable la tasa de desempleo. Según un estudio realizado por el Ministerio Social del Land del Palatinado-Renania, hay actualmente en la República Federal de Alemania de 300.000 a 700.000 hogares que, debido al desempleo, disponen de unos ingresos inferiores a los señalados para tener derecho a la Asistencia Social. Consiguientemente se calcula que ahora habrá al menos un millón de personas sumidas en la pobreza a causa del desempleo.

(*Frankfurter Allgemeine Zeitung*, Francfort, 24, 28 y 31 de enero de 1978.)

ACUERDO SOBRE LA NUEVA CONCEPCIÓN DE LA PENSIÓN.

Durante los próximos tres años la restricción en los aumentos de las pensiones afectará no sólo a las pensiones antiguas, sino también a las de

nueva concesión. Así se desprende del acuerdo de la Coalición sobre el que acababan de decidir las Fracciones parlamentarias del FDP y del SDP. Consiguientemente, las pensiones que hayan de concederse por vez primera entre los años 1979 y 1980 no se calcularán a base del desarrollo de los salarios nominales, sino con arreglo a unas cantidades fijas. El aumento que se establece es el del 4,5 por 100 para el año 1979 y el de un 4 por 100 para los años 1980 y 1981, respectivamente.

(*Frankfurter Allgemeine Zeitung*. Francfort, 15 de febrero de 1978.)

LIMITACIONES DEL SEGURO DE ENFERMEDAD.

Si se desean evitar durante el año en curso notables aumentos en los tipos de cotización a las Cajas de Enfermedad (Locales, de Empresa, Gremiales, Agrícolas, Marítima, Minera y Complementarias), es preciso limitar a un 5 por 100 aproximadamente el aumento de los gastos globales de las prestaciones. Tal es la opinión que el Instituto Alemán de Ordenamiento Económico, con sede en Berlín, ha emitido en su último informe semanal.

(*Frankfurter Allgemeine Zeitung*. Francfort, 16 de febrero de 1978.)

EL SANEAMIENTO DE LOS SEGUROS DE PENSIONES.

Las medidas previstas para que sean más lentos los aumentos de pensiones durante los tres próximos años no sólo afectarán a unos nueve millones de pensionistas sociales, sino también a más de dos millones de víctimas de la guerra, a unos 600.000 beneficiarios de prestaciones de asistencia por vejez en la Agricultura y a unos 200.000 perceptores de rentas de accidente. El aumento previsto para todos será de un 4,5 por 100 en el año 1979 y de un 4 por 100 en los años 1980 y 1981. Así lo ha manifestado el Ministro Federal de Trabajo, Ehrenberg, después del Consejo de Ministros celebrado el día 15 de febrero. El Proyecto de Ley correspondiente deberá ser aprobado en marzo por el Gobierno, con objeto de que pueda ser discutido antes de las vacaciones de verano por el Parlamento y por el Consejo Federal.

(*Frankfurter Allgemeine Zeitung*. Francfort, 16 de febrero de 1978.)

EN BUSCA DE NUEVOS COTIZANTES AL SEGURO DE PENSIONES.

El Ministro Federal de Trabajo desea afectar también ampliamente al seguro voluntario con la Ley de Saneamiento de Pensiones que proyecta.

Eso es lo que se desprende del Proyecto de Ley remitido a diversas organizaciones para que expongan su criterio al respecto. En adelante los asegurados que se acojan al Seguro Voluntario de Pensiones, tal como se reguló en el año 1972, sólo podrán tener derecho a la pensión dinámica, si han pagado sus cuotas con regularidad. Esto no afecta a las cuotas que se han pagado hasta el presente; pero con las que se paguen en el futuro voluntariamente sólo se podrá adquirir el derecho a la pensión dinámica cuando en un periodo de tres años naturales se hayan pagado anualmente cantidades que correspondan al menos a doce cuotas mínimas, advirtiéndose que para el año 1979 la cuota mínima será de 72 DM y para el año 1981 de unos 83 DM.

(*Frankfurter Allgemeine Zeitung*. Francfort, 22 febrero de 1978.)

AUMENTO DE LAS PENSIONES EN UN 12%
POR 100 HASTA EL AÑO 1981.

Pese a las nuevas medidas de saneamiento y al aumento del tipo de cotización del 18 al 18,5 por 100 previsto para el año 1981, el Seguro de Pensiones sólo quedará garantizado, desde el punto de vista financiero, durante los próximos quince años, si los salarios aumentan anualmente en un 6 por 100 como mínimo. Eso es lo que se deduce de un estudio sobre las pensiones a largo plazo, contenido en el Informe de 1978, aprobado por el Gobierno Federal el día 8 de marzo, junto con el Proyecto de Ley número XXI sobre Reajuste de Pensiones. De ese modo el Gobierno ha aprobado los planes de Ehrenberg para sanear el Seguro de Pensiones. El punto más importante de estas medidas consiste en que las pensiones se elevan en el año 1979 en un 4,5 por 100 y en el año 1980, así como en el año 1981 en un 4 por 100, respectivamente.

Consecuentemente, unos 16 millones de pensionistas verán aumentadas sus pensiones en un 4,5 por 100 el año 1979 y en un 4 por 100 cada uno de los dos años siguientes. Esto quiere decir que por primera vez se desvía la República Federal de la norma vigente desde el año 1957 sobre el reajuste de la pensión de acuerdo con el incremento de las remuneraciones laborales anuales experimentado en la Economía.

(*Frankfurter Allgemeine Zeitung*. Francfort, 9 de marzo, y *Neue Zürcher Zeitung*. Zurich, 11 de marzo de 1978.)

AUSTRIA

HACIA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ESCRITORES.

El Consejo de Europa acaba de manifestar que lamenta la falta de Seguridad Social de los escritores. Con este motivo varios parlamentarios

austriacos han dirigido al Ministro Austriaco de Asuntos Sociales un escrito preguntando si se ha adoptado ya en su Departamento alguna medida en este sentido. Se basan en que la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha recomendado a los Estados Miembros la implantación de una Seguridad Social apropiada para los escritores. En el primer Congreso de Organizaciones Europeas de Escritores, celebrado en Berlín el mes de febrero de 1977, se echó también de menos la protección jurídica de estos últimos a través del Seguro Social. El Delegado austriaco manifestó que en Austria los 1.500 a 2.000 miembros agrupados en la Unión de Escritores carecen en su mayor parte de dicha protección.

(*Arbeiter Zeitung*. Viena, 4 de enero de 1978.)

FINAL DE AÑO FAVORABLE EN MATERIA DE DESEMPLEO.

La situación registrada al finalizar el año 1977 en materia de desempleo fue claramente mucho más favorable que la existente al terminar el año 1976. Según datos de la Federación Central de Entidades de Seguros Sociales, al finalizar el año 1977 habían trabajado en Austria exactamente 40.529 personas más que al terminar el año 1976. Es el nivel máximo de empleo que se ha registrado en Austria.

(*Arbeiter Zeitung*. Viena, 5 de enero de 1978.)

ACUERDO ENTRE MÉDICOS Y CAJAS.

Las Cajas de Enfermedad y los Colegios de Médicos han llegado a un acuerdo en cuanto se refiere a los honorarios de éstos, excepción hecha de los Länder de Salzburgo y Estiria. Aunque no se han dado detalles sobre los resultados de las negociaciones, se ha manifestado que sólo han sido posibles aquellos acuerdos sobre honorarios que corresponden a la situación global económica de las entidades gestoras del Seguro Social de Enfermedad.

(*Arbeiter Zeitung*. Viena, 13-14 de enero de 1978.)

NOTABLE AUMENTO DEL NÚMERO DE PENSIONES.

Las instituciones de Seguros Sociales han pagado en el mes de diciembre de 1977 un 19 por 100 más de pensiones que en el mismo mes de hace diez años. Según comunica la Federación Central de Instituciones de Seguros Sociales, éstas pagaron en el mes de referencia 1.556.090 pensiones on cargo al Seguro de Pensiones y al Seguro de Accidentes. La parte ma-

por correspondió al Seguro de Pensiones de los Asalariados, que p
1.127.912 pensiones, es decir, el 72 por 100 del total.

(*Arbeiter Zeitung*. Viena, 24 de enero de 1978.)

EXITO DE LA POLÍTICA SOCIAL.

Debido a la Política de Empleo y a la seguida con los regimenes de
guros Sociales, de Asistencia Pública y de Ayuda a la Familia, el Gobie
se ha podido apuntar considerables éxitos durante estos últimos años
su lucha contra la pobreza. Así se desprende de una encuesta del Gobie
para saber los resultados obtenidos desde el año 1971 en que el Canc
Kreisky manifestó en la Declaración del Gobierno su programa para er
dicar la pobreza.

(*Arbeiter Zeitung*. Viena, 26 de enero de 1978.)

COMPETENCIA DE LOS LÄNDER EN MATE DE HOSPITALES.

Si los Länder no se ponen pronto de acuerdo sobre una reglamentad
unitaria en materia de hospitales, el Gobierno procederá a la "federall
ción" de las enfermedades. El Gobierno Federal, cuya corresponsabilid
respecto a los hospitales ha venido siendo reclamada hasta ahora por
Länder, se desentenderá entonces del problema de sanidad en todo el pa
En ese caso, los Länder tendrían que estudiar la forma de enfrentarse a
las enfermedades. El fondo del problema radica en que, como los hospital
son asunto de los Länder y éstos no quieren tolerar influencia federal
guna en esta materia, el Estado Federal ya no garantiza por más tiem
la libre circulación de enfermos por toda Austria, como se viene efectuan
hasta el presente.

(*Arbeiter Zeitung*. Viena, 5 de febrero de 1978.)

AUMENTO DE LAS PENSIONES.

En el mes de enero de 1970 el promedio de la pensión de vejez de lo
asalariados fue de 2.620 S., mientras que en el mes de enero de 1978 fu
de 4.677 S., es decir, de un 116,3 por 100 más. Mucho mayor aún fue el au
mento que experimentaron por término medio las pensiones de viudedad
ese mismo período, pues pasaron de 1.100 S. a 2.875 S., lo que supone un au
mento del 161,4 por 100. En el Seguro Social Agrícola la pensión media
viudedad pasó de 295 S. a 2.138 S., lo que supone un aumento de un 624
por 100.

(*Arbeiter Zeitung*. Viena, 10 de febrero de 1978.)

CONVENIO ESTATAL SOBRE HOSPITALES.

El día 8 de marzo comienzan a nivel de funcionarios las negociaciones de detalle para formular la solución sobre hospitales adoptada recientemente entre el Estado Federal y los Länder. Se está elaborando un Convenio entre ambas partes sobre el reparto de los fondos complementarios para hospitales y, al propio tiempo, una Ley sobre el Fondo de Hospitales. Se espera que una vez aprobada dicha Ley dicte el Fondo las normas conforme a las cuales habrán de repartirse los fondos concedidos a los Länder para la realización de proyectos concretos.

(*Arbeiter Zeitung*. Viena, 7 de marzo de 1978.)

BELGICA

COSTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

El Servicio Nacional de Subsidios Familiares para Trabajadores Asalariados ha distribuido durante el segundo trimestre de 1977 prestaciones familiares por un importe global de 14.363,7 millones de francos. En relación con el segundo trimestre de 1976 han aumentado los gastos en 1.049,2 millones, es decir, el 7,9 por 100. Se han distribuido entre 1.000.336 familias, que agrupan a 1.887.255 hijos. Se han pagado 318.810.000 francos en concepto de subsidio de natalidad por los 23.440 nacimientos declarados durante el segundo trimestre de 1977.

(*Le Soir*. Bruselas, 10 de enero de 1978.)

SE DISCUTE EN EL SENADO EL PRESUPUESTO DE LA PREVISIÓN SOCIAL.

Durante su primera sesión de 1978 el Senado examinó el Presupuesto de Previsión Social, que se eleva a 86.809 millones de francos. Las prestaciones concedidas por la Previsión Social y los organismos públicos se elevan a 549.000 millones, lo que supone el 75 por 100 de la masa de prestaciones sociales. Estos millones se distribuyen en cinco categorías: 235.000 millones para la política de la tercera edad (43 por 100); 98.000 millones en favor de los inválidos o de los minusválidos (18 por 100); 78.000 millones para la política familiar (14 por 100); 73.000 millones para la política sanitaria (13 por 100), y 65.000 millones para la política de ocio y de vacaciones (12 por 100).

(*Le Soir*. Bruselas, 11 de enero de 1978.)

REFORMA Y SIMPLIFICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

En el examen del Presupuesto de la Seguridad Social por la Cámara alta los técnicos pusieron de relieve ciertos problemas de los regímenes de

Seguridad Social. Se trató del déficit del Instituto Nacional del Seguro Enfermedad e Invalidez (I.N.A.M.I.), en el que se imponen medidas tales según la opinión unánime; de los numerosos obstáculos de los minusválidos, especialmente los de edad avanzada y de la demora en el examen de los expedientes; de la ayuda familiar y de la asistencia sanitaria al domicilio, así como de otras materias. A las personas que intervinieron en los debates, el Ministro de Previsión Social respondió que se imponían una reforma y una simplificación de los diferentes regímenes de la Seguridad Social. A su juicio, sería preciso modificar el cálculo de las aportaciones sociales con el fin de no penalizar más a las empresas de fuerte densidad de empleo. Respecto a los ingresos de los minusválidos, se debían revisar las rentas fiscales y tener en cuenta el esfuerzo personal del minusválido para insertarse en la sociedad. Asimismo, aboga por una uniformidad en cuanto a la definición de la incapacidad laboral de las jornadas asimiladas y de las jornadas laborales de los cabezas de familia, de las personas solas y de las personas a cargo de empresas familiares.

(Le Soir. Bruselas, 19 de enero de 1978.)

DESDE 1.º DE ENERO HONORARIOS MÍNIMOS SIN REGLAMENTACIÓN.

La interminable querrela entre Sindicatos de Médicos con respecto a su representatividad ha tomado en estos últimos días una orientación cada vez más negativa. La Federación de Cámaras Sindicales, que preside el doctor Wynen, amenaza con no participar en el funcionamiento del Seguro de Enfermedad, y desde hace un mes los honorarios médicos ya están limitados por reglamentación alguna, sino que dependen esencialmente de la buena voluntad de los médicos. El acuerdo suscrito entre los médicos y las Mutuas que tenía carácter temporal y oficioso, finalizó en diciembre último.

(Le Soir. Bruselas, 27 de enero de 1978.)

EXAMEN DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

El Comité Ministerial de Coordinación Económica se reunió bajo la presidencia del señor Tindemans y consagró un primer examen al problema de la situación financiera del sistema de pensiones para los trabajadores autónomos, que debe hacer frente a un déficit acumulado. El Gobierno ha establecido una serie de hipótesis con el fin de subsanar el déficit estructural y llegar al restablecimiento del equilibrio financiero. Para esto se han destinado noventa y seis millones de francos y el nuevo crédito se eleva a cuarenta y nueve millones. Por otra parte, el Gobierno ha decidido prolongar hasta finales de 1978 los límites a las actividades profesionales autorizadas.

de los trabajadores autónomos pensionistas (180 horas trimestrales como máximo).

(*Le Soir*. Bruselas, 3 de febrero de 1978.)

NUEVOS HONORARIOS DE LOS ODONTÓLOGOS.

Después de los médicos son ahora los odontólogos los que se disponen a negociar con las Mutuas las condiciones de un nuevo acuerdo sobre sus honorarios. Las mayores reivindicaciones para el año 1978 suponen aumentos del orden del 10 al 15 por 100 de las tarifas de sus prestaciones más corrientes. Estos acuerdos se negocian anualmente y están destinados a establecer las tarifas oficiales de honorarios que médicos y odontólogos, vinculados por el acuerdo, pueden reclamar normalmente a sus pacientes. Los citados aumentos han sido objeto de discusión en el Consejo Técnico Dental del Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad e Invalidez y el dictamen ha sido favorable. Si se respeta este acuerdo, el proyecto de convenio médico-mutualista sobre los honorarios de 1978 podrá entrar en vigor rápidamente.

(*Le Soir*. Bruselas, 19 y 20 de febrero de 1978.)

UN PLAN DE REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Gobierno y las partes sociales han abordado un nuevo capítulo de su concierto: el saneamiento financiero de todo el régimen de la Seguridad Social. Ninguna propuesta, y por tanto, ninguna decisión ha salido de esta primera reunión. En la próxima reunión empezarán las verdaderas negociaciones, partiendo de las propuestas concretas que presentará el Gobierno. Los trabajos de dicha reunión se desarrollarán en tres etapas: el saneamiento presupuestario para 1978 de los tres sectores del Seguro de Enfermedad e Invalidez, de los Subsidios Familiares y de las prepensiones en favor de los inválidos y de los trabajadores en desempleo; las previsiones presupuestarias de toda la Seguridad Social para 1979 y finalmente la elaboración de una gran reforma de todos los sectores interesados.

(*Le Soir*. Bruselas, 4 de marzo de 1978.)

ESTADOS UNIDOS

EL DESEMPLEO Y LA SANIDAD EN EL MENSAJE DEL PRESIDENTE CARTER AL CONGRESO.

El Presidente Carter, en su primer mensaje del Estado de la Unión al Congreso, solicitó una ampliación de fondos para cubrir 725.000 puestos de trabajo del servicio público, al mismo tiempo que un aumento de 700 millones de dólares a fin de proporcionar empleo a menores de veinte años.

Igualmente propuso la aportación de 400 millones de dólares para que la industria privada, como los sindicatos puedan colaborar en la forma y pago de salarios de desempleados difíciles.

También informó el Presidente Carter que a finales de año se enviará al Congreso una propuesta para la creación del Seguro Nacional de Salud, aun cuando dijo ser consciente de que la misma no sería promulgada. El Proyecto de Ley abriría un "debate nacional" sobre el tema.

(International Herald Tribune. Paris, 21-22 de febrero de 1978.)

APROBACIÓN DE UNA RELACIÓN DE 2.000 MEDICAMENTOS GENÉRICOS.

La Administración de Alimentos y Medicamentos procedió a la aprobación de una lista que incluye unos 2.000 medicamentos genéricos y económicos, iguales en eficacia y calidad a los costosos productos de primas marcas.

"Ahora, la única diferencia entre los medicamentos estriba en el precio", dijo William Haddad, quien tiene a su cargo la sección de investigación del Cuerpo legislativo de Nueva York y que dirigió el grupo que elaboró la lista en cuestión.

(International Herald Tribune. Paris, 27 de enero de 1978.)

IMPUESTOS PARA FINANCIAR EL SEGURO NACIONAL DE ENFERMEDAD.

La Administración Carter está estudiando la creación de nuevos impuestos sobre el tabaco y el alcohol a fin de contribuir a pagar los gastos del programa propuesto de Seguro Nacional de Enfermedad.

Esta idea se debe, en parte, a que tanto el tabaco como el alcohol son las principales causas de enfermedades por lo que debieran ayudar a su curación.

Los actuales ingresos procedentes de los impuestos federales sobre el tabaco se cifran en 2.500 millones de dólares, y los correspondientes al alcohol totalizan la suma de 5.400 millones de dólares. El coste del Seguro Nacional de Enfermedad no se conoce todavía, pues dependerá de la amplitud que finalmente determine la Administración. No obstante, aun cuando los impuestos sobre el alcohol y tabaco experimenten un fuerte aumento, podría pagarse una pequeña parte de los supuestos costes del Seguro Nacional de Enfermedad.

(International Herald Tribune. Paris, 6 de febrero de 1978.)

PROYECTO DE LEY SOBRE EMPLEO.

El Proyecto de Ley sobre Pleno Empleo Humphrey-Hawkins salvó un obstáculo crucial el día 10 de marzo al derrotar la Cámara por dos veces los esfuerzos del Partido Republicano para modificar dicho Proyecto de Ley de forma que se diera igual trato a la inflación que al desempleo. Una de las enmiendas pedía una reducción en la tasa anual de inflación desde la actual del 6 por 100 a la del 3 por 100 para 1983.

(International Herald Tribune. París, 11-12 de marzo de 1978.)

FRANCIA

EL CONSUMO FARMACÉUTICO.

En 1977 el consumo farmacéutico representará alrededor de 25.000 millones de francos (frente a 22.800 millones en 1975), de los cuales el 53 por 100 será reintegrado por la Seguridad Social. Incluyendo también el consumo farmacéutico en los hospitales públicos, los reintegros efectuados por los diversos organismos sociales (Seguridad Social, Mutuas) serán aproximadamente de 16.000 millones de francos (frente a 14.900 millones en 1975). Si no se modifica en 1977 el tiquet moderador, el consumo farmacéutico de las familias será reintegrado en su mitad y la otra mitad correrá a cargo de las mismas.

(Techniques Hospitalières, núm. 387. París, diciembre de 1977.)

REUNIÓN DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL
PARA LA FORMACIÓN PERMANENTE DEL
PERSONAL HOSPITALARIO.

La Asociación Nacional para la Formación Permanente del Personal Hospitalario cuenta con un Consejo Pedagógico Nacional y con Consejos Pedagógicos Regionales. Estos órganos consultivos tienen por misión estudiar las cuestiones relativas al plan de formación, sensibilización, análisis de necesidades de formación (aspecto subjetivo y aspecto objetivo), valoración de las actuaciones de formación, autorización de unidades y organismos de formación. Están facultados para informar, dirigir investigaciones y realizar estudios.

El 7 y 8 de noviembre de 1977 se celebró en París una reunión de responsables elegidos de los Consejos Pedagógicos Regionales y miembros del Consejo Pedagógico Nacional. Era la segunda manifestación de este tipo después de crearse la Asociación.

Estas Jornadas tenían un doble objetivo: hacer el balance de las diversas reflexiones pedagógicas llevadas a cabo por los Consejos Pedagógicos de las veinticuatro Secciones Regionales y profundizar en la noción de plan de for-

mación. Los intercambios fueron de un gran interés y auguran grandes tajadas para el futuro.

(*Gestions Hospitalières*, núm. 171. París, diciembre de 1977.)

PROGRAMA EN MATERIA SOCIAL DEL
MER MINISTRO.

El señor Raymond Barre presentó el día 7 de enero los treinta "objetivos de acción en pro de la libertad y de la justicia" y las ciento diez propuestas que tienden a concretarlos para la próxima legislatura. En lo que se refiere a la solidaridad, al servicio de la justicia social, es necesario destacar los siguientes:

a) *Llevar a cabo una política activa de empleo.*—La disminución prevista de las cargas de las empresas deberá facilitar la creación de puestos de trabajo. El primer empleo de los jóvenes debe constituir una prioridad nacional. Se facilitará y desarrollará el trabajo en jornada parcial.

b) *Aumentar la participación en la empresa.*—Se citará al personal obrero para que designe representantes con voz y voto en los Consejos de Administración. Si esta experiencia es positiva, se generalizará según modalidades definidas por vía contractual en beneficio de todos los asalariados en las grandes empresas.

c) *Mantener el nivel de vida y aumentar los ingresos más modestos.*—El Salario Mínimo Interprofesional de Crecimiento progresará más rápidamente que el promedio de los salarios, de forma que prosiga el movimiento de reducción de las desigualdades. En lo que atañe a los salarios, este movimiento se negociará libremente entre las organizaciones empresariales y sindicales.

d) *Favorecer a la familia.*—Se revalorizará el importe del conjunto de las prestaciones familiares. Una familia con tres hijos, que se beneficie del complemento familiar, percibirá el 1.º de julio de 1979 al menos 1.000 francos mensuales. Un ingreso mínimo familiar se establecerá, al menos en favor de las familias con tres hijos. Reconocer a la madre de familia un verdadero estatuto social y sus derechos en materia de Seguro de Vejez.

e) *Reforzar la solidaridad en favor de las personas de edad.*—Los subsidios abonados a las personas de edad en situación económica más penosa que eran de 14 francos diarios en mayo de 1974 y actualmente son de 40 francos, se elevarán a 40 francos en 1979, o sea, cerca de 30.000 francos anuales para un matrimonio. Las personas de edad, titulares de una pensión mínima de vejez, se beneficiarán de la gratuidad total de la asistencia médica.

f) *Mejorar la vida de las mujeres.*—Se desarrollará el trabajo a tiempo parcial, que puede ofrecer facilidades de empleo a las mujeres. Para asegurar a las viudas sin recursos suficientes un ingreso mínimo temporal,

EL PROYECTO ECONÓMICO DEL PARTIDO
SOCIALISTA Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

El señor André Bouulloche, portavoz del grupo socialista en la Comisión de Finanzas de la Asamblea Nacional, asistido por el señor Jacques Al... miembro del Comité Directivo del P. S., ha presentado a la prensa el 15 de febrero el Proyecto Económico de su Partido. Este comprende un crecimiento de un 4,9 por 100 en 1978 y de un 5,6 por 100 en 1979, la creación de 190.000 puestos de trabajo en nueve meses y la financiación por el Estado de 200 francos de cargas sociales por asalariado para atenuar los efectos de la elevación del SMIC sobre las cuentas de las empresas.

El Proyecto ha sido duramente criticado por el señor Séguy, Secretario general de la C.G.T., quien a través de la Secretaría encargada de la Seguridad Social, Mme. Jacqueline Lambert, se ha dirigido a los veinticinco representantes del Programa de Sanidad y de Seguridad Social, participándoles su preocupación por las medidas que según el P. S. adoptaría en este caso un Gobierno de la izquierda.

(Le Monde. Paris, 15, 19 y 20 de febrero de 1978.)

LA SEGURIDAD SOCIAL Y LOS PROYECTOS
DE LOS PARTIDOS.

Como en la campaña preelectoral de 1973, en la de 1978 los partidos hacen promesas sobre la modificación de la Seguridad Social, que el electorado pone en cuarentena, puesto que las promesas de la anterior campaña han sido cumplidas. Sin embargo, ahora tienen una base esperanzadora, que las grandes organizaciones políticas tanto de derechas como de izquierdas se han unido para formular un programa común que incluye la fomento y la mejora de las prestaciones familiares, una importante revalorización mínima de la pensión de vejez y una reforma profunda de la financiación de la Seguridad Social. El problema de la cuantía de las pensiones y el momento de la edad de la jubilación son citados ampliamente por todos los partidos. Son los puntos prioritarios de discusión tanto en el Parlamento como en las discusiones entre sindicatos y empresarios, pero existe un consenso general sobre la mensualidad del retiro, la mejora de las pensiones de supervivencia a favor de las viudas, la ayuda a domicilio de las personas ancianas y sobre todo el importe mínimo de las pensiones e incluso la edad a partir de la cual las personas de edad tendrían derecho a este mínimo.

(Le Monde. Paris, 21 de febrero de 1978.)

TARJETA DE IDENTIDAD MÉDICA.

La confección de una tarjeta de identidad médica, anunciada oficialmente el 21 de febrero por la Asociación para el Desarrollo de la Informac...

Médica de Urgencia, permitirá a los médicos que asistan de urgencia a un enfermo o a un herido disponer con la mayor rapidez posible de informes relativos a este paciente. Estos datos facilitados por los médicos que tratan a los enfermos y que contienen los antecedentes básicos, la patología actual, los tratamientos que siguen los pacientes, podrían evitar ciertas contraindicaciones y disminuir los riesgos operatorios. Dicha tarjeta, unida al documento nacional de identidad, es especialmente útil para todos los que han tenido antecedentes quirúrgicos o médicos, que son objeto de tratamientos de larga duración. Además esta iniciativa permite al enfermo eventual dar instrucciones especiales y confidenciales sobre las personas a las que desea avisar sobre su hospitalización, sobre la donación de órganos e incluso sobre la elección de un centro médico. Por otra parte, el médico que trata al paciente es informado sistemáticamente de cualquier llamada relativa a sus propios enfermos.

(*Le Monde*. París, 24 de febrero de 1978.)

DISMINUYEN LOS ACCIDENTES DE TRABAJO
Y AUMENTAN LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES.

La disminución de los accidentes de trabajo en 1976 según las estadísticas que acaban de publicarse, es importante como lo ha subrayado el Ministerio de Trabajo, pero no excepcional. Ya en 1975 se había observado una disminución bastante notable y la reducción de los accidentes mortales es menos importante en 1976 que en 1975. El número de accidentes de trabajo ha disminuido en un 3,66 por 100 y el de los accidentes graves en un 1,97 por 100. El número de jornadas perdidas por incapacidad temporal disminuyó en un 2,83 por 100. El número de accidentes mortales (1.907 frente a 1.986) disminuyó en un 3,98 por 100. En cambio, el número de enfermedades profesionales registradas acusa un aumento (4.703 frente a 4.579), así como el de los casos mortales (35 frente a 18 en 1975).

(*Le Monde*. París, 24 de febrero de 1978.)

GRAN BRETAÑA

EXPANSIÓN EN LOS SERVICIOS DE SANIDAD
Y SOCIALES.

En el Libro Blanco del día 12 de enero en materia de gastos públicos se dice claramente que la expansión que se producirá en los Servicios de Sanidad y Sociales a lo largo de los próximos cuatro años no hará más que mantener el ritmo con las necesidades cambiantes.

Se prevé que los gastos experimenten un incremento del 2 por 100 desde los niveles del presente año hasta alcanzar la cifra de 7.500 millones de libras en 1978-1979, aumentando sucesivamente a un ritmo anual del 1,7 por 100 hasta 1981-1982. El año final del ciclo permitirá un desarrollo

ligeramente superior, con una expansión del 3 por 100 planificada para los Servicios Sociales y de un 1,8 por 100 para los gastos de hospital y sanidad pública.

(*The Times*. Londres, 13 de enero de 1978.)

POSSIBILIDAD DE UNA LENTA RETIRADA
DE LOS MÉDICOS DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD.

El doctor Elston Grey-Turner, Secretario de la Asociación Médica Británica, dijo el día 27 de enero que la Administración está eludiendo considerar cualquier método alternativo para la financiación del Servicio Nacional de Sanidad. Teme que una firme actitud negativa adoptada por la Administración podría dar lugar a una lenta retirada del Servicio Nacional de Sanidad por parte de una desilusionada profesión médica.

Asimismo dio a conocer el doctor Grey-Turner que Mr. Ennals, Secretario de Estado para los Servicios Sociales, había informado que no podía encontrar los suficientes medios económicos con destino al Servicio Nacional de Sanidad.

(*The Times*. Londres, 28 de enero de 1978.)

¿POR QUÉ SON MÁS CAROS LOS HOSPITALES
CLÍNICOS DE LONDRES?

De acuerdo con un informe de la Administración emitido el día 16 de febrero, los médicos individuales de hospitales clínicos de Londres prestan asistencia a 145 pacientes al año, frente a 222 examinados por médicos en hospitales provinciales no clínicos. Se citan estas cifras para tratar de establecer la razón de las diferencias apreciadas entre los hospitales. El informe sobre Cuentas de Créditos concedidos por el Parlamento en 1977 dice que el Departamento de Sanidad y Seguridad Social creyó que hay poderosas razones para que sean más elevados los costes medios en los hospitales clínicos de Londres. La diferencia cifrada en 31.500.000 libras por gastos extras se debe, principalmente, a la importancia de las remuneraciones (10 millones de libras), a la mayor proporción de enseñanza impartida en el Servicio de Sanidad de Londres (6 millones de libras), a una proporción más elevada de casos de especialidades más costosas (3 millones de libras) y a unos gastos generales más elevados en Londres (5 millones de libras).

(*The Times*. Londres, 17 de febrero de 1978.)

LOS DEPARTAMENTOS DE SANIDAD DAN
EMPLEO A 870.000 PERSONAS.

El Servicio Nacional de Sanidad, el Departamento de Sanidad y la Seguridad Social dan empleo a 870.000 personas, lo que representa una

ésima parte de la población activa total de la nación. Además, hay una plantilla integrada por 184.000 personas que, en régimen de jornada completa, trabajan para organismos locales en servicios sociales personales.

Mr. Ennals, Secretario de Estado para los Servicios Sociales, en un prólogo al informe anual del Departamento correspondiente a 1976, observa que el Servicio que rige cuesta 49 millones de libras diarias o, lo que es lo mismo, 33.000 libras por minuto (unos cinco millones de pesetas). Los escépticos se preguntan si esto puede ser motivo de jactancia.

(*The Times*. Londres, 21 de febrero de 1978.)

HOLANDA

REVISIÓN DEL SISTEMA DE SUBSIDIOS FAMILIARES.

El Subsecretario de Asuntos Sociales, L. de Graaf, desea modificar los sistemas de subsidios familiares y de descuento por hijos, aceptando para ello en su conjunto el Proyecto de Ley presentado por el Gabinete Den Uyl. Se espera que el nuevo régimen entre en vigor lo más tarde el 1 de octubre de 1978. Se propone la supresión del descuento por hijos, aumentando en cambio el subsidio familiar.

(*De Telegraaf*. Amberes, 24 de enero de 1978.)

CONSERVACIÓN DE DERECHOS A PENSIÓN.

Todos los trabajadores podrán cambiar libremente de empresa, sin que ese cambio les perjudique en su derecho futuro a pensión. A tal efecto, la Central de Empresarios Cristianos (N.C.W.) está estudiando el plan correspondiente y espera redactar para el verano un informe en el que se especifique la aplicación técnica del plan. Según Cnossen, Secretario general de la N.C.W., no es lógico que un trabajador que cambie de empresa se vea —en cuanto se refiere al derecho a pensión— en condiciones de inferioridad al trabajador que continúa en la misma empresa durante el mismo período acreditado por el que cambió de ella.

(*De Telegraaf*. Amberes, 31 de enero de 1978.)

HACIA LA SIMPLIFICACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Dos Oficinas de Organización comenzarán en breve un estudio para examinar la posibilidad de simplificar la aplicación de los Seguros Sociales en todo el país, lo que redundaría en una economía dentro del ámbito de dichos Seguros. Este estudio fue encargado por la Comisión de Seguros Sociales que recientemente ha rechazado las propuestas hechas ya en el año 1972 en un informe elaborado por otras Oficinas de Organización.

(*De Telegraaf*. Amberes, 2 de marzo de 1978.)

ITALIA

REPAROS EN MATERIA DE REFORMA SANITARIA.

En relación con la Propuesta de Ley, elaborada por la Cámara, que prevé la reforma sanitaria y la implantación del Servicio Nacional de Sanidad, las objeciones que la Federación Sindical ha hecho respecto al contenido de la misma se refieren principalmente a los fármacos, a los tratamientos obligatorios, a la medicina preventiva y a las actividades del personal sanitario. En relación con esas objeciones la Federación estima que debe ser constituida una empresa pública destinada a la investigación a la experimentación y a la fabricación de medicamentos; que la aplicación de la medida que prevé los tratamientos sanitarios obligatorios, podría originar abusos; que la medicina preventiva debe quedar enmarcada dentro del Servicio Nacional de Sanidad, previsto por la Reforma (y no fuera de él como dice la Propuesta). En cuanto a los médicos, la Federación estima que debe serles prohibido el establecimiento de distintas relaciones laborales a un solo médico, debiendo exigirse a esta categoría de profesionales la jornada completa en el lugar de trabajo.

(*Corriere della Sera*. Milán, 12 de enero de 1978.)

COMISIÓN SANITARIA PARA TUTELAR A LOS CONSUMIDORES.

El Ministro de Sanidad ha dictado un Decreto, fechado en 10 de enero de 1978, en virtud del cual se creará en el Servicio de Estudios de su Ministerio una Comisión encargada de tutelar a los consumidores frente a todos los problemas de carácter higiénico-sanitarios relativos a la producción y a la utilización de sustancias y de productos alimenticios. Esta medida tiene por objeto el establecimiento de formas y medios encaminados a proteger al hombre contra todo aquello que puede ser nocivo para su salud y que puede llegar hasta él directa o indirectamente a través de la cadena alimenticia.

(*Corriere della Sera*. Milán, 14 de enero de 1978.)

EL NÚMERO DE PENSIONISTAS A PUNTO DE SUPERAR AL DE TRABAJADORES.

Según un artículo aparecido en el diario que se cita, parece ser que, según los datos de 1977, el número de pensionistas está a punto de sobrepasar en Italia al de trabajadores en activo. El número de los primeros aumenta anualmente en un millón, mientras que el de la población activa, que se eleva actualmente a 20 millones, permanece invariable debido a la crisis económica por la que atraviesa el país. Al parecer el desequilibrio existente entre pensionistas y trabajadores se debe al aumento de las pen-

siones de invalidez. El número de estas pensiones se eleva hoy día a 5.500.000, sobrepasando el pasado año en más de 500.000 al número de las de vejez. Por cada cuatro trabajadores en activo existe un pensionista de invalidez, siendo el sector de la agricultura el que arroja mayor número de pensionistas por invalidez. Dado lo exiguo del importe que perciben éstos, se estima que contarán con otros medios de subsistencia, posiblemente derivados de actividades retributivas realizadas por ellos.

(*Corriere della Sera*. Milán, 16 de enero de 1978.)

ELABORACIÓN DE UN PETITORIO PARA EXCLUIR LOS FÁRMACOS INÚTILES.

La Federación Italiana de Médicos de la Seguridad Social propone la aplicación de un Petitorio de fármacos, que ha sido elaborado por expertos en materia farmacéutica. En dicho Petitorio, que consta de 180 páginas y está concebido para ser actualizado anualmente, se incluyen sólo 1.500 especialidades farmacéuticas de las más de 10.000 que se hallan en circulación en el mercado de fármacos. Lo reducido del número de medicamentos considerado se debe a que los expertos que han colaborado en la elaboración aludida estiman que mediante el número de fármacos considerado se pueden tratar todas las enfermedades, habiendo partido del supuesto de que de cada cinco medicamentos que se prescriben ahora cuatro suelen ser frecuentemente inútiles y en muchos casos perjudiciales.

(*Corriere della Sera*. Milán, 18 de enero de 1978.)

ALIVIO A LAS EMPRESAS EN MATERIA DE CARGAS SOCIALES.

Atendiendo a una petición formulada por la Federación de Empresarios, el Gobierno tiene intención de prorrogar durante dos meses (febrero y marzo de 1978) la aplicación de una disposición legal de carácter extraordinario en virtud de la cual las empresas quedan exentas de pagar parte del importe de las cargas sociales que gravan a las mismas. La suma destinada por el Gobierno para hacer frente a los gastos derivados de esta prórroga oscila entre los 240.000 a los 250.000 millones de liras. Según parece, el Gobierno tenía intención de extender la prórroga a todo el año de 1978, pues había destinado 1,6 billones de liras a cubrir los gastos correspondientes; sin embargo, la actual crisis gubernativa ha dado lugar a que el Gobierno haya limitado la prórroga a dos meses solamente.

(*Corriere della Sera*. Milán, 20 de enero de 1978.)

SE CONCEDE TAMBIÉN AL VIUDO LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA.

Se estima que el número de solicitudes de pensión de sobrevivencia que concede el Instituto Nacional de Previsión Social experimentará un considerable aumento, debido a la aprobación, por parte del Parlamento, de la Ley, conforme a la cual el viudo tiene también derecho a la pensión de sobrevivencia en virtud de las cuotas pagadas al Seguro correspondiente por su difunta esposa.

(*Corriere della Sera*. Milán, 28 de enero de 1978.)

¿NUEVO CRITERIO EN LA REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES?

Es posible que con una enmienda del Decreto sobre revalorización de pensiones de 23 de diciembre de 1977 queden excluidas de parte del aumento anual todas las pensiones superiores a los 9.600.000 liras anuales, que son en su mayoría, las de los empleados del Estado. No obstante, se estima que la enmienda, caso de ser aprobada, no sería aceptada por las organizaciones sindicales, aunque éstas acogieron favorablemente en su día el Decreto aludido.

(*Corriere della Sera*. Milán, 8 de febrero de 1978.)

LA FISCALIZACIÓN DE LAS CARGAS SOCIALES.

El Gabinete Andreotti acaba de aprobar un Decreto-ley en virtud del cual se prolonga hasta final de marzo del año en curso la fiscalización de ciertas cargas sociales acordada hace un año, es decir, la asunción de esas cargas por el Presupuesto del Estado. La medida adoptada para reavivar la coyuntura exime a los empresarios del pago mensual de una cuota al Instituto Nacional de Previsión Social, en cuantía de 24.500 liras por cada asegurado. El Ejecutivo recomendó al Parlamento ampliar la medida hasta terminar el año actual.

(*Neue Zürcher Zeitung*. Zurich, 2 de febrero de 1978.)

LAS MULTINACIONALES SE OPONEN A LA FUSIÓN DE LAS EMPRESAS FARMACÉUTICAS.

Parece ser que las dos asociaciones farmacéuticas italianas, Asofarma y Farmaunione, tienen intención de fundirse en una asociación común, que se denominaría Anif. Actualmente todas las industrias de fármacos que actúan en Italia (la mayoría de las cuales no realizan labor de investigación farmacéutica) pertenecen a una u otra asociación. Al parecer, a la fusión mencionada se oponen las empresas multinacionales farmacéuticas que

actúan en Italia, las cuales han amenazado con no integrarse en la nueva asociación común. Estas empresas alegan que, de llevarse a efecto la fusión, existiría en la nueva asociación común un número más elevado de empresas no dedicadas a la labor de investigación que no defenderían, como es lógico, los intereses de aquellas que llevan a cabo esta labor y que introducen en el mercado productos originales y científicamente muy avanzados. Estas empresas multinacionales lamentan que no exista en Italia el establecimiento de patente para tutelar los fármacos.

(*Corriere della Sera*. Milán, 9 de febrero de 1978.)

EN TORNO A LA PUBLICIDAD DE FÁRMACOS.

De acuerdo con el contenido del artículo 28 del Proyecto de Ley de Reforma Sanitaria queda prohibida en Italia la publicidad de toda clase de fármacos, no sólo de aquellos que requieren la presentación de la receta médica en la farmacia para ser despachados, sino también de los que no la requieren.

Al parecer, esta prohibición no se acomoda a un documento de la C.E.E. dictado en 1968, así como tampoco a una Directiva que este organismo está preparando. Tal Directiva no sólo no prohíbe la publicidad de fármacos que no requieran receta médica, siempre que tal publicidad sea correcta y verdadera, sino que también afirma que ningún Estado miembro de la Comunidad podrá modificarla. Consecuentemente, se estima que la Comisión de la C.E.E. tiene intención de intervenir cerca del Gobierno italiano para que éste recomiende al Parlamento que tenga en cuenta oportunamente la Directiva de la C.E.E. que será aprobada próximamente.

(*Corriere della Sera*. Milán, 9 de febrero de 1978.)

SIMPOSIO DE FISIOTERAPEUTAS CIEGOS.

En un simposio nacional de fisioterapeutas ciegos celebrado en Tirrenia se puso de manifiesto, entre otras cosas, que el número de masajistas y fisioterapeutas ciegos que trabajan actualmente en hospitales y clínicas se eleva a más de 3.000, si bien —según se añadió— no siempre la relación de empleo que estos trabajadores tienen establecida con la institución correspondiente se acomoda a las disposiciones legales que la regulan. También se puso de relieve la discriminación que existe en perjuicio de estos trabajadores dentro del marco del contrato de trabajo del personal de hospitales. Para suprimir todas estas anomalías, la escuela de masoterapia debe ser reformada, precisándose asimismo que sea respetada la ley que regula la relación de empleo de los trabajadores ciegos en las entidades públicas y en las empresas privadas.

(*Corriere della Sera*. Milán, 26 de febrero de 1978.)

JAPON

RIÑÓN ARTIFICIAL PORTABLE.

En el Centro Médico de Mujeres de Tokio se ha desarrollado un riñ artificial, que pesa 4,7 kilogramos, y se lleva en forma de chaqueta. Seg se informa en la revista "New Scientist" (12-1-78), la "chaqueta" contie el dializador, el dispositivo para el manejo y una batería de 6 voltios en parte delantera, y dos depósitos para el líquido fresco y el usado en parte trasera. Mientras se está purificando la sangre, el paciente se pue mover libremente y realizar trabajos sencillos. Cada hora el aparato de eliminar de la sangre un 26 por 100 de creatinina, un 25 por 100 de ácid úrico y un 9,8 por 100 de potasio.

(*Frankfurter Allgemeine Zeitung*. Francfort. 25 de enero de 1978.)

SUECIA

LOS EMPRESARIOS PROPONEN NO PAGAR POR LOS TRES PRIMEROS DÍAS DE ENFERMEDAD

Entre las medidas que se están estudiando en Suecia para reducir el coste del trabajo figura una propuesta de los empresarios, consistente en no pagar los tres primeros días de ausencia por enfermedad. No obstante se estima que la aplicación de esta medida será rechazada por los sindicatos.

(*Corriere della Sera*. Milán, 14 de febrero de 1978.)

SUIZA

COMITÉ PARA LA REVISIÓN DEL SEGURO DE VEJEZ-SUPERVIVENCIA.

Se ha creado en Berna un Comité Suizo de Acción en pro de la IX Revisión del Seguro de Vejez-Supervivencia. Al frente del Comité está un *Copresidium* en el que intervienen también Consejeros Nacionales pertenecientes a cinco partidos políticos. Dicho Comité estima que la revisión citada constituye un paso importante para la consolidación y garantía financiera de la mayor obra social existente en Suiza, cual es el Seguro Federal de Vejez y Supervivencia.

(*Neue Zürcher Zeitung*. Zurich, 8-9 de enero de 1978.)

CONTRA LA REVISIÓN DEL SEGURO DE VEJEZ-SUPERVIVENCIA.

La Cámara Suiza de Comercio ha rechazado por unanimidad la IX Revisión del Seguro de Vejez-Supervivencia. Asimismo, se ha opuesto a la iniciativa popular de que se reduzca la edad que se exige para tener derecho a la pensión de dicho Seguro.

(*Neue Zürcher Zeitung*. Zurich, 13 de enero de 1978.)

AHORRO DE MEDICAMENTOS.

El Consejo de Administración Central de la Unión de Médicos Suizos (F.M.H.) ha decidido apoyar una campaña emprendida por la Federación de Hospitales Suizos (V.E.S.K.A.), para reducir durante el año 1978 en un 5 por 100 los costes de los medicamentos en los hospitales, recurriendo para ello a una dispensación ahorrativa y a una compra colectiva de medicamentos.

(*Neue Zürcher Zeitung*. Zurich, 14 de enero de 1978.)

DISCUSIÓN EN TORNO A LOS INGRESOS DE
LOS MÉDICOS.

El Consejo Federal encargó en el mes de mayo de 1977 a la Oficina Federal de Seguros Sociales que presentase al Parlamento un Informe sobre el desarrollo en materia de ingresos del personal médico y de precios de medicamentos, así como la relación existente al respecto con el incremento de costes sanitarios. El informe de referencia deberá ser presentado en este año.

(*Neue Zürcher Zeitung*. Zurich, 14 de enero de 1978.)

NO HABRÁ "OMBUDSMANN" PARA LA MEDICINA.

El Consejo de Administración Central de la Unión de Médicos Suizos (F.M.H.) ha acordado no continuar con su proyecto de implantación de un "ombudsmann" suprarregional propio. Sin embargo, recomienda a las 23 sociedades médicas cantonales competentes que den a conocer de nuevo al público las posibilidades de queja que existen para recurrir contra la conducta incorrecta del médico, real o supuesta. Dichas quejas de pacientes o de Cajas de Enfermedad son objeto de estudio por parte de Comisiones que funcionan prácticamente en todas partes sin fricción alguna.

(*Neue Zürcher Zeitung*. Zurich, 14 de enero de 1978.)

EXCEDENTE DE GASTOS DE LAS OBRAS SOCIALES.

El balance de la Caja de Compensación del Seguro de Vejez-Supervivencia registrado al terminar el mes de diciembre de 1977 acusa para el segundo semestre de dicho año una disminución de 354 millones de francos en las inversiones fijas y una disminución de la liquidez de 89 millones de francos. Además, el activo de la cuenta corriente disminuyó en 80 millones de francos. Esta merma de activos se debe atribuir al excedente de gastos

de las tres obras sociales básicas: Seguro de Vejez-Supervivencia, Seguro de Invalidez y Seguro Militar.

(*Neue Zürcher Zeitung*. Zurich, 28 de enero de 1978.)

NUEVO CONVENIO DE LAS CAJAS CON MÉDICOS.

La Federación de Cajas de Enfermedad del Cantón de Zurich manifiesta que en el nuevo convenio suscrito con los médicos se ha procurado buscar la transparencia en las relaciones de paciente, médico y Caja, facilitando así el control. Por eso, en las nuevas tarifas corresponde a cada prestación un determinado concepto, obligándose a los médicos a incluir el diagnóstico en el volante de enfermedad. Se crea así una condición previa para combatir los costes crecientes de tratamiento y para evitar abusos.

(*Neue Zürcher Zeitung*. Zurich, 29-30 de enero de 1978.)

HACIA LA NUEVA REGLAMENTACIÓN DEL SEGURO DE ACCIDENTES.

La Comisión del Consejo Nacional, que se ocupa de la preparación del Proyecto de la Ley Federal sobre el Seguro de Accidentes, celebró en Berna una reunión, que duró dos días, sin haber podido terminar aún los debates iniciados en el mes de agosto de 1977. Como se sabe, el Seguro de Accidentes viene regulado en una Ley Federal en la que aparece incluido también el Seguro de Enfermedad. Se discute ahora un proyecto para regular por ley especial el Seguro de Accidentes que debe comprender obligatoriamente a todos los asalariados.

(*Neue Zürcher Zeitung*. Zurich, 5-6 de febrero de 1978.)

LÍMITE DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Dentro del marco de los actos celebrados por la Sociedad de Estudios de Política Económica (de Zurich) el Consejero Nacional, doctor Hans Letsch, ha pronunciado una interesante conferencia, en la que abordó como punto central el tema de los "Límites del reparto político-social". Tituló su conferencia "¿Desmontaje del Estado Social?", si bien aclaró que se trata de suprimir las prestaciones sociales existentes, pero la Política Económica y Social, si se requiere su solidez a largo plazo, debe imponer a toda costa que sigan ampliándose las prestaciones sociales, sin tener

cuenta la situación financiera del Estado, el desarrollo de la coyuntura y la carga de las futuras generaciones.

(*Neue Zürcher Zeitung*. Zurich, 5-6 de febrero de 1978.)

SE PRECISA UNA ESTADÍSTICA DE MINUSVÁLIDOS.

El Consejero Nacional Fritz Ganz ha pedido que el Consejo Federal ordene la elaboración de una amplia estadística de minusválidos a nivel nacional. Dicha estadística es necesaria para una correcta planificación de la asistencia pública y privada a los inválidos. En el país reina una gran incertidumbre sobre el número de minusválidos existente. En las publicaciones al respecto se barajan cifras según las cuales el número de minusválidos oscila entre 200.000 y 1.400.000.

(*Neue Zürcher Zeitung*. Zurich, 8 de febrero de 1978.)

PREPARACIÓN DE UNA LEY SOBRE MEDICINA PREVENTIVA.

La Oficina Federal de Sanidad desea promover la Medicina Preventiva, para lo cual está preparando la consiguiente ley federal. El portavoz de la Oficina citada manifiesta que una encuesta entre los Cantones ha demostrado en general una favorable acogida de una ley semejante. Con ella se trata de fomentar la salud, más que de combatir la enfermedad, de formar a la población en materia sanitaria más que de informarla, pues la Medicina Preventiva no debe ser cuestión exclusiva del médico.

(*Neue Zürcher Zeitung*. Zurich, 14 de febrero de 1978.)

RESULTADO DEL REFERÉNDUM SOBRE EL SEGURO DE VEJEZ-SUPERVIVENCIA.

Por 1.460.634 votos en contra y 367.997 a favor, los suizos han rechazado el 26 de febrero una propuesta de la extrema izquierda tendente a reducir la edad de retiro desde los sesenta y cinco a los sesenta años para los hombres y desde los sesenta y dos a los cincuenta y ocho para las mujeres.

En cambio, han aceptado, en proporción de un 65,6 por 100 de votos contra un 34,4 por 100, la revisión del Seguro de Vejez-Supervivencia, con un aumento de las subvenciones estatales a los regímenes de retiro.

(*Neue Zürcher Zeitung*. Zurich, 28 de febrero y 1 de marzo de 1978. *Le Monde*. Paris, 28 de febrero de 1978.)

NUEVAS TARIFAS EN LOS HOSPITALES.

Las nuevas tarifas hospitalarias aprobadas por el Consejo Cantonal Zurich para ser aplicadas en 1 de enero de 1978, y en las cuales se incluyeron ya los aumentos que tendrán lugar en 1 de enero de 1979, son las siguientes, expresadas en francos suizos por día de hospitalización:

	Categoría del hospital		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
A) Sección general.			
1. Pacientes con residencia en el Cantón de Zurich:			
— Los treinta primeros días de hospitalización	110	95	80
— A partir del trigésimo primer día ...	50	50	50
Desde 1-1-79:			
— Treinta primeros días	130	110	100
— A partir del trigésimo primer día ...	50	50	50
2. Pacientes con residencia en otros cantones y ciudadanos suizos residentes en el extranjero:			
— Por día de hospitalización	180	130	110
3. Pacientes extranjeros residentes en el extranjero:			
— Por día de hospitalización	220	180	120
B) Sección semiprivada.			
1. Pacientes con residencia en el Cantón de Zurich:			
— Los treinta primeros días de hospitalización	140	110	95
— A partir del trigésimo primer día ...	80	75	60
Desde 1-1-79:			
— Treinta primeros días	160	130	110
— A partir del trigésimo primer día ...	80	75	60
2. Pacientes con residencia en otros cantones y ciudadanos suizos residentes en el extranjero:			
— Por día de hospitalización	200	150	120
3. Pacientes extranjeros residentes en el extranjero:			
— Por día de hospitalización	270	220	150

		Categoría del hospital		
		1. ^a	2. ^a	3. ^a
2) Sección privada.				
Precios según habitación).				
a) Habitación de varias camas:				
1. Pacientes con residencia en el Cantón de Zurich:				
— Por día de hospitalización	140 a 180	120 a 160	80 a 140	
1. Pacientes con residencia en otros cantones y ciudadanos suizos residentes en el extranjero:				
— Por día de hospitalización	160 a 230	150 a 210	110 a 160	
1. Pacientes extranjeros residentes en el extranjero:				
— Por día de hospitalización	220 a 290	200 a 270	120 a 180	
b) Habitación individual:				
1. Pacientes con residencia en el Cantón de Zurich:				
— Por día de hospitalización	160 a 220	140 a 200	110 a 160	
1. Pacientes con residencia en otros cantones y ciudadanos suizos residentes en el extranjero:				
— Por día de hospitalización	220 a 270	200 a 250	140 a 200	
1. Pacientes extranjeros residentes en el extranjero:				
— Por día de hospitalización	280 a 330	250 a 300	170 a 210	

Estas tarifas fueron aprobadas por el Consejo Cantonal dentro del marco de medidas restablecedoras del equilibrio financiero, con oposición de los partidos de izquierda y de las Cajas de Enfermedad.

(*Neue Zürcher Zeitung*. Zurich, 5-6 de marzo de 1978.)

III.-Legislación

Argentina

Ley 21.659 de 6-10-77. Despido del trabajador en condiciones de jubilarse —Ley de Contrato de Trabajo—. Modificación de los artículos 252 L.C.T. y 19 del Decreto-ley número 6.666/57. ("Boletín Oficial", 12-10-77.)

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5.º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1.º Sustitúyese el artículo 252 del régimen de contrato de trabajo aprobado por la Ley 20.744 (L.T., XX-B, 793), y modificado por la Ley 21.297 (t.o. 1976) (L.T., XXIV-A, 429), por el siguiente:

Art. 252. *Intimación. Plazo de mantenimiento de la relación.*—Cuando el trabajador reuniere los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que la caja respectiva otorgue el beneficio y por un plazo máximo de un año.

Concedido el beneficio, o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por la presente ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

Art. 2.º Sustitúyese el artículo 19 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto-ley 6.666/57, por el siguiente:

Art. 19. El personal no podrá ser intimado a iniciar los trámites pertinentes para jubilarse, hasta que no reuniere los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria, en cuyo caso se le extenderán los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines.

Lo dispuesto precedentemente será también de aplicación para el personal del sector público regido por otros estatutos.

Art. 3.º Los plazos previstos en los artículos 252 del régimen de contrato de trabajo (t.o. 1976) y 20 del Decreto-ley 6.666/57 que hubieran comenzado a transcurrir a la entrada en vigencia de la presente ley, se interrumpirán hasta que el trabajador reúna los requisitos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria y empezará a correr a partir de la nueva notificación que realice el empleador.

Art. 4.º La presente ley rige a partir del día siguiente al de su promulgación.

Art. 5.º De forma.—*Horacio Tomás Liendo.—Julio J. Bardí.—A. Martínez de Hoz.*

España

Real Decreto de la Presidencia del Gobierno 3448/1977, de 11 de noviembre por el que se adecua a las actuales circunstancias y se prorroga el Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Lanera. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 19, de 23 de enero de 1978.)

El Decreto 694/1975, aprobó las normas por las que se rige el Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Lanera. En el artículo 3.º del mencionado Decreto se establece el periodo durante el cual las empresas interesadas podrían presentar solicitudes para acogerse al citado plan, determinándose que dicho periodo finalizaría al alcanzar los objetivos cuantitativos y cualitativos, previstos en el plan y que en todo caso no podría sobrepasar el 31 de diciembre de 1976.

Alcanzados prácticamente los objetivos cuantitativos y sobrepasada la mencionada fecha, el Sindicato Nacional Textil, haciendo uso de lo previsto en el último párrafo del mencionado artículo 3.º, propuso en su momento a la Administración, la prórroga de la vigencia del plan, justificando dicha propuesta en las circunstancias coyunturales por las que atravesaba el sector.

En su virtud, con el fin de prorrogar la vigencia del Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Lanera y adaptar el contenido del mismo a las descritas circunstancias, previo informe de las Comisiones Gestora y Directora del mencionado plan y a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Trabajo, Industria y Energía, Agricultura y Sanidad y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros en la reunión del día 11 de noviembre de 1977,

DISPONGO:

TITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo 1.º Por la presente prórroga se amplían los objetivos cuantitativos del Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Lanera, hasta las siguientes cifras: supresión de 450 peinadoras, 35.000 husos de carda, 100.000 husos de estambre y 1.800 telares, con la consiguiente liberación de mano de obra.

Art. 2.º Se consideran sujetos a los derechos y/u obligaciones que en el presente Real Decreto se establecen, a las personas físicas y jurídicas que, en territorio nacional, se dediquen a alguna, algunas o todas las actividades industriales siguientes:

- Claseado de lanas.
- Lavado y cardado de lanas.
- Carbonizado de lanas.
- Peinaje de lanas y convertido de lanas y fibras artificiales y sintéticas.
- Repeinaje de lanas y fibras artificiales y sintéticas.
- Preparación de hilaturas y de fibras naturales y fibras artificiales y sintéticas con longitudes según diagrama lana.
- Hilaturas de fibras naturales, artificiales o sintéticas según diagrama lana.
- Preparación de hilatura de carda.
- Hilatura de carda.
- Doblados y fantasías.
- Paquetería.
- Preparación y encolado de tisaje de lana y mezclas.
- Tejidos de lana y sus mezclas.
- Repasado y zurcido de tejidos de lana y sus mezclas.

Las Empresas que además de alguna, algunas o todas las actividades del párrafo anterior, posean otras actividades distintas, complementarias o auxiliares de aquéllas, estarán sujetas en su totalidad a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Se consideran excluidas del ámbito del presente Real Decreto las Empresas textiles laneras que no hayan tenido obligación de cotizar por sus trabajadores al Régimen General de la Seguridad Social en los seis meses anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

El cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Real Decreto afectarán a las personas físicas y jurídicas que, total o parcialmente, se dediquen, continúen dedicándose o se incorporen a alguna, algunas o todas las actividades a que se refiere el presente artículo, hasta la total extinción de las obligaciones financieras adquiridas por el sector que se contienen en la presente disposición.

Art. 3.º Las Empresas cuyas actividades se encuentren comprendidas en el artículo 2.º, y deseen acogerse a los beneficios que se establecen en el presente Real Decreto, podrán solicitarlo desde la entrada en vigor del mismo, hasta que se hayan alcanzado los objetivos que se fijan en el artículo 1.º. Dicho plazo no podrá sobrepasar del 31 de diciembre de 1964.

Salvo circunstancias excepcionales no se admitirán cierres parciales que no afecten a secciones completas, según las especificadas en el artículo 2.º: en todo caso, el personal perteneciente a las secciones comunales productivas de la empresa sólo podrá quedar afectado en la parte proporcional que corresponda.

Asimismo, las industrias comprendidas en el párrafo primero de este artículo que sustituyen total o parcialmente su maquinaria por otra moderna y eficiente, sin variación de la capacidad productiva, podrán acogerse a los beneficios del plan, con la obligación de destruir la maquinaria sustituida, afectando solamente en tal caso al personal productivo sobrante por la referida sustitución y, será requisito para ello, que la maquinaria sustituida se encuentre legalizada, instalada y en funcionamiento con un año de antelación a la entrada en vigor del presente Real Decreto.

TITULO SEGUNDO

Organos de gobierno

Art. 4.º Dentro del Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Lanera, se constituirán, como órganos de gobierno, dos Comisiones que se denominarán Comisión Industrial y Comisión Laboral del Plan, con las atribuciones, facultades y composición que más adelante se determinan.

Art. 5.º La Comisión Industrial constituida en el Ministerio de Industria, estará presidida por el Director general de Industrias Químicas y Textiles.

Actuará como Vicepresidente primero el Director general de Empleo y Promoción Social y como Vicepresidente segundo el Secretario general Técnico del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y formarán parte de ellas como Vocales, el Subdirector general de Industrias Textiles, un representante por cada uno de los Ministerios de Hacienda, Trabajo, Industria y Energía, Agricultura, Sanidad y Seguridad Social y Economía, representantes de los empresarios y dos de los trabajadores del sector, y el Gerente del plan.

Formará parte de la Comisión, con voz y voto, y actuará como Secretario de la misma, un funcionario de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles.

La Comisión Industrial podrá proponer al Ministerio de Industria y Energía la creación de Subcomisiones y designar ponencias dirigidas a la consecución de los objetivos del plan. Continuará en sus funciones la Se-

comisión del Censo Industrial cuya finalidad es la actualización y perfeccionamiento del Censo de Industrias afectadas por el plan de reestructuración, objeto del presente Real Decreto.

Art. 6.º La Comisión Laboral constituida en el Ministerio de Trabajo, estará presidida por el Director general de Empleo y Promoción Social.

Actuará como Vicepresidente primero el Director general de Industrias Químicas y Textiles y como Vicepresidente segundo el Secretario general Técnico del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y formarán parte de ella, como Vocales, el Subdirector general de Servicios de Empleo y Promoción Profesional, el Vicesecretario general Técnico del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, el Subdelegado general de Gestión del Instituto Nacional de Previsión, un representante por cada uno de los Ministerios de Hacienda, Industria y Energía y Economía, el Secretario del Consejo Asesor de la Industria Textil y dos representantes de los empresarios y dos de los trabajadores del sector y el Gerente del plan.

Formarán parte de la Comisión con voz y voto, y actuará como Secretario de la misma, un funcionario de la Dirección General de Empleo y Promoción Social.

La Comisión Laboral podrá proponer al Ministerio de Trabajo la creación de Subcomisiones y designar ponencias para el estudio y desarrollo de las funciones específicas que se le encomienden.

Art. 7.º La Comisión Industrial tendrá a su cargo las funciones siguientes:

1. Analizar y resolver las solicitudes que se presenten por las Empresas para acogerse al plan.

2. Adoptar los acuerdos necesarios para llevar a efecto las medidas de tipo industrial.

3. Informar preceptivamente las solicitudes de nuevas instalaciones, ampliaciones y traslados de industrias cuyas actividades se encuentren entre las comprendidas en el artículo 2.º del presente Real Decreto.

4. Controlar, con la presencia de un representante de la Comisión y personal técnico de las Delegaciones Provinciales de Industria y Energía y/o de Agricultura, según los casos, el efectivo desmantelamiento y destrucción o precintaje de la maquinaria e instalaciones de las Empresas a quienes se les aplique el plan.

5. Trasladar los acuerdos adoptados al gerente y a las Delegaciones del Ministerio de Industria y Energía o de Agricultura de las provincias en que radiquen las Empresas acogidas a los beneficios del plan.

6. Elevar, junto con la Comisión Laboral, un informe periódico al Gobierno sobre los resultados del plan de reestructuración.

7. Aprobar, junto con la Comisión Laboral, el régimen económico interno del plan propuesto por el Gerente.

8. Impulsar y supervisar la actuación de la Subcomisión del Censo industrial y demás subcomisiones y ponencias que puedan crearse.

9. Adoptar, en general, los acuerdos para la ejecución, vigilancia y con-

trol de las medidas y actuaciones de carácter industrial en la aplicación del plan y consecución de los objetivos que se señalan en el artículo 1.º del presente Real Decreto.

Art. 8.º La Comisión Laboral tendrá a su cargo las funciones siguientes:

1. Adoptar los acuerdos necesarios para la aplicación y cumplimiento de cuanto afecte a las medidas de carácter laboral que se fijan en el presente Real Decreto en aquellos expedientes aprobados por la Comisión Industrial.

2. Aprobar las medidas referentes al desarrollo y eficacia de la política de empleo, dirigida a los trabajadores afectados por el plan.

3. Trasladar los acuerdos adoptados al Gerente y a las Delegaciones del Ministerio de las provincias en que radiquen las Empresas acogidas a los beneficios del plan.

4. Informar sobre la cuantía y procedencia de las sanciones a que pudiera dar lugar el incumplimiento por las Empresas y trabajadores de las normas por las que se rige el plan, así como dictaminar, en caso de reclamaciones contra las resoluciones del Organismo competente, para resolver en primera instancia de los expedientes que se instruyan en ejecución del plan.

5. Informar sobre la concesión o denegación de las prórrogas de las prestaciones por desempleo.

6. Dictar las bases para la organización de cursos de preformación profesional y, de acuerdo con la Dirección General de Empleo y Promoción Social a cursos de formación profesional para el personal afectado por el plan, siendo de su competencia el estudio y resolución que proceda en aquellos casos de negativa a la asistencia a los cursos por parte de los trabajadores afectados.

7. Impulsar y supervisar la actuación de las Comisiones y ponencias que puedan crearse.

8. Adoptar, en general, los acuerdos para la ejecución, vigilancia y control de las medidas y actuaciones de carácter laboral en aplicación del plan.

Art. 9.º Los presidentes de las Comisiones Industrial y Laboral nombrarán, previo acuerdo de los mismos, un Gerente del plan de reestructuración oídas dichas Comisiones.

El Gerente así nombrado, podrá ser destituido por acuerdo de los Presidentes de las citadas Comisiones, previa audiencia de las mismas.

Art. 10. Las funciones del Gerente del plan de reestructuración serán las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento y, en su caso, llevar a cabo las resoluciones y acuerdos de la Comisión Industrial en materia industrial.

2. Vigilar el cumplimiento, por parte de las Empresas y trabajadores de las resoluciones que adopte la Comisión Laboral en materia laboral.

3. Ser enlace entre las Comisiones y Organismos de la Administración y Sindicales, así como con las distintas Comisiones de otros planes de reestructuración de sectores textiles.

4. Informar a las Comisiones de todos los aspectos inherentes a la realización del plan.

5. Llevar a cabo todas las misiones de gestión propias de su cargo.

Para el cumplimiento de las anteriores funciones, el Gerente contará con el apoyo de los Organismos de la Administración y Sindicales para obtener cuantos datos, antecedentes y colaboración fueran precisos para llevar a cabo su misión.

Art. 11. El Consejo Asesor de la Industria Textil, presidido por el Director general de Empleo y Promoción Social, actuará como órgano administrativo para atender las cuestiones de carácter laboral derivadas de la reestructuración, estando a su cargo los censos de empresas y de trabajadores afectados por la reestructuración de la industria textil lanera.

La ponencia de la industria lanera afecta al Consejo Asesor de la Industria Textil, prestará la colaboración y asistencia precisa a las oficinas de empleo de las distintas localidades donde se hallan ubicados centros textiles laneros. La Ponencia atenderá, además, los problemas de reconversión profesional del personal afectado de cada zona.

TITULO TERCERO

Medidas de carácter industrial

Art. 12. Las actividades a que se refiere el artículo 2.º de la presente disposición, se encontrarán incluidas en el grupo primero del artículo 2.º del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, hasta el 31 de diciembre de 1980, y en consecuencia, precisarán obtener de la Dirección General de Industrias Químicas y Textiles, autorización administrativa previa para la instalación, ampliación o traslado de las industrias dirigidas a dichas actividades.

Asimismo, se precisará tener autorización administrativa para la instalación, ampliación o traslado de las industrias de claseado, lavado y cardado de lana, conforme al Decreto 231/1971, de 28 de enero, sobre regulación de industrias agrarias.

Art. 13. La Comisión Industrial, a la vista de los estudios y propuestas pertinentes, podrá determinar que se proceda al precintaje por personal facultativo de las Delegaciones de los Ministerios de Industria y Energía o Agricultura que corresponda y una representación de la Comisión Gestora, de aquella maquinaria que, perteneciente a Empresas cuya solicitud se hubiese resuelto favorablemente, se encuentren en condiciones de productividad adecuadas. Dicha maquinaria deberá ser exportada u ofrecida para su venta en el país a otra Empresa o Empresas encuadradas en la Agrupación Textil Lanera, debiendo ésta o éstas últimas ofrecer maquinaria equivalente, en cuanto a capacidad de producción, para proceder a su destrucción. Transcurridos seis meses, computados desde la fecha de la resolución, sin haberse formalizado el contrato de compraventa de la maquinaria en cuestión, se procederá a su destrucción.

Art. 14. Las Delegaciones Provinciales de los Ministerios de Industria y Energía o Agricultura, cancelarán o modificarán de oficio la inscripción en el Registro Industrial de las Empresas que, acogidas al plan, cesen total o parcialmente en su actividad.

TITULO CUARTO

Medidas de carácter laboral

Art. 15. La Comisión Industrial dará cuenta al Ministerio de Trabajo de las Empresas beneficiarias del plan en cualquiera de sus modalidades al objeto de que se adopten las medidas pertinentes en relación con el personal afectado, que deberá figurar en las plantillas de aquéllas con sesenta meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al plan.

Con respecto a dicho personal, que transitoriamente pueda encontrarse ausente de prestar servicios por causas ajenas a su voluntad, la autoridad laboral que entienda en cada expediente de regularización del empleo resolverá en cada caso planteado, según lo que proceda, en atención a las circunstancias concurrentes.

Art. 16. *Prestaciones.*

En las resoluciones de los expedientes de regulación del empleo se establecerán las siguientes prestaciones:

1. Ayuda equivalente a la pensión de jubilación.

Se concederá esta ayuda a los trabajadores mayores de sesenta años siempre que tengan derecho a ello y opten por la misma, de conformidad con las condiciones y requisitos exigidos en la legislación vigente al respecto y, en particular, en las normas del plan de inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

2. Indemnizaciones.

A) Una indemnización de veinte días de salario real por cada año de antigüedad en la Empresa, a todos los trabajadores afectados menores de cuarenta y cinco años.

B) Una indemnización de veinticinco días de salario real por cada año de antigüedad en la Empresa, a todos los trabajadores afectados mayores de cuarenta y cinco años.

C) En el caso de aquellos trabajadores afectados que puedan acogerse a la ayuda equivalente a la pensión de jubilación, percibirán una indemnización de quince días por cada año de antigüedad en la Empresa.

D) Se computarán por anualidades completas las fracciones de año que excedan a los cumplidos en su totalidad.

E) Las indemnizaciones fijadas se determinarán sin limitación temporal, es decir, computándose desde la fecha de ingreso del trabajador en

Empresa, hasta el momento en que se haga efectiva la resolución dictada por la autoridad laboral en el expediente de regulación del empleo correspondiente.

3. Subsidio de desempleo.

Un subsidio complementario de las prestaciones de desempleo establecida por la Seguridad Social, hasta alcanzar los siguientes porcentajes y duración en función de las correspondientes edades:

a) Trabajadores menores de cuarenta y cinco años:

Noventa por ciento durante los seis primeros meses y ochenta y cinco por ciento durante los segundos seis meses, es decir, hasta alcanzar la duración de un año.

b) Trabajadores mayores de cuarenta y cinco años y hasta la edad de cincuenta y cinco:

Noventa por ciento durante los seis primeros meses, ochenta y cinco por ciento del séptimo al duodécimo mes y ochenta por ciento del decimotercero al decimooctavo mes, es decir, hasta alcanzar un año y medio.

c) Trabajadores mayores de cincuenta y cinco años:

Noventa por ciento durante los seis primeros meses, ochenta y cinco por ciento del séptimo al duodécimo mes, ochenta por ciento del decimotercero al decimooctavo mes y setenta y cinco por ciento del decimooctavo al vigésimo cuarto mes, hasta alcanzar una duración de dos años.

Para cómputo de las edades en aplicación de las medidas laborales, se tendrá en cuenta la que tenga el trabajador en el momento en que se haga efectiva por la Empresa la resolución del expediente de regulación del empleo dictada por la autoridad laboral.

Transcurridos los veinticuatro meses de percepción de los complementos por los mayores de cincuenta y cinco años, la Comisión Laboral examinará la situación de los mismos con objeto de proponer, en su caso, las medidas adecuadas.

Art. 17. *Concepto de salario y cómputo del mismo.*

1. Se entenderá por salario, a efecto de las prestaciones señaladas en el número 2 del artículo 16, las cantidades percibidas por los trabajadores, que, en todo caso, comprenderán:

1.1. El salario que para cada categoría profesional fijan las tablas del Convenio Interprovincial de la Industria Textil Lanera o el que, en su caso, corresponde, o bien del Convenio de otro ámbito para aquellas provincias no afectadas por aquéllos o, en su caso, los Convenios de Empresas, siempre que puedan ser aplicables y vigentes en el momento en que la Comisión Industrial acepte la petición de la Empresa.

1.2. Las remuneraciones totales convenidas en los contratos individuales de trabajo, cuando no exista Convenio o cuando aquéllas fueran superiores a las contenidas en éste.

1.3. Los complementos salariales en las distintas modalidades de las prestaciones contempladas en el artículo 5.º del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, a excepción de las horas extraordinarias.

1.4. La ayuda familiar que tenga acreditada cada trabajador.

2. Para determinar la cuantía de los conceptos relacionados en el párrafo 1.3, de este artículo, se promediarán los obtenidos en las trece últimas semanas de trabajo completas, anteriores a la fecha de aceptación de la Comisión Industrial de la solicitud de acogimiento a los beneficios del plan.

3. Para la determinación concreta de los complementos salariales tendrán en cuenta aquellas cantidades que, por tales conceptos, aparecen debidamente reflejadas en la documentación laboral oficial de la Empresa y los que haya tributado en su día por rendimiento del trabajo percibido durante los dos años últimos. Si no se pudiera acreditar este último concepto o la tributación se hubiese producido fuera de los plazos ordinarios, sólo se computarán los pluses y retribuciones voluntarias hasta el límite del 50 por 100 del salario base del Convenio, corriendo a cargo de la Empresa infractora la diferencia que pudiera existir.

En cuanto al personal de las Empresas comprendido entre los que se refiere el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, la Comisión Laboral, respetando los derechos que puedan corresponderles por el Régimen General de la Seguridad Social, determinará en cada caso lo que proceda en relación a la cuantía de las indemnizaciones y complementos o prórroga del Subsidio de Desempleo.

Art. 18. Los trabajadores que cesen como consecuencia del plan de reconversión inscritos en el censo de trabajadores afectados por el Plan de Reestructuración y Ordenación de la Industria Textil Lanera y causarán baja en el mismo por alguno de los motivos siguientes:

1. Voluntad del trabajador.
2. Fallecimiento.
3. Jubilación reglamentaria o anticipada.
4. Obtención de nuevo empleo.
5. Negativa infundada de asistir a cursos de preformación y formación profesional.
6. Negativa a aceptar sin causa que lo justifique una oferta de puesto de trabajo adecuada.
7. Vencimiento de los respectivos plazos que el plan establece para la percepción de los subsidios de desempleo.

Art. 19. El Ministerio de Trabajo adoptará las medidas necesarias al fin de que las Empresas del sector empleen, con carácter preferente, los puestos vacantes o nuevos puestos que precisen, a los trabajadores incluidos en el censo a que se refiere el artículo anterior, siempre que tales trabajadores reúnan las condiciones técnicas necesarias para cumplir el cometido que el que se solicita.

En cuanto a la oferta de nueva colocación se observarán los derechos de preferencia reconocidos a los trabajadores en las disposiciones vigentes.

Art. 20. Los trabajadores afectados por el plan de reestructuración tendrán preferencia para asistir a los cursos de preformación profesional que se organicen por parte del Ministerio de Trabajo, a través del Servicio de Empleo y Acción Formativa (SEAF/PPO), así como por instituciones y organismos subvencionados por dicho Ministerio.

TITULO QUINTO

Medidas de carácter financiero

Art. 21. Las prestaciones a que se refiere el artículo 16, se financiarán en la siguiente forma:

A) Las indemnizaciones que en concepto de despido correspondan a los trabajadores y el 50 por 100 del coste de la ayuda equivalente a la pensión de jubilación anticipada se abonarán por el Sector de la Industria Textil Lanera, y serán adelantadas por el Instituto Nacional de Previsión, con cargo a los fondos del Régimen de Desempleo, en la forma que se indica en el artículo siguiente.

B) El importe de los subsidios de desempleo se sufragarán en la proporción siguiente:

a) Durante los primeros seis meses con posible prórroga de otros seis en la forma siguiente: el 100 por 100 de las bases de cotización serán aportadas; el 75 por 100 con cargo a los fondos del Régimen de Desempleo y el 25 por 100 a cargo del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Los seis meses siguientes, el 60 por 100 sobre las mismas bases de cotización se abonarán con cargo a los fondos del Régimen de Desempleo y el 40 por 100 con cargo al Sector.

El complemento, en su caso, previsto en el artículo 16, será sufragado con cargo al Sector.

b) Cualquier prórroga transcurridos los dieciocho meses, los subsidios complementos que se abonen a los trabajadores se sufragarán con cargo al Sector.

c) El costo de las ayudas equivalentes a la pensión de jubilación será abonado el 50 por 100, con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, y el restante 50 por 100 con cargo al Sector de la Industria Textil Lanera.

Art. 22. *Financiación.*

La devolución de las cantidades adelantadas por el Instituto Nacional de Previsión, a cargo del Régimen de Desempleo, será abonada de la siguiente forma:

1. Con el recargo establecido sobre la fracción de tipo o tipos aplicables a la situación de desempleo.

2. La cuota complementaria así resultante será satisfecha íntegramente por las Empresas del Sector que queden en activo y por aquellas nueva instalación pudiera autorizarse en el futuro, y se liquidará conjuntamente con las demás cuotas de la Seguridad Social, utilizando los medios de impresos establecidos.

El recargo sobre la fracción de tipo o tipos a que se refiere el número se seguirá manteniendo por el tiempo necesario hasta que los anticipos realizados por el Instituto Nacional de Previsión sean amortizados en su totalidad.

Art. 23. Procedimiento de recaudación.

1. Corresponde al Instituto Nacional de Previsión la recaudación del recargo complementario establecido en el artículo 22.

2. El Instituto Nacional de Previsión anticipará, con cargo a la recaudación de dicho recargo, el pago de las indemnizaciones por despido de trabajadores afectados, el 50 por 100 del coste de las jubilaciones anticipadas con cargo al Sector y los gastos que ocasionen las funciones y cometidos encomendados a los órganos ejecutivos y a la Gerencia del plan de reestructuración.

3. El Instituto Nacional de Previsión descontará de las cuotas complementarias por él recaudadas, en concepto de gastos de administración, el mismo tanto por ciento que por tal concepto aplique en la gestión de las funciones y servicios que tiene encomendadas.

El 50 por 100 de estos gastos de administración será transferido mensualmente por el Instituto Nacional de Previsión al Ministerio de Trabajo a la cuenta que al efecto se determine, para atender a los gastos que ocasionen las funciones y cometidos encomendados a los órganos ejecutivos y de gerencia del plan.

4. Mensualmente las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión en las provincias donde radiquen las Empresas obligadas al pago de las cuotas complementarias, comunicarán a la Comisión Laboral los ingresos obtenidos detallados por Empresas y Trabajadores, con expresión del tanto por ciento que corresponden las bases de cotización sobre las que se ha satisfecho las cuotas complementarias.

Art. 24. Se faculta a los Ministerios de Hacienda, Trabajo, Industria, Energía, Agricultura y Sanidad y Seguridad Social, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para dictar, previo informe de las Comisiones Industrial y Laboral, las disposiciones necesarias para el cumplimiento de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 11 de noviembre de 1977.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSÉ MANUEL OTERO NOVAS

Real Decreto-ley de la Jefatura del Estado 4/1978, de 24 de enero, sobre recaudación e inspección en la Seguridad Social. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 21, de 25 de enero de 1978.)

El cumplimiento del Acuerdo económico suscrito por el Gobierno y los Partidos Políticos con representación parlamentaria, hace preciso moderar los incrementos de los costes de trabajo mediante un menor crecimiento de las cuotas de la Seguridad Social. Para ello resulta necesario revisar los tipos de cotización, de modo que permitan, en virtud de los cálculos estadísticos realizados, incrementar la recaudación en un 18 por 100 y al mismo tiempo que las modificaciones de tales tipos respondan a criterios de progresividad, eficacia social y redistribución.

Para el logro de tales finalidades y resultando imposible armonizar un crecimiento uniforme porcentual en todas las Empresas con los criterios de progresividad, eficacia social y redistribución antes mencionados, se ha optado por un tipo único de cotización. Con ello se favorece a las estructuras salariales más bajas, para las que representará un incremento de coste inferior a la media, aun cuando para las Empresas donde existan estructuras salariales más altas, el coste de la Seguridad Social resulte algo superior al 18 por 100 de promedio antes citado.

Por lo que respecta al subsidio de desempleo y gracias a la aportación de fondos del Estado en cuantía de 60.000.000 de pesetas al presupuesto deficitario de la Seguridad Social, resulta posible cubrir el resto de las necesidades prorrogando el tipo actual del 2,70 por 100. Además se señala un tipo máximo a la aportación de desempleo, al objeto de conseguir un mayor grado de progresividad, del sistema. Todo ello de conformidad con el Acuerdo suscrito por el Gobierno y Partidos Políticos con representación parlamentaria, en relación con este punto.

Complementan el cuadro anterior las medidas incorporadas para afianzar los niveles de recaudación e impedir actitudes insolidarias. Se determina así, la posibilidad, para la Seguridad Social, de utilizar en vía ejecutiva de apremio los mecanismos de gestión que nuestro ordenamiento jurídico tiene establecidos en el ámbito fiscal, a través del Reglamento General de Recaudación, permitiendo, al menos, en una primera etapa, aunque en zonas geográficas distintas, la posibilidad de coexistencia de los procedimientos de apremio, bien a través de las Magistraturas o bien a través del procedimiento administrativo.

Todo ello se completa, con la finalidad de imprimir la mayor eficacia a la recaudación e inspección de la Seguridad Social, con la adscripción funcional al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, sin perjuicio de su unidad y de su dependencia orgánica del Ministerio de Trabajo, a fin de aumentar su operatividad en sus respectivas áreas de competencias.

Finalmente, las cuestiones anteriores, de orden financiero e instrumental de la Seguridad Social, que recogen los acuerdos de la Moncloa, resuelven problemas inaplazables de la misma, lo que justifica acudir a la vía de urgencia del presente Real Decreto-ley.

En su virtud, y previa deliberación del Consejo de Ministros en reunión del día 17 de enero de 1978, en uso de la autorización que confiere el artículo 13 de la Ley Constitutiva de las Cortes, texto refundido aprobado por Decreto de 20 de abril de 1977 y oída la Comisión a que se refiere el número 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 1/78 de 4 de enero, para la reforma política.

DISPONGO :

Artículo 1.º 1. Durante 1978 se mantiene el vigente sistema de cotización al régimen general de la Seguridad Social y con objeto de adecuarse a criterios de progresividad, eficacia social y redistribución se determinan:

a) Establecer un tipo único de cotización, aplicable tanto a la base tarifada como a la base complementaria individual, de 34,3 por 100.

b) La cuantía de la base complementaria individual no podrá exceder del 250 por 100 del importe de la base tarifada que corresponda, en cada momento, a la categoría profesional del trabajador.

2. Se mantiene durante el año 1978 el tipo de cotización para la contingencia de desempleo, del 2,70 por 100, que se aplicará sobre salarios reales de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto-ley 15/1976, de 28 de agosto ("R.I.S.S." núm. 5/76).

3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores en materia de cotización se aplica de aplicación al Régimen Especial de Trabajadores del Mar, y a los demás Regímenes Especiales en lo que se remitan al Régimen General.

Art. 2.º 1. Se suprime el trámite de requerimiento previsto en el artículo 80-4 de la Ley General de la Seguridad Social ("R.I.S.S." núm. 5/78) y, por tanto, el cumplimiento de la obligación de cotizar será exigido, a partir de la terminación del plazo reglamentario de pago, por el procedimiento de apremio que fije el Gobierno, bien a través de las Magistraturas de Trabajo de conformidad con el artículo 19 de la Ley General de la Seguridad Social, o bien, a través del procedimiento administrativo de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en dicho Reglamento.

2. Se establece el recargo de apremio del 20 por 100 para el cobro de vía ejecutiva de las cuotas de la Seguridad Social.

3. En el supuesto de que se aplique el procedimiento administrativo de apremio previsto en el párrafo 1 de este artículo, la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra las providencias de apremio producirá la suspensión preventiva de los mismos por el mero hecho de solicitarla el interesado, a menos que, simultáneamente en el escrito de interposición de la reclamación se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

4. Con cargo al Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social, se establecerán premios de buena gestión a favor de los Recaudadores de contribuciones, que se harán efectivos directamente a dicho personal en función de los niveles alcanzados de la recaudación ejecutiva.

5. Hasta tanto se adopte por el Gobierno el procedimiento de apremio a que se refiere el párrafo primero continuará vigente el procedimiento actualmente en vigor y por los mismos Organismos ahora competentes y, en todo caso, los procedimientos iniciados ante dichos Organismos continuarán rigiéndose hasta su terminación por las normas anteriores a las establecidas en el presente Real Decreto-ley.

Art. 3.º 1. Al objeto de conseguir una mayor progresividad en el régimen del subsidio de desempleo, se establece un tope máximo de la cuantía del mismo del 200 por 100 del importe de la correspondiente base tarifada del beneficiario afectado.

2. No obstante, los trabajadores beneficiarios de la prestación por desempleo de la Seguridad Social, cuyo hecho causante sea anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, continuarán percibiendo sus prestaciones en la misma cuantía y condiciones hasta que termine el periodo inicial o prórroga correspondiente.

3. Transcurridos el periodo inicial o cualquiera de las prórrogas a que se refiere el apartado anterior, en el supuesto de que el trabajador continúe en el disfrute de las prestaciones por desempleo de la Seguridad Social, le será de íntegra aplicación lo dispuesto en el apartado primero de este artículo.

Art. 4.º El Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, desarrollando las funciones y competencias que tiene atribuidas por la Ley 39/1962, de 21 de julio, la Ley General de Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, y normas concordantes, estará adscrito orgánicamente al Ministerio de Trabajo y funcionalmente al propio Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social. Los Inspectores del citado Cuerpo que ocupen puestos de trabajo en la plantilla del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social permanecerán en la situación administrativa de servicio activo y reglamentariamente se regulará el procedimiento de adscripción de puestos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se faculta al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, regule excepcionalmente un aplazamiento, fraccionamiento y, eventualmente, condenación del recargo de mora, en el pago de las cuotas devengadas hasta el 31 de octubre de 1977 y pendientes de ingreso a la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Por los Ministerios de Hacienda, Trabajo y Sanidad y Seguridad Social se señalarán las aportaciones que se imputarán al Presupuesto de Gastos

de la Seguridad Social para los gastos de personal del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo. Dicha aportación generará los correspondientes créditos en el Presupuesto de Gastos del Estado, cuya aplicación y distribución se efectuará conforme a las normas legales que le sean de aplicación. No existirá discriminación en el régimen de retribuciones en el Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo por razón de la adscripción a un Departamento.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Por los Ministerios de Hacienda, Trabajo y Sanidad y Seguridad Social se señalarán las aportaciones que se imputarán al Presupuesto de Gastos del Estado de la Seguridad Social para los gastos de personal y funcionamiento de los servicios de la vía de apremio a través de la Magistratura de Trabajo. Dicha aportación generará los correspondientes créditos en el Presupuesto de Gastos del Estado, cuya aplicación y distribución se efectuará conforme a las normas legales que le sean de aplicación.

DISPOSICION FINAL TERCERA

1. Se faculta al Gobierno, a iniciativa del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, para dictar las normas precisas para la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

2. El presente Real Decreto-ley del que se dará cuenta inmediata en las Cortes, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones en cuanto se opongan al establecido en el presente Real Decreto-ley.

Dado en Madrid a 24 de enero de 1978.

JUAN CARLOS I

El Presidente del Gobierno,

ADOLFO SUÁREZ GONZÁLEZ

Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de 24 de enero de 1978, por la que se desarrolla el Real Decreto sobre revalorización de pensiones. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 21, de 25 de enero de 1978).

Ilustrísimos señores:

Dispuesta por el Real Decreto de esta misma fecha la revalorización de pensiones del Sistema de la Seguridad Social, que afecta a las per-

nes causadas con arreglo a la Ley 24/1972, de 21 de junio, o a la Ley General de la Seguridad Social de 30 de mayo de 1974 ("R.I.S.S." núm. 5/74), procede completar dicha medida, de conformidad con lo preceptuado en la disposición final tercera de la última de las Leyes citadas, estableciendo la mejora aplicable a las pensiones del Sistema causadas de acuerdo con la legislación anterior a la vigencia de la mencionada Ley 24/1972.

La regulación de la mejora indicada se ha llevado a cabo por la presente Orden, mediante la adaptación de los criterios tenidos en cuenta en el Real Decreto de esta misma fecha.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Prestaciones, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las pensiones de invalidez permanente, jubilación o vejez, viudedad, orfandad y en favor de familiares, así como a las prestaciones económicas de invalidez provisional y de larga enfermedad, del Sistema de la Seguridad Social, con exclusión de los Regímenes Especiales de las Fuerzas Armadas y de los funcionarios civiles del Estado, siempre que dichas prestaciones se hayan causado con anterioridad a las fechas que, en su caso, se señalen en cada una de las secciones de esta disposición y que no se encuentren comprendidas en el artículo primero del Real Decreto de esta misma fecha.

CAPITULO SEGUNDO

Mejora y mínimos aplicables a partir de 1 de enero de 1978

SECCIÓN 1.ª.—MEJORA DE PRESTACIONES

Art. 2.º Los importes mensuales, devengados a partir de 1 de enero de 1978, de las prestaciones comprendidas en el artículo primero, distintas de las del extinguido Seguro de Vejez e Invalidez, que se hayan causado con anterioridad a dicha fecha en el Régimen General y en los Especiales de la Minería del Carbón, de los Trabajadores Ferroviarios, Representantes de Comercio, Artistas y Toreros, así como trabajadores por cuenta ajena de los Regímenes Especiales Agrario y de Trabajadores del Mar, serán mejorados mediante la aplicación a dichos importes de los incrementos que resulten de acuerdo con las tablas que para las distintas clases de prestaciones se recogen en el anexo I de esta Orden.

Art. 3.º Los importes mensuales, devengados a partir de 1 de enero de 1978, de las prestaciones comprendidas en el artículo primero, distintas de las del extinguido Seguro de Vejez e Invalidez, que se hayan causado

con anterioridad a dicha fecha, en los Regímenes Especiales de Escritores, Libros, Trabajadores Autónomos y Empleados del Hogar, así como trabajadores por cuenta propia de los Regímenes Especiales Agrario y Trabajadores del Mar, serán mejorados mediante la aplicación a dichos importes de los incrementos que resulten de acuerdo con las tablas para las distintas clases de prestaciones se recogen en el anexo I de este Orden.

Art. 4.º A efectos de la aplicación de la mejora dispuesta en la presente sección, a cada una de las prestaciones afectadas por la misma se considerará como cuantía mensual de la prestación de que se trate el importe inicial, más los incrementos operados como consecuencia de revalorizaciones o mejoras periódicas que se hubieran aplicado a dicho importe y sin tener en cuenta, en ningún caso, los aumentos reconocidos a las cuantías así determinadas para alcanzar los mínimos establecidos en la Orden ministerial de 3 de mayo de 1977 ("R.I.S.S." núm. 4/77).

2. Para el cálculo de la mejora no se computarán:

a) El aumento de prestaciones económicas por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo.

b) Los complementos familiares de la pensión reconocidos con arreglo a la legislación anterior a 1 de enero de 1977.

c) Las mejoras voluntarias directas de prestaciones establecidas por las Empresas.

d) Las percepciones por rentas temporales de cargas familiares y indemnización suplementaria para la provisión y renovación de aparatos de prótesis y ortopedia, en el supuesto de pensiones del extinguido Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Art. 5.º Cuando un beneficiario tenga reconocidas dos o más prestaciones que, cualquiera que sea su naturaleza, hayan sido causadas por el mismo sujeto, de las comprendidas en el artículo primero de la presente Orden o de las comprendidas en dicho artículo y en el artículo primero del Real Decreto de esta misma fecha, y con exclusión en todo caso de las del Seguro de Vejez e Invalidez, serán mejoradas de la siguiente manera:

a) Se sumarán las cuantías mensuales de las prestaciones concurrentes, con aplicación de las reglas que sobre determinación de las mismas se contienen en la presente Orden y en el Real Decreto de esta misma fecha.

b) A dicha suma se aplicará la tabla más favorable de las correspondientes a las prestaciones concurrentes, si tales tablas fuesen distintas.

c) El incremento así obtenido se afectará a la prestación concurrente a la que corresponda la tabla más favorable aplicada y, en el supuesto de coincidencia de las tablas, a la prestación de menor cuantía en cómputo anual.

Art. 6.º En el supuesto de pensiones que hayan sido reconocidas en virtud de Convenio Internacional y de las que esté a cargo de la Seguridad

Social española un tanto por ciento de su cuantía, la mejora dispuesta en la presente sección se efectuará aplicando dicho tanto por ciento al incremento que hubiera correspondido de hallarse a cargo de la Seguridad Social española el 100 por 100 de la pensión.

Art. 7.º La cuantía del incremento que resulte en aplicación de lo dispuesto en la presente sección deberá hacerse terminar en cero o en cinco, mediante su redondeo por exceso.

SECCIÓN 2.ª—MÍNIMOS APLICABLES A LAS PRESTACIONES

Art. 8.º 1. Si las cuantías mensuales de las prestaciones mejoradas de acuerdo con lo dispuesto en la sección anterior resultasen inferiores a los mínimos que para los respectivos supuestos se establecen en el anexo II, dichas cuantías se incrementarán hasta alcanzar los mínimos indicados.

2. Los indicados mínimos serán de aplicación, asimismo, a las prestaciones enumeradas en el artículo primero que se causen a partir de 1 de enero de 1978.

3. El sistema de cuantías mínimas a que se refieren los dos números anteriores no es aplicable a las pensiones del extinguido Seguro de Vejez e Invalidez.

Art. 9.º Los mínimos aplicables a las prestaciones del Régimen General y de los Especiales de la Minería del Carbón, Trabajadores Ferroviarios, Representantes de Comercio, Artistas y Toreros, así como las causadas por trabajadores por cuenta ajena de los Regímenes Especiales Agrario y de Trabajadores del Mar, serán los que se establecen para las distintas clases de dichas prestaciones en el anexo II.

Art. 10. Los mínimos aplicables a las prestaciones de los Regímenes Especiales de Escritores de Libros, Trabajadores Autónomos y Empleados de Hogar, así como a las causadas por los trabajadores por cuenta propia de los Regímenes Especiales Agrario y de Trabajadores del Mar, serán los que se establecen para las distintas clases de dichas prestaciones en el anexo II.

Art. 11. En el caso de que las prestaciones a que se refiere la presente sección sean debidas a accidente de trabajo o a enfermedad profesional, la aplicación de los mínimos se llevará a efecto de la siguiente forma:

a) Se dividirá por 14 el importe anual de la prestación de que se trate, mejorada conforme a lo dispuesto en la sección anterior.

b) Si el importe del mínimo correspondiente a las prestaciones de su clase fuese superior al cociente obtenido, la diferencia existente se abonará con cada una de las mensualidades de la prestación, salvo las correspondientes a junio y noviembre con las que se abonará el doble del expresado importe.

Art. 12. En el supuesto de que un beneficiario tenga reconocidas dos o más prestaciones de las comprendidas en el artículo primero de la presente Orden o en dicho artículo y en el primero del Real Decreto de esta

misma fecha que, cualquiera que sea su naturaleza, hayan sido causadas por el mismo sujeto, la aplicación de los mínimos señalados en esta sección se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Se garantizará un solo mínimo, que será el correspondiente a aquella de las prestaciones concurrentes que lo tenga señalado de mayor cuantía en cómputo anual.

Segunda.—El mínimo así garantizado se entenderá referido a la suma de las prestaciones concurrentes, mejoradas conforme a lo dispuesto en esta sección anterior, y por consiguiente, dicho mínimo sólo será de aplicación cuando su cuantía sea superior a la expresada suma, determinándose en aquél como ésta en cómputo anual.

Tercera.—La cantidad que se reconozca para garantizar el mínimo se afectará a la prestación concurrente que lo tenga señalado de mayor cuantía en cómputo anual o a la menor cuantía si los mínimos fuesen iguales.

Art. 13. 1. En el supuesto de concurrencia en un mismo beneficiario de las prestaciones comprendidas en los artículos noveno y décimo con otras que hubiesen sido reconocidas en virtud de las normas particulares aplicables a los sectores laborales a que se refiere el número siete de la disposición transitoria sexta de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán para determinar el mínimo garantizado, cualquiera que sea la naturaleza de las prestaciones concurrentes y siempre que hayan sido causadas por el mismo sujeto, las normas primera y segunda del artículo anterior, y la cantidad que, en su caso, resulte conforme a dichas normas no se afectará siempre a la prestación concurrente que esté comprendida en el artículo primero; si concurriera más de una prestación de las incluidas en el citado artículo se afectará el mínimo con arreglo a lo dispuesto en la norma tercera del artículo anterior.

2. En el caso de concurrencia en un mismo beneficiario de las prestaciones comprendidas en los artículos noveno y décimo con otras del artículo primero del Seguro de Vejez e Invalidez, se estará a lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente Orden.

Art. 14. En el supuesto a que se refiere el artículo sexto, la cuantía de la fracción de la pensión mejorada a cargo de la Seguridad Social española se sustituirá, en caso de ser inferior, por el mismo tanto por ciento de la pensión mínima que, conforme a lo dispuesto en esta sección, correspondería al beneficiario.

CAPITULO TERCERO

Mejora y mínimos aplicables a partir de 1 de julio de 1978

SECCIÓN 1.ª—MEJORA DE PRESTACIONES

Art. 15. Los importes mensuales, devengados a partir de 1 de julio de 1978, de las prestaciones comprendidas en el artículo primero, distri-

de las del extinguido Seguro de Vejez e Invalidez, que se hayan causado con anterioridad a dicha fecha en el Régimen General y en los Especiales de la Minería del Carbón, de los Trabajadores Ferroviarios, Representantes de Comercio, Artistas y Toreros, así como por trabajadores por cuenta ajena de los Regímenes Especiales Agrario y de Trabajadores del Mar, serán revalorizados mediante la aplicación a dichos importes de los incrementos que resulten, de acuerdo con las tablas que para las distintas clases de prestaciones se recogen en el anexo III de esta Orden.

Art. 16. Los importes mensuales, devengados a partir de 1 de julio de 1978, de las prestaciones comprendidas en el artículo primero, distintas de las del extinguido Seguro de Vejez e Invalidez, que se hayan causado con anterioridad a dicha fecha en los Regímenes Especiales de Escritores de Libros, Trabajadores Autónomos y Empleados de Hogar, así como por trabajadores por cuenta propia de los Regímenes Especiales Agrario y de Trabajadores del Mar, serán mejorados mediante la aplicación de dichos importes de los incrementos que resulten de acuerdo con las tablas que para las distintas clases de prestaciones se recogen en el anexo III de esta Orden.

Art. 17. A efectos de la mejora dispuesta en la presente sección se aplicarán las siguientes normas:

Primera.—La cuantía mensual de la prestación, a la que ha de aplicarse la mejora, se determinará en la forma señalada en el artículo cuarto, entendiéndose que la referencia formulada en el número uno a los mínimos establecidos en una Orden anterior se entenderá hecha a los mínimos establecidos en la sección segunda del capítulo precedente.

Segunda.—El supuesto de concurrencia de prestaciones en un mismo beneficiario, previsto en el artículo quinto, se regirá por lo establecido en dicho precepto, sustituyéndose la mención al artículo primero del Real Decreto de esta misma fecha por la referencia a los preceptos de dicho Real Decreto que concuerden con la presente sección.

Tercera.—El supuesto de pensiones reconocidas en virtud de Convenio Internacional se regirá por lo dispuesto en el artículo sexto.

Cuarta.—Se aplicará el redondeo de la cuantía resultante dispuesto en el artículo séptimo.

SECCIÓN 2.ª—MÍNIMOS APLICABLES A LAS PRESTACIONES

Art. 18. 1. Si las cuantías mensuales de las prestaciones mejoradas de acuerdo con lo dispuesto en la sección anterior resultasen inferiores a los mínimos que para los respectivos supuestos se establecen en el anexo IV, dichas cuantías se incrementarán hasta alcanzar los mínimos indicados.

2. Los indicados mínimos serán de aplicación, asimismo, a las prestaciones enumeradas en el artículo primero que se causen a partir de 1 de julio de 1978.

3. El sistema de cuantías mínimas a que se refieren los dos números anteriores no es aplicable a las pensiones del extinguido Seguro de Vejez e Invalidez.

Art. 19. Los mínimos aplicables a las prestaciones del Régimen General y de los Especiales de la Minería del Carbón, Trabajadores Ferroviarios, Representantes de Comercio, Artistas y Toreros, así como a las causadas por trabajadores por cuenta ajena de los Regímenes Especiales Agrarios de Trabajadores del Mar, serán los que se establecen para las distintas clases de dichas prestaciones en el anexo IV.

Art. 20. Los mínimos aplicables a las prestaciones de los Regímenes Especiales de Escritores de Libros, Trabajadores Autónomos y Empleados de Hogar, así como a las causadas por los trabajadores por cuenta propia de los Regímenes Especiales Agrario y de Trabajadores del Mar, serán los que se establecen para las distintas clases de dichas prestaciones en el anexo IV.

Art. 21. A efectos de la aplicación de los mínimos dispuestos en esta sección se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Primera.—Para las prestaciones debidas a accidente de trabajo o enfermedad profesional se estará a lo dispuesto en el artículo 11.

Segunda.—El supuesto de concurrencia de pensiones previsto en el artículo 12 se regirá por lo establecido en dicho precepto, sustituyéndose la mención del artículo primero del Real Decreto de esta misma fecha por referencia a los preceptos de dicho Real Decreto que concuerdan con la presente sección.

Tercera.—Los supuestos previstos en los artículos 13 y 14, que se refieren a los mínimos dispuestos en la presente sección, se regularán por las normas establecidas, respectivamente, en cada uno de dichos preceptos.

CAPITULO CUARTO

Mejora de las pensiones del Seguro de Vejez e Invalidez

Art. 22. 1. La mejora de las pensiones del extinguido Seguro de Vejez e Invalidez, cualquiera que sea la fecha del hecho causante, consistirá en la sustitución de sus actuales importes por las siguientes cuantías mensuales:

- A) A partir de 1 de enero de 1978:
 - a) 7.700 pesetas, para las pensiones de vejez e invalidez.
 - b) 5.700 pesetas, para las pensiones de viudedad.

En el supuesto de que las beneficiarias de tales pensiones tuvieran cumplida la edad de sesenta y cinco años, o en otro caso, desde el día primero del mes siguiente a aquél en que la cumplan, dicha cuantía será de 6.500 pesetas.

- B) A partir de 1 de julio de 1978:
 - a) 8.900 pesetas, para las pensiones de vejez e invalidez.
 - b) 6.500 pesetas, para las pensiones de viudedad.

En el supuesto de que las beneficiarias de tales pensiones tuvieran cumplida la edad de sesenta y cinco años, o en otro caso, desde el día primero del mes siguiente a aquél en que la cumplan, dicha cuantía será de 7.800 pesetas.

2. La mejora dispuesta en el número anterior no será de aplicación en los supuestos siguientes:

a) Cuando la pensión del referido Seguro concorra con alguna prestación, distinta de las del mismo, que esté comprendida en el artículo primero y que haya sido causada por el mismo sujeto, la mejora regulada en la sección primera de los capítulos segundo y tercero de la presente Orden se aplicará exclusivamente a la prestación distinta de la de dicho Seguro.

En este supuesto, si la suma de las cuantías de las pensiones concurrentes, una vez aplicada la mejora mencionada en el párrafo anterior, es inferior, en cómputo anual, a la nueva cuantía fija que para la pensión del referido Seguro se establece en el número uno del presente artículo, calculada en cómputo anual, el incremento aplicado a la pensión mejorada se aumentará en la cantidad necesaria para que dicha suma llegue a alcanzar la indicada cuantía fija. En todo caso, el incremento así aumentado seguirá siendo aplicable a la misma prestación distinta de la del Seguro de Vejez e Invalidez, y si fuesen varias deberá estarse a lo dispuesto en la letra c) del artículo quinto de la presente Orden.

b) Cuando concurren en un mismo beneficiario pensiones del extinguido Seguro de Vejez e Invalidez con otras causadas por el mismo sujeto y concedidas por el Estado, Provincia o Municipio, o en virtud de las normas particulares que hubieran sido de aplicación a los sectores laborales a que se refiere el número 7 de la disposición transitoria sexta de la Ley General de la Seguridad Social, las pensiones de dicho Seguro de Vejez e Invalidez sólo serán mejoradas si la suma de las pensiones concurrentes es inferior, en cómputo anual, a la cuantía fija, calculada también en cómputo anual, establecida para las pensiones de dicho Seguro, en cuyo caso, el importe de la mejora será igual a la diferencia entre dicha cuantía fija y la referida suma; siendo de aplicación, en todo caso, el incremento así determinado a las pensiones del extinguido Seguro de Vejez e Invalidez.

Art. 23. En el supuesto de concurrencia en un mismo beneficiario de pensiones del extinguido Seguro de Vejez e Invalidez con otras de las comprendidas en los artículos 9.º, 10, 19 y 20, cualquiera que sea la naturaleza de las prestaciones concurrentes, y siempre que hayan sido causadas por el mismo sujeto, se aplicarán las siguientes normas:

Primera.—Se garantizará, en cómputo anual, el mínimo correspondiente a la prestación concurrente que se encuentre comprendida en los artículos antes citados o a la que tenga señalado el de mayor cuantía, si concurren más de una de tales prestaciones.

Segunda.—El mínimo que corresponda conforme a lo dispuesto en la norma anterior se entenderá referido a la suma de las prestaciones concurrentes mejoradas conforme a lo dispuesto en la presente Orden y, por

consiguiente, dicho mínimo sólo será de aplicación cuando su cuantía superior a la expresada suma, determinados tanto aquél como ésta cómputo anual.

Tercera.—La cantidad que se reconozca para garantizar el mínimo (en su caso proceda, se afectará a la prestación concurrente, distinta de del mencionado Seguro, y en caso de ser más de una deberá estarse a dispuesto en la norma tercera del artículo 12 de la presente Orden.

Art. 24. En el supuesto a que se refiere el artículo sexto, la cuantía la fracción de la pensión mejorada a cargo de la Seguridad Social española se sustituirá, en caso de ser inferior, por el mismo tanto por ciento de cuantía fija, que, conforme a lo dispuesto en este capítulo, corresponden a la pensión.

CAPITULO QUINTO

Financiación y gestión

Art. 25. Los recursos económicos necesarios para llevar a cabo la mejora de pensiones por accidente del trabajo y enfermedad profesional que se dispone en la presente Orden y, en su caso, la aplicación de los mínimos garantizados en el mismo serán aportados por el Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, quien hará frente a tal obligación en la forma prevista en el artículo 20 de la Orden de 9 de mayo de 1962, conforme a lo señalado en la disposición transitoria sexta número 1, apartado b), de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974, en relación con lo dispuesto en el número 3 del artículo 1 del Decreto 792/1961, de 13 de abril, y en igual número del artículo 124 de la citada Orden de 9 de mayo de 1962.

Art. 26. 1. La mejora de pensiones y, en su caso, la aplicación de los mínimos, dispuestas en la presente Orden, no comprendidas en el artículo anterior, serán satisfechas por las Entidades gestoras a cuyo cargo se encuentren las correspondientes pensiones. El fondo de compensación de resultados, establecido en el artículo 10 de la Orden de 1 de julio de 1972, financiará la mejora de pensiones y el importe correspondiente a los mínimos correrá a cargo de la Entidad gestora que satisfaga la pensión.

2. El fondo de compensación de resultados, a que se refiere el artículo anterior, se nutrirá mediante las correspondientes derramas anuales y posibles anticipos, a cuyo fin la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, a propuesta del Servicio del Mutualismo Laboral, determinará la cuantía de las aportaciones mensuales, en función del importe de la cotización y del de los recursos integrantes del patrimonio de la Seguridad Social que tenga adscritos cada una de las Entidades gestoras quienes corresponda el pago de las pensiones mejoradas por la presente Orden.

Art. 27. La Memoria de las prestaciones económicas periódicas de invalidez provisional, cualquiera que sea la causa determinante de ésta, y las de larga enfermedad, correrá a cargo de la Entidad gestora o Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo que haya reconocido el derecho a la prestación.

Art. 28. Corresponde al Servicio del Mutualismo Laboral la determinación de las situaciones de concurrencia de pensiones previstas en los capítulos anteriores, a cuyo efecto recabará de las Entidades gestoras y Servicios Comunes del Sistema de la Seguridad Social cuantos antecedentes y datos sean precisos al indicado fin.

Asimismo, las Entidades y Servicios a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán comunicar al Servicio del Mutualismo Laboral, dentro de los diez días primeros de cada mes, las variaciones, extinciones y nuevas pensiones que se hayan producido o causado en el mes inmediato anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1978.

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de Prestaciones para resolver cuantas cuestiones de carácter general puedan plantearse en la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION ADICIONAL

Las mejoras voluntarias directas de prestaciones establecidas por las Empresas no podrán ser anuladas o disminuidas en razón de los incrementos dispuestos en la presente Orden, si no es de acuerdo con las normas que hayan regulado el reconocimiento de la mejora de que se trate.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de enero de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Directores generales de Personal, Gestión y Financiación y de Prestaciones.

ANEXO I

MEJORA DE PRESTACIONES APLICABLE A LAS MENSUALIDADES DE LAS MISMAS O
DEVENGUEN A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 1978

1. Prestaciones comprendidas en el artículo 2.º de esta Orden.

Tabla 1. Pensiones de Jubilación o Vejez y de Invalidez permanente para la profesión habitual, cuyos titulares tengan cumplidos los sesenta y cinco años de edad en 31 de diciembre de 1977, y Pensiones de Invalidez permanente absoluta, cualquiera que sea la edad del titular:

TRAMOS	PESETAS	Porcentaje de incremento
Primero	Desde 1 hasta 9.300	13
Segundo	" 9.301 " 15.300	9
Tercero	" 15.301 " 21.300	5
Cuarto	Más de 21.300	1

Tabla 2. Pensiones de Jubilación o Vejez y de Invalidez permanente para la profesión habitual, cuyos titulares sean menores de sesenta y cinco años en 31 de diciembre de 1977:

TRAMOS	PESETAS	Porcentaje de incremento
Primero	Desde 1 hasta 8.100	13
Segundo	" 8.101 " 13.100	9
Tercero	" 13.101 " 18.100	5
Cuarto	Más de 18.100	1

Tabla 3. Pensiones de Gran Invalidez:

TRAMOS	PESETAS	Porcentaje de incremento
Primero	Desde 1 hasta 13.950	13
Segundo	" 13.951 " 19.950	9
Tercero	" 19.951 " 25.950	5
Cuarto	Más de 25.950	1

Tabla 4. Pensiones de Viudedad cuyos titulares tengan cumplidos los sesenta y cinco años en 31 de diciembre de 1977:

TRAMOS	PESETAS	Porcentajes de incremento
Primero	Desde 1 hasta 7.000	13
Segundo	" 7.001 " 11.000	9
Tercero	" 11.001 " 15.000	5
Cuarto	Más de 15.000	1

Tabla 5. Pensiones de Viudedad cuyos titulares sean menores de sesenta y cinco años en 31 de diciembre de 1977:

TRAMOS	PESETAS	Porcentajes de incremento
Primero	Desde 1 hasta 6.000	13
Segundo	" 6.001 " 9.000	9
Tercero	" 9.001 " 12.000	5
Cuarto	Más de 12.000	1

Tabla 6. Prestaciones de Invalidez provisional, larga enfermedad e incapacidad permanente parcial:

TRAMOS	PESETAS	Porcentajes de incremento
Primero	Desde 1 hasta 7.500	13
Segundo	" 7.501 " 12.500	9
Tercero	" 12.501 " 17.500	5
Cuarto	Más de 17.500	1

Tabla 7. Pensiones de Orfandad:

A cada una de estas pensiones se aplicará un incremento de 400 pesetas mensuales por beneficiario.

Cuando se trate de pensiones de Orfandad absoluta se otorgarán, además, 1.200 pesetas mensuales, que, en caso de pluralidad de beneficiarios, serán distribuidas entre todos ellos por partes iguales.

Tabla 8. Pensiones en Favor de Familiares.

A cada una de estas pensiones se aplicará un incremento de 400 pesetas mensuales por beneficiario.

En caso de que no existan viuda ni ningún huérfano pensionistas por el mismo sujeto causante, se otorgarán, además, 1.200 pesetas mensuales, y si hubiese pluralidad de beneficiarios, dicha cantidad se distribuirá entre todos ellos por partes iguales.

2. Prestaciones comprendidas en el artículo 3.º de esta Orden.

Tabla 9. Pensiones de invalidez permanente absoluta, cualquiera sea la edad del titular, y pensiones de jubilación o vejez e invalidez permanente total para la profesión habitual, cuyos titulares tengan cumplidos los sesenta y cinco años de edad en 31 de diciembre de 1977.

TRAMOS	PESETAS	Porcentaje de incremento
Primero	Desde 1 hasta 7.700	18
Segundo	" 7.701 " 12.700	12
Tercero	" 12.701 " 17.700	6
Cuarto	Más de 17.700	1

Tabla 10. Pensiones de Jubilación o Vejez e Invalidez permanente total para la profesión habitual, cuyos titulares sean menores de sesenta y cinco años en 31 de diciembre de 1977:

TRAMOS	PESETAS	Porcentaje de incremento
Primero	Desde 1 hasta 6.600	18
Segundo	" 6.601 " 10.600	12
Tercero	" 10.601 " 14.600	6
Cuarto	Más de 14.600	1

Tabla 11. Pensiones de Gran Invalidez:

TRAMOS	PESETAS	Porcentaje de incremento
Primero	Desde 1 hasta 11.550	18
Segundo	" 11.551 " 17.550	12
Tercero	" 17.551 " 23.550	6
Cuarto	Más de 23.550	1

Tabla 12. Pensiones de Viudedad, cuyos titulares tengan cumplidos los sesenta y cinco años en 31 de diciembre de 1977.

TRAMOS	PESETAS	Porcentaje de incremento
Primero	Desde 1 hasta 6.400	18
Segundo	" 6.401 " 10.400	12
Tercero	" 10.401 " 14.400	6
Cuarto	Más de 14.400	1

Tabla 13. Pensiones de Viudedad, cuyos titulares sean menores de sesenta y cinco años en 31 de diciembre de 1977:

TRAMOS	PESETAS	Porcentajes de incremento
Primero	Desde 1 hasta 5.700	18
Segundo	" 5.701 " 8.700	12
Tercero	" 8.701 " 11.700	6
Cuarto	Más de 11.700	1

Tabla 14. Prestaciones de Invalidez profesional, larga enfermedad e incapacidad permanente parcial:

TRAMOS	PESETAS	Porcentajes de incremento
Primero	Desde 1 hasta 6.400	18
Segundo	" 6.401 " 10.400	12
Tercero	" 10.401 " 14.400	6
Cuarto	Más de 14.400	1

Tabla 15. Pensión de orfandad:

A cada pensión se aplicará un incremento de 400 pesetas mensuales por beneficiario.

Cuando se trate de pensiones de orfandad absoluta, se otorgarán, además, 1.200 pesetas mensuales, que, en caso de pluralidad de beneficiarios, serán distribuidas entre todos ellos por partes iguales.

Tabla 16. Pensiones en favor de familiares.

A cada pensión se aplicará un incremento de 400 pesetas mensuales por beneficiario.

En caso de que no existan viuda ni ningún huérfano pensionistas por el mismo sujeto causante, se otorgarán, además, 1.200 pesetas mensuales, y si hubiese pluralidad de beneficiarios, dicha cantidad se distribuirá entre todos ellos por partes iguales.

3. Reglas para la aplicación de las tablas que se establecen en este anexo.

Primera.—Cuando el importe mensual de la prestación no exceda de la cuantía comprendida en el primer tramo, se aplicará a tal importe el porcentaje correspondiente a dicho tramo, y el resultado constituirá la mejora.

Cuando el importe mensual de la prestación sea superior a la cuota comprendida en el primer tramo, aquél se descompondrá en los importes parciales que procedan de acuerdo con los tramos determinados en su respectiva tabla, incluido el primero; se aplicará a cada importe parcial el correspondiente porcentaje y se totalizarán los resultados, cuya suma constituirá la mejora.

Segunda.—En el caso de prestaciones por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se dividirá por 14 el importe anual de la prestación; el cociente se considerará como importe mensual de la misma a efectos de la aplicación de las tablas. El incremento resultante aumentará la cuota de cada mensualidad de la prestación, salvo el importe de las correspondientes a junio y noviembre, en las que dicho incremento será doble.

Tercera.—Las prestaciones que se hayan causado entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 1977, ambos inclusive, se revalorizarán en tantas partes del importe del incremento que corresponda a las de sus correspondientes meses naturales estén comprendidos entre el anterior al de la fecha del hecho causante y el de enero de 1978, ambos inclusive.

La regla que se establece en el párrafo anterior no será de aplicación a las pensiones de muerte y supervivencia cuyo hecho causante sea el fallecimiento de un pensionista ocurrido a partir del 1 de junio de 1977, siempre que la pensión de que aquél fuese titular hubiese sido causada con anterioridad a dicha fecha.

ANEXO II

MÍNIMOS MENSUALES APLICABLES A LAS PRESTACIONES A PARTIR DE 1 DE ENERO DE 1978

1. Prestaciones comprendidas en el artículo 9.º de esta Orden.

Primero.—10.800 pesetas para las pensiones de jubilación o vejez e invalidez en el grado de incapacidad permanente total, cuando los beneficiarios de unas y de otras hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años.

Segundo.—10.800 pesetas para las pensiones de invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta.

Tercero.—16.200 pesetas para las pensiones de gran invalidez.

Cuarto.—6.900 pesetas para las pensiones de viudedad. En el supuesto que los beneficiarios de dichas pensiones tuvieran cumplida la edad de sesenta y cinco años o, en otro caso, a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que la cumplan, tal cuantía mínima será de 8.100 pesetas.

Quinto.—3.100 pesetas por cada beneficiario de pensión de orfandad. En el supuesto de orfandad absoluta, dicho mínimo se incrementará en 6.900 pesetas.

pesetas, que, en caso de pluralidad de beneficiarios de orfandad, será distribuido entre todos ellos por partes iguales.

Si concurren en los mismos beneficiarios pensiones de orfandad causadas por el padre y por la madre, la cuantía mínima se aplicará a ambas pensiones, si bien el incremento por orfandad absoluta se efectuará con respecto a una sola de ellas.

Sexto.—3.100 pesetas por cada beneficiario de pensión en favor de familiares. En caso de que no existan viuda ni ningún huérfano pensionista por el mismo sujeto causante, si hubiese un solo beneficiario de la pensión en favor de familiares, el mínimo será de 6.900 pesetas, si dicho beneficiario es menor de sesenta y cinco años, y de 8.100 pesetas si tiene cumplida la edad indicada o desde el día primero del mes siguiente a aquel en que la cumpla; si hubiese pluralidad de beneficiarios, el mínimo aplicable a cada pensión en favor de familiares será de 3.100 pesetas, incrementadas con la fracción que corresponda de dividir entre aquéllos la cantidad de 3.800 pesetas.

Séptimo.—9.300 pesetas para las pensiones de jubilación o vejez cuando sus beneficiarios no hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años. A partir del día primero del mes siguiente al del cumplimiento de la referida edad, se les aplicará la cuantía prevista en la norma primera.

Octavo.—8.700 pesetas para las prestaciones de invalidez provisional y de larga enfermedad.

Noveno.—9.300 pesetas para las pensiones de invalidez en grado de incapacidad permanente parcial, cuando sus beneficiarios hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años o desde el día primero del mes siguiente a aquel en que los cumplan.

2. Prestaciones comprendidas en el artículo 10 de esta Orden.

Primero.—9.900 pesetas para las pensiones de jubilación o vejez y de invalidez en el grado de incapacidad permanente total, cuando los beneficiarios de unas u otras hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años.

Segundo.—9.900 pesetas para las pensiones de invalidez en el grado de incapacidad permanente absoluta.

Tercero.—14.850 pesetas para las pensiones de gran invalidez.

Cuarto.—8.300 pesetas para las pensiones de viudedad. En el supuesto que los beneficiarios de dichas pensiones tuvieran la edad de sesenta y cinco años, o, en otro caso, a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que la cumplan, tal cuantía mínima será de 7.200 pesetas.

Quinto.—1.900 pesetas por cada beneficiario de pensión de orfandad. En el supuesto de orfandad absoluta, dicho mínimo se incrementará en 6.300 pesetas, que será distribuido entre todos los beneficiarios por partes iguales.

Si concurren en los mismos beneficiarios pensiones de orfandad causadas por el padre y por la madre, la cuantía mínima se aplicará a ambas pensiones, si bien el incremento por orfandad absoluta se efectuará con respecto a una sola de ellas.

Sexto.—1.900 pesetas por cada beneficiario de pensión en favor de familiares. En el caso de que no existan viuda ni ningún huérfano pensados por el mismo sujeto causante, si hubiese un solo beneficiario de pensión en favor de familiares, el mínimo será de 6.300 pesetas, si es menor de sesenta y cinco años, y de 7.200 pesetas si tiene cumplida dicha edad o desde el día primero del mes siguiente a aquel en que la cumpliere hubiese pluralidad de beneficiarios, el mínimo aplicable a cada pensión en favor de familiares será de 1.900 pesetas, incrementadas con la fracción que corresponda de dividir la cantidad de 4.400 pesetas entre los beneficiarios.

Séptimo.—9.000 pesetas para las pensiones de jubilación o vejez cuando el beneficiario no haya cumplido la edad de sesenta y cinco años. A partir del día primero del mes siguiente a aquel en que cumpla la expresada edad se le aplicará la cuantía señalada en el punto primero.

Octavo.—7.500 pesetas para las prestaciones de invalidez provisional de larga enfermedad.

Noveno.—9.000 pesetas para las pensiones de invalidez en grado de incapacidad permanente parcial, cuando sus beneficiarios hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años o desde el día primero del mes siguiente a aquel en que los cumplan.

ANEXO III

MEJORA DE PRESTACIONES APLICABLES A LAS MENSUALIDADES DE LAS MISMAS
SE DEVENGUEN A PARTIR DE 1 DE JULIO DE 1978

1. Prestaciones comprendidas en el artículo 15 de esta Orden.

Tabla 1. Pensiones de Jubilación o Vejez y de Invalidez permanente total para la profesión habitual, cuyos titulares tengan cumplidos los sesenta y cinco años de edad en 30 de junio de 1978, y Pensiones de Invalidez permanente absoluta, cualquiera que sea la edad del titular:

TRAMOS	PESETAS	Porcentaje de incremento
Primero	Desde 1 hasta 12.600	19
Segundo	" 12.601 " 17.600	13
Tercero	" 17.601 " 22.600	7
Cuarto	Más de 22.600	1

Tabla 2. Pensiones de Jubilación o Vejez y de Invalidez permanente total para la profesión habitual cuyos titulares sean menores de sesenta y cinco años en 30 de junio de 1978.

TRAMOS	PESETAS	Porcentajes de incremento
Primero	Desde 1 hasta 11.000	19
Segundo	" 11.001 " 15.000	13
Tercero	" 15.001 " 21.000	7
Cuarto	Más de 21.000	1

Tabla 3. Pensiones de Gran Invalidez.

TRAMOS	PESETAS	Porcentajes de incremento
Primero	Desde 1 hasta 18.900	19
Segundo	" 18.901 " 23.900	13
Tercero	" 23.901 " 28.900	7
Cuarto	Más de 28.900	1

Tabla 4. Pensiones de Viudedad cuyos titulares tengan cumplidos los sesenta y cinco años en 30 de junio de 1978.

TRAMOS	PESETAS	Porcentajes de incremento
Primero	Desde 1 hasta 9.500	19
Segundo	" 9.501 " 12.500	13
Tercero	" 12.501 " 15.500	7
Cuarto	Más de 15.500	1

Tabla 5. Pensiones de Viudedad cuyos titulares sean menores de sesenta y cinco años en 30 de junio de 1978.

TRAMOS	PESETAS	Porcentajes de incremento
Primero	Desde 1 hasta 8.200	19
Segundo	" 8.201 " 11.200	13
Tercero	" 11.201 " 14.200	7
Cuarto	Más de 14.200	1

Tabla 6. Prestaciones de Invalidez Provisional, larga enfermedad capacidad permanente parcial.

TRAMOS	PESETAS	Porcent de incent
Primero	Desde 1 hasta 9.000	19
Segundo	" 9.001 " 12.000	13
Tercero	" 12.001 " 15.000	7
Cuarto	Más de 15.000	1

Tabla 7. Pensiones de Orfandad.—A cada una de estas pensiones se aplicará un incremento de 500 pesetas mensuales por beneficiario.

Cuando se trate de pensiones de Orfandad absoluta, se otorgarán, más, 1.000 pesetas mensuales, que en caso de pluralidad de beneficiarios serán distribuidas entre todos ellos por partes iguales.

Tabla 8. Pensiones en Favor de Familiares.—A cada una de estas pensiones se aplicará un incremento de 500 pesetas mensuales por beneficiario.

En caso de que no existan viuda ni ningún huérfano pensionista por el mismo sujeto causante, se otorgarán, además, 1.000 pesetas mensuales si hubiese pluralidad de beneficiarios, dicha cantidad se distribuirá entre todos ellos por partes iguales.

2. Prestaciones comprendidas en el artículo 16 de esta Orden.

Tabla 9. Pensiones de Invalidez permanente absoluta, cualquiera sea la edad del titular; y pensiones de Jubilación o Vejez e Invalidez permanente total para la profesión habitual cuyos titulares tengan cumplidos los sesenta y cinco años de edad en 30 de junio de 1978.

TRAMOS	PESETAS	Porcenta de incent
Primero	Desde 1 hasta 12.600	19
Segundo	" 12.601 " 17.600	13
Tercero	" 17.601 " 22.600	7
Cuarto	Más de 22.600	1

Tabla 10. Pensiones de Jubilación o Vejez e Invalidez permanente total para la profesión habitual, cuyos titulares sean menores de sesenta y cinco años en 30 de junio de 1978.

TRAMOS	PESETAS	Porcenta de incent
Primero	Desde 1 hasta 11.000	19
Segundo	" 11.001 " 15.000	13
Tercero	" 15.001 " 21.000	7
Cuarto	Más de 21.000	1

Tabla 11. Pensiones de Gran Invalidez.

TRAMOS	PESETAS	Porcentajes de incremento
Primero	Desde 1 hasta 18.900	19
Segundo	" 18.901 " 23.900	13
Tercero	" 23.901 " 28.900	7
Cuarto	Más de 28.900	1

Tabla 12. Pensiones de Viudedad cuyos titulares tengan cumplidos los sesenta y cinco años en 30 de junio de 1978.

TRAMOS	PESETAS	Porcentajes de incremento
Primero	Desde 1 hasta 9.500	19
Segundo	" 9.501 " 12.500	13
Tercero	" 12.501 " 15.500	7
Cuarto	Más de 15.500	1

Tabla 13. Pensiones de Viudedad cuyos titulares sean menores de sesenta y cinco años en 30 de junio de 1978.

TRAMOS	PESETAS	Porcentajes de incremento
Primero	Desde 1 hasta 8.200	19
Segundo	" 8.201 " 11.200	13
Tercero	" 11.201 " 14.200	7
Cuarto	Más de 14.200	1

Tabla 14. Prestaciones de Invalidez provisional, larga enfermedad e incapacidad permanente parcial.

TRAMOS	PESETAS	Porcentajes de incremento
Primero	Desde 1 hasta 9.000	19
Segundo	" 9.001 " 12.000	13
Tercero	" 12.001 " 15.000	7
Cuarto	Más de 15.000	1

Tabla 15. Pensiones de Orfandad.—A cada pensión se aplicará un incremento de 500 pesetas mensuales por beneficiario.

Quando se trate de pensiones de Orfandad absoluta, se otorgarán, además, 1.000 pesetas mensuales, que en caso de pluralidad de beneficiarios, serán distribuidas entre todos ellos por partes iguales.

Tabla 16. Pensiones en Favor de Familiares.—A cada pensión se le dará un incremento de 500 pesetas mensuales por beneficiario.

En caso de que no existan viuda ni ningún huérfano pensionistas por el mismo sujeto causante se otorgarán, además 1.000 pesetas mensuales, hubiese pluralidad de beneficiarios, dicha cantidad se distribuirá entre todos ellos por partes iguales.

3. *Reglas para la aplicación de las tablas que se establecen en el anexo.*

Primera.—Cuando el importe mensual de la prestación no exceda de la cuantía comprendida en primer tramo, se aplicará a tal importe el porcentaje correspondiente a dicho tramo, y el resultado constituirá la mejoría.

Cuando el importe mensual de la prestación sea superior a la cuantía comprendida en el primer tramo, aquél se descompondrá en los importes parciales que procedan de acuerdo con los tramos determinados en su respectiva tabla, incluido el primero, se aplicará a cada importe parcial el correspondiente porcentaje y se totalizarán los resultados, cuya suma constituirá la mejoría.

Segunda.—En el caso de prestaciones por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se dividirá por 14 el importe anual de la prestación y el cociente se considerará como importe mensual de la misma a efectos de la aplicación de las tablas. El incremento resultante aumentará la cuantía de cada mensualidad de la prestación, salvo el importe de los correspondientes a junio y noviembre, en las que dicho incremento será doble.

Tercera.—Las prestaciones que se hayan causado entre el 1 de febrero y el 30 de junio de 1978, ambos inclusive, mejorarán en tantas sextas partes del importe del incremento que corresponda a las de su clase como meses naturales estén comprendidos entre el anterior al de la fecha del hecho causante y el de julio de 1978, ambos exclusive.

La regla que se establece en el párrafo anterior no será de aplicación a las pensiones de muerte y supervivencia cuyo hecho causante sea el fallecimiento de un pensionista ocurrido a partir del 1 de febrero de 1978, siempre que la pensión de que aquél fuese titular hubiese sido causada con anterioridad a dicha fecha.

ANEXO IV

MÍNIMOS MENSUALES APLICABLES A LAS PRESTACIONES A PARTIR DE 1 DE JULIO DE 1978

1. *Prestaciones comprendidas en el artículo 19 de esta Orden.*

Primero.—12.600 pesetas para las pensiones de jubilación o vejez y invalidez en el grado de incapacidad permanente total, cuando los beneficiarios de unas y de otras hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años.

Segundo.—12.600 pesetas para las pensiones de invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta.

Tercero.—18.900 pesetas para las pensiones de gran invalidez.

Cuarto.—8.200 pesetas para las pensiones de viudedad. En el supuesto de que los beneficiarios de dichas pensiones tuvieran cumplida la edad de sesenta y cinco años o, en otro caso, a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que la cumplan, tal cuantía mínima será de 9.500 pesetas.

Quinto.—3.700 pesetas por cada beneficiario de pensión de orfandad. En el supuesto de orfandad absoluta, dicho mínimo se incrementará en 8.200 pesetas, que, en caso de pluralidad de beneficiarios de orfandad, será distribuido entre todos ellos por partes iguales.

Si concurren en los mismos beneficiarios pensiones de orfandad causadas por el padre y por la madre, la cuantía mínima se aplicará a ambas pensiones, si bien el incremento por orfandad absoluta se efectuará con respecto a una sola de ellas.

Sexto.—3.700 pesetas por cada beneficiario de pensión en favor de familiares. En caso de que no exista viuda ni ningún huérfano pensionistas por el mismo sujeto causante, si hubiese un solo beneficiario de la pensión en favor de familiares, el mínimo será de 8.200 pesetas, si dicho beneficiario es menor de sesenta y cinco años, y de 9.500 pesetas si tiene cumplida la edad indicada o desde el día primero del mes siguiente a aquel en que la cumpla; si hubiese pluralidad de beneficiarios, el mínimo aplicable a cada pensión en favor de familiares será de 3.700 pesetas, incrementadas con la fracción que corresponda de dividir entre aquéllos la cantidad de 4.500 pesetas.

Séptimo.—11.000 pesetas para las pensiones de jubilación o vejez cuando sus beneficiarios no hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años. A partir del día primero del mes siguiente al del cumplimiento de la referida edad, se les aplicará la cuantía prevista en la norma primera.

Octavo.—9.000 pesetas para las prestaciones de invalidez provisional y de larga enfermedad.

Noveno.—11.000 pesetas para las pensiones de invalidez en grado de incapacidad permanente parcial cuando sus beneficiarios hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años o desde el día primero del mes siguiente a aquel en que la cumplan.

2. Prestaciones comprendidas en el artículo 20.

Primero.—12.600 pesetas para las pensiones de jubilación o vejez y de invalidez en el grado de incapacidad permanente total, cuando los beneficiarios de unas u otras hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años.

Segundo.—12.000 pesetas para las pensiones de invalidez en el grado de incapacidad permanente absoluta.

Tercero.—18.900 pesetas para las pensiones de gran invalidez.

Cuarto.—8.200 pesetas para las pensiones de viudedad. En el supuesto de que los beneficiarios de dichas pensiones tuvieran la edad de sesenta

y cinco años o, en otro caso, a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que la cumplan, tal cuantía mínima será de 9.500 pesetas.

Quinto.—3.700 pesetas por cada beneficiario de pensión de orfandad en el supuesto de orfandad absoluta, dicho mínimo se incrementará en 1.800 pesetas, que será distribuido entre todos los beneficiarios por partes iguales.

Si concurren en los mismos beneficiarios pensiones de orfandad causadas por el padre y por la madre, la cuantía mínima se aplicará a ambas pensiones, si bien el incremento por orfandad absoluta se efectuará respecto a una sola de ellas.

Sexto.—3.700 pesetas por cada beneficiario de pensión en favor de familiares. En el caso de que no existan viuda ni ningún huérfano pensionista por el mismo sujeto causante, si hubiese un solo beneficiario de pensión en favor de familiares, el mínimo será de 8.200 pesetas, si es menor de sesenta y cinco años, y de 9.500 pesetas si tiene cumplida dicha edad o desde el día primero del mes siguiente a aquel en que la cumpla. Si hubiere pluralidad de beneficiarios, el mínimo aplicable a cada pensión en favor de familiares será de 3.700 pesetas, incrementadas con la fracción que corresponda de dividir la cantidad de 4.500 pesetas entre los beneficiarios.

Séptimo.—11.000 pesetas para las pensiones de jubilación o vejez cuando el beneficiario no haya cumplido la edad de sesenta y cinco años. A partir del primero del mes siguiente a aquel en que cumpla la expresada edad se le aplicará la cuantía señalada en el punto primero.

Octavo.—9.000 pesetas para las prestaciones de invalidez provisionales de larga enfermedad.

Noveno.—11.000 pesetas para las pensiones de invalidez en grado de incapacidad permanente parcial, cuando el beneficiario haya cumplido la edad de sesenta y cinco años o desde el día primero del mes siguiente a aquel en que la cumpla.

Real Decreto del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social 95/1978, de 26 de enero, por el que se dictan normas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social durante 1978 ("Boletín Oficial del Estado", número 22, de 26 de enero de 1978).

El Real Decreto-ley 4/1978, de 24 de enero, ha mantenido durante 1978 el sistema de cotización al Régimen General de la Seguridad Social sobre bases tarifada y complementaria individual previsto transitoriamente por la Ley General de la Seguridad Social y prorrogado por sucesivos Decretos-leyes, siendo el último de ellos el 21/1977, de 26 de marzo (R.I.S.S. número 3/77).

El Real Decreto-ley 42/1977, de 5 de noviembre, al prorrogar los tipos de cotización, vigentes el 30 de septiembre de dicho año, mantuvo sin alteración las bases tarifadas que, en su día, fueron aprobadas en concordancia

con el salario mínimo vigente en aquel momento. Ello impidió la actualización de las bases tarifadas al promulgarse el Real Decreto 2499/1977, de 23 de septiembre (R.I.S.S. núm. 6/77), por el que se aprobó el actual salario mínimo interprofesional.

Terminada el 31 de diciembre de 1977, la vigencia del Real Decreto-ley últimamente citado, y aprobado el Real Decreto-ley 4/1978, de 24 de enero, se hace preciso fijar la nueva escala de bases tarifadas de cotización, haciendo que la cuantía de la base mínima sea coincidente con el salario mínimo interprofesional en vigor y conservando, por lo que se refiere a las demás bases, la proporción adecuada con la mínima.

Se determina, por otro lado, el tope máximo de las bases de cotización previsto en el artículo 74 de la Ley General de la Seguridad Social, al tiempo que se fijan las aportaciones correspondientes a empresarios y trabajadores en función del tipo único de cotización que estableció el Real Decreto-ley antes citado para las bases tarifada y complementaria, manteniéndose la vigente estructura de cotización por lo que se refiere a la contingencia de desempleo.

Por último, se determinan las bases de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de enero de 1978,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º 1. A partir del 1 de enero de 1978 las bases tarifadas de cotización al Régimen General de la Seguridad Social serán las que se especifican en la tabla I del cuadro que se inserta a continuación. Dichas bases, con el incremento de un doceavo, a efectos de la cotización por las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, tendrán las cuantías que se determinan en la tabla II del mencionado cuadro.

	Tabla I	Tabla II
	Pesetas mes	Pesetas mes
1. Ingenieros y Licenciados	27.840	30.150
2. Peritos y Ayudantes titulados	23.070	24.990
3. Jefes administrativos y de taller	20.070	21.750
4. Ayudantes no titulados	17.700	19.170
5. Oficiales administrativos	16.440	17.820
6. Subalternos	15.000	16.260
7. Auxiliares administrativos	15.000	16.260

	Pesetas día	Pesetas día
8. Oficiales de primera y de segunda	536	585
9. Oficiales de tercera y Especialistas	523	567
10. Peones	500	542
11. Aprendices de tercero y cuarto año y Pinches de dieciséis y diecisiete años	306	331
12. Aprendices de primero y segundo año y Pin- ches de catorce y quince años	193	209

2. La base complementaria individual, durante 1978, no podrá exceder del 250 por 100 del importe de la correspondiente base tarifada, determinada en la tabla I del cuadro inserto en el número anterior.

Art. 2.º 1. Durante 1978 los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social serán los siguientes:

a) Tanto para la base tarifada como para la complementaria individual el del 34,3 por 100 del que el 29,15 por 100 será a cargo del empresario y 5,15 por 100 a cargo del trabajador.

b) Sobre la base de cotización para la contingencia de desempleo, terminada en el artículo 1.º, apartado primero, del Real Decreto-ley 15/1 de 10 de agosto (R.I.S.S. núm. 5/76), el 2,70 por 100, del que el 2,35 por 100 estará a cargo del empresario y el 0,35 por 100 a cargo del trabajador.

2. La distribución de los tipos de cotización entre las distintas contingencias y situaciones se llevará a cabo por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Art. 3.º 1. Las bases de cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social serán las siguientes:

a) Trabajadores por cuenta ajena:

	Pesetas día
De catorce y quince años	193
De dieciséis y diecisiete años	306
De dieciocho años en adelante, no cualificados	500

De dieciocho años en adelante, de acuerdo con la categoría profesional que ostenten:

	Pesetas mes
1. Ingenieros y Licenciados	27.840
2. Peritos y Ayudantes titulados	23.070
3. Jefes administrativos y de taller	20.070
4. Ayudantes no titulados	17.700
5. Oficiales administrativos	16.440
6. Subalternos	15.000
7. Auxiliares administrativos	15.000

	Pesetas día
Oficiales de primera y de segunda	536
Oficiales de tercera y Especialistas	523

b) Trabajadores por cuenta propia:

Cualquiera que sea su actividad	500
--	-----

2. La cantidad fija mensual que han de abonar los trabajadores como cotización al Régimen Especial Agrario se calculará aplicando la respectiva fracción a su cargo del tipo de cotización sobre las bases tarifadas que le correspondan conforme al número anterior, incrementadas en un doceavo, a efectos de la cotización por las pagas extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad.

Art. 4.º 1. El tope máximo de las bases de cotización, previsto en el artículo 74 de la Ley General de la Seguridad Social, de 30 de mayo de 1974 (R.I.S.S. núm. 5/74), será de 85.500 pesetas mensuales.

A efectos de la cotización por las pagas extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad, el indicado tope se incrementará en 14.250 pesetas mensuales.

2. El tope señalado en el párrafo primero del número anterior será aplicable a la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional y por la de desempleo. A efectos de la cotización por las pagas extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad, dicho tope quedará ampliado hasta el doble de su cuantía para los meses en que se cotice por las mismas.

Art. 5.º De conformidad con lo previsto en el número 4 del artículo 213 de la Ley General de la Seguridad Social y disposiciones concordantes, las Entidades gestoras, que lo sean de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, y las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo vendrán obligadas a reasegurar en el correspondiente Servicio común de la Seguridad Social el 30 por 100 de los riesgos a que dicho precepto se refiere.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 1978, si bien lo dispuesto en el mismo será aplicable a partir del día 2 de igual mes y año, por lo que se refiere a las cotizaciones por trabajadores cuya forma de retribución sea semanal.

Dado en Madrid a 25 de enero de 1978.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
ENRIQUE SÁNCHEZ DE LEÓN PÉREZ

Real Decreto del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, 211/1978, de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social ("Boletín Oficial del Estado", núm. 46, de 23 de febrero de 1978).

El Real Decreto 1918/1977, de 29 de julio (R.I.S.S. núm. 5/77), que estructuraba el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, habría previsto su artículo 1.º la creación de Delegaciones Territoriales del Departamento

La necesidad de dar el adecuado desarrollo a dicha determinación, querida por la exigencia de reestructurar territorialmente los órganos de actuación del nuevo Ministerio, justifica la presente disposición, que visa a articular tales órganos y a expresar las funciones para el adecuado involucramiento de los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Seguridad Social con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de febrero de 1978,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º *Delegaciones Territoriales.*

1.1. Las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tendrán ámbito provincial.

1.2. No obstante lo anterior, dichas Delegaciones podrán tener un ámbito territorial superior a la provincia, en función de las necesidades técnico-sanitarias y de la población protegida por la Seguridad Social.

1.3. Al frente de cada Delegación Territorial figurará un Delegado, que dependerán todos los Servicios, Organismos, Centros y Entidades del Ministerio o por él tutelados que radiquen en el ámbito de su competencia territorial.

Art. 2.º *Estructura básica de las Delegaciones Territoriales.*

La estructura orgánica básica de las Delegaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se ajustará a las siguientes normas:

1. Las Delegaciones se clasificarán en las siguientes categorías: Especial, Primera, Segunda y Tercera. La adscripción de cada Delegación a una de las mencionadas categorías se efectuará por Orden ministerial, dentro de los términos previstos en el número siguiente.

2. El número de las Delegaciones, con respecto a las anteriores categorías, será el siguiente: Especiales, dos; Primera, trece; Segunda, diecinueve; Tercera, dieciocho.

3. Las unidades administrativas que integran cada Delegación, incluidas aquellas a que se refieren los artículos 7.º a 9.º de este Real Decreto

se agruparán en Servicios, Secciones y Negociados, siendo el número de Servicios el siguiente:

- 3.1. En las Delegaciones Especiales, tres Servicios.
- 3.2. En las Delegaciones de Primera, dos Servicios.
- 3.3. En las Delegaciones de Segunda, un Servicio.

4. Se integra en las Delegaciones del Departamento, y con autonomía funcional, la Inspección de Sanidad y Salud, para el ejercicio de las funciones que legalmente tiene atribuidas. Asimismo, y con análoga autonomía funcional, en tales Delegaciones, y en los términos previstos por el Decreto-ley 4/1978, de 24 de enero, funcionará la Inspección de Trabajo, para el desempeño de los cometidos que legalmente le corresponden.

Art. 3.º *Delegado territorial.*

El Delegado de Sanidad y Seguridad Social será la superior autoridad en materia de Seguridad Social y de Salud, a todos los efectos, dentro de su jurisdicción, y en todas las materias cuya competencia está atribuida al Departamento de Sanidad y Seguridad Social. Ostentará la representación del Ministerio, en relación con las demás Autoridades y Corporaciones oficiales, y podrá requerir, en la realización de sus cometidos, el auxilio de las mismas y de sus agentes.

Art. 4.º 1. Los Delegados de Sanidad y Seguridad Social serán nombrados por Decreto, aprobado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Sanidad y Seguridad Social, entre funcionarios del Estado, destinados en el mismo, con titulación superior.

2. El cargo de Delegado de Sanidad y Seguridad Social será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión o empleo, tanto en el sector público como en el privado.

Art. 5.º 1. El Delegado de Sanidad y Seguridad Social depende orgánica y funcionalmente del Ministro del Departamento y, por su delegación, del Subsecretario del Departamento, y técnicamente de éste, del Subsecretario de la Salud, de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales.

2. La dependencia de los relegados con respecto al Subsecretario tendrá lugar a través de la Inspección General de Servicios del Departamento.

Art. 6.º Son competencia de los Delegados territoriales de Sanidad y Seguridad Social, sin perjuicio de las atribuciones de los restantes Departamentos ministeriales, en el ámbito de su jurisdicción, las siguientes:

1. De carácter general.

1.1. La aplicación de la política de actuación elaborada por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

1.2. La representación del Ministerio en cuantas comisiones y actividades se refieran a materias de su competencia o con ellas relacionadas, según las normas vigentes, en el ámbito territorial de la Delegación.

1.3. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que afectan a la Sanidad y a la Seguridad Social.

1.4. La vigilancia, fiscalización y tutela, en su caso, respecto del funcionamiento de todos los Servicios, Organismos, Centros y Entidades dependientes del Departamento.

1.5. Presidir los Consejos, Asambleas, Juntas, Comisiones, Patronatos y demás órganos representativos y asesores, cuando asista a sus reuniones y sin perjuicio de las facultades que la normativa legal reconozca a los miembros representativos de los mismos.

1.6. Disponer que las Inspecciones de Trabajo y de Sanidad y Salud se realicen, en el marco de sus respectivas competencias, servicios y funciones determinados, de cuyo resultado debe dársele cuenta.

1.7. Sancionar las infracciones a la legislación de Seguridad Social de Sanidad y Salud, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, pudiendo imponer multas con una cuantía máxima de cien mil pesetas. En los casos en que exista riesgo para la salud pública, el Delegado territorial podrá proponer la clausura temporal o definitiva de establecimiento titular del Departamento, sin perjuicio de la suspensión provisional que podrá acordar inmediatamente, en caso de riesgo grave e inminente.

1.8. El conocimiento directo de cuantas órdenes e instrucciones de carácter general hayan de cumplirse u observarse dentro del ámbito de su jurisdicción, ya emanen de los Servicios Centrales del Ministerio o de los Servicios, Organismos, Centros y Entidades dependientes del mismo.

1.9. Mantener las pertinentes relaciones con las Corporaciones provinciales o de superior ámbito, Cabildos insulares, Corporaciones municipales, así como con los Colegios profesionales y demás entes, cualquiera que sea su naturaleza.

1.10. La acción protectora, en el ámbito territorial, respecto de la prestación asistencial pública Cruz Roja Española.

1.11. Resolver o tramitar, en su caso, cuantas cuestiones se plantearan en orden a la aplicación de las normativas de Seguridad Social y de Sanidad, suscitadas por los interesados o por los Organismos sometidos a su competencia territorial de la Delegación.

1.12. La recepción y trámite, en su caso, de cuantas denuncias, quejas y reclamaciones se produzcan en el ámbito de su competencia.

2. En materia de Seguridad Social.

2.1. Tramitar y, en su caso, resolver las impugnaciones contra las resoluciones de liquidación y requerimiento de pago de cuotas de la Seguridad Social efectuados por la Inspección de Trabajo.

2.2. Tramitar y resolver, en su caso, las propuestas de sanción que mule la Inspección de Trabajo por infracciones en materia de Seguridad Social.

2.3. Tramitar y, en su caso, resolver las propuestas de sanción que mule la Inspección de Trabajo por actos de obstrucción a la labor que encomendada en materia de Seguridad Social.

2.4. Tramitar, con emisión del correspondiente informe, los recursos en materia de Seguridad Social que prevé la legislación vigente.

2.5. Resolver, en el ámbito de las competencias que legalmente tenga atribuidas, respecto de los aplazamientos y fraccionamientos de pago de cuotas, su compensación, condonación de los recargos de mora en la cotización de la Seguridad Social y las excepciones al pago delegado de las prestaciones derivadas de las distintas contingencias.

2.6. Conceder, conforme a la legislación vigente, autorizaciones en materia de Seguridad Social.

2.7. Conocer de las discrepancias que se susciten acerca del encuadramiento de las Empresas en el ámbito de la Seguridad Social.

2.8. Conocer de las discrepancias que se susciten entre las Entidades Gestoras y las Mutuas Patronales en la aplicación del artículo 204. 2. de la Ley General de Seguridad Social de 30 de mayo de 1974 (R.I.S.S. núm. 5 '74).

2.9. Conceder y renovar los títulos de beneficiarios de familia numerosa.

2.10. Conocer, de manera periódica y detallada, los datos sobre afiliación, cotización y prestaciones de la Seguridad Social, referidos al ámbito territorial de la Delegación.

2.11. Ejercer cuantas otras funciones le sean atribuidas por norma legal o reglamentaria, respecto a Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Empresas autorizadas para colaborar en la gestión de aquélla.

2.12. Ejercer cuantas funciones les sean atribuidas por las disposiciones legales, respecto a las Entidades de Previsión Social que actúan dentro del ámbito territorial de la Delegación.

3. En materia de Sanidad y Salud.

3.1. Conocer y vigilar las actividades encomendadas a las Delegaciones Territoriales en materia de Salud.

3.2. Estudio, vigilancia y análisis epidemiológicos de todos los procesos que inciden positiva o negativamente en la salud humana.

3.3. Coordinación de las funciones de asistencia sanitaria, incluyendo, en forma integrada, la medicina curativa, preventiva y rehabilitadora, y, en consecuencia, el control de las Entidades de asistencia y Centros sanitarios públicos y privados, hospitalarios y no hospitalarios, y de la medicina primaria urbana y rural.

3.4. Inspección, vigilancia y control del medio ambiente, tanto natural como artificial, como factor condicionante de la salud humana, así como del saneamiento de aguas de bebida, aguas residuales, residuos sólidos, contaminación atmosférica, vivienda, urbanismo y actividades que afecten al bienestar de la comunidad, dentro del ámbito de competencias atribuidas al Ministro de Sanidad y Seguridad Social y sin perjuicio de las que corresponden a otros Departamentos ministeriales.

3.5. Desarrollo, ejecución y evaluación de programas sanitarios, ten-

dentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, deportiva, mental, enfermedades transmisibles y las no transmisibles de repercusión social, antropozoonosis y educación sanitaria.

3.6. Vigilancia y control de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación humana.

3.7. Vigilancia y control de medicamentos, productos farmacéuticos y otros materiales sanitarios, así como la producción, almacenamiento y distribución de los mismos y control de drogas y estupefacientes.

3.8. Investigación analítica de todos los productos y materias relacionadas directa o indirectamente con la salud humana.

3.9. Control y vigilancia médica y farmacéutica respecto de la asistencia sanitaria prestada por los Servicios, Organismos, Centros y Entidades de la Seguridad Social, así como la coordinación de la actividad inspectiva en estas materias existente actualmente en los mismos.

3.10. Ejercicio de la policía sanitaria mortuoria.

3.11. Dirección, vigilancia y control de la sanidad exterior y de transportes.

3.12. Coordinación con las Facultades universitarias de profesiones sanitarias y participación en cuantas acciones se promuevan, en el ámbito territorial de la Delegación, sobre formación y política de personal sanitario.

4. En materia de Servicios sociales.

4.1. Fiscalización, vigilancia y tutela, en el ámbito de su jurisdicción del funcionamiento de los Servicios sociales y asistenciales.

4.2. Ejercer la competencia que vienen desempeñando los Gobiernos Civiles y las Juntas Provinciales de Asistencia Social en materia de asistencia social, de acuerdo con lo que se determina en la disposición transitoria de este Real Decreto.

4.3. Ejercer la acción protectora, en su ámbito territorial, respecto de la Organización Nacional de Ciegos y Asociación Nacional de Inválidos Civiles.

Art. 7.º *Secretaría General.*

1. A las órdenes directas del Delegado existirá una Secretaría General como órgano coordinador de las diferentes unidades administrativas de las Delegaciones Territoriales. Asimismo integrará administrativamente las competencias del Delegado en materia de Seguridad Social no atribuidas expresamente a los demás Servicios de la Delegación.

2. El Secretario general de la Delegación será nombrado entre funcionarios del Estado, destinados en el mismo, con titulación superior, en la forma que se determine en las plantillas orgánicas.

3. En caso de enfermedad, ausencia o vacante del Delegado, ejercerá sus funciones el Secretario general.

4. El Secretario general ejercerá la Jefatura de Personal sobre todos los funcionarios que presten servicios en la Delegación.

Art. 8.º *Dirección de Salud.*

1. A las órdenes directas del Delegado existirá una Dirección de Salud, que integrará administrativamente las competencias de aquél en materia de asistencia sanitaria, ordenación farmacéutica, salud pública y sanidad veterinaria.

2. El Director de Salud de la Delegación será nombrado entre funcionarios del Estado, destinados en el mismo, con titulación superior, en la forma que se determine en las plantillas orgánicas.

Art. 9.º *Dirección de Servicios Sociales y Asistenciales.*

1. A las órdenes directas del Delegado existirá una Dirección de Servicios Sociales y Asistenciales, que integrará administrativamente las competencias de aquél en materia de servicios sociales, servicios asistenciales y órganos tutelados.

2. El Director de Servicios Sociales y Asistenciales de la Delegación será nombrado entre funcionarios del Estado, destinados en el mismo, con titulación superior, en la forma que se determine en las plantillas orgánicas.

Art. 10. *Consejo Territorial.*

En la Delegación de cada demarcación territorial existirá un Consejo de Sanidad y Seguridad Social, como órgano consultivo del Delegado, cuya composición y funciones se determinarán reglamentariamente por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Art. 11. En materia de procedimiento, las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social adecuarán su actuación al procedimiento administrativo previsto en la Ley de 17 de julio de 1958, y, en su caso, a los procedimientos especiales a que se refiere el Decreto de 10 de octubre de 1958, y sus disposiciones complementarias, así como cuantos otros puedan establecerse con esta naturaleza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social queda facultado para dictar cuantas normas exija la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social acomodará las normas por las que se rigen los órganos periféricos de los Servicios y Organismos integrados en el Departamento a las del presente Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por los Ministerios del Interior y de Sanidad y Seguridad Social se establecerán las normas de desarrollo precisas para la transferencia de com-

petencias prevista en el apartado cuatro punto dos del número cuatro artículo sexto de este Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones legales de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1978.

JUAN CARLOS

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
ENRIQUE SÁNCHEZ DE LEÓN PÉREZ

Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de 11 de marzo de 1978, por la que se crea el cargo de Delegado general adjunto para Programas de Salud en la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 61, de 13 de marzo de 1978.)

Ilustrísimos señores:

El artículo 38, punto 3, de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto número 5/74), texto refundido vigente, otorga a este Departamento ministerial la competencia relativa al establecimiento del régimen orgánico funcional de las Entidades gestoras de la Seguridad Social.

En su virtud, y a propuesta de la Subsecretaria del Departamento, el Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, y bajo su inmediata dependencia, existirá un Delegado general adjunto para Programas de Salud.

Art. 2.º El nombramiento y cese del Delegado general adjunto para Programas de Salud se efectuará por Orden ministerial a propuesta del Subsecretario del Departamento.

Art. 3.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de marzo de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Subsecretario de la Sa

Portugal

Decreto Regulamentar n.º 24/77 (1), de 1 de abril de 1977. (Promulgado em 21 de março de 1977.)

1. Para assegurar uma política de gestão financeira integrada no sector da segurança social, o Decreto-Lei n.º 17/77, de 12 de janeiro, criou o Instituto de Gestão Financeira da Segurança Social, fixando as respectivas atribuições. Importa agora regulamentar a respectiva competência, orgânica e funcionamento, dotando-o dos meios de acção indispensáveis.

2. Ao Instituto caberá proceder aos estudos e desencadear as acções conducentes ao equilíbrio financeiro, acompanhando a sua execução.

No que respeita à mobilização de meios financeiros, concentra-se no Instituto a arrecadação de contribuições para a previdência.

Para além das contribuições que vinham sendo arrecadadas pela Caixa Nacional de Pensões, o Instituto arrecadará também as contribuições até agora liquidadas às caixas sindicais de previdência e às caixas de previdência com entidade patronal contribuinte, constituídas ao abrigo da Lei n.º 1884, de 16 de março de 1935, à Caixa de Abono de Família dos Empregados Bancários e à Caixa Nacional de Seguros de Doenças Profissionais.

Esta medida visa garantir o abastecimento, em tempo oportuno, dos meios indispensáveis à cobertura de encargos, de acordo com planos financeiros previamente estabelecidos pelas instituições articuladas.

A partir da arrecadação global das contribuições e do financiamento efectuado através do Instituto fica assegurada a eficaz gestão das disponibilidades do sistema.

Nesta fase apenas ficam por articular a Caixa de Reformas e Aposentações dos Empregados do Banco Nacional Ultramarino e as caixas de previdência sem entidade patronal contribuinte, do âmbito do Ministério dos Assuntos Sociais, cuja articulação, que o sistema impõe, terá lugar progressivamente, logo que reunidas as condições indispensáveis à sua efectivação.

3. Caberá também ao Instituto o desenvolvimento das acções tendentes à resolução das situações de falta de pagamento das contribuições que, pelo seu volume, exijam a tomada de medidas que excedam os quadros habituais de actuação.

Na verdade, o carácter genérico e excepcional das medidas a adoptar na presente conjuntura, bem como as suas eventuais repercussões nos sectores económicos e a colaboração com diversos departamentos do Estado, que a sua definição exige, tornam conveniente que esta matéria seja centralizada no mesmo organismo, sem prejuízo, porém, da competência própria das instituições de previdência.

(1) Conforme declaração publicada no Diário da República I Série de 15/1/77, passou a ser Decreto Regulamentar n.º 24/77 e não Decreto-Lei n.º 174/77 como inicialmente havia sido designado.

4. A gestão global e unificada do património financeiro da Previdência impõe a transferência para o Instituto dos valores, patrimoniais representados em títulos de crédito, com excepção dos afectos a fundos especiais, e em empréstimos ao abrigo da Lei n.º 2092, de 9 de abril de 1958.

5. Competirá ainda ao Instituto definir a estrutura orçamental a adotar pelas instituições de previdência, harmonizando-a com os principais informadores do Orçamento Geral do Estado, consolidar e compatibilizar os orçamentos parcelares com a estimativa global de receitas e despesas, elaborar o orçamento global do sector e preparar os elementos necessários à proposta contendo as linhas fundamentais do orçamento da segurança social a submeter à Assembleia da República.

O Instituto assegurará ainda o acompanhamento e avaliação da execução orçamental descentralizada e elaborará a conta anual do sector, laborando também na execução do relatório anual do sector da segurança social.

6. O Instituto tem como órgãos o conselho de gestão e o conselho directivo.

Na constituição do conselho de gestão consagra-se a participação das entidades e sectores interessados no sistema de segurança social, destacando-se, de acordo com o preceituado no artigo 58.º da Constituição da República, a representação das associações sindicais.

A direcção permanente do Instituto cabe ao conselho directivo, cujos membros são nomeados pelo Governo.

7. O Instituto será dotado de pessoal proveniente da Direcção-Geral da Previdência, Caixa Nacional de Pensões e Federação das Caixas de Previdência e Abono de Família, até aqui adstrito a funções que nos termos do presente diploma, passam a ser exercidas no seu âmbito, sem prejuízo do respectivo estatuto e de direitos adquiridos.

Nestes termos:

Ao abrigo do Decreto-Lei n.º 17/77, de 12 de janeiro, o Governo decreta nos termos da alínea e) do artigo 202.º da Constituição, o seguinte:

CAPITULO I

Natureza, atribuições e competência

Artigo 1.º

Natureza jurídica

1. O Instituto de Gestão Financeira da Segurança Social, criado pelo Decreto-Lei n.º 17/77, de 12 de janeiro, neste diploma designado por Instituto, é uma pessoa colectiva de direito público, dotada de personalidade jurídica e capacidade judiciária, autonomia administrativa e financeira.

que funciona no âmbito do Ministério dos Assuntos Sociais e na dependência directa do Secretário de Estado da Segurança Social.

2. Compete em especial ao Secretário de Estado da Segurança Social:

- a) Definir a política geral da actividade do Instituto dentro da orientação geral do Ministério dos Assuntos Sociais e do Governo.
- b) Aprovar as propostas de quaisquer alterações que, por lei ou regulamento, careçam de aprovação ministerial.
- c) Aprovar os programas de orçamento anuais do Instituto, bem como os relatórios anuais e contas de gerência, incluindo a aplicação dos saldos.
- d) Fixar as remunerações do conselho directivo.
- e) Aprovar os regulamentos internos do Instituto.
- f) Aprovar a aceitação de heranças ou doações feitas ao Instituto.
- g) Determinar, sempre que o entenda e pela forma que julgar adequada, quaisquer acções, ainda que permanentes, de acompanhamento e fiscalização das actividades do Instituto.

Artigo 2.º

Atribuições

1. São atribuições do Instituto:

- a) Colaborar na definição e adequação permanente da política financeira do sector, de harmonia com as condições da economia nacional.
- b) Definir, a nível nacional, os objectivos, meios e formas de gestão financeira das instituições de segurança social do âmbito de actuação do Instituto.
- c) Assegurar a gestão do património financeiro das instituições previstas na alínea anterior.
- d) Efectuar a compensação financeira entre aquelas instituições, assegurando o seu financiamento.
- e) Apreciar, integrar e compatibilizar os orçamentos parcelares das mesmas instituições e organizar o orçamento da segurança social, de acordo com a orientação definida pela Assembleia da República, nos termos da alínea b) do n.º 1 do artigo 108.º da Constituição.
- f) Coordenar a mobilização dos meios financeiros exigidos pelo orçamento, designadamente quanto à arrecadação de contribuições e à promoção e coordenação das medidas referentes a contribuintes devedores.
- g) Assegurar o acompanhamento e a avaliação da execução orçamental descentralizada.
- h) Elaborar a conta anual da segurança social e colaborar na elaboração dos respectivos relatórios anuais.

2. Na prossecução das suas atribuições o Instituto promoverá o lançamento das bases de gestão financeira global da segurança social, articulando os objectivos da gestão financeira das instituições de previdência com os dos restantes organismos do âmbito do sector.

3. A acção do Instituto só abrangerá as actividades inerentes à assistência social após a elaboração do orçamento e contas unificadas.

Artigo 3.º

Competência em matéria de gestão financeira e administração do património

1. Para a prossecução das suas atribuições em matéria de gestão financeira e administração do património compete ao Instituto, nomeadamente:

a) Colaborar nos estudos financeiros relativos à alteração dos esquemas de benefícios de segurança social.

b) Propor as medidas necessárias para assegurar o equilíbrio financeiro do sistema.

c) Elaborar os planos financeiros e verificar a sua execução.

d) Arrecadar mensalmente todas as contribuições e outras receitas globalmente destinadas às caixas de previdência e abono de família, incluindo as respeitantes ao regime especial de abono de família.

e) Arrecadar mensalmente as contribuições relativas às caixas sindicais de previdência e às caixas de previdência com entidade patronal e tribuinte, constituídas ao abrigo da Lei n.º 1884, de 16 de março de 1935, e da não integradas no regime do Decreto n.º 45266, de 23 de setembro de 1963.

f) Arrecadar mensalmente as contribuições devidas à Caixa de Abono de Família dos Empregados Bancários e à Caixa Nacional de Seguro de Doenças Profissionais.

g) Obter das instituições de previdência dados relativos a contribuições em dívida e proceder ao apuramento das situações que revelem uma tendência para o incumprimento ou que, pelo seu volume, se revistam de particular importância para as instituições credoras.

h) Desencadear, em articulação com as instituições de previdência, sem prejuízo da competência específica destas, medidas tendentes à recuperação das contribuições em dívida.

i) Propor orientações gerais de actuação para tipos de situações de contribuições em dívida.

j) Proceder à análise e estudo dos esquemas de intervenção do Estado preconizados pelas entidades competentes, em empresas que sejam de interesse para a previdência.

l) Enviar mensalmente às caixas de previdência e abono de família as instituições indicadas na alínea e) o duodécimo das despesas previstas para o respectivo ano, relativamente às modalidades de doença e maternidade, abono de família e prestações complementares, administração e benefícios extraordinários, deduzidas as receitas orçamentadas, próprias e das rubricas.

m) Enviar mensalmente às caixas de previdência e abono de família

os duodécimos dos *deficits* previstos para os regimes especiais dos trabalhadores agrícolas.

n) Enviar mensalmente à Caixa Nacional de Pensões o duodécimo das despesas previstas para as modalidades de invalidez, velhice, sobrevivência e subsídios por morte e para administração, deduzidas as receitas orçamentadas, próprias daquelas rubricas.

o) Enviar mensalmente o duodécimo das despesas de administração à Federação das Caixas de Previdência e Abono de Família, ao Instituto de Obras Sociais, à Caixa Central de Segurança Social dos Trabalhadores Migrantes e à Comissão de Equipamentos Colectivos da Secretaria de Estado da Segurança Social.

p) Enviar mensalmente à Caixa de Abono de Família dos Empregados Bancários e à Caixa Nacional de Seguros de Doenças Profissionais o duodécimo das despesas relativas aos seus esquemas regulamentares de benefícios e à administração, deduzidas as receitas próprias.

q) Enviar mensalmente às caixas de previdência as contribuições mensais que se destinem a complementarizar benefícios imediatos ou que estejam afectas a fundos especiais sem regulamentação.

r) Administrar o património que lhe esteja affecto, nomeadamente os valores representados em títulos de crédito e em empréstimos ao abrigo da Lei n.º 2092, de 9 de abril de 1958.

s) Alienar, trocar ou onerar os títulos de crédito, mediante prévia autorização do Secretário de Estado da Segurança Social.

t) Adquirir imóveis para instalação de serviços, ou aliená-los, mediante autorização do Secretário de Estado da Segurança Social.

u) Contabilizar o valor global das contribuições por si arrecadadas, discriminadas por regimes.

v) Contabilizar todas as operações inerentes à sua própria actividade.

2. A competência prevista nas alíneas d), e) e f) não prejudica o exercício da acção contenciosa para obter o cumprimento das obrigações legais e regulamentares que se encontram a cargo das instituições de previdência.

Artigo 4.º

Competencia em matéria de orçamentos e contas

Na área relativa aos orçamentos e contas compete ao Instituto, designadamente:

a) Definir, de harmonia com os princípios informadores do Orçamento Geral do Estado, a estrutura orçamental a adoptar pelas instituições do sector.

b) Efectuar até 31 de julho estimativas globais de receitas e despesas e estabelecer os indicadores utilizáveis para as previsões orçamentais.

c) Apreciar e rectificar os orçamentos das instituições do sector, que lhe serão obrigatoriamente remetidos até 15 de julho, e bem assim os orçamentos suplementares.

d) Elaborar o orçamento global da segurança social, consolidando orçamentos parcelares.

e) Compatibilizar o orçamento global com as estimativas de receitas e despesas.

f) Aprovar os orçamentos parcelares, tendo em consideração a sua compatibilização.

g) Preparar a proposta contendo as linhas fundamentais do orçamento da segurança social a submeter à Assembleia da República.

h) Assegurar o acompanhamento e a avaliação da execução orçamental descentralizada e propor as medidas ajustadas às situações verificadas.

i) Elaborar até 25 de junho a conta anual, consolidando as contas das instituições, as quais lhe serão remetidas até 15 de março.

j) Colaborar com os serviços competentes na elaboração do relatório da segurança social.

CAPITULO II

Organização e funcionamento

SECÇÃO I.—DOS ÓRGÃOS

Artigo 5.º

Órgãos do Instituto

São órgãos do Instituto o conselho de gestão e o conselho directivo.

SUBSECÇÃO I.—Do conselho de gestão

Artigo 6.º

Composição

1. O conselho de gestão é constituído por quinze membros sendo:

a) Um elemento nomeado por despacho do Ministro das Finanças, e presidirá.

b) Seis representantes das associações sindicais.

c) Um representante das associações de reformados.

d) Um representante das Casas do Povo.

e) Seis representantes das actividades económicas, sendo três do sector nacionalizado e três do sector privado.

2. Os representantes das actividades económicas do sector nacionalizado serão designados, respectivamente, por despacho do Ministro do Planeamento e da Coordenação Económica, do Ministro da Indústria e Tecnologia e do Ministro da Agricultura e Pescas.

3. O representante das Casas do Povo é designado pela respectiva Junta Central.

4. Os representantes das actividades económicas do sector privado serão designados pelas respectivas associações.

5. A constituição do conselho de gestão constará de despacho do Secretário de Estado da Segurança Social, publicado no Diário da República.

Artigo 7.º

Duração do mandato

1. A duração do mandato dos membros do conselho de gestão é de dois anos, podendo haver recondução.

2. Antes do termo do mandato podem as entidades representadas no conselho de gestão proceder, mas por uma só vez, à substituição dos membros que designaram.

Artigo 8.º

Competência

1. Compete ao conselho de gestão:

a) Pronunciar-se sobre os reflexos financeiros resultantes da alteração dos esquemas de benefícios.

b) Emitir parecer sobre as medidas adequadas ao equilíbrio financeiro do sistema.

c) Emitir até 31 de julho parecer sobre a conta anual, a qual lhe será presente até 30 de junho.

d) Emitir parecer até 30 de setembro sobre o orçamento global da segurança social e a proposta contendo as linhas fundamentais do orçamento do sector, os quais lhe serão presentes até 31 de agosto, e bem assim sobre os orçamentos suplementares.

e) Apreciar o plano financeiro.

f) Apreciar trimestralmente a execução orçamental global e recomendar as medidas a adoptar para corrigir eventuais desajustamentos.

g) Dar parecer sobre a alienação, a troca ou a oneração de títulos de crédito e a transacção de imóveis.

2. Ultrapassados os prazos previstos nas alíneas c) e d) sem que o conselho de gestão tenha exercido a competência que lhe é própria, cabe ao seu presidente devolver os respectivos documentos ao conselho directivo, com a necessária justificação, para ulterior prosseguimento.

3. O conselho de gestão pode obter do conselho directivo todos os elementos necessários ao normal e regular exercício das suas funções.

Artigo 9.º

Reuniões

1. O conselho de gestão reúne ordinariamente uma vez por trimestre e obrigatoriamente nos meses de julho, setembro e dezembro para os casos das alíneas c), d) e e) do n.º 1 do artigo 8.º

2. O conselho de gestão reúne extraordinariamente para se pronunciar sobre os assuntos previamente fixados em ordem de trabalho, a pedido do conselho directivo ou por iniciativa de metade do número total dos membros em exercício.

3. Os membros do conselho directivo podem participar em quaisquer reuniões do conselho de gestão, sem direito a voto, sempre que para isso forem convidados ou autorizados.

Artigo 10.º

Competência específica do presidente

Cabe ao presidente do conselho de gestão convocar as reuniões, dirigir os trabalhos e assegurar as tarefas correntes para o exercício normal da sua competência, designadamente quanto à elaboração das actas, expediente e assinatura dos termos de abertura e fecho dos livros de actas do conselho directivo.

Artigo 11.º

Reembolso de despesas

Os membros do conselho de gestão terão direito a senhas de presença e ao reembolso das despesas de deslocação, nas condições a fixar por despacho do Secretário de Estado da Segurança Social, acrescidas de ajuda de custo, se pelo seu estatuto a elas tiverem direito.

SUBSECÇÃO II.—*Do conselho directivo*

Artigo 12.º

Composição

1. O conselho directivo é constituído por três membros, sendo o presidente nomeado pelo Ministro dos Assuntos Sociais e os dois vogais nomeados pelo Secretário de Estado da Segurança Social.

2. Sempre que as circunstâncias o exigirem pode o conselho directivo passar a ser constituído por cinco membros, sendo os restantes vogais nomeados pelo Secretário de Estado da Segurança Social.

3. Recaindo as nomeações em funcionários do Estado ou em empre-

dos das instituições de previdência, os cargos serão exercidos em comissão de serviço por períodos renováveis de dois anos, com manutenção de todos os direitos inerentes aos seus quadros de origem, incluindo os de acesso, considerando-se o período da comissão, para todos os efeitos, como serviço prestado nesse quadro.

Artigo 13.º

Competência

O conselho directivo é o órgão permanente de direcção e administração do Instituto, competindo-lhe, nomeadamente:

- a) Superintender em todos os serviços do Instituto, orientando-os na realização das suas atribuições.
- b) Submeter ao conselho de gestão todos os assuntos que sejam da sua competência, garantindo-lhe o necessário apoio administrativo e fornecendo-lhe os elementos referidos no n.º 3 do artigo 8.º
- c) Elaborar e remeter à Secretaria de Estado da Segurança Social, até 15 de abril, o relatório da sua actividade e as contas respeitantes ao ano anterior.
- d) Elaborar o orçamento anual do Instituto até 15 de julho.
- e) Garantir a articulação funcional com os serviços dependentes da Secretaria de Estado da Segurança Social, nomeadamente fornecendo todos os elementos estatísticos necessários.
- f) Representar o Instituto, assinar os respectivos instrumentos legais e manter devidamente escriturados os livros e documentos referentes à administração.
- g) Fazer rubricar pela Secretaria de Estado da Segurança Social os livros mestres do Instituto.
- h) Elaborar as normas internas que se mostrarem necessárias ao funcionamento dos serviços.
- i) Exercer as competências que, cabendo ao Instituto, não sejam da competência própria do conselho de gestão.

Artigo 14.º

Competência especial do presidente

Compete especialmente ao presidente:

- a) Coordenar todos os meios ao seu dispor para que sejam atingidos os objectivos do Instituto.
- b) Representar o Instituto em quaisquer actos ou contratos, em juízo ou fora dele, podendo delegar a representação casuisticamente em qualquer dos vogais ou em qualquer dos trabalhadores do Instituto ou, para representação em juízo, em mandatário especial.
- c) Convocar as reuniões do conselho directivo, dirigir os trabalhos e providenciar pela execução das deliberações tomadas.

- d) Promover a publicação das normas e regulamentos internos.
- e) Prestar ao Ministro dos Assuntos Sociais e ao Secretário de Estado da Segurança Social todas as informações que lhe sejam pedidas sobre o funcionamento do Instituto e assuntos da sua competência.

Artigo 15.º

Competência especial dos vogais

Compete especialmente aos vogais:

- a) Coadjuvar o presidente.
- b) Dirigir os departamentos ou sectores que lhes forem confiados.
- c) Submeter ao conselho directivo os assuntos que lhes pareçam venientes, dando deles prévio conhecimento ao presidente.

Artigo 16.º

Funcionamento

- 1. As reuniões do conselho terão lugar, pelo menos, uma vez por semana, e delas será lavrada acta.
- 2. As deliberações são tomadas por maioria de votos dos membros presentes, tendo o presidente voto de qualidade.

SUBSECÇÃO III.—*Da responsabilidade dos membros dos órgãos do Instituto*

Artigo 17.º

Responsabilidade civil e criminal

- 1. Os membros do conselho de gestão e do conselho directivo são responsáveis, civil e criminalmente, pelas faltas ou irregularidades cometidas no exercício das suas funções.
- 2. Consideram-se isentos de responsabilidade os membros que não estiverem intervindo na resolução ou a desaprovarem com declaração na respectiva reunião.

SECÇÃO II.—DOS SERVIÇOS

Artigo 18.º

Serviços e apoio jurídico

- 1. O Instituto de Gestão Financeira da Segurança Social compreende os seguintes serviços:
 - a) Serviços de gestão financeira.

- b) Serviços de orçamentos e contas.
- c) Serviços administrativos.

2. Na directa dependência do conselho directivo funcionará um núcleo de apoio jurídico.

Artigo 19.º

Competência dos serviços

1. Aos serviços de gestão financeira cabem as acções necessárias ao exercício das competências referidas no n.º 1 do artigo 3.º do presente diploma.

2. Aos serviços de orçamentos e contas cabem as acções necessárias ao exercício das competências referidas no artigo 4.º do presente diploma.

3. Aos serviços administrativos cabe:

- a) Assegurar o apoio administrativo aos órgãos de gestão.
- b) Assegurar o expediente geral não efectuado directamente pelos próprios serviços.
- c) Assegurar a gestão do pessoal do Instituto.

Artigo 20.º

Estrutura orgânica e funcional dos serviços

A estrutura orgânica e funcional dos serviços referidos no artigo 18.º será estabelecida por portaria do Secretário de Estado da Segurança Social, ouvido o conselho directivo.

CAPITULO III

Do pessoal

Artigo 21.º

Quadro do pessoal

O Instituto terá o pessoal dirigente, técnico, administrativo e complementar que constar do quadro aprovado por portaria do Secretário de Estado da Segurança Social.

Artigo 22.º

Recrutamento de pessoal

1. O quadro de pessoal do Instituto será integrado preferentemente por trabalhadores das instituições de previdência ou, em regime de comissão de serviço, da função pública do sector da segurança social, sempre

sem prejuízo dos direitos adquiridos, mediante despacho do Secretário de Estado da Segurança Social, por proposta do conselho directivo.

2. O pessoal necessário ao funcionamento do Instituto que não for recrutado pela forma prevista no número anterior será admitido nos termos da legislação em vigor.

Artigo 23.º

Distribuição de pessoal

A distribuição do pessoal do Instituto pelos serviços será feita mediante deliberação do conselho directivo.

Artigo 24.º

Regime do pessoal

O pessoal do Instituto será abrangido pela regulamentação de trabalho dos trabalhadores da Previdência, com excepção do que provier da legislação pública, o qual mantém o seu estatuto.

CAPITULO IV

Do regime administrativo e financeiro

Artigo 25.º

Receitas

1. Constituem receitas correntes do Instituto:
 - a) Contribuições.
 - b) Participações do Orçamento Geral do Estado.
 - c) Rendimentos dos bens próprios.
 - d) Multas.
 - e) Subsídios, donativos, legados ou heranças.
 - f) Juros de mora.
 - g) Empréstimos — Lei n.º 2092 (extinção e administração).
 - h) Outras receitas.
2. Constituem receitas de capital do Instituto:
 - a) Empréstimos — Lei n.º 2092 (amortizações).
 - b) Títulos de crédito (amortizações, resgate e alienação).
 - c) Imóveis (alienação).
 - d) Empréstimos contraídos.
 - e) Outras receitas.

Artigo 26.º

Despesas

1. Constituem despesas correntes do Instituto:
 - a) Financiamento das instituições de previdência.
 - b) Reembolso e restituição de contribuições.
 - c) Administração.
 - d) Administração de património.
 - e) Outras despesas.
2. Constituem despesas de capital do Instituto:
 - a) Títulos de crédito.
 - b) Imóveis.
 - c) Amortizações de empréstimos contraídos.
 - d) Outras despesas.

Artigo 27.º

Fundo de reserva

O Instituto terá um fundo de reserva destinado a assegurar a cobertura dos seus compromissos, que será constituído pelo património que para ele for transferido e pelos saldos de gerência.

Artigo 28.º

Valores do Instituto

1. Os valores do Instituto só poderão ser representados em dinheiro, em títulos do Estado ou por ele garantidos e em imóveis para instalação.
2. A aplicação em títulos ou imóveis prevista no n.º 1 depende de autorização do Secretário de Estado da Segurança Social, mediante proposta do conselho directivo e parecer favorável do conselho de gestão.
3. As operações de alienação ou troca de títulos de crédito serão efectuadas por intermédio da Direcção-Geral do Património, sempre que o outro contraente não seja instituição de previdência, com prévia autorização do Secretário de Estado da Segurança Social.

Artigo 29.º

Fundo de maneo e movimentação de verbas

1. O fundo de maneo do Instituto é fixado em 100 000\$, devendo os valores representados em dinheiro que excedam aquela importância ser depositados na Caixa Geral de Depósitos ou no Banco de Portugal.
2. Os valores depositados nos termos do número anterior devem ser

movimentados por meio de cheques assinados por dois membros do conselho directivo, podendo uma destas assinaturas ser substituída pela responsável dos serviços de gestão financeira, mediante deliberação do mesmo conselho.

3. As verbas necessárias à realização das despesas mensais de administração poderão ser movimentadas através de outras instituições bancárias nacionalizadas.

Artigo 30.º

Representação do Instituto nos corpos gerentes de sociedades

São aplicáveis à designação de representantes do Instituto nos corpos gerentes das empresas ou entidades de que seja accionista as normas reguladoras da representação do Estado nas sociedades.

Artigo 31.º

Isenções

O Instituto goza das isenções reconhecidas por lei ao Estado, designadamente:

- a) Contribuição industrial.
- b) Imposto de capitais.
- c) Imposto do selo, incluindo o de averbamento, nos seus diplomas, estatutos ou regulamentos, livros de escrituração, atestados, certidões, certificados, guias de depósito ou de pagamento e recibos de contribuições e quotas que tenha de processar no exercício das suas funções, bem como de quantias que devam ser cobradas simultaneamente com as multas e recibos que os beneficiários e seus familiares passarem por quaisquer quantias recebidas no uso dos seus direitos.
- d) Imposto sobre as sucessões ou doações.
- e) Sisa.
- f) Contribuição predial.
- g) Imposto de mais-valias.
- h) Imposto complementar.
- i) Custas judiciais.

Artigo 32.º

Outras regalias

O Instituto goza das regalias e faculdades reconhecidas por lei às instituições de previdência.

CAPITULO V

Disposições finais e transitórias

Artigo 33.º

Interpretação e integração

As dúvidas surgidas na aplicação do presente decreto serão resolvidas por despacho do Ministro dos Assuntos Sociais.

Artigo 34.º

Financiamento dos benefícios de assistência

1. O Instituto assegurará, transitoriamente, o financiamento dos benefícios extraordinários presentemente concedidos através dos fundos de assistência das caixas, até que os mesmos sejam integrados em esquema regulamentar ou transferidos para o âmbito de outro organismo ou departamento do Estado.

2. Para efeitos do disposto no número anterior, serão apenas considerados os benefícios comuns à generalidade dos fundos de assistência, até ao limite dos montantes orçamentados.

Artigo 35.º

Financiamento das prestações de acção médico-social

Até à concretização do previsto no artigo 64.º da Constituição, o Instituto porá mensalmente à disposição do departamento competente da Secretaria de Estado da Saúde o duodécimo previsto no n.º 1 do artigo 9.º do Decreto Regulamentar n.º 12/77, de fevereiro.

Artigo 36.º

Articulação de outras instituições

Tendo em vista a criação do sistema unificado de segurança social, serão progressivamente articuladas com o Instituto, por proposta deste, mediante portaria do Secretário de Estado da Segurança Social, a Caixa de Reformas e Aposentações dos Empregados do Banco Nacional Ultramarino e as caixas de previdência sem entidade patronal contribuinte, do âmbito do Ministério dos Assuntos Sociais, constituídas nos termos da Lei n.º 1884, de 16 de março de 1935, e legislação complementar.

Artigo 37.º

Funções estatísticas

Até à criação de um departamento de estatística da Secretaria de Estado da Segurança Social poderão ser assegurados, no âmbito dos serviços

de orçamentos e contas do Instituto, as funções de recolha, tratamento e divulgação de elementos estatísticos do sector, nos termos a fixar por despacho do Secretário de Estado da Segurança Social.

Artigo 38.º

Período de instalação

Até à constituição do conselho de gestão, que se deverá verificar no prazo de noventa dias, o conselho directivo, funcionando em regime de comissão instaladora, exercerá também a competência que cabe àquele.

Artigo 39.º

Afectação de pessoal

1. Por despacho do Secretário de Estado da Segurança Social, sob proposta do conselho directivo, será imediatamente integrado em lugares e categoria correspondente, no Instituto, pessoal técnico, administrativo auxiliar ou complementar proveniente da Direcção-Geral da Previdência da Caixa Nacional de Pensões, da Federação das Caixas de Previdência, Abono de Família e, eventualmente, de outras instituições de previdência que se encontre adscrito a funções inerentes ao exercício das atribuições cometidas ao Instituto por força do presente diploma.

2. O pessoal referido no número anterior terá prioridade para o preenchimento do quadro previsto no artigo 21.º

3. Pessoal técnico, administrativo e auxiliar adscrito ao sector de cálculo dos Serviços Actuarias da Direcção-Geral da Previdência será integrado, em lugares correspondentes, nos serviços de orçamentos e contas assegurando, para além da colaboração no exercício das competências específicas destes, as funções de estatística que eventualmente sejam atribuídas ao Instituto nos termos do artigo 37.º do presente diploma.

Artigo 40.º

Transferência de património financeiro

1. E transferido para o Instituto o património financeiro constituído pelas disponibilidades existentes na Caixa Geral de Depósitos, pela carteira de títulos e pelo valor dos empréstimos da Lei n.º 2092, de 9 de abril de 1958, constantes do balanço da Caixa Nacional de Pensões em 31 de dezembro de 1976.

2. Com exclusão dos títulos de crédito afectos aos fundos especiais, são igualmente transferidos para o Instituto todos os títulos de crédito de instituições de previdência referidas nas alíneas d), e) e f) do artigo 3.º deste diploma.

Artigo 41.º

Transferência de outros direitos

Por despacho do Secretário de Estado da Segurança Social e independentemente de quaisquer outras formalidades, serão determinados outros direitos a transferir para o Instituto, designadamente o de arrendamento, de que sejam titulares a Caixa Nacional de Pensões, a Federação das Caixas de Previdência e Abono de Família e outras instituições de previdência.

Artigo 42.º

Entrada em vigor

O presente diploma entra imediatamente em vigor, reportando-se o início da actividade do Instituto a 1 de janeiro de 1977.

Decreto-Lei n.º 183/77, de 5 de maio de 1977.

1. O regime de protecção em caso de desemprego instituído pelo Decreto-Lei n.º 169-D/75, de 30 de março, tinha natureza experimental, pelo que no próprio diploma se previa a sua revisão a curto prazo, não tendo sido previstas situações que, posteriormente, se verificou carecerem de protecção. Tal condicionalismo determinou a necessidade de publicação de legislação avulsa que contivesse as alterações pontualmente consideradas indispensáveis, que, contudo, se verificou, numa perspectiva global, não satisfazerem completamente os objectivos que se propunham.

Subsistia, assim, não só a necessidade de alterações de fundo ao texto do diploma, como ainda, para uma melhor compreensão do sistema de protecção, a de reunir num único diploma a numerosa legislação dispersa sobre subsídios de desemprego.

2. Surge assim o presente diploma, que, reunindo a legislação existente sobre subsídio de desemprego, introduz significativas melhorias, das quais se salientam as seguintes:

- Redução do período de garantia para cento e vinte dias, estabelecendo-se, assim a mesma exigência para todos os trabalhadores.
- Redução do período de espera para sete dias.
- Elevação dos montantes do subsídio de desemprego para 60 % ou 75 % da remuneração mínima garantida, consoante se trate de trabalhadores sem ou com familiares a cargo, o que elimina a diferenciação que existia relativamente aos trabalhadores agrícolas.
- Referência ao último salário, para efeitos de registro de salários, durante o período de espera e de concessão do subsídio, em relação aos trabalhadores abrangidos pelo regime geral e conseqüente alteração de modo de financiamento do subsídio.
- Imputação às caixas de previdência do procedimento administrativo inerente às reposições de subsídios indevidamente pagos.

— Por outro lado, consagram-se no diploma regimes especiais para trabalhadores marítimos, ex-estagiários de cursos de formação profissional, ex-militares e ex-reclusos, cuja existência é determinada pelas condições particulares verificáveis nas diversas situações apontadas.

3. Finalmente, salienta-se que o diploma não contempla o desemprego parcial, porquanto se entendeu, atentas as suas determinantes específicas e com implicações em diversos domínios, que deverá ser objecto de diploma autónomo.

Nestes termos:

O Governo decreta, nos termos da alínea a) do n.º 1 do artigo 201.º da Constituição, o seguinte:

CAPITULO I

Principios gerais

Artigo 1.º

Subsidio de desemprego

1. Os trabalhadores por conta de outrem em situação de desemprego têm direito a receber, a título de subsidio de desemprego, uma prestação pecuniária nos termos e condições previstos no presente diploma.

2. Para efeitos do presente diploma, consideram-se trabalhadores por conta de outrem os cooperantes-trabalhadores.

3. O subsidio de desemprego será abreviadamente referido neste diploma por subsidio.

Artigo 2.º

Pressupostos fundamentais de atribuição

1. A atribuição do subsidio depende da verificação dos seguintes pressupostos:

- a) Ter sido trabalhador por conta de outrem nos últimos doze meses à data do requerimento do subsidio.
- b) Ter capacidade para o trabalho.
- c) Estar disponível para o trabalho.
- d) Ser o desemprego involuntário, nos termos do artigo 5.º

2. A capacidade consiste na aptidão para o trabalho avaliada pelos técnicos competentes dos centros de emprego.

3. A disponibilidade consiste na predisposição para aceitar emprego conveniente e é comprovada através da inscrição, como candidato a emprego, nos centros de emprego.

CAPITULO II

Regime geral do subsidio

Artigo 3.º

Condições gerais de atribuição

São condições gerais de atribuição do subsidio:

a) Ter estado empregado, em média, nos últimos seis meses anteriores à data do desemprego, treze dias por mês ou ter trabalhado, em média e no mesmo período, vinte e quatro horas por semana.

b) Estar obrigatoriamente abrangido pelo regime geral da Previdência ou ser sócio efectivo das Casas do Povo e, em qualquer caso, desde que se tenha verificado a entrada de contribuições, ou situação a esta equivalente, respeitantes a cento e vinte dias de trabalho, nos dezoito meses anteriores à data do desemprego.

Artigo 4.º

Exclusões

1. Estão excluídos do âmbito de aplicação do presente diploma:

a) Os trabalhadores que tenham recebido indemnizações relativas à última ou a anteriores cessações de contratos de trabalho, mas apenas durante o número de meses completos que resultar da divisão dos montantes recebidos pelo salário com base no qual foram calculadas.

b) O trabalhador, sem familiares a seu cargo, que tenha rendimentos médios mensais próprios iguais ou superiores a 60 % das remunerações mínimas garantidas estabelecidas no Decreto-Lei n.º 49/77, de 7 de fevereiro.

c) Os trabalhadores cujo agregado familiar que com eles conviva em economia comum aufera, em média, per capita, proventos iguais ou superiores a 60 % da remuneração mínima garantida, assegurando-se, todavia, a cada agregado familiar o dobro das remunerações mínimas garantidas.

d) Os trabalhadores que se encontrem a receber subsidio pecuniário, por doença ou maternidade, da Segurança Social.

e) Os trabalhadores que se encontrem a receber pensão de invalidez ou reforma.

f) Os trabalhadores que tenham obtido, por si ou pelo seu agregado familiar, importâncias, a qualquer titulo, nomeadamente heranças e loterias, mas apenas durante o número inteiro de meses que resultar da divisão daquelas importâncias pelo dobro das remunerações mínimas garantidas.

2. Para efeito do disposto na alinea c) do número anterior não se consideram proventos o abono de familia e prestações complementares.

Artigo 5.º

Desemprego involuntário

1. O desemprego considera-se involuntário sempre que a quebra do vínculo jurídico-laboral não seja devida a factos imputáveis ao trabalhador.

2. Poderão ser equiparadas à situação de desemprego involuntário as suspensões do contrato de trabalho, sem garantia salarial, superiores a trinta dias, mediante despacho do Secretário de Estado da População e Emprego.

3. A qualificação do desemprego como involuntário é referida ao último emprego, independentemente da sua duração, desde que tenha decorrido o período experimental.

4. O desemprego decorrente da cessação do contrato de trabalho por mútuo acordo das partes considera-se voluntário.

5. O motivo da cessação do contrato indicado pela entidade patronal na declaração a que se refere o n.º 1 do artigo 18.º não é elemento decisivo para a qualificação do desemprego.

6. O desemprego presume-se involuntário quando a apreciação do motivo do despedimento estiver comprovadamente pendente de conciliação prevista na lei ou em instrumento de regulamentação colectiva de trabalho ou de decisão judicial.

7. A pendência de conciliação ou de decisão judicial é provada pelo trabalhador mediante documento emitido pela respectiva comissão de conciliação e julgamento ou tribunal do trabalho, do qual conste o objecto e o número do processo.

8. A passagem do documento referido no número anterior pode ser solicitada verbalmente às entidades competentes e é isenta de quaisquer encargos para o trabalhador.

Artigo 6.º

Requisitos formais de atribuição

1. São requisitos formais de atribuição do subsídio:

a) Ser portador da declaração da entidade patronal prevista no artigo 18.º n.º 1 e 2.

b) Ser portador do cartão ou credencial da sua instituição de previdência ou Casa do Povo.

c) Inscrever-se como candidato a emprego no centro de emprego da área da respectiva residência.

d) Requerer pessoalmente o subsídio no centro de emprego indicado na alínea anterior nos doze meses seguintes à data do desemprego, declarando expressamente aceitar emprego conveniente.

2. Em caso de recusa ou impossibilidade de a entidade patronal emitir a declaração referida na alínea a) do n.º 1, poderá a mesma ser preenchida

pelo sindicato de que o trabalhador for sócio, ou, na falta de sindicato ou inscrição nele, por declaração da Inspeção do Trabalho ou da junta de freguesia do lugar da prestação de trabalho ou da residência.

Artigo 7.º

Emprego conveniente

1. Para que um emprego possa ser considerado conveniente, no âmbito deste diploma, deverão verificar-se as seguintes condições:

a) Estar de acordo com as aptidões do trabalhador, tendo em conta qualquer das profissões registadas na declaração da entidade patronal, no documento referido na alínea c) do n.º 1 do artigo 37.º ou na carteira profissional, caso o trabalhador a possua, ou ainda com as aptidões profissionais declaradas pelo próprio trabalhador e avaliadas pelos técnicos competentes do centro de emprego.

b) Ser retribuído, pelo menos, com as remunerações mínimas garantidas.

c) Não causar ao trabalhador prejuízo sério.

2. O trabalhador deverá submeter-se às provas de aptidão profissional ou outras que o centro de emprego entenda necessárias para a avaliação das suas aptidões.

Artigo 8.º

Montante

1. O montante diário do subsídio será a 75 % ou 60 % das remunerações mínimas garantidas fixadas na lei para os trabalhadores por conta de outrem a tempo completo, calculada na base de trinta dias de trabalho por mês, respectivamente com ou sem familiares a cargo.

2. O montante global do subsídio calculado nos termos do número anterior será arredondado para a unidade de escudo imediata.

3. Em caso algum o montante diário do subsídio poderá exceder 75 % da última remuneração diária.

4. Consideram-se a cargo os familiares que não tenham rendimentos mensais iguais ou superiores a 60 % das remunerações mínimas garantidas e vivam na dependência económica do trabalhador, presumindo-se como tais o cônjuge não separado de pessoa e bens os filhos menores e os ascendentes que confirmam direito a abono de família.

5. O trabalhador pode fazer prova de que outras pessoas, ainda que não familiares, se encontram a seu cargo, através de documento oficial idóneo.

6. O montante fixado nos termos do n.º 1 manter-se-á inalterável durante o período de concessão referido no artigo seguinte, excepto quando se verifique casamento ou nascimento de filhos, desde que comunicados aos centros de emprego nos trinta dias posteriores ao evento.

Artigo 9.º

Período de concessão

1. O subsídio, pago mensalmente, será concedido, em regra, durante prazo de cento e oitenta dias.

2. Os trabalhadores cujas idades à data da entrega do requerimento de subsídio sejam iguais ou superiores a 50, 55 e 60 anos, terão direito respectivamente, a trezentos e sessenta, quinhentos e quarenta e setecenta e vinte dias de subsídio.

3. Decorrido o prazo de setecentos e vinte dias previsto no número anterior, poderá o trabalhador requerer antecipadamente a pensão de reforma a que tiver direito.

4. Em qualquer das circunstâncias referidas nos números anteriores o subsídio não é devido nos sete dias seguintes à data da entrada do requerimento.

5. O prazo referido no número anterior não decorre enquanto o trabalhador se encontrar em qualquer das situações constantes da alínea do artigo 12.º

Artigo 10.º

Prorrogação do período de concessão

O período de concessão referido no n.º 1 do artigo anterior poderá excepcionalmente, ser prorrogado por mais cento e oitenta dias, desde que cumulativamente, se verificarem as seguintes condições:

- a) Falta de emprego conveniente;
- b) Inviabilidade de reconversão profissional.

Artigo 11.º

Documento a entregar ao trabalhador

Deferido o requerimento, será entregue ao trabalhador um documento comprovativo da sua condição de subsidiado, do qual constarão os seus principais direitos e deveres durante o período de concessão.

Artigo 12.º

Suspensão do subsídio

1. O pagamento do subsídio será suspenso nos seguintes casos:

- a) Durante os primeiros três meses de novo contrato de trabalho com remuneração igual ou superior ao respectivo subsídio;
- b) Durante os primeiros três meses de prestação do serviço militar;

c) Durante o período em que o trabalhador receba prestações pecuniárias por doença ou maternidade da segurança social;

d) Durante o período calculado nos termos da alínea a) do artigo 4.º, correspondente a indemnização por anterior despedimento, recebidas pelo trabalhador já no decurso do período de concessão do subsídio;

e) Durante o número de meses calculado nos termos da alínea f) do artigo 4.º, quando as importâncias tenham sido recebidas na pendência do subsídio;

f) Quando houver fundada suspeita de comportamento fraudulento por parte do trabalhador, nas circunstâncias previstas na alínea f) do n.º 1 do artigo seguinte;

g) Durante o período, não superior a três meses, previamente autorizado, em que o trabalhador se ausente da área da sua residência em busca de emprego.

2. É equiparada à situação da alínea a) do número anterior a frequência de curso de formação profissional ministrado ou reconhecido pela Secretaria de Estado da População e Emprego.

Artigo 13.º

Extinção do subsídio

1. O direito ao subsídio extingue-se:

a) Quando o novo contrato de trabalho, com remuneração igual ou superior ao respectivo subsídio, perdure para além de três meses;

b) Com a recusa de aceitação de emprego conveniente;

c) Com a segunda falta de comparência não justificada ao controle revisto no n.º 1 do artigo 15.º;

d) Quando se verifique que o desemprego é voluntário, em resultado a decisão final dos procedimentos previstos no n.º 6 do artigo 5.º;

e) Com a passagem do trabalhador à situação de invalidez ou reforma quando atinja a idade legal desta;

f) Com a condenação por falsas declarações, ou utilização de qualquer outro meio fraudulento, com a finalidade de receber o subsídio ou influir o seu montante ou duração;

g) Com a falta de cumprimento dos deveres previstos no artigo 15.º;

h) Quando a prestação do serviço militar perdure para além de três meses;

i) Com o termo do período de concessão.

2. Para efeitos da alínea d) do número anterior, a comissão de conciliação e julgamento ou o tribunal do trabalho comunicarão ao centro de emprego respectivo a decisão que recaiu sobre o processo, no prazo de cinco dias com indicação expressa da data.

Artigo 14.º

Nova concessão

1. Ao trabalhador já subsidiado poderá conceder-se novo subsídio e função de posterior desemprego, desde que reúna as condições constantes do presente diploma.

2. Porém, a média prevista na alínea a) do artigo 3.º não pode obter-se com recurso a trabalho prestado antes do subsídio extinto.

3. Os montantes em dívida em relação a subsídios anteriores serão deduzidos no novo subsídio.

Artigo 15.º

Deveres do trabalhador

1. Durante o período de concessão do subsídio, o trabalhador é obrigado a comparecer nas datas e locais que lhe forem determinados pelo centro de emprego da área da sua residência.

2. Os trabalhadores têm o dever de comunicar ao respectivo centro de emprego, no prazo de cinco dias, a contar da data do evento:

- a) A obtenção de todo e qualquer emprego ou ocupação, com indicação da remuneração correspondente;
- b) A incorporação no serviço militar;
- c) A concessão de subsídios por doença ou maternidade;
- d) A concessão de pensão de invalidez ou reforma;
- e) A notificação da decisão final dos procedimentos a que se referem o n.º 6 do artigo 5.º

3. O trabalhador deverá sempre repor o quantitativo do subsídio indevidamente recebido, nos termos do artigo 29.º

Artigo 16.º

Justificação de faltas

1. Para efeitos do disposto no n.º 1 do artigo anterior, consideram-se justificadas, entre outras, as faltas de comparecimento resultantes de:

- a) Facto para o qual o trabalhador de nenhum modo haja contribuído nomeadamente pela necessidade de prestar assistência inadiável aos membros do seu agregado familiar ou à pessoa que com ele coabita, em caso de acidente ou doença;
- b) Acidente, doença ou maternidade;
- c) Prática de actos necessários e inadiáveis no exercício de funções em organizações sindicais ou instituições de reconhecido interesse social;
- d) Casamento, até seis dias consecutivos;

e) Falecimento do cônjuge, de parente ou afim na linha recta ou no 2.º grau da linha colateral, ou de pessoa com quem o trabalhador coabitava, até três dias consecutivos.

2. O trabalhador deverá fazer prova da ocorrência dos factos invocados para justificação da falta no prazo de cinco dias a esta subsequente.

3. Findo o impedimento que determinou a falta, o trabalhador deverá comparecer pessoalmente no centro de emprego.

4. A primeira falta injustificada ao contróle previsto no n.º 1 do artigo 15.º é sancionada, com o desconto de quinze dias de subsidio.

Artigo 17.º

Direitos do trabalhador

1. Constituem direitos do trabalhador:

a) Recorrer das decisões dos serviços regionais de emprego ou das caixas de previdência que violem o disposto neste diploma;

b) Receber mensalmente o subsidio que lhe for atribuido;

c) O lançamento de contribuições em seu nome, para a respectiva instituição de previdência, durante o periodo de concessão do subsidio, acrescido do periodo de espera referido no n.º 4 do artigo 9.º;

d) Manter o direito ao abono de familia e prestações complementares e à acção médico-social durante a situação de desemprego, excepto quando o subsidio se tenha extinguido por orça das alíneas b), c), d), f) e g) do artigo 13.º;

e) A impenhorabilidade do montante do subsidio e a isenção de taxas ou impostos sobre o mesmo.

2. A remuneração a registar para efeitos da alínea c) do número anterior será a minima garantida, ficando a cargo do Fundo de Desemprego a parte das contribuições correspondentes à entidade patronal, sendo o trabalhador dispensado do pagamento da sua parte.

Artigo 18.º

Deveres da entidade patronal

1. Ao cessar qualquer contrato de trabalho, e seja qual for o motivo por que cesse, a entidade patronal é obrigada a entregar ao trabalhador, devidamente preenchido, o original da declaração do modelo publicado em anexo.

2. A entidade patronal é igualmente obrigada a entregar a declaração referida no número anterior aos ex-trabalhadores que lha solicitem, mesmo que os respectivos contratos de trabalho tenham cessado antes da entrada em vigor do presente diploma.

3. A entidade patronal é obrigada a comunicar ao centro de emprego onde estejam inscritos a admissão de trabalhadores que se encontrem a receber o subsidio.

4. Quer a entrega a que se refere o n.º 2, quer a comunicação do n.º 1, estão sujeitas ao prazo de cinco dias contados, respectivamente, da data da solicitação e da data da admissão ao serviço.

Artigo 19.º

Competência dos centros de emprego

1. Compete ao centro de emprego da área da residência do trabalhador a verificação de todas as condições de atribuição, manutenção ou extinção do subsídio que por este diploma não sejam cometidas a outras entidades nomeadamente:

- a) A qualificação do desemprego como involuntário, nos termos do artigo 5.º
- b) A qualificação de um emprego como conveniente, nos termos do artigo 7.º
- c) O contróle da situação de desemprego dos trabalhadores subsidiados
- d) A justificação das faltas de comparência, nos termos do artigo 14.º
- e) A prorrogação do período de concessão do subsídio, nos termos do artigo 10.º

2. Compete ainda ao mesmo centro:

- a) Comunicar às comissões de conciliação e julgamento e tribunais de trabalho, no prazo de cinco dias, a identificação dos trabalhadores aos quais o subsídio tenha sido atribuído com base na presunção do n.º 6 do artigo 5.º
- b) Levantar aos subsidiados autos de notícia por violação ao disposto neste diploma e remetê-los ao tribunal competente.

3. O levantamento dos autos a que se refere o n.º 2 interrompe a prescrição.

4. As decisões tomadas pelo centro de emprego no âmbito do n.º 1 serão comunicadas pessoalmente ao interessado, que assinará termo de notificação, ou por carta registrada.

5. O centro de emprego enviará pontualmente às caixas de previdência competentes os processos de concessão de subsídio que tenha deferido e dar-lhes-á conhecimento das decisões ou factos que determinem qualquer alteração ao regime individual do mesmo.

Artigo 20.º

Competência da Direcção-Geral do Emprego

Compete à Direcção-Geral do Emprego:

a) A gestão e coordenação do presente esquema de protecção no desemprego em tudo o que não seja expressamente deferido à competência de outras entidades por este diploma.

b) A apreciação e informação dos recursos interpostos nos termos do artigo 25.º

Artigo 21.º

Competência da Inspeção-Geral do Trabalho

Compete à Inspeção-Geral do Trabalho:

- a) Levantar às entidades patronais autos de noticia por violação das normas deste diploma, remetendo-os ao tribunal competente.
- b) Fiscalizar as situações relacionadas com a acumulação do subsidio com o emprego.
- c) Prestar a colaboração que lhe for solicitada pelos centros de emprego e instituições de previdência, ao abrigo do presente diploma.

Artigo 22.º

Competência das instituições de previdência

1. Compete às instituições de previdência:
 - a) O controle das condições gerais de atribuição de subsidio constantes da alinea b) do artigo 3.º
 - b) O processamento e pagamento dos subsidios.
 - c) O registro das contribuições.
 - d) O controle destinado a evitar a acumulação do subsidio com outras prestações pecuniárias por doença, maternidade ou com pensões de invalidez ou reforma.
 - e) A promoção das reposições de subsidios indevidamente pagos.
2. Sempre que o trabalhador tenha direito a subsidio pecuniário por doença ou maternidade ou a pensão de invalidez ou reforma e durante esses periodos tiver recebido subsidio de desemprego, as instituições de previdência reintegrarão o Fundo de Desemprego dos subsidios pagos nessas circunstâncias.
3. As caixas de previdência comunicarão pontualmente aos centros de emprego competentes os factos susceptíveis de influirem na concessão, manutenção ou extinção do subsidio.
4. As caixas de previdência comunicarão à Caixa Nacional de Pensões, até ao dia 15 de cada mês, as verbas despendidas com o subsidio, bem como o valor das contribuições referidas no n.º 2 do artigo 17.º, respeitantes ao mês anterior.

Artigo 23.º

Forças dos autos

1. Os autos de noticia a que se referem os artigos 19.º e 21.º fazem fé em juizo e valem por corpo de delicto, até prova em contrário.
2. Aos tribunais de trabalho compete conhecer e julgar as transgressões

ao estipulado no presente diploma, sem prejuizo da competência penal dos tribunais comuns.

Artigo 24.º

Recurso para o delegado regional da Secretaria de Estado da População e Emprego

Das decisões tomadas pelo centro de emprego pode o trabalhador recorrer, no prazo de cinco dias, para o competente delegado regional da Secretaria de Estado da População e Emprego.

Artigo 25.º

Recurso para o Secretário de Estado da População e Emprego

Da decisão que considerar improcedente o recurso previsto no artigo anterior cabe novo recurso, a interpor, no prazo de cinco dias, para o Secretário de Estado da População e Emprego.

Artigo 26.º

Prazos

Os prazos referidos nos artigos 24.º e 25.º do presente diploma são contínuos e peremptórios.

Artigo 27.º

Inalterabilidade das decisões impugnadas

1. Os recursos interpostos nos termos dos artigos 24.º e 25.º não suspendem as decisões impugnadas.
2. A decisão superior que atenda ao recurso interposto contra o indeferimento do subsídio retroage à data do requerimento do mesmo.
3. Todas as outras decisões retroagem à data do acto impugnado.

Artigo 28.º

Contencioso da Previdência

Das decisões tomadas pelas caixas de previdência, no âmbito do presente diploma pode o trabalhador recorrer para os tribunais de trabalho.

Artigo 29.º

Reposições

1. Haverá lugar a reposição sempre que tenha ocorrido recebimento indevido de qualquer montante de subsídio.

2. A verificação de que o desemprego é voluntário, em resultado da decisão final dos procedimentos previstos no n.º 6 do artigo 5.º, determinará igualmente a reposição dos montantes recebidos.

3. No caso de ser impossível proceder ao desconto previsto no n.º 4 do artigo 16.º, haverá lugar à correspondente reposição.

4. Poderá ser autorizada a reposição em prestações mensais até ao máximo de doze, salvaguardando-se o limite mínimo de 250\$ por prestação.

5. O prazo para efectuar voluntariamente as reposições a que houver lugar é de vinte dias, contados da data da notificação.

Artigo 30º

Transgressões e sanções

1. O não cumprimento dos deveres prescritos no n.º 2 do artigo 15.º será punido com multa de 500\$ a 5000\$.

2. A infracção pela entidade patronal dos deveres prescritos no artigo 18.º será punida com multa de 2000\$ a 20 000\$.

3. A utilização pelo trabalhador de qualquer artifício fraudulento, com a finalidade de receber ou influir no montante ou duração do subsídio, bem como a produção de falsas declarações por parte da entidade patronal, serão punidas com multa de 1000\$ a 50 000\$, sem prejuízo da sujeição às normas do direito penal comum.

4. Para efeitos do número anterior, sempre que a entidades patronal seja uma pessoa colectiva, responderá ela pelo pagamento da multa, e estarão sujeitos às normas de direito penal comum os administradores, directores, gerentes ou empregados, com funções de direcção ou chefia, que tenham praticado, ordenado, ou de algum modo colaborado na execução dos actos delituosos.

5. As multas serão graduadas pelo julgador em função da gravidade da infracção, da culpabilidade do infractor e das possibilidades económicas deste.

6. Em caso de reincidência, os limites mínimo e máximo das penas de multa cominadas nos números anteriores serão elevados para o dobro.

7. Poderá autorizar-se que o pagamento das multas seja efectuado em prestações mensais, até ao máximo de doze.

Artigo 31º

Destino das multas

O produto das multas reverterá para o Fundo de Desemprego.

Artigo 32.º

Prescrição

1. O procedimento por infracção ao disposto no presente diploma prescreve ao fim de um ano, contado a partir do conhecimento da infracção.

2. As penas aplicadas prescrevem ao fim de dois anos, contados de o dia em que a decisão condenatória tiver transitado em julgamento.

Artigo 33.º

Financiamento

1. Os encargos com o subsídio serão financiados pelas verbas do Fundo de Desemprego para o efeito orçamentadas em cada ano.

2. Os encargos referidos no número anterior compreendem as despesas com o subsídio e as contribuições a que se refere o n.º 2 do artigo 17.º

3. A Caixa Nacional de Pensões fica obrigada a indicar, até ao fim de cada mês, ao Gabinete de Gestão do Fundo de Desemprego, o montante despendido no mês anterior com os encargos resultantes da aplicação do presente diploma.

4. Será depositado no início de cada mês na Caixa Geral de Depósitos à ordem da Caixa Nacional de Pensões, o duodécimo das despesas orçamentadas em cada ano para o regime de subsídio de desemprego, acrescido ou abatido ao saldo proveniente do mês anterior.

CAPITULO III

Regimes especiais

SECÇÃO I.—DISPOSIÇÕES COMUNS

Artigo 34.º

Alargamento de âmbito

Beneficiarão igualmente da protecção no desemprego instituído pelo presente diploma os trabalhadores abrangidos pelas secções a seguir indicadas

Artigo 35.º

Situação perante a Previdência

1. O período de garantia referido na alínea b) do artigo 3.º não é aplicável aos trabalhadores abrangidos pelas secções deste capítulo, quando não se exija média de trabalho prestado.

2. Os trabalhadores abrangidos por alguma das secções do presente capítulo que à data do requerimento do subsídio não estejam abrangidos por qualquer instituição de Previdência serão oficiosamente inscritos nas caixas de previdência da respectiva área, figurando o Fundo de Desemprego como entidade patronal, nos termos e para os efeitos do n.º 2 do artigo 17.º

3. Nos distritos de Lisboa e Porto a inscrição referida no número anterior será feita na Caixa de Previdência e Abono de Família dos Serviços do Distrito de Lisboa e na Caixa de Previdência e Abono de Família dos Serviços do Distrito do Porto.

4. O inscrição referida neste artigo produz os mesmos efeitos que as inscrições de beneficiários feitas nos termos do Decreto n.º 45 266, de 23 de setembro de 1963.

Artigo 36.º

Remissão

Em tudo o que não for expressamente regulado neste capítulo aplicar-se-á o regime geral de subsídio, com as devidas adaptações.

SECÇÃO II.—EX-ESTAGIÁRIOS DE FORMAÇÃO PROFISSIONAL

Artigo 37.º

Regime

1. Aos ex-estagiários de formação profissional é atribuído o subsídio, desde que reúnem as seguintes condições:

a) Frequência, com aproveitamento, de qualquer curso de formação profissional promovido ou participado técnica ou financeiramente pela Secretaria de Estado da População e Emprego ou por esta reconhecido e de duração não inferior a quatro meses.

b) Inscrição num centro de emprego, sem colocação, durante trinta dias, após a conclusão do curso de formação profissional.

c) Apresentação de documento comprovativo dos requisitos enunciados na alínea a), em substituição da declaração da entidade patronal.

2. O preenchimento das condições indicadas no número anterior é condição suficiente para a atribuição do subsídio de desemprego.

SECÇÃO III.—TRABALHADORES EX-MILITARES

Artigo 38.º

Âmbito

1. Têm direito ao subsídio os ex-militares que se encontrem na situação de desemprego involuntário após a passagem à disponibilidade ou quando de licença registada por motivos alheios à sua vontade, desde que antes do ingresso no serviço militar tenham estado abrangidos por caixas de previdência na qualidade de trabalhadores por conta de outrem ou terem sido sócios efectivos de Casas do Povo.

2. Os ex-militares na situação de disponibilidade que se encontrar desempregados com inscrição nos centros de emprego há mais de um ano têm direito ao subsídio, nos termos desta secção.

3. Os ex-militares que tenham passado à disponibilidade até dezembro de 1975 poderão requerer o subsídio no prazo de trinta dias após a entrada em vigor deste diploma, independentemente da inscrição exigida do número anterior.

4. Para efeitos desta secção, são equiparados aos ex-militares na situação de disponibilidade os militares que se encontrem na situação de licença registada.

Artigo 39.º

Qualificação do desemprego

O desemprego dos ex-militares abrangidos pela presente secção considera-se involuntário, excepto quando determinado por razões disciplinares.

Artigo 40.º

Isenções

1. Não se aplica aos ex-militares abrangidos por esta secção o disposto no artigo 3.º

2. O documento previsto na alínea a) do n.º 1 do artigo 6.º é substituído por declaração da entidade militar competente, da qual conste a data e o motivo da passagem à disponibilidade.

SECÇÃO IV.—TRABALHADORES MARÍTIMOS

Artigo 41.º

Âmbito

São abrangidos pela presente secção os trabalhadores marítimos que se encontrem inscritos nas escalas de embarque, excepto quando esta inscrição se verifique por facto de recusa de o trabalhador em aceitar embarque.

Artigo 42.º

Emprego anterior

Os trabalhadores marítimos abrangidos pela presente secção deverão ter prestado em média, nos dezoito meses anteriores à inscrição na escala de embarque, cento e vinte dias de trabalho.

Artigo 43.º

Prova

A situação de trabalhador marítimo desempregado será comprovada através da declaração da entidade patronal, a que se refere a alínea a) do n.º 1 do artigo 6.º, passada pelo respectivo armador, e pela apresentação de um certificado de inscrição na escala de embarque, passado pela entidade competente, sem prejuízo do estipulado na segunda parte do artigo 41.º

Artigo 44.º

Cooperação com outras entidades

A entidade responsável pela organização das escalas de embarque cooperará com os centros de emprego no controlo da situação de desemprego dos trabalhadores abrangidos por esta secção, designadamente através da comunicação dos factos susceptíveis de influírem no regime do subsídio.

SECÇÃO V.—TRABALHADORES EX-RECLUSOS

Artigo 45.º

Âmbito

Têm direito ao subsídio, nos termos da presente secção, os trabalhadores:

- a) Que tenham estado detidos preventivamente ou cumprido pena de prisão igual ou superior a seis meses.
- b) Que durante o período referido na alínea anterior tenham exercido qualquer profissão ou mister com continuidade desde que facultados pelos serviços prisionais.

Artigo 46.º

Desemprego involuntário

O desemprego dos trabalhadores abrangidos pela presente secção, desde que perdure para além de trinta dias a contar da data da sua inscrição num centro de emprego, considera-se involuntário.

Artigo 47.º

Isenção

Nos casos em que o ex-recluso tenha cumprido pena superior a dois anos não será exigido o requisito de trabalho mínimo previsto na alínea a) do n.º 1 do artigo 3.º

Artigo 48.º

Prova

1. A condição de ex-recluso deverá ser comprovada pelo trabalhador mediante a apresentação de documento passado pelas entidades prisionais do qual constem as datas de entrada e saída da prisão e a referência ao requisito previsto na alínea b) do artigo 45.º

Artigo 49.º

Prazo para o requerimento

Sem prejuízo do disposto no artigo 46.º, o subsídio deverá ser requerido no prazo de noventa dias, contados a partir da data da saída da prisão ou da data de entrada em vigor do presente decreto-lei.

CAPITULO IV

Disposições finais

Artigo 50.º

Dúvidas

As dúvidas suscitadas pela aplicação do presente diploma serão resolvidas por despacho conjunto dos Secretários de Estado da População e Emprego e da Segurança Social.

Artigo 51.º

Regulamentação

Sem prejuízo da eficácia deste diploma, os Secretários de Estado da População e Emprego e da Segurança Social promoverão a sua regulamentação no que for julgado conveniente.

Artigo 52.º

Disposições transitórias

1. O presente decreto-lei aplica-se, com as necessárias adaptações, aos processos de subsídio em curso à data da sua entrada em vigor.

2. Os trabalhadores não abrangidos pelo Decreto-Lei n.º 169-D/75 e que passarem a ficar abrangidos pelo regime geral do presente diploma poderão requerer o subsídio no prazo de noventa dias a contar da data da sua entrada em vigor, se pela aplicação da regra da alínea d) do n.º 1 do artigo 6.º lhe não couber prazo superior.

Artigo 53.º

Revogação

1. Fica revogado o Decreto-Lei n.º 169-D/75, de 31 de março, e legislação complementar.

2. Mantém-se em vigor o Decreto-Lei n.º 269/75, de 10 de abril.

3. As referências de outros diplomas ao Decreto-Lei n.º 169-D/75 serão entendidas como feitas ao presente decreto-lei, com as necessárias adaptações, devendo considerar-se atribuída ao Secretário de Estado da População e Emprego a competência titulada no Ministro do Trabalho.

Artigo 54.º

Entrada em vigor

Este diploma entra em vigor trinta dias após a sua publicação.

Decreto-Lei n.º 549/77, de 31 de dezembro de 1977, constituindo a estrutura orgânica do sistema de segurança social.

Constituindo a estrutura orgânica e funcional o suporte indispensável a toda e qualquer acção a desenvolver pelo sector, procura-se com o presente diploma criar um todo estrutural para o sistema de segurança social que reflecta a real especificidade dos objectivos que o informam em relação aos fins das restantes áreas da politica social. É essa especificidade que, impondo a especialização sectorial de órgãos técnicos como os que se ocupam de tarefas do âmbito do planeamento, da estatística, da documentação e informação técnicas, das relações internacionais e das instalações e equipamentos, aconselha também o lançamento imediato de bases legais autónomas que possibilitem o pronto arranque para a progressiva realização dos fins fundamentais do sistema.

Aliás, a urgência destas providências resulta ainda da existência de estruturas paralelas e não articuladas de previdência social, por um lado, e de assistência social, por outro, agindo umas vezes em subreposição, deixando outras vezes a descoberto situações de carência, e cempre marcadas pela ausência de objectivos comuns.

O carácter inovador do que se dispõe na Constituição da República relativamente à segurança social determinou a necessidade de transplantar para o titulo I —Disposições gerais— os princípios que informam o sistema que a norma constitucional prevê. Desses princípios derivou toda a concepção da estrutura orgânica, funcional e participativa que o presente diploma contempla.

A orgânica prevista assenta num princípio de unificação, entendido não só em termos de integração de órgãos, serviços e instituições do âmbito da previdência social e do da assistência social, bem como das respectivas funções, mas também como via de articulação e coordenação dos objeti-

vos de política social da responsabilidade do sector com os de outros departamentos sectoriais, incluindo necessariamente os responsáveis pela política económica.

Por outro lado, prevê uma efectiva descentralização, desconcentrando os poderes decisórios e criando órgãos dotados de autonomia administrativa e financeira a nível distrital, que, com os serviços locais deles dependentes, assumem as tarefas de execução dos fins do sistema em contacto directo com as populações.

Paralelamente, racionaliza-se a dinâmica das relações funcionais e das esferas de competência a todos os níveis da estrutura do sector, por forma que às funções de apolo, coordenação e orientação normativa global do escalão central corresponda uma concreta descentralização executiva na acção a desenvolver nos escalões distritais e locais, visando-se ainda a desburocratização e a superação dos entraves decorrentes de um aparelho excessivamente hierarquizado.

Pela primeira vez se asseguraram, em íntima articulação com a estrutura orgânica e funcional, as vias de participação institucionalizada que, a diferentes níveis de actuação do sector, permitam às populações intervenientes através das associações sindicais e outras organizações de trabalhadores das autarquias locais, das instituições privadas de segurança social não lucrativas e ainda de outras entidades interessadas no sistema unificado, um diagnóstico de situações e na preparação e acompanhamento da execução dos planos e programas de acção.

Assim, o Governo decreta, nos termos da alínea a) do n.º 1 do artigo 201.º da Constituição, o seguinte:

TÍTULO I

DISPOSIÇÕES GERAIS

Artigo 1.º

Sistema unificado de segurança social

1. O direito à segurança social é garantido pelo Estado através da criação e funcionamento de um sistema unificado de segurança social que integre as modalidades de resposta às situações de falta ou diminuição dos meios de subsistência ou de capacidade para o trabalho.

2. As instituições privadas de solidariedade social não lucrativas concorrem subsidiariamente para a realização dos fins do sistema de segurança social e estão sujeitas à regulamentação legal específica e à fiscalização do Estado.

3. O sistema unificado de segurança social assenta na responsabilidade colectiva pela resposta às necessidades sociais e deve adequar os seus objetivos às coordenadas globais da política social e económica.

Artigo 2.º

Principios

1. A estrutura do sistema de segurança social baseia-se nos princípios de integração, descentralização e participação.

2. A integração impõe a eliminação de sobreposições e lacunas e a actuação coordenada e articulada dos órgãos, serviços e instituições do âmbito do sector.

3. A descentralização traduz-se na atribuição de poderes decisórios aos diferentes níveis da estrutura orgânica, por forma a garantir a eficácia da actuação.

4. A participação concretiza-se pela intervenção institucionalizada dos destinatários da acção do sector, através das associações sindicais e de organizações representativas das comunidades e grupos sociais, na realização dos fins do sistema.

Artigo 3.º

Âmbito da lei

1. O presente diploma cria a estrutura orgânica e a estrutura participativa do sistema de segurança social e estabelece as coordenadas das relações funcionais entre os órgãos, serviços e instituições definidos a nível central, regional e local, e destes com os de outros sectores.

2. São ainda estabelecidas neste diploma a natureza jurídica, a vinculação e as atribuições dos órgãos, serviços e instituições do sector.

TITULO II

ESTRUTURA ORGÂNICA DO SISTEMA DE SEGURANÇA SOCIAL

CAPITULO I

Estrutura orgânica central

SECÇÃO I.—ÓRGÃOS O SERVIÇOS

Artigo 4.º

Órgãos e serviços centrais

1. A estrutura orgânica central do sistema de segurança social compreende os seguintes órgãos e serviços:

- a) Inspeção-Geral da Segurança Social.
- b) Direcção-Geral da Segurança Social.

- c) Direcção-Geral da Organização e Recursos Humanos.
- d) Instituto de Gestão Financeira da Segurança Social.
- e) Centro Nacional de Pensões.
- f) Departamento de Planeamento da Segurança Social.
- g) Departamento de Estudos Actuarias e de Estatística.
- h) Centro de Documentação e Informação.
- i) Departamento de Relações Internacionais e Convenções de Segurança Social.
- j) Departamento de Acidentes de Trabalho e Doenças Profissionais.
- k) Gabinete de Instalações e Equipamentos Sociais.

2. O Instituto de Gestão Financeira da Segurança Social e o Centro Nacional de Pensões são organismos dotados de personalidade jurídica e gozam de autonomia administrativa e financeira, limitada pela lei e pelos princípios que informam o sistema unificado da segurança social, gozando das isenções reconhecidas por lei ao Estado e das regalias deste.

* Artigo 5.º

Comissões de coordenação intersectorial

A nível central podem ser constituídas comissões de coordenação intersectorial, com carácter permanente ou temporário, tendo em vista coordenar objectivos e medidas afins à segurança social e a outros sectores, sempre que a natureza dos assuntos o exija.

SECÇÃO II.—ATRIBUIÇÕES GERAIS

Artigo 6.º

Objectivos comuns

São objectivos comuns aos órgãos e serviços centrais colaborar na realização dos fins do sistema unificado de segurança social, designadamente:

- a) Concorrendo para a definição da política, objectivos e prioridades do sector.
- b) Participando na elaboração das disposições legais e orientações normativas de âmbito geral.
- c) Assegurando a integração e compatibilização, a nível nacional, dos planos e programas dos órgãos, serviços e instituições do sector e procedendo à sua avaliação global.
- d) Desenvolvendo a acção de coordenação e apoio técnico e metodológico.
- e) Garantindo a disponibilidade, a nível central, dos elementos que permitam a gestão integrada dos recursos humanos e materiais e a concretização dos direitos dos destinatários da acção do sector.

f) Criando condições que contribuam para a aproximação sistemática da acção do sector relativamente aos seus destinatários, designadamente quanto à informação.

Artigo 7.º

Efectivação dos objectivos

A prossecução dos objectivos definidos no artigo anterior implica o exercício coordenado das atribuições específicas dos vários órgãos, bem como o apoio de serviços administrativos.

SECÇÃO III.—ATRIBUIÇÕES ESPECÍFICAS

Artigo 8.º

Inspecção-Geral da Segurança Social

1. São atribuições da Inspecção-Geral da Segurança Social:

a) Inspecionar as actividades dos órgãos, serviços e instituições que integram a estrutura orgânica do sistema e das instituições privadas sujeitas à tutela do sector.

b) Transmitir, de forma selectiva, aos órgãos e serviços do sector os resultados da avaliação, tendo em vista a adopção de medidas de natureza orientadora e formativa.

2. No exercício das suas atribuições, a Inspecção-Geral da Segurança Social participa na realização dos fins do sistema, desenvolvendo actuações de prevenção e correcção.

Artigo 9.º

Direcção-Geral da Segurança Social

1. São atribuições da Direcção-Geral da Segurança Social:

a) Definir, em termos integrados, e propor as modalidades de resposta às situações de carência abrangidas pelo sistema unificado de segurança social.

b) Definir e propor as formas de garantia de exercício do direito àquelas respostas.

c) Promover a adequação permanente das respostas do sistema ao processo global de mudança das condições sociais e economicas.

2. No exercício das suas atribuições, a Direcção-Geral da Segurança Social actua especificamente nas seguintes áreas de acção do sector:

a) Infância e juventude.

b) Comunidade, família e população activa.

- c) Terceira idade.
- d) Reabilitação e integração social.

3. São ainda atribuições da Direcção-Geral da Segurança Social a coordenação das acções comuns às áreas específicas definidas no número anterior e a tutela das instituições privadas de solidariedade social para garantir a adequação das suas actividades aos fins do sistema.

Artigo 10.º

Direcção-Geral da Organização e Recursos Humanos

1. São atribuições da Direcção-Geral da Organização e Recursos Humanos:

a) Definir, de colaboração com o Serviço Central de Pessoal da Secretaria de Estado da Administração Pública, as coordenadas gerais e os objectivos da gestão de recursos humanos e da formação do pessoal do sector a nível nacional, numa perspectiva integrada e participada.

b) Lançar as bases de um registo de pessoal do sector em estreita articulação com o registo central de pessoal, a criar no âmbito do Serviço Central de Pessoal para a função pública em geral, tendo em vista a coordenação global do planeamento de efectivos.

c) Definir, em termos globais, para o sector a política e objectivos de gestão de equipamento e material.

d) Contribuir para a melhoria e actualização da organização e funcionamento dos órgãos, serviços e instituições do sector.

2. No exercício das suas atribuições, a Direcção-Geral da Organização e Recursos Humanos actua nas seguintes áreas:

- a) Gestão de pessoal.
- b) Formação de pessoal.
- c) Organização e equipamento.

Artigo 11.º

Instituto de Gestão Financeira da Segurança Social

1. São atribuições do Instituto de Gestão Financeira da Segurança Social:

a) Colaborar na definição e adequação permanentemente da política financeira do sector, de harmonia com as condições da economia nacional.

b) Definir, a nível nacional, os objectivos, meios e formas de gestão financeira das instituições do sector.

c) Assegurar a gestão do património financeiro das instituições previstas na alínea anterior.

d) Efectuar a compensação financeira entre aquelas instituições.

e) Apreciar, integrar e compatibilizar os orçamentos parcelares das mesmas instituições e organizar o orçamento global de acordo com a orientação definida pela Assembleia da República, nos termos da alínea b) do n.º 1 do artigo 108.º da Constituição.

f) Coordenar a mobilização dos meios financeiros exigidos pelo orçamento.

g) Assegurar o acompanhamento e a avaliação da execução orçamental descentralizada.

h) Elaborar a conta anual do sector.

2. No exercício das suas atribuições, o Instituto desenvolve actuações específicas nas seguintes áreas:

a) Gestão financeira.

b) Orçamento e conta.

c) Administração do património.

Artigo 12.º

Centro Nacional de Pensões

1. São atribuições do Centro Nacional de Pensões:

a) Promover o tratamento centralizado dos elementos necessários à concretização dos direitos dos destinatários da acção do sector no que diz respeito a pensões.

b) Assegurar a existência e o funcionamento de um ficheiro central de titulares de prestações do âmbito da segurança social.

c) Garantir o processamento e pagamento das pensões mediante definição prévia e descentralizada do direito dos seus titulares.

2. No exercício das suas atribuições, o Centro Nacional de Pensões actua nas seguintes áreas:

a) Organização e funcionamento do banco de dados.

b) Organização e actualização do ficheiro central de utentes da segurança social.

c) Processamento de pensões e de outras prestações que com elas se relacionam ou sejam determinadas pelo mesmo facto.

Artigo 13.º

Departamento de Planeamento da Segurança Social

1. São atribuições do Departamento de Planeamento da Segurança Social:

a) Contribuir para a realização dos objectivos do plano nacional, assegurando a ligação permanente e colaborando com o órgão central e com os órgãos sectoriais e regionais de planeamento, tendo em vista a com-

patibilização dos planos de segurança social com outros planos sectoriais, a sua integração naquele plano global, a curto, médio e longo prazos.

b) Assegurar a preparação e acompanhamento da execução dos planos do sector sob orientação e em estreita articulação com o Departamento Central de Planeamento.

c) Assegurar, designadamente e no âmbito do sector, as acções previstas no artigo 12.º da Lei n.º 31/77, de 23 de maio.

2. No exercício das suas atribuições, o Departamento de Planeamento da Segurança Social actua nas seguintes áreas:

a) Planeamento.

b) Coordenação e avaliação de programas.

3. O previsto nos n.º 1 e 2 do presente artigo não prejudica as disposições legais aplicáveis aos departamentos sectoriais de planeamento.

Artigo 14.º

Departamento de Estudos Actuariais e de Estatística

1. São atribuições do Departamento de Estudos Actuariais e de Estatística:

a) Assegurar a elaboração e actualização dos elementos necessários ao estabelecimento das previsões que fundamentem, quantitativa e qualitativamente, as decisões a tomar, em termos de ajustada definição das prestações sociais abrangidas pelo sistema.

b) Assegurar a realização dos estudos actuariais necessários à gestão integrada da segurança social.

c) Assegurar os trabalhos de notação, apuramento, coordenação e divulgação de dados estatísticos do sector, com interesse para a acção dos órgãos, serviços e instituições do sector, aos diferentes níveis da sua atuação.

d) Promover a coordenação das acções descentralizadas de recolha e tratamento de dados estatísticos do âmbito do sector.

2. No exercício das suas atribuições, o Departamento de Estudos Actuariais e de Estatística actua nas seguintes áreas:

a) Estudos actuariais.

b) Estatística.

Artigo 15.º

Centro de Documentação e Informação

1. São atribuições do Centro de Documentação e Informação:

a) Programar e coordenar a aquisição, permuta e oferta de publicações de interesse no âmbito dos objectivos de acção do sector.

b) Assegurar o tratamento técnico das espécies bibliográficas e promover a sua distribuição pelas unidades descentralizadas de documentação.

c) Contribuir para a efectiva utilização da informação pelos órgãos, serviços, instituições e destinatários da acção do sector, assegurando a difusão através de uma publicação periódica e de síntesis informativas actualizadas.

d) Coordenar a instalação e funcionamento de unidades descentralizadas de documentação, colaborar na formação de pessoal especializado e, bem assim, promover, sempre que conveniente, o tratamento automático da informação.

e) Seleccionar e promover o tratamento das informações, sugestões e críticas de que o Centro tenha conhecimento, designadamente os veiculadas através dos meios de comunicação social.

2. No exercício das suas atribuições, o Centro de Documentação e Informação actua nas seguintes áreas:

a) Documentação.

b) Selecção, elaboração e difusão de informação.

Artigo 16.º

Departamento de Relações Internacionais e Convenções de Segurança Social

1. São atribuições do Departamento de Relações Internacionais e Convenções de Segurança Social:

a) Participar na preparação e execução de medidas integradas na cooperação internacional em matéria de segurança social e apoiar as entidades competentes nos contactos com organismos especializados.

b) Auxiliar os órgãos competentes de outros sectores na melhoria das condições económicas, sociais e culturais da população migrante.

c) Promover a realização dos direitos de segurança social constantes de convenções internacionais.

d) Apoiar a coordenação das acções relativas à segurança social realizadas pelas entidades competentes e dirigidas à população migrante.

2. No exercício das suas atribuições, o Departamento de Relações Internacionais e Convenções de Segurança Social coordena e promove, tecnicamente, a participação dos órgãos, serviços e instituições do sector, quer na execução de medidas integradas no domínio da cooperação internacional, quer na preparação das convenções de segurança social.

Artigo 17.º

Departamento de Acidentes de Trabalho e Doenças Profissionais

1. São atribuições do Departamento de Acidentes de Trabalho e Doenças Profissionais:

a) Participar na definição da política de prevenção e protecção dos riscos inerentes ao exercício da actividade profissional.

b) Definir as formas de protecção, a garantia dos direitos e as modalidades de resposta às situações de carência resultantes daqueles riscos.

2. No exercício das suas atribuições, o Departamento de Acidentes de Trabalho e Doenças Profissionais deve, nomeadamente:

a) Elaborar os estudos conducentes à definição e actualização dos princípios, conceitos e normas do âmbito específico dos acidentes de trabalho e doenças profissionais em termos de segurança social.

b) Apoiar tecnicamente os órgãos, serviços e instituições do sector nas acções por eles desenvolvidas em matéria de acidentes de trabalho e doenças profissionais.

c) Colaborar com órgãos e serviços de outros sectores que incluam nos seus objectivos a prevenção e reparação dos acidentes de trabalho e doenças profissionais.

Artigo 18.º

Gabinete de Instalações e Equipamentos Sociais

1. São atribuições do Gabinete de Instalações e Equipamentos Sociais:

a) Assegurar, em colaboração com a Direcção-Geral da Segurança Social, a orientação técnico-normativa em matéria de projectos de obras respeitantes a instalações e equipamentos colectivos do âmbito do sector.

b) Elaborar ou coordenar a elaboração de projectos de obras de construção, remodelação ou conservação e assegurar os estudos e trabalhos relacionados, em conformidade com os planos e programas aprovados para o sector no que respeita a instalações e equipamentos colectivos.

c) Assegurar ou colaborar no apoio técnico aos órgãos descentralizados do sector no que se refere aos programas de construção, remodelação ou conservação de instalações e equipamentos previstos nos respectivos planos parcelares.

d) Assegurar ou promover e coordenar o acompanhamento técnico e avaliação da execução, aos diferentes níveis de actuação do sector, dos empreendimentos relativos a obras.

2. No exercício das suas atribuições, o Gabinete de Instalações e Equipamentos Sociais actua nas seguintes áreas:

a) Estudos de projectos tipo.

b) Elaboração e coordenação de projectos.

c) Acompanhamento e fiscalização técnicos da execução dos empreendimentos.

CAPITULO II

Estrutura orgânica regional

SECÇÃO I.—ORGÂNICA REGIONAL

Artigo 19.º

Centros regionais de segurança social

1. A estrutura orgânica regional do sistema unificado de segurança social é constituída pelos centros regionais de segurança social.
2. Os centros regionais de segurança social integram os órgãos, serviços e instituições do sector na respectiva área.
3. Os centros regionais podem desenvolver a sua actuação através de delegações.

Artigo 20.º

Âmbito geográfico

1. O âmbito geográfico dos centros regionais de segurança social corresponde à área dos distritos, podendo, porém, coincidir, de acordo com o que venha a ser julgado conveniente, com a das regiões plano ou a das regiões administrativas que vierem a ser instituídas.
2. O âmbito geográfico das delegações dos centros regionais será definido tendo em conta-as necessidades das populações, objectivamente avaliadas.

Artigo 21.º

Natureza jurídica

1. Os centros regionais de segurança social gozam de personalidade jurídica e de autonomia administrativa e financeira.
2. Os limites da autonomia reconhecida aos centros regionais são estabelecidos por lei, em termos da integração dos seus objectivos e atribuições específicas nos que são próprios do sistema unificado de segurança social.

SECÇÃO II.—ATRIBUIÇÕES

Artigo 22.º

Atribuições dos centros regionais de segurança social

1. São atribuições dos centros regionais de segurança social:
 - a) Contribuir para a definição da política e objectivos do sector, desig-

nadamente quanto às modalidades de resposta às situações de carença à gestão financeira e à gestão de recursos humanos e materiais.

b) Participar na concepção e formulação dos planos de curto, médio e longo prazos definidos a nível de região plano e, através destes, nos planos do sector a nível nacional.

c) Contribuir para a elaboração das disposições legais e orientações normativas de âmbito geral.

d) Contribuir para a definição da política global de gestão e formação do pessoal do sector.

e) Executar as acções determinadas pelo funcionamento do sistema unificado de segurança social.

2. São ainda atribuições dos centros regionais, em relação aos órgãos, serviços e instituições com áreas de actuação compreendidas no seu âmbito geográfico:

a) Assegurar a compatibilização e integração dos respectivos planos e programas.

b) Coordenar e apoiar tecnicamente as suas actuações.

c) Apoiar, orientar e fiscalizar as instituições privadas de solidariedade social não lucrativas.

3. No exercício das suas atribuições, os centros regionais prosseguem as acções que têm em vista:

a) Elaborar e promover a aprovação dos planos e programas relativos à sua actuação.

b) Elaborar as normas técnicas de actuação para a respectiva área.

c) Avaliar as situações concretas dos destinatários da acção do sector em ordem a determinar a intervenção adequada do sistema.

d) Assegurar a gestão e dinamizar a formação do pessoal.

e) Assegurar a gestão financeira e de recursos materiais e patrimoniais.

f) Apoiar directamente as acções a desenvolver a nível local, através de equipas móveis polivalentes.

4. Os centros regionais actuam nas seguintes áreas específicas:

a) Prestações pecuniárias.

b) Prestações de serviços de acção social directa.

c) Gestão, apoio técnico e fiscalização.

d) Apoio administrativo, equipamento e aprovisionamento.

Artigo 23.º

Atribuições das delegações

São atribuições das delegações dos centros regionais:

a) Executar na sua área as acções definidas pelo sistema de segurança social que lhe sejam determinadas pelo respectivo centro regional.

- b) Coordenar a acção dos serviços, instituições e estabelecimentos locais do sector na sua área de actuação.
- c) Recolher e transmitir aos centros regionais os dados que permitam a realização coordenada das atribuições específicas destes.

CAPITULO III

Estrutura orgânica local

SECÇÃO I.—ORGÂNICA LOCAL

Artigo 24.º

Serviços, instituições e estabelecimentos locais

1. A estrutura orgânica a nível local é integrada pelos serviços locais e as instituições e estabelecimentos oficiais, os quais dependem dos centros regionais de segurança social.
2. Sem prejuízo da dependência referida no número anterior, poderá, em casos determinados, ser atribuída às instituições e estabelecimentos oficiais, tendo em conta a sua natureza e dimensão, a autonomia necessária para maior eficácia da acção a desenvolver.
3. Os estabelecimentos oficiais dependentes das autarquias locais integram-se na estrutura do sistema de segurança social através da sua vinculação aos objectivos que o informam.

SECÇÃO II.—ATRIBUIÇÕES GERAIS

Artigo 25.º

Objectivos comuns

1. São objectivos comuns dos serviços, instituições e estabelecimentos que integram a estrutura local contribuir de forma directa para a prevenção e reparação de carências, designadamente através da criação e manutenção de equipamentos e de serviços de acção social e de outras prestações asseguradas pelo sistema, em ordem a garantir o direito à segurança social.
2. Os objectivos comuns definidos no número anterior são prosseguidos mediante o exercício das atribuições específicas dos serviços, instituições e estabelecimentos da estrutura local, coordenados pelos centros regionais ou suas delegações, em cujo âmbito se integram

SECÇÃO III.—ATRIBUIÇÕES ESPECÍFICAS E ÂMBITO

Artigo 26.º

Atribuições específicas

1. São atribuições específicas dos serviços, instituições e estabelecimentos locais, na qualidade de terminais do sistema unificado de segurança social:

a) Assegurar, em interacção directa com as populações, as acções tendentes à efectiva realização do direito às prestações do sistema.

b) Intervir no processo de planeamento e programação, definindo, de forma participada, as situações e carências concretas das comunidades da respectiva área e propondo as adequadas respostas do sector.

2. São ainda atribuições dos serviços, instituições e estabelecimentos locais contribuir para a dinamização de acções polivalentes de desenvolvimento integrado das comunidades da respectiva área de influência, de acordo e em coordenação com outros sectores.

3. No exercício das suas atribuições, os serviços, instituições e estabelecimentos locais concorrem para a realização dos fins do sistema e para o objectivo mais vasto de desenvolvimento das comunidades, mediante acções destinadas a:

a) Elaborar e propor os projectos de planos e programas relativos à sua actuação.

b) Avaliar as situações concretas dos destinatários da acção do sector, de forma a possibilitar a determinação da resposta adequada às carências verificadas.

c) Executar as acções de resposta determinadas pelo sistema.

d) Participar em acções intersectoriais, designadamente nos campos da saúde, habitação, emprego e trabalho, animação sócio-cultural, educação e fomento económico, tendo em vista o desenvolvimento integrado a nível local.

Artigo 27.º

Âmbito

Os serviços locais de segurança social são implantados de acordo com as necessidades das populações, objectiva e participadamente avaliadas, com aproveitamento dos recursos humanos e materiais existentes.

Artigo 28.º

Instituições e estabelecimentos oficiais

1. As instituições e estabelecimentos oficiais concorrem para a realização dos fins do sistema unificado de segurança social, assegurando a prestação de serviços de acção directa do âmbito do sector.

2. No exercício das suas atribuições, as instituições e estabelecimentos oficiais executam, através de equipamentos sociais adequados, as acções específicas de resposta a necessidades dos diferentes escalões etários protegidos pelo sistema.

TITULO III

ESTRUTURA DE PARTICIPAÇÃO

CAPITULO I

Principios gerais

Artigo 29.º

Principio da participação

A participação institucionalizada das associações sindicais e outras organizações de trabalhadores, das autarquias e comunidades locais, das instituições privadas de solidariedade social não lucrativas e ainda de outras entidades interessadas no sistema unificado de segurança social é assegurada, através de uma estrutura específica, nos diferentes níveis orgânicos do sector.

Artigo 30.º

Constituição

Os órgãos de participação são constituídos por representantes das entidades enunciadas no artigo anterior, sendo o número destes fixado em diploma regulamentar, tendo em atenção a sua funcionalidade.

CAPITULO II

Nivel central

Artigo 31.º

Conselho da Segurança Social

A participação ao nível central é assegurada através do Conselho da Segurança Social.

Artigo 32.º

Atribuições

Ao Conselho da Segurança Social cabe participar no processo de definição da política, objectivos e prioridades do sistema unificado de segurança

social e, em especial, na elaboração do plano do sector e no acompanhamento e avaliação da sua execução global.

CAPITULO III

Nivel regional

Artigo 33.º

Conselhos regionais da segurança social

A participação ao nível regional é assegurada pelos conselhos regionais da segurança social.

Artigo 34.º

Atribuições

Aos conselhos regionais da segurança social cabe participar no processo de definição dos objectivos e prioridades da acção descentralizada do sistema unificado de segurança social e, em especial, no diagnóstico, planeamento e programação dessa acção a nível da respectiva área e no acompanhamento e avaliação da sua execução.

TITULO IV

RELAÇÕES FUNCIONAIS

CAPITULO I

Principios gerais

Artigo 35.º

Principios gerais

1. Os órgãos, serviços e instituições que integram a estrutura orgânica do sistema unificado de segurança social articulam-se funcionalmente entre si, em termos verticais e horizontais, e, aos diferentes níveis de actuação com os órgãos da estrutura participativa.

2. As relações funcionais entre a estrutura orgânica da segurança social aos seus diferentes níveis e as instituições privadas de solidariedade social não lucrativas são asseguradas mediante a compatibilização dos fins por estas prosseguidas com os objectivos do sistema e ainda através da sua sujeição à regulamentação legal e fiscalização do Estado.

3. A estrutura orgânica da segurança social relaciona-se funcionalmente, aos vários níveis de actuação, com a de outros sectores, de forma a harmonizar os objectivos do sistema com as coordenadas globais da política social e económica.

Artigo 36.º

Meios de articulação funcional

1. O funcionamento do sistema unificado de segurança social pressupõe a articulação vertical e horizontal das atribuições definidas neste diploma para os diferentes escalões orgânicos do sector.

2. A articulação vertical é assegurada pelo escalonamento das competências definidas para os diferentes órgãos, serviços e instituições aos vários níveis da actuação.

3. A articulação horizontal é assegurada mediante reuniões de coordenação aos vários níveis, sem prejuízo do relacionamento horizontal directo que os diversos órgãos, serviços e seus departamentos devem manter entre si para compatibilização das acções a realizar no exercício de atribuições comuns ou complementares.

4. A dinâmica geral das relações funcionais é ainda assegurada pela execução descentralizada dos planos e programas parcelares aprovados, compatibilizados e integrados em termos do plano global do sector.

CAPITULO II

Relações funcionais por níveis orgânicos

Artigo 37.º

Nível central

1. Os órgãos e serviços enunciados no n.º 1 do artigo 4.º do presente diploma funcionam na dependência do Ministro dos Assuntos Sociais.

2. Os órgãos e serviços centrais, sem prejuízo do seu relacionamento funcional directo, articulam-se mediante reuniões de coordenação.

3. No exercício das suas atribuições, os órgãos e serviços centrais relacionam-se funcional e directamente com o Conselho da Segurança Social e ainda com os órgãos e serviços centrais de outros sectores, nos termos dos planos e programas estabelecidos.

Artigo 38.º

Nível regional

1. Os centros regionais articulam-se funcional e directamente com os diferentes órgãos e serviços centrais, consoante a natureza das acções a desenvolver para a prossecução das suas atribuições.

social e, em especial, na elaboração do plano do sector e no acompanhamento e avaliação da sua execução global.

CAPITULO III

Nivel regional

Artigo 33.º

Conselhos regionais da segurança social

A participação ao nível regional é assegurada pelos conselhos regionais da segurança social.

Artigo 34.º

Atribuições

Aos conselhos regionais da segurança social cabe participar no processo de definição dos objectivos e prioridades da acção descentralizada do sistema unificado de segurança social e, em especial, no diagnóstico, planeamento e programação dessa acção a nível da respectiva área e no acompanhamento e avaliação da sua execução.

TITULO IV

RELAÇÕES FUNCIONAIS

CAPITULO I

Principios gerais

Artigo 35.º

Principios gerais

1. Os órgãos, serviços e instituições que integram a estrutura orgânica do sistema unificado de segurança social articulam-se funcionalmente entre si, em termos verticais e horizontais, e, aos diferentes níveis de actuação, com os órgãos da estrutura participativa.

2. As relações funcionais entre a estrutura orgânica da segurança social aos seus diferentes níveis e as instituições privadas de solidariedade social não lucrativas são asseguradas mediante a compatibilização dos recursos por estas prosseguidas com os objectivos do sistema e ainda através da sujeição à regulamentação legal e fiscalização do Estado.

3. A estrutura orgânica da segurança social relaciona-se funcionalmente, aos vários níveis de actuação, com a de outros sectores, de forma a harmonizar os objectivos do sistema com as coordenadas globais da politica social e económica.

Artigo 36.º

Meios de articulação funcional

1. O funcionamento do sistema unificado de segurança social pressupõe a articulação vertical e horizontal das atribuições definidas neste diploma para os diferentes escalões orgânicos do sector.

2. A articulação vertical é assegurada pelo escalonamento das competências definidas para os diferentes órgãos, serviços e instituições aos vários níveis da actuação.

3. A articulação horizontal é assegurada mediante reuniões de coordenação aos vários níveis, sem prejuizo do relacionamento horizontal directo que os diversos órgãos, serviços e seus departamentos devem manter entre si para compatibilização das acções a realizar no exercicio de atribuições comuns ou complementares.

4. A dinâmica geral das relações funcionais é ainda assegurada pela execução descentralizada dos planos e programas parcelares aprovados, compatibilizados e integrados em termos do plano global do sector.

CAPITULO II

Relações funcionais por níveis orgânicos

Artigo 37.º

Nível central

1. Os órgãos e serviços enunciados no n.º 1 do artigo 4.º do presente diploma funcionam na dependência do Ministro dos Assuntos Sociais.

2. Os órgãos e serviços centrais, sem prejuizo do seu relacionamento funcional directo, articulam-se mediante reuniões de coordenação.

3. No exercicio das suas atribuições, os órgãos e serviços centrais relacionam-se funcional e directamente com o Conselho da Segurança Social e ainda com os órgãos e serviços centrais de outros sectores, nos termos dos planos e programas estabelecidos.

Artigo 38.º

Nível regional

1. Os centros regionais articulam-se funcional e directamente com os diferentes órgãos e serviços centrais, consoante a natureza das acções a desenvolver para a prossecução das suas atribuições.

2. Os centros regionais articulam-se entre si mediante reuniões de coordenação, sem prejuizo do relacionamento funcional que os mesmos centros ou os seus departamentos estabeleçam directamente.

3. No exercicio das suas atribuições, os centros regionais relacionam-se funcional e directamente com o conselho regional da segurança social com os órgãos e serviços de outros sectores existentes ao mesmo nivel.

4. As delegações de um mesmo centro regional relacionam-se directamente entre si e, nos termos dos planos e programas estabelecidos, com os órgãos e serviços centrais.

Artigo 39.º

Nivel local

Os serviços, instituições e estabelecimentos locais dependentes dos centros regionais relacionam-se directamente entre si e, nos termos dos planos e programas estabelecidos no âmbito dos mesmos centros, com os serviços de outros sectores existentes na sua área.

TITULO V

DISPOSIÇÕES TRANSITÓRIAS E FINAIS

Artigo 40.º

Regime de transição

1. A estrutura interna, a competência e o modo de funcionamento dos órgãos, serviços e instituições previstos no presente diploma constarão de decretos regulamentares.

2. Os decretos regulamentares referidos no número anterior estabelecerão ainda as formas de vinculação dos órgãos, serviços e instituições existentes na data da publicação do presente diploma com os que por esta são instituídos, bem como o momento da sua integração ou as fases a que deva obedecer, e serão elaborados com a participação dos serviços implicados.

3. A estrutura orgânica definida pelo presente diploma não prejudicará os direitos adquiridos pelos trabalhadores do sector.

4. A estrutura criada pelo presente diploma entra em funcionamento à medida que forem sendo publicados os decretos regulamentares previstos no n.º 1, sendo, na matéria de que respectivamente se ocupem, revogada toda a legislação em contrário.

Artigo 41.º

Casas do Povo

A medida que forem sendo instalados os serviços locais dos centros regionais da segurança social, serão nestes integradas as Casas do Povo existentes na sua área de actuação.

Artigo 42.º

Regiões autónomas

A estrutura orgânica do sector da segurança social para os Açores e Madeira será objecto de diploma específico informado pelos princípios fundamentais do presente decreto-lei e pelos que decorrem da autonomia dessas regiões.

Artigo 43.º

Equipamentos sociais de fins lucrativos

A criação, funcionamento, fiscalização e intervenção do Estado relativamente aos estabelecimentos privados de fins lucrativos que desenvolvem acções do âmbito do sector será objecto de diploma específico.

Artigo 44.º

Segurança social na função pública

A progressiva compatibilização e integração estrutural da protecção social dos trabalhadores da função pública, na perspectiva global de um sistema unificado de segurança social, será garantida mediante o funcionamento de comissões interministeriais.

Visto e aprovado em Conselho de Ministros.—*Mário Soares*.—*Armando Bacelar*.

Promulgado em 21 de dezembro de 1977.

Publique-se.

O Presidente da República,

ANTÓNIO RAMALHO EANES

IV.-Lectura de revistas

Revistas Iberoamericanas

ARGENTINA

ALTAMIRA GIGENA, Raúl: "11.ª Jornadas de derecho del trabajo y de la Seguridad Social de Córdoba", "Derecho del Trabajo", año XXXVIII, núm. 1 (Buenos Aires, enero 1978), páginas 1-21.

GILIBERT, Juan: "Fondos de bienestar social", "Legislación del Trabajo", año XXV, núm. 297 (Buenos Aires, septiembre 1977), páginas 783-796.

GILIBERT, Juan: "La organización del sistema tributario de la Seguridad Social en el ámbito nacional", "Legislación del Trabajo", año XXV, núm. 299 (Buenos Aires, noviembre 1977), páginas 961-978.

GILIBERT, Juan: "Mecánica operativa de la recaudación de tributos jubilatorios", "Legislación del Trabajo", año XXV, número 298 (Buenos Aires, octubre 1977), pp. 879-894.

Basado el autor en la obligatoriedad legal del pago de aportes y contribuciones expone, paso a paso en su trabajo, el proceso de la mecánica operativa de la recaudación de tributos jubilatorios.

GOLDIN, Adrián O.: "Desempleo y ley de contrato de trabajo", "Derecho del Trabajo", año XXXVII, núm. 11 (Buenos Aires, noviembre 1977), pp. 961-970.

MEILIJ, Gustavo Raúl: "La enfermedad-accidente y el artículo 1113 del Código Civil", "Legislación del Trabajo", año XXV, número 297 (Buenos Aires, septiembre 1977), pp. 769-776.

ORSETTI, Mario Luis: "Reformas al régimen de accidentes y enfermedades inculpables", "Derecho Laboral", año XIX, números 4-5 (Buenos Aires, abril-mayo 1977), pp. 123-133.

Comenta el presente trabajo cuatro artículos de la Ley 21.297 referentes a las reformas habidas en el régimen de accidentes y enfermedades inculpables.

RAMON EYRAS, Ciro: "Apuntes sobre el problema del desempleo", "Derecho Laboral", año XIX, números 6-7 (Buenos Aires, junio-julio 1977), pp. 173-179.

VAZQUEZ VIALARD, Antonio: "Contingencia social de desempleo", "Derecho del Trabajo", año XXXVII, núm. 11 (Buenos Aires, noviembre 1977), pp. 933-952.

ESPAÑA

BERJON, Belarmino: "Regímenes actuariales financieros y fondos de garantía", "Revista Iberoamericana de Seguridad Social", año XXVI, núm. 5 (Madrid, septiembre-octubre 1977), páginas 1389-1428.

DANTIN GALLEGO, Juan: "Las técnicas de la posturografía en la prevención de accidentes y calificación de la capacidad laboral", "Anales de la Real Academia Nacional de Medicina", tomo XCIV (Madrid, año 1977), pp. 183-221.

DE P. CANOVAS, A.: "Tarifa de primas de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales", "Criterios de Legislación Social", núm. 11 (diciembre 1977), p. 212.

DE PALACIOS Y CARVAJAL, J.: "Organización del Departamento de Cirugía Ortopédica y Traumatología en el centro especial "Ramón y Cajal"", "Revista de Hospitales del Instituto Nacional de Previsión", año I, vol. I (Madrid, noviembre-diciembre 1977), pp. 36-58.

- **“Dossier del VIII Congreso Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, Mesa redonda y postcongreso”**, “Salud y Trabajo”, núm. 10 (Madrid, diciembre 1977), pp. 21-91.

En este número de la revista del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo se recogen todas las actividades del VIII Congreso Nacional de Medi-

na, Higiene y Seguridad del Trabajo, celebrado en la ciudad de Zaragoza, España, del 18 al 21 de octubre del pasado año 1977.

- EVANGELISTA BENITEZ, Manuel: “El ritmo evolutivo de la demanda de servicios sanitarios asistenciales”**, “Revista de Hospitales del Instituto Nacional de Previsión”, año I, vol. I (Madrid, noviembre-diciembre 1977), pp. 30-35.

- FERNANDEZ, José Luis, y ALDAZ, Juan: “Auditoría actuarial y control global de tarifas”**, “Anales del Instituto de Actuarios Españoles”, núm. 17 (Madrid, 1976), pp. 43-69.

- FERNANDEZ MARCOS, Leodegario: “Aspectos legales y jurídicos de la prevención de los riesgos profesionales”**, “Revista Seguridad”, núm. 67 (Avilés, octubre-diciembre 1977), pp. 4-10.

Amplio extracto de la conferencia pronunciada en el VII Congreso Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

- FLOREZ, Fernando: “El programa de necesidades: su planteamiento”**, “Revista de Hospitales del Instituto Nacional de Previsión”, año I, vol. I (Madrid, noviembre-diciembre 1977), páginas 22-29.

- FLOREZ, Fernando: «La arquitectura del centro “Ramón y Cajal”»**, “Revista de Hospitales del Instituto Nacional de Previsión”, año I, vol. I (Madrid, noviembre-diciembre 1977), páginas 6-17.

- **“Informe sobre la situación sanitaria en España y de las actividades de la Dirección General de Sanidad”**, “Revista de Sanidad e Higiene Pública”, año LI, núms. 1-2 (Madrid, enero-febrero 1977), pp. 5-183.

KAPPELER, Dr. Ing. D. P.: "Técnica de manutención para hospitales: necesidad imprescindible", "Policlínica", núm. 42 (Barcelona, noviembre-diciembre 1977), pp. 39-44.

LOBO, J. Félix: "Estructuras monopolísticas y análisis industrial en España. El caso de la industria farmacéutica", "Boletín Estudios Económicos", vol. XXXII, núm. 102 (Bilbao, diciembre 1977), pp. 795-833.

Este artículo resume algunos aspectos del capítulo 6.º de su tesis doctoral "La industria farmacéutica. Materiales para el estudio del crecimiento del capitalismo español en los años sesenta. Análisis eco-

nómico de un sector industrial modelo". Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad Complutense, Madrid, 1977.

MAHLER, Halldan: "Medicina y médicos de mañana", "Revista de Sanidad e Higiene Pública", año LI, núms. 1-2 (Madrid, enero-febrero 1977), pp. 221-230.

Extracto de la alocución pronunciada con ocasión del centenario de la Facultad

de Medicina de la Universidad de Granada, el 28 de octubre de 1976.

MARTINEZ VAZQUEZ, Antonio: "Los problemas de elección de tablas de mortalidad", "Anales del Instituto de Actuarios Españoles", núm. 17 (Madrid, 1976), pp. 29-41.

Comunicación presentada al vigésimo Congreso Internacional de Actuarios celebrado

en Tokyo, Japón, del 25 de octubre al 1 de noviembre de 1976.

MESTRE ROSSI, Federico, y MARTI BARCELO, José: "Redes generales de distribución de energía en media tensión y de emergencia en el Centro Especial "Ramón y Cajal"", "Revista de Hospitales del Instituto Nacional de Previsión", año I, vol. I (Madrid, noviembre-diciembre 1977), pp. 18-20.

MOIX MARTINEZ, Manuel: "Más allá del estado de bienestar. La sociedad de bienestar y el bienestar social internacional", "Revista Iberoamericana de Seguridad Social", año XXVI, número 5 (Madrid, septiembre-octubre 1977), pp. 1365-1373.

MONTOYA MELGAR, Alfredo: “La Seguridad Social española: notas para una aproximación histórica”, “Revista de Trabajo”, números 54-55 (Madrid, segundo y tercer trimestres 1977), páginas 9-36.

El presente estudio es un intento de aproximación histórica del derecho español a la Seguridad Social. Pretende éste diseñar una historia de leyes, pero también, e indisolublemente, una historia de ideas y de ideologías que el lenguaje de

las leyes transparenta a cada momento. El jurista procura así, en alguna medida, escapar del círculo de los puros conceptos de las meras fórmulas, recibiendo el aire de las realidades sociales.

PALACIN LUPIAÑEZ, F.: “Bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social”, “Criterios y Legislación Social”, número 11 (diciembre 1977), pp. 211.

PEDRAJAS PEREZ, Francisco: “Tribunal Central de Trabajo. Seguridad Social”, “Revista de Política Social”, núm. 115 (Madrid, julio-septiembre 1977), pp. 356-360.

Se señalan los datos más importantes recogidos en las sentencias del Tribunal Central de Trabajo correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 1975.

PRIETO ESCUDERO, Germán: “Función social de las pequeñas y medianas empresas”, “Revista de Economía Política”, número 76 (Madrid, mayo-agosto 1977), pp. 143-168.

PRIETO ESCUDERO, Germán: “La Seguridad Social, factor de armonización de interclases”, “Revista de Política Social”, número 115 (Madrid, julio-septiembre 1977), pp. 139-159.

RODA LOPEZ, Amalio: “La relación jurídica de la previsión: su naturaleza y estructura estática”, “Revista de Trabajo”, números 54-55 (Madrid, segundo y tercer trimestres 1977), páginas 178-216.

RUANO HERNANDEZ, Angel: “Notas sobre rehabilitación laboral”, “Revista de Psicología General y Aplicada”, año XXXII, volumen 32 (Madrid, noviembre-diciembre 1977), pp. 1092-1096.

SECCION DE DERECHO LABORAL DE LA COMISION DE CULTURA: "Jurisprudencia laboral de las Magistraturas de Trabajo de Barcelona.—III. Seguridad Social", "Revista Jurídica de Cataluña", año LXXVI, núm. 3 (Barcelona, julio-septiembre 1977), pp. 512-515.

Recoge sentencias de las Magistraturas de Trabajo números 4, 7 y 10 de Barcelona.

SOLER BORDETAS, Javier: "La planificación financiera en el vigente sistema de pensiones de la Seguridad Social", "Anales del Instituto de Actuarios Españoles", núm. 17 (Madrid, 1976), páginas 101-119.

— **"Tribunal Supremo, Sala VI.—Cuestiones de Seguridad Social", "Revista de Política Social", núm. 115 (Madrid, julio-septiembre 1977), pp. 266-271.**

Recoge sentencias de la Sala VI del Tribunal Supremo sobre accidentes de trabajo, gran invalidez, incapacidad absoluta, prestaciones por incapacidad absoluta y muerte y supervivencia, por Luis

Enrique de la Villa Gil en colaboración con Aurelio Desdentado Bonete, Ramón Baamud Manrique y Valentín Ugalde Drove.

MEXICO

KORNEVALI, Christian: "Un cambio en el financiamiento de la Seguridad Social y sus efectos en el empleo", "El Trimestre Económico", vol. XLIV, núm. 174 (México, abril-junio 1977), páginas 455-482.

PORTUGAL

SILVA RIBEIRO, C., y ROLO, J. M.: "A tecnologia estrangeira do sector farmacêutico português: um ensaio econométrico" (Una tecnología extranjera del sector farmacéutico portugués: un ensayo econométrico), "Análise Social", vol. XIII, núm. 50 (Lisboa, abril-junio 1977), pp. 461-475.

Revistas de otros países

ALEMANIA (República Federal)

- **“Arbeitssicherheit” (Seguridad en el trabajo)**, “BG Die Berufsgenossenschaft”, núm. 1 (Berlín y Munich, enero 1978), pp. 3-26.

Bajo este título genérico, reproduce la revista diversas conferencias pronunciadas en torno al tema: “Problemas actuales de protección del trabajo y de medi-

cina del trabajo” en el Congreso de 1977, celebrado en Düsseldorf, sobre protección del trabajo.

- ASCHENBRENNER, Konrad: “Der Beitragszuschuss zur Krankenversicherung nach dem 20. Renten Anpassungsgesetz (RAG)” (Cuota complementaria para el Seguro de Enfermedad según la 20.ª Ley de Reajuste de Pensiones)**, “Die Angestelltenversicherung”, núm. 2 (Berlín, febrero 1978), pp. 42-45.

- BOLLERMANN, Dr. H.: “Die Wohnungsfürsorge der Sozialversicherungsträger” (Provisión de viviendas por parte de las entidades de Seguros Sociales)**, “Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung”, año 31, núm. 10 (St. Augustin, octubre 1977), pp. 273-274.

- COMPTER, Dr. Hans Rudolf: “Versicherungsfreiheit von Geringfügigen Beschäftigten” (Exención de la obligatoriedad del seguro en caso de trabajos de poca importancia)**, “Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung”, núm. 12 (Sankt Augustin, diciembre 1977), pp. 340-344.

- **“Die Altershilfe für Landwirte. 20 Jahre in Daten und Zahlen” (La ayuda por vejez a los agricultores. Veinte años de actividades en forma de datos y cifras)**, “Soziale Sicherheit in der Landwirtschaft”, núm. 4 (Kassel, 1977), pp. 671-688.

ENRENBURG, Dr. Herbert: "Arbeitssicherheit. Hoher Re-
erreicht" (Se ha logrado un alto grado en la seguridad del t-
bajo), "Bundesarbeitsblatt", núms. 1/2 (Bonn, enero-febr-
1978), pp. 21-25.

Comentario sobre el discurso del mi- la inauguración del XV Congreso de P-
nistro federal de Trabajo y de Ordena- tección del Trabajo y de Medicina
ción Social, pronunciado con motivo de Trabajo.

--- "Fünfzig Jahre Internationale Vereinigung für Soziale Sich-
heit" (Cincuenta años de asistencia de la A.I.S.S.), "Soziale
cherheit in der Landwirtschaft", núm. 4 (Kassel, 1977), pá-
nas 536-539.

GEYER, Otfried, y GENZKE, Jürgen: "Die finanzielle Situa-
der Rentenversicherung. Eine Vorausschau auf das Jahr 197
(La situación financiera del Seguro de Pensiones. Pronóstico p-
el año 1978), "Die Angestelltenversicherung", núm. 12 (Berl-
diciembre 1977), pp. 424-429.

HARALD, Eichner: "Zum sozialmedizinischen Dienst" (Servicio
Medicina Social), "Bundesarbeitsblatt", núms. 1/2 (Bonn, e-
ro-febrero 1978), pp. 8-9.

HERMANN, J.: "Die Arbeitsmedizin in Frankreich" (La Medic-
del Trabajo en Francia), "Zentralblatt für Sozialversicherung
Sozialhilfe und Versorgung", núm. 11 (Sankt Augustin, novie-
bre 1977), pp. 321-322.

HERMESEN, Karl-Wener: "Chronik der Sozialpolitik abkom-
inkraft" (Convenios Internacionales de Seguridad Social vig-
tes actualmente en la República Federal de Alemania), "B-
desarbeitsblatt", núms. 1/2 (Bonn, enero-febrero 1978), pp. 34-

HOLZMULLER, Inge: "Die zugewandenen Altersruhegelder in
AV und ArV von 1957 bis 1976" (Los nuevos pensionistas
el Seguro Obrero de Pensiones y en el Seguro de Pensiones p-
Empleados durante el período comprendido entre el año 1-
y 1976), "Die Angestelltenversicherung", núm. 12 (Berlín,
ciembre 1977), pp. 439-444.

JACUMEIT, Paul: “Die Wohnungsfürsorge der Sozialversicherungsträger für ihre Beschäftigten in entsprechender Anwendung der Familienheimrichtlinien des Bundes” (La provisión de viviendas de entidades de Seguros Sociales a su personal en aplicación correspondiente de las directrices federales sobre hogares familiares), “Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung”, año 31, núm. 10 (St. Augustin, octubre 1977), páginas 274-276.

KALTENBACH, Helmut: “Soziale Sicherung der Frau und der Hinterbliebenen” (Seguro social de la mujer y de los derechohabientes), “Die Angestelltenversicherung”, núm. 2 (Berlín, febrero 1978), pp. 33-42.

KERSTING, Dr. med. Franz: “Behindertensport — eine massnahme der medizinischen rehabilitation unter besonderer berücksichtigung von myokardgeschädigten” (El deporte para minusválidos: una medida de rehabilitación médica, teniendo en cuenta especialmente a los enfermos cardíacos), “Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung”, núm. 12 (Sankt Augustin, diciembre 1977), pp. 337-340.

KIRCHNER, Rolf: “Die Altershilfe für Landwirte im Versorgungsausgleich” (La ayuda por vejez a los agricultores en la compensación asistencial), “Soziale Sicherheit in der Landwirtschaft”, número 4 (Kassel, 1977), pp. 497-500.

KOHLER, Dr. Walter: “Vorzeitige Alterspension. Flexible Altersgrenze in der österreichischen Pensionsversicherung” (Pensión prematura de vejez. Límite flexible de edad en el Seguro Austriaco de Pensiones), “Die Angestelltenversicherung”, núm. 12 (Berlín, diciembre 1977), pp. 445-446.

KURT, Dr. Noell: “Die internationale Entwicklung des Rechts der gesetzlichen Unfallversicherung“ (Desarrollo internacional de la legislación sobre el Seguro Social de Accidentes), “BG Die Berufsgenossenschaft”, núm. 1 (Berlín y Munich, enero 1978), página 53.

LUDWIG, Karl: Änderungen beim Kinderzuschuss und bei der Versorgung des Erwerbslosenrentenberechtigten (Modificaciones del plus por hijos y de la pensión de orfandad), "Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung", núm. 11 (Sankt Augustin, noviembre 1977), pp. 305-311.

MANZ, A.: "Zur Frage der betriebsärztlichen Einsatzzeiten in den Arztpraxen" (Horarios de trabajo de los médicos de empresas en empresas burocráticas), "Die Berufsgenossenschaft", núm. 11 (Berlín y Munich, diciembre 1977), pp. 591-596.

MÜLLER-HAESELER, Wolfgang: "Internationale Markt- und Preisvergleiche im Pharmabereich" (Comparación internacional de mercados y de precios en el campo farmacéutico), "Pharmazie", núm. 52 (Frankfurt, noviembre 1977), 23 pp.

MUNZER, Friedrich: "Der Grad der Unfallgefahr — ein Verteilungsfaktor für die Beiträge zur gesetzlichen Unfallversicherung" (El grado de riesgo de accidente: factor de reparto para las cotizaciones al Seguro Social de Accidentes), "Die Berufsgenossenschaft", núm. 12 (Berlín y Munich, diciembre 1977), pp. 609-612.

NOEL, Kurt: "Zwei Jahrzehnte Altershilfe für Landwirte" (Dos décadas de ayuda por vejez a los agricultores), "Soziale Sicherheit in der Landwirtschaft", núm. 4 (Kassel, 1977), pp. 475-496.

PEETZ, Harry: "Der Geschäftsbericht der BfA über das Rechnungsjahr 1976" (Memoria del Instituto Federal de Empleados con cargo al año 1976), "Die Angestelltenversicherung", núm. 11 (Berlín, diciembre 1977), pp. 413-423.

— "Reciente evolución financiera de los seguros de pensiones", "Forme mensuel de Deutsche Bundesbank", núm. 11 (noviembre 1977), p. 55.

— "Rehabilitations Richtlinien der BfA" (Directrices del Instituto Federal del Seguro de Empleados sobre rehabilitación), "Die Angestelltenversicherung", núm. 2 (Berlín, febrero 1978), pp. 66-

- **“Renten. Den Bach runter” (Continúa el problema de las pensiones)**, “Der Spiegel”, núm. 4 (Hamburgo, 23 de enero de 1978), páginas 24-25.
- **“Renten. Was reinbauen” (Futuro de las pensiones)**, “Der Spiegel”, núm. 5 (Hamburgo, 30 de enero de 1978).

ROSENBERG, Dr. Peter: **“Geandheitswesen. Internationale Kostenvergleiche” (Régimen de Sanidad. Comparaciones internacionales de costes)**, “Bundesarbeitsblatt”, núms. 1/2 (Bonn, enero-febrero 1978), pp. 25-28.

RUDOLF, Mews: **“Kosten gedämpft” (Contención de costes)**, “Bundesarbeitsblatt”, núms. 1/2 (Bonn, enero-febrero 1978), pp. 3-8.

Hace un amplio comentario sobre la labor realizada durante el año 1977 en la República Federal de Alemania para contener el aumento de gastos sanitarios.

S. A.: **“XIX Generalversammlung der Internationalen Vereinigung für Soziale Sicherheit in Madrid” (XIX Asamblea de la A.I.S.S. en Madrid)**, “Soziale Sicherheit in der Landwirtschaft”, núm. 4 (Kassel, 1977), pp. 539-542.

SCHIDT, Manfred: **“Deutschland-Modell mit 2,5 Millionen Arbeitslosen. Alarmierende Prognose bis 1990-Kombinierte Massnahmen vorgeschlagen” (Modelo de Alemania con 2,5 millones de parados. Pronóstico alarmante hasta 1990. Propuesta de medidas combinadas)**, “Die Angestelltenversicherung”, núm. 2 (Berlín, febrero 1978), pp. 48-51.

SCHNEIDER, Heinz: **“Die Bezugsgrösse in der Sozialversicherung” (La cuantía de la remuneración a efectos del Seguro Social)**, “Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung”, núm. 11 (Sankt Augustin, noviembre 1977), pp. 311-320.

SCHNEIDER, Heinz: **“Zweifelsfragen zum Krankenversicherungskostendämpfungsgesetz” (Cuestiones dudosas respecto a la Ley**

de Contención de Gastos en el Seguro de Enfermedad), "Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung", año 31, número 10 (St. Augustin, octubre 1977), pp. 277-279.

- "Sozialpolitische Absichten der Regierung" (Proyectos del Gobierno en materia político-social), "Bundesarbeitsblatt", números 1/2 (Bonn, enero-febrero 1978).

STORK, Heinz: "Berufskrankheiten, die zur Unterlassung aller Tätigkeiten gezwungen haben, die für die Entstehung der Krankheit ursächlich waren oder sein können" (Enfermedades profesionales que han obligado al cese de todas las actividades que fueron o pueden ser causa de la enfermedad), "Soziale Sicherheit in der Landwirtschaft", núm. 4 (Kassel, 1977), pp. 519-524.

- "Warten auf das 21. RAG. Vertreterversammlung der BfA in Berlin" (En espera de la XXI Ley de Reajuste de Pensiones. Asamblea de representantes del Instituto Federal de Seguro de Empleados en Berlín), "Die Angestelltenversicherung", núm. 12 (Berlín, diciembre 1977), pp. 433-434.

WEICKSEL, Dr. Paul: "Asbest und seine Gefahren" (El asbesto y sus riesgos), "BG Die Berufsgenossenschaft", núm. 1 (Berlín, Munich, enero 1978), pp. 39-42.

WEIDNER, Jost: "Die Zusatzversorgung für Arbeitnehmer in Land- und Forstwirtschaft im Versorgungsausgleich" (La asistencia complementaria a los trabajadores de la agricultura y silvicultura dentro de la compensación asistencial), "Soziale Sicherheit in der Landwirtschaft", núm. 4 (Kassel, 1977), pp. 509-514.

WILHELMY, Heinrich: "Zeitschriftenschau" (Revisión de revistas), "Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung", año 31, núm. 10 (St. Augustin, octubre 1977), pp. 302-304.

Aparece una amplia bibliografía sobre Seguridad Social agrupada por ramas de la misma.

- **“Wir berichten für Sie” (Noticiero)**, “Die Berufsgenossenschaft”, número 12 (Berlín y Munich, diciembre 1977), pp. 573/74-614/18.

WOLBER, K.: “Die Wohnungsfürsorgepraxis der Sozialversicherungsträger (SVT) entsprechend den FHR des Bundes” (La práctica de provisión de viviendas de entidades de Seguros Sociales de acuerdo con las directrices federales sobre hogares familiares), “Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung”, año 31, núm. 10 (St. Augustin, octubre 1977), pp. 276-277.

- **“Zeitschriftenschau” (Revisión de revistas)**, “Zentralblatt für Sozialversicherung, Sozialhilfe und Versorgung”, núm. 12 (Sankt Augustin, diciembre 1977), pp. 364-368.

Presenta una amplia bibliografía de artículos aparecidos en diversas revistas acerca de los temas siguientes: Código Social: Seguro de Enfermedad: Seguro de Accidentes: Seguro de Pensiones; Se-

guro de Desempleo: Rehabilitación: Medicina y Asuntos de Sanidad: Derechos de los Odontólogos de Cajas de Enfermedad.

ZIMMERMANN, N.: “Die Bundesanstalt für Arbeitsschutz und Unfallforschung” (El Instituto Federal de Protección del Trabajo e Investigación de Accidentes), “Die Berufsgenossenschaft”, número 12 (Berlín y Munich, diciembre 1977), pp. 580-582.

AUSTRIA

XIX Generalversammlung der internationalen Vereinigung für Soziale Sicherheit in Madrid (XIX Asamblea General de la A.I.S.S. en Madrid), “Die Versicherungs Rundschau”, núms. 11/12 (Viena, noviembre-diciembre 1977), pp. 394-395.

E.U.R.A.G. (FEDERACION EUROPEA PARA LAS PERSONAS ANCIANAS): “Le maintien à domicile des personnes âgées” (Mantenimiento a domicilio de los ancianos), “Bulletin d'Information Eurag”, núm. 12 (Graz, diciembre 1977), pp. 1-22.

Comprende esta publicación los apartados siguientes: Introducción; Mantenimiento a domicilio de las personas an-

cianas (Francia); Asistencia abierta (Italia).

FISCHER, Berthold: "Bleistaubkonzentrationen im Atembereich von Autogenschweisern und Autogenschneidern" (Concentraciones de polvo de plomo en el campo respiratorio de soldadores de autógena y de cortadores con autógena), "Sichere Arbeit", número 3 (Viena, tercer trimestre de 1977), pp. 19-20.

KÖCK, Peter G.: "Grundlagen der Ergonomie" (Bases de la Ergonomía), "Sichere Arbeit", núm. 3 (Viena, tercer trimestre de 1977), pp. 13-15.

— "MAK-Werte-Liste 1977" (Lista de valores máximos de concentraciones de sustancias nocivas a la salud en el puesto de trabajo), "Amtliche Nachrichten", año XXXIII, núm. 13 (Viena, 31 de diciembre de 1977), p. 979.

MINISTERIO FEDERAL DE ADMINISTRACION SOCIAL: "Die voraussichtliche Gebarung der Pensionsversicherung in den Jahren 1977 bis 1981" (Presupuesto probable del Seguro de Pensiones durante el período comprendido entre los años 1977 y 1981), "Amtliche Nachrichten des Bundesministeriums für Soziale Verwaltung", año XXXIII, núm. 12 (Viena, 30 de noviembre de 1977), pp. 917-940.

POTT, R.: "Arbeitsmedizinische Überwachung in einem Metallhüttenwerk mit Hilfe der EDV" (Vigilancia médico-laboral en una central siderúrgica con ayuda del proceso electrónico de datos), "Sichere Arbeit", núm. 3 (Viena, tercer trimestre 1977), p. 24.

SAMLICKI, Peter: "Was kann der Betriebsrat zur Arbeitssicherheit im Betrieb beitragen?" (¿Qué puede aportar el Consejo de Empresa a la seguridad laboral en la misma?), "Sichere Arbeit", número 3 (Viena, tercer trimestre 1977), pp. 9-12.

SCHULZ, G.: "Die Klimatisierung von Büroräumen" (La climatización de locales burocráticos), "Sichere Arbeit", núm. 3 (Viena, tercer trimestre 1977), pp. 23-24.

SOUKUP, Dr. Peter: “Das niederländische System der sozialen Sicherheit” (Sistema neerlandés de Seguridad Social), “Die Versicherungs Rundschau”, núms. 11/12 (Viena, noviembre-diciembre 1977), pp. 386-389.

WINKER, Norbert: “TRK-Werte” (Valores TRK = Concentraciones técnicas de orientación), “Sichere Arbeit”, núm. 3 (Viena, tercer trimestre de 1977), pp. 5-6.

Hace referencia a los valores indicados respecto al manejo de sustancias nocivas para la salud en la industria.

BELGICA

— “Administration de l’Hygiène et de la Médecine du Travail. Inspection médicale du travail. Résumé du Rapport d’activité 1971-74” (Administración de la Higiene y de la Medicina del Trabajo. Resumen del Informe de actividad durante los años 1971-74), “Revue du Travail”, año 78 (Bruselas, septiembre-octubre 1977), pp. 719-730.

Se estudia aquí la evolución de la legislación y reglamentación sobre esta materia, la competencia y la actividad de

la inspección del Médico de Empresa y los resultados del control de las empresas.

— “Arrêté royal relatif à l’organisation et au fonctionnement des commission médicales. Moniteur du 4-2-77” (Real Decreto relativo a la organización y al funcionamiento de las comisiones médicas. Moniteur de 4 de febrero de 1977), “Bulletin du Ministère de la Santé Publique et de la Famille” (Bruselas, primer trimestre 1977), pp. 44-53.

DELPÉRÉE, A.: “Aspects nouveaux de la politique sociale” (Aspectos nuevos de la política social), “Revue Belge de Sécurité Sociale”, año XIX, núms. 11-12 (Buselas, noviembre-diciembre 1977), pp. 1032-1046.

DENAEYER, J.: “La gestion des organismes d’interet public, de sécurité sociale et de prevoyance sociale et de controle ministeriel à l’intervention du commissaire du gouvernement. Radioscopie

d'une fonction" (La gestión de los organismos de interés público de Seguridad Social y de previsión social y de control ministerial en la intervención del Comisario. Radioscopia de la función) "Revue Belge de Sécurité Sociale", año XIX, núms. 11-12 (Bruselas, noviembre-diciembre 1977), pp. 1001-1030.

DENEVE, Chr.: "Jurisprudence relative à la protection du médecin du travail" (Jurisprudencia relativa a la protección del médico del trabajo), "Revue du Travail", año 78 (Bruselas, septiembre-octubre 1977), pp. 627-638.

La situación jurídica de los médicos de empresa continúa dando lugar a numerosos litigios.

De una sentencia dictada por el Tri-

bunal de Trabajo de Lieja, el 11 de junio de 1975 y del comentario que a continuación se hace se deduce la necesidad de una reglamentación de "lege ferenda".

DESTERBECK, A.: "12 années de gestion de l'assurance maladie" (Doce años de gestión del Seguro de Enfermedad), "Bulletin d'Information I.N.A.M.I.", núm. 5 (Bruselas, 1977), pp. 253-265.

ELST, R.: "Les assurances sociales en Suède" (Los seguros sociales en Suecia), "Revue Belge de Sécurité Sociale", año XIX, números 11-12 (Bruselas, noviembre-diciembre 1977), pp. 951-983.

Al estudiar esta materia en Suecia y compararla con el sistema belga de Seguridad Social, se observa que, con excepción de la rama de indemnizaciones de paro, está administrada por el Estado, por los organismos sociales o de seguros del Estado o por administraciones subordinadas.

El presente estudio contiene los siguientes capítulos: Introducción; Resumen de las prestaciones sociales en Suecia; Seguro de Enfermedad; Subsidios Familiares; Seguro de pensión general; Seguro de riesgos profesionales.

OFFICE NATIONAL D'ALLOCATIONS FAMILIALES POUR TRAVAILLEURS SALARIÉS: "Statistiques démographiques et financières se rapportant au deuxième trimestre 1977" (Estadísticas demográficas y financieras relativas al segundo trimestre 1977), "Onafts", núm. 68 (Bruselas, segundo trimestre 1977), páginas 1-23.

— **"Wat is het algemeen Syndicaat?" (¿Qué es el Sindicato General?)**, "Mededelingen", núm. 13 (Amberes, diciembre 1977), páginas 2-3.

Se exponen las particularidades y actividades del Sindicato General Médico de Bélgica (A.S.G.B.).

ESTADOS UNIDOS

— **“A medical society’s guidelines for prescribing controlled drugs” (Directrices de una sociedad médica para recetar medicamentos controlados)**, “Hospital Formulary”, vol. 12, núm. 10 (Minneapolis, octubre 1977), p. 677.

ADEN, Gary D.: **“Hospitals must lead the way in meeting public’s demands” (Los hospitales deben allanar el camino para cubrir las necesidades del público)**, “Hospitals Journal of The American Hospital Association”, núm. 22 (Chicago, 16 noviembre 1977), páginas 58-61.

APPELBAUM, Alan L.: **“AMA head dees federal intervention as most worrisome health problem” (Directivo de la Asociación Médica Americana considera la intervención federal como un problema de sanidad sumamente preocupante)**, “Hospitals”, volumen 51, núm. 24 (Chicago, 16 diciembre 1977), pp. 73-77.

APPELBAUM, Alan L.: **“Patient education seen as integral part of patient care” (Formación del paciente considerada como parte integrante de la asistencia al mismo)**, “Hospitals Journal of the American Hospital Association”, núm. 22 (Chicago, 16 noviembre 1977), pp. 115-118.

ARCHAMBAULT, George F.: **“Surveyor’s guide for evaluating outpatient pharmacy services” (Guía del supervisor para la evaluación de los servicios de farmacia a pacientes externos)**, “Hospital Formulary”, vol. 12, núm. 10 (Minneapolis, octubre 1977), páginas 665-676.

ARYANPUR, Jehangir: **“Vinyl chloride: its impact on occupational medicine practice in Iran” (Cloruro de vinilo: su repercusión en la práctica de la Medicina del Trabajo en Irán)**, “Journal of Occupational Medicine”, vol. 19, núm. 10 (Chicago, octubre 1977), pp. 689-692.

BARKER, Daniel W.: **“Management reports can help control costs” (La información de la gerencia puede ayudar al control de gas-**

tos), "Hospitals Journal of the American Hospital Association", volumen 51, núm. 20 (Chicago, 16 de octubre 1977), pp. 165-170.

BARRETT, M. S., y otros: "A Computerized Occupational Medical Surveillance Program" (Un programa computarizado de Inspección de Medicina de Empresa), "Journal of Occupational Medicine", vol. 19, núm. 11 (Chicago, noviembre 1977), páginas 732-736.

BERGER, E. H., y otros: "Hearing levels of nonindustrial noise exposed subjects" (Niveles auditivos de personas no industriales expuestas al ruido), "Journal of Occupational Medicine", vol. 19, número 10 (Chicago, octubre 1977), pp. 664-670.

BERNSTEIN, Michael J.: "AHA Testifies at Hew Meeting on Medicare Conditions of Participation" (La Asociación Americana de Hospitales testifica en una reunión del Departamento de Salud y Bienestar sobre las condiciones de participación en los hospitales de la Medicare), "Journal of the American Hospital Association", vol. 51, núm. 23 (Chicago, Illinois, diciembre 1977), p. 24.

BRANSTAD, Jan-Olof y STRÖM, Sven: "Health care and hospital pharmacy in Sweden" (Asistencia sanitaria y formación en Suecia), "American Journal of Hospital Pharmacy", vol. 34, número 12 (Washington, diciembre 1977), pp. 1327-1332).

CAMPOS DA PAZ JUNIOR, Aloysio; DE MELLO KERTESZ, Eduardo, y DA GAMA FILGUEIRAS LIMA, João: "Hospital para enfermedades del aparato locomotor, Brasilia: plan de organización de un programa regional de ortopedia y rehabilitación", "Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana", volumen LXXXIII, núm. 4 (Washington, octubre 1977), pp. 34-352.

COHEN, Michael R.: "A compilation of abstracts and an index of articles published by the Boston Collaborative drug Surveillance program" (Recopilación de resúmenes e índice de artículos publicados por el Programa de Colaboración de Inspección de Medicamentos de Boston), "Hospital Pharmacy", vol. 12, número 10 (Nueva York, octubre 1977), pp. 455-492.

— **“Cost of technology focus of health care expert’s attention” (La atención de los expertos de asistencia sanitaria enfocan el coste de la tecnología)**, “Hospitals”, vol. 51, núm. 21 (Chicago, 1 noviembre 1977), pp. 39-40.

CUNNINGHAM Jr., Robert M.: **“Too many one-eyed hospitals critics” (Críticas del hospital demasiado unilaterales)**, “Hospitals”, vol. 51, núm. 24 (Chicago, 16 diciembre 1977), pp. 69-71.

CURRAN, William J.: **“International Health Legislation at the World Health Organization” (Legislación sanitaria internacional en la O.M.S.)**, “American Journal of Public Health”, vol. 67, número 10 (Washington, D. C., octubre 1977), pp. 984-985.

DAVIS, Robert E. y otros: **“Pharmacy and family practice, concept, roles and fees” (La farmacia y la práctica familiar, sus conceptos, fines y costos)**, “Drug Intelligence & Clinical Pharmacy”, vol. 11, núm. 10 (Hamilton, octubre 1977), pp. 616-621.

DEL REGATO, Juan A.: **“Cancer of the Breast” (Cáncer de mama)**, “JAMA”, vol. 238, núm. 22 (Chicago, 28 noviembre 1977), pp. 2407-2410.

DOLAN, Michael: **“N.H.I. drug coverage: what do we want... how do we get it?” (Cobertura de los medicamentos por el Seguro Nacional de Enfermedad: ¿Cuáles son los deseos?... ¿Cómo se van a lograr?)**, “American Pharmacy”, vol. NS 18, número 1 (Washington, enero 1978), pp. 16-19.

EVENS, Ronald G.: **“Computed tomography-reflections on a controversy” (Tomografía computerizada-reflexiones en torno a una controversia)**, “The New England Journal of Medicine”, volumen 298, núm. 6 (Boston, 9 febrero 1978), pp. 334-335.

FORBES, J. Dexter y otros: **“Utilization of Medical Information Systems in American Occupational Medicine” (Utilización de sistemas de información médica en la Medicina americana de Empresa)**, “Journal of Occupational Medicine”, vol. 19, número 12 (Chicago, Illinois, diciembre 1977), pp. 819-830.

FRIEDMAN, Emily: "Burn care in U.S. hospitals how **ma**
How Good?" (Asistencia a los quemados en los hospitales
los Estados Unidos: cantidad y calidad), "Journal of the Am
rican Hospital Association", vol. 51, núm. 23 (Chicago, Illinois
diciembre 1977), pp. 53-58.

FRIEDMAN, Emily: "Medicaid: Uncertain harvest" (La **medica**
Una cosecha incierta), "Hospitals", vol. 51, núm. 21, Chicag
1 noviembre 1977), pp. 77-83.

FRIEDMAN, Emily: "The year of the unexpected" (El año de
inesperado), "Hospitals", vol. 51, núm. 24 (Chicago, 16 de
ciembre 1977), pp. 64-68.

El autor comenta las dificultades con
que han tropezado los hospitales en el
año 1977.

GIBSON, E. S., y otros: "Lung Cancer Mortality in a Steel For
dry" (Mortalidad por cáncer pulmonar en una fundición **sí**
rúrgica), "Journal of Occupational Medicine", vol. 19, núm.
(Chicago, Illinois, diciembre 1977), pp. 807-812.

GRAMS, Ralph R.: "The current status and future prospects f
computers in hospitals" (Situación actual y perspectivas futu
de computadoras en hospitales), "Hospitals Journal of the Am
rican Hospital Association", vol. 51, núm. 20 (Chicago, 16 c
tubre 1977), pp. 187-193.

GREENFIELD, Sheldon; ANTHONY, L., y otros autores: "El
ciency and cost of primary care by nurses and physician as
tants" (Eficacia y coste de la asistencia primaria prestada p
enfermeras y ayudantes médicos), "The New England Journal
Medicine", vol. 298, núm. 6 (Boston, 9 febrero 1978), pp. 305-30

HACKLEY, John A.: "Full-service hospice offers home, day a
in patient care" (Hospital con servicios completos ofrece asiste
cia a domicilio, diurna y en régimen de internado), "Hospitals
volumen 51, núm. 21 (Chicago, 1 noviembre 1977), pp. 84-8

HAUGE, James, y ANDREONI, Armando: "Quarterly report on hospital financial status" (Informe trimestral sobre la situación económica de los hospitales), "Hospitals Journal of the American Hospital Association", vol. 51, núm. 20 (Chicago, 16 de octubre 1977), pp. 67-74.

HERBERT, L.; ABRAMS y McNEIL, Bárbara: "Medical implications of computed tomography: Cat Scanning" (Repercusiones médicas de tomografía computerizada: Cat Scanning), "The New England Journal of Medicine", vol. 298, núm. 6 (Boston, 9 de febrero 1978), pp. 310-318.

HERBERT, L.; ABRAMS, y otros: "Medical implications of computed tomography: Cat Scanning" (Repercusiones médicas de la tomografía computerizada: Cat Scanning), "The New England Journal of Medicine", vol. 298, núm. 5 (Boston, 2 de febrero de 1978), pp. 255-261.

HICKEY, A., y otros: "Maternity Day Care Program offers economical, family-oriented care" (El régimen de asistencia diurna por maternidad ofrece ayuda económica orientada hacia la familia), "Journal of the American Hospital Association", vol. 51, número 23 (Chicago, Illinois, diciembre 1977), pp. 85-88.

— "Hospital taps geothermal energy" (El Hospital estudia la energía geotérmica), "Hospitals", vol. 51, núm. 24 (Chicago, 16 de diciembre 1977), pp. 106-107.

JAHNS, MARSHA, L.: "Legislative year: much talk, little action" (Año legislativo: mucha conversación, poca acción), "Hospitals", vol. 51, núm. 24 (Chicago, 16 de diciembre 1977), páginas 59-63.

Hace referencia a la actividad desarrollada el año 1977 en materia de hospitales.

JAROCHA, Henry: "Microbiological quality control in hospital pharmacy" (Control de la calidad microbiológica en una farmacia de hospital), "Hospital Pharmacy", vol. 12, núm. 12 (Philadelphia, diciembre 1977), pp. 575-583.

- KEITH, Jon G.:** "Hospital social work audit focuses on discharge planning" (La intervención del trabajador social en el hospital fija su atención en la planificación del alta), "Journal of the American Hospital Association", vol. 51, núm. 23 (Chicago, Illinois diciembre 1977), pp. 73-75.
- KIDDER, Samuel:** "The pharmacist's responsibilities in skilled nursing facilities" (Las responsabilidades del farmacéutico en departamentos de enfermedades diplomadas), "Hospital Pharmacy" volumen 12, núm. 11 (Filadelfia, noviembre 1977), pp. 547-550
- KNOWLTON, H. C.:** "Quality Standards Established for Ancillary Departments" (Normas de calidad establecidas para departamentos auxiliares), "Hospitals Journal of the American Hospital Association", núm. 22 (Chicago, 16 de noviembre de 1977), páginas 115-118.
- KUHN, Ingeborg M.:** "Looking at outpatient medical record systems" (Exposición de sistemas de expedientes médicos para pacientes no hospitalizados), "Hospitals Journal of the American Hospital Association", vol. 51, núm. 20 (Chicago, 16 de octubre de 1977), pp. 145-152.
- LESPARRE, Michael:** "Hew official looks at cost containment issues" (Funcionario del Departamento de Educación, Sanidad y Bienestar estudia el problema de la contención de gastos), "Hospitals Journal of the American Hospital Association", vol. 51, número 20 (Chicago, 16 de octubre de 1977), pp. 36-54.
- LORE, Ludwig:** "Financial Management. Chairman of Hospital Commission Asserts Value of Rate Review" (Gestión financiera. Presidente de una Comisión de Hospitales establece el valor de la revisión de tarifas), "Journal of the American Hospital Association", vol. 51, núm. 23 (Chicago, Illinois, diciembre 1977), páginas 49-52.
- McDONELL, Terrence C., y GAUDIOSI, Thomas S.:** "Surveillance and control of hospital drug distribution systems: Observations of hospital malpractice loss control specialists" (Vigilancia y

control de sistemas de distribución de fármacos en los hospitales: observaciones de especialistas en el control de pérdidas producidas por errores cometidos en los hospitales), "Hospital Pharmacy", vol. 12, núm. 11 (Philadelphia, noviembre 1977), pp. 529-533.

McLEOD, C., y HOLLY RESMAN, Beth: "A literature filing system for the clinical pharmacist" (Sistema de archivo bibliográfico para el farmacéutico clínico), "Drug Intelligence & Clinical Pharmacy", vol. 11, núm. 12 (Hamilton, Illinois, diciembre 1977), páginas 736-739.

MECHANIC, David: "Approaches to controlling the costs of Medical Care Short-Range and Long-Range Alternatives" (Sistemas para controlar los costes de la asistencia médica: alternativas a corto y largo plazo), "The New England Journal of Medicine", vol. 298, núm. 5 (Boston, 2 de febrero de 1978), páginas 249-254.

MILLER, C. Arden, y otros: "A survey of Local Public Health Departments and their Directors" (Estudio de los departamentos locales de Sanidad Pública y de sus directores), "American Journal of Public Health", vol. 67, núm. 10 (Washington D. C., octubre 1977), pp. 931-939.

MILLER, C., Arden, y otros: "Statutory authorizations for the work of local Health Departments" (Autorizaciones estatutarias para el trabajo de Departamentos locales de Sanidad), "American Journal of Public Health", vol. 67, núm. 10 (Washington D. C., octubre 1977), pp. 940-945.

— "National health service, planning, cost containment: public health meeting issues" (Servicio Nacional de Sanidad, su planificación y coste: problemas para hacer frente a la sanidad pública), "Hospitals", vol. 51, núm. 24 (Chicago, 16 diciembre 1977), páginas 17-23.

NELSON, Arthur A., y otros: "Task analysis of a pharmacist's activities in a 45-bed rural hospital with comprehensive pharmaceutical services" (Análisis de las actividades de un farmacéutico en

un hospital rural de 45 camas con amplios servicios farmacéuticos), "American Journal of Hospital Pharmacy", vol. 34, número 10 (Washington D. C., octubre 1977), pp. 1063-1068.

NELSON, L., y otros autores: "Computer provides definite line distribution and control mechanism" (El computador proporciona una distribución precisa de ropa blanca y mecanismo de control), "Hospitals Journal of the American Hospital Association", número 22 (Chicago, 16 de noviembre de 1977), pp. 95-96 y 101-103.

PASTERNAK, Bernard S., y otros: "Occupational Exposure to Chloromethyl Ethers" (Exposición a los éteres clorometílicos durante el ejercicio de la profesión), "Journal of Occupational Medicine", vol. 19, núm. 11 (Chicago, noviembre 1977), páginas 741-746.

PLATKY, Leon D.: "Aid to Families With Dependent Children: An Overview, October 1977" (Ayuda a familias con hijos a cargo: una panorámica, octubre de 1977), "Social Security Bulletin", vol. 40, núm. 10 (Washington, octubre 1977), pp. 17-22.

PRICE, Daniel N., y NOVOTNY, Andrea: "Federal Civil-Servic Annuitants and Social Security, December 1975" (Pensionistas en el servicio civil del Estado Federal y Seguridad Social, diciembre 1975), "Social Security Bulletin", vol. 40, núm. 11 (Washington, noviembre 1977), pp. 3-18.

— **"Proposed health planning guidelines published by hew" (Directrices propuestas de planificación sanitaria publicadas por el Departamento de Sanidad, Educación y Bienestar), "Hospitals" volumen 51, núm. 21 (Chicago, 1 de noviembre de 1977), páginas 35-37.**

RESTREPO A., Ricardo; MEJIA V., William; GOMEZ H., Fernando, y ARBELAEZ C., Alfonso: "Primera encuesta de invalidez en Medellín, Colombia", "Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana", vol. LXXXIII, núm. 5 (Washington, noviembre 1977), pp. 444-451.

Se trata de un trabajo condensado de la publicación del mismo nombre del Comité Regional de Rehabilitación, Antioquia, Colombia, 1974.

ROBERTSON, MD., y WILLIAM, O.: “Cost of Medical Care” (Coste de la asistencia médica), “The Journal of the American Medical Association”, núm. 18 (Chicago, 31 octubre 1977), página 1911.

ROCKETTE, Howard E.: “Cause Specific Mortality of Coal Miners” (Causas específicas de la mortalidad en las minas de carbón), “Journal of Occupational Medicine”, vol. 19, núm. 12 (Chicago, Illinois, diciembre 1977), pp. 795-801.

ROSEN, MD.; Ph. D. George : “Early Studies Occupational Health in New York City in the 1870s” (Estudios primitivos de Medicina de Empresa en Nueva York durante la década comprendida entre los años 1870 y 1880), “American Journal of Public Health”, vol. 67, núm. 11 (Washington D. C., noviembre 1977), páginas 1100-1102.

RUBY, Jean B.: “Financial management planning in a small hospital” (Planificación de dirección financiera en un pequeño hospital), “Hospitals Journal of the American Hospital Association”, núm. 22 (Chicago, 16 noviembre 1977), pp. 77-79.

SHIRKEY, Harri C.: “Clinical pharmacy — Past, Present & Future” (Farmacia Clínica: pasado, presente y futuro), “Drug Intelligence & Clinical Pharmacy”, vol. 11, núm. 11 (Hamilton, Illinois, noviembre 1977), pp. 674-677.

— “Summary of the meeting of the board of directors” (Resumen de la reunión de la junta de directores), “Journal of Occupational Medicine”, vol. 19, núm. 10 (Chicago, octubre 1977), páginas 704-707.

Hace referencia a la reunión celebrada por la Junta de Directores de la Asociación Americana de Medicina del Tra-

bajo, que tuvo lugar en Montreal (Canadá) el 15 de julio de 1977.

TAYLOR, Paul J.: “Hospital opening becomes big event” (La inauguración de un hospital constituye un acontecimiento de importancia), “Journal of the American Hospital Association”, volumen 51, núm. 23 (Chicago, Illinois, diciembre 1977), pp. 63-72.

— “The payout of the new social security law” (El Régimen Complementario Empresarial de Vejez en la nueva legislación de Seguridad Social), “Business Week”, núm. 2.522 (U.S.A., 20 febrero de 1978), pp. 115-118.

VAN ORDSTRANE, H. S.: “Pneumoconioses and Their Maskers” (Pneumoconiosis y su enmascaramiento), “Journal of Occupational Medicine”, vol. 19, núm. 11 (Chicago, noviembre 1977), pp. 747-753.

WAGNER, Mary M.: “Emergency care of the burned patient” (Asistencia de urgencia del paciente quemado), “American Journal of Nursing”, vol. 77, núm. 11 (Nueva York, noviembre 1977), páginas 1788-1791.

WEGMAN, Myron E.: “Health Departments: Then and Now” (Departamentos de Sanidad: pasado y presente), “American Journal of Public Health”, vol. 67, núm. 10 (Washington D. C., octubre 1977), pp. 913-914.

WEISMAN, Craig P., y TARBUTTON, W.: “Hospitals work with Commission to ensure equitable costs” (Labor de los hospitales con una Comisión para garantizar costes equitativos), “Hospital Journal of the American Hospital Association”, núm. 22 (Chicago, 16 de noviembre de 1977), pp. 81-86).

WEISS, Dr. William: “Mortality of a Cohort Exposed To Chrysotile Asbestos” (Mortalidad de un grupo expuesto al asbesto críptico), “Journal of Occupational Medicine”, vol. 19, núm. 11 (Chicago, noviembre 1977), pp. 737-740.

YOSSELSOHN, Shimona, y SUPERSTINE, Edward: “Drug Utilization Patterns in Israel” (Modelos de utilización de medicamentos en Israel), “Drug Intelligence & Clinical Pharmacy”, vol. 1 número 11 (Hamilton, Illinois, noviembre 1977), pp. 678-680.

FRANCIA

ARDOUIN, G.: “La prévention des accidents du travail” (La prevención de accidentes de trabajo), “Cahiers des Comités de Pi

vention du Bâtiment et des Travaux Publics”, núm. 6 (Issy-Les-Moulineaux, París, noviembre-diciembre 1977), pp. 289-292.

Tras haber analizado los aspectos psicológicos y sociológicos planteados por la prevención de los accidentes laborales, el autor examina desde este punto de vista las principales disposiciones nuevas del Código Laboral.

BING, Jacques, y LEVY, Michel: “*Harmonisation et unification des législations de réparation du handicap*” (Armonización y unificación de las legislaciones sobre la reparación de la incapacidad), “Droit Social”, núm. 1 (París, enero 1978), pp. 64-67.

BING, Jacques, y GAUTIER, Daniel: “*La tarification hospitalière dans les établissements hospitaliers de l’Allemagne Fédérale*” (La tarificación hospitalaria en los establecimientos hospitalarios de Alemania Federal), “Revue Française des Affaires Sociales”, año 31, núm. 4 (París, octubre-diciembre 1977), pp. 25-36.

Los autores exponen el sistema de tarificación en Alemania y sacan las conclusiones que pudieran extraerse de este sistema para su aplicación en el sistema francés.

BONGRAND, J.: “*Les composants hospitalières*” (Los componentes hospitalarios), “Techniques Hospitalières”, año 33, núm. 388 (París, 13-18 enero 1978), pp. 59-61.

Intervió sobre los componentes hospitalarios, celebrada con el Delegado general de la Federación Hospitalaria de Francia.

BROUN, B.: “*L’ingénieur biomédical dans l’hôpital d’aujourd’hui et de demain*” (El ingeniero biomédico en el hospital de hoy y de mañana), “Techniques Hospitalières”, año 33, núm. 388 (París, 13-18 enero 1978), pp. 67-70.

El papel de la instrumentación y de los equipos biomédicos crece rápidamente. El hospital necesita nuevos especialistas para la buena utilización de su material médico: el ingeniero biomédico y su equipo, que favorecerá el diálogo técnico entre la dirección y los facultativos. Para ser eficaz, el ingeniero deberá rodear de un equipo técnico; para ser estable, debe disponer de condiciones de trabajo atractivas, estatutarias y materiales.

C.N.A.F.: “*L’action sociale des Caisses d’Allocations Familiales en 1976*” (La acción social de las Cajas de Subsidios Familiares en

1976), "Supplément au Bulletin CAF", núms. 11-12 (París, noviembre-diciembre 1977), pp. 3-152.

Este trabajo comprende, después de una introducción, seis partes entre las que caben destacar la segunda y tercera que tratan de las siguientes materias: los ingresos y los gastos de Acción Social de las Cajas de Subsidios Familiares en 1976, desglose de los gastos según sectores de actividad e índole, evolución comparada de las tres categorías de gas-

tos y de la dotación de acción social; los gastos de Acción Social de las Cajas de Subsidios Familiares en 1976 por actividad, vivienda, vacaciones, servicios sociales, centros sociales, prestaciones complementarias y gestión de la acción social. Dicho trabajo va acompañado de cuadros y gráficos.

CALVIAC, Maurice, y LABORIE, Christiane: "Le coût d'un salarié de l'industrie en 1975" (El coste de un asalariado de la industria en 1975), "Economie et Statistique", núm. 95 (París, diciembre 1977), pp. 74-77.

CARLIER, A.: "L'ordonnance médicale à l'hôpital" (La receta médica en el hospital), "Gestions Hospitalières", núm. 172 (París, enero 1978), pp. 65-71.

El autor, basándose en los errores de medicación que se han conocido en el hospital debidos a la complejidad del circuito del medicamento, expone una solución que

consiste en modificar radicalmente el circuito de la distribución global para transformarla en una dispensación unitaria.

CETTOUR-BARON, G.: "Financement de l'exploitation des services d'aide médicale urgente" (Financiación de la explotación de los servicios de asistencia médica urgente), "Techniques Hospitalières", año 33, núm. 388 (París, 13 a 18 enero 1978), páginas 126-130.

En este artículo se intenta reflejar, en cuanto al tema, la evolución del sistema de financiación actualmente practicado,

descubrir las debilidades y las incoherencias, mostrar que existen soluciones y tratar de obtener algunas enseñanzas.

CETTOUR BARON, G.: "Les services d'aide médicale urgente. III. Perspectives de l'aide médicale urgente" (Los servicios de ayuda médica urgente. III. Perspectivas de la ayuda médica urgente), "Techniques Hospitalières", año 33, núm. 387 (París, diciembre 1977), pp. 70-78.

Explica cómo el servicio de ayuda médica urgente es la preponderancia de la técnica y de la competencia médica sobre las estructuras tradicionales del socorro de urgencia. Comprende este trabajo los siguientes capítulos:

I. Hacia una nueva definición de las

estructuras de acogida y de tratamiento.

- II. La ayuda médica urgente: acción productiva para la nación.
- III. ¿Una fórmula diferente del ejercicio de la Medicina?

CHALARON, Pr. Yves: “**Les oeuvres sociales dans l’entreprise: les limites du pouvoir ouvrier intégré**” (**Las obras sociales en la empresa: límites del poder obrero integrado**), “Droit Social”, núm. 1 (París, enero 1978), pp. 1-13.

CHANUDET, R.: “**Crèche hospitalière. Nouveau statut des assistantes maternelles**” (**Casa-cuna hospitalaria. Nuevo estatuto de las asistentes maternas**), “Gestions Hospitalières”, núm. 172 (París, enero 1978), pp. 87-90.

Se analiza aquí la nueva reglamentación que se espera revolucione el funcionamiento de las actuales casas-cuna habitua-

les, presentando su esquema y las incidencias previsibles.

CHARLES, Bernard: “**Rapport sur la pharmacie hospitalière**” (**Informe sobre la farmacia hospitalaria**), “La Pharmacie Hospitalière Française”, núm. 42 (París, cuarto trimestre 1977), páginas 223-228.

Informe presentado en el Congreso de la Unión Hospitalaria del Sur-Oeste el 25 de junio de 1977, en Niort. Se ha presentado en este informe un examen general

de los diferentes aspectos de la Farmacia Hospitalaria que, desde hace tres o cuatro años, ha entrado en una fase evolutiva.

— “**Charte de la formation et de la rééducation professionnelles des handicapés adultes**” (**Carta de la formación y de la reeducación profesionales de los minusválidos adultos**), “Réadaptation”, número 246 (París, enero 1978), pp. 23-29.

Este artículo presenta las conclusiones redactadas como consecuencia del 30.º Congreso de la Federación de Asociaciones Gestoras y de Establecimientos de Readaptación para Minusválidos. Esta carta

es la primera parte de un documento que se reforzará con una carta de trabajo protegida y después por una carta de minusválidos jóvenes en formación profesional.

CHAUMEIL, J. C.: “**La pharmacie hospitalière**” (**Farmacia hospitalaria**), “Gestions Hospitalières”, núm. 171 (París, diciembre 1977), p. 975.

A partir de enero de 1978 comenzará la publicación de una serie de artículos sobre Farmacia Hospitalaria. El primero irá firmado por los profesores Carlier y Le-

bas bajo el título “La receta en el Hospital —Gestión controlada de una Farmacia Hospitalaria—”.

CHESNAIS- Jean-Claude: “**Fluctuations démographiques et dépenses de Sécurité Sociale**” (**Fluctuaciones demográficas y gastos de Seguridad Social**), año 32, núm. 2 (París, marzo-abril 1977), páginas 373-404.

COLLARD, M.: “**Le rôle actuel et futur du SCANNER en médecine**” (**El papel actual y futuro del SCANNER en medicina**), “**Gestions Hospitalières**”, núm. 172 (París, enero 1978), páginas 41-55).

Se estudia el origen, la evolución y la aplicación del Scanner, tanto cerebral como corporal. Se destacan las indicacio-

nes específicas de su utilización para los diversos diagnósticos, concluyendo con las perspectivas de futuro.

COMMISSION INFORMATIQUE C.F.D.T.: “**L’informatique dans le secteur sanitaire et social**” (**La informática en el sector sanitario y social**), “**Economic et Humanisme**”, núm. 234 (Lyon, marzo-abril 1977), pp. 72-77.

— “**Contrôle de l’empoussièremment dans les établissements où le personnel est exposé à l’action des poussières d’amiante**” (**Control del polvo en los establecimientos en donde el personal está expuesto a la acción del polvo de amianto**), “**Cahiers des Comités de Prévention du Bâtiment et des Travaux Publics**”, núm. 6 (Issy-Les-Moulineaux, París, noviembre-diciembre 1977), páginas 325-327.

Se reproduce el texto del Decreto de 25 de agosto de 1977, publicado en el “Boletín Oficial” el 18 de septiembre de 1977,

así como el texto del Anexo al Decreto sobre el mismo problema.

D’ESTAING, Giscard: “**Il faut maintenir laplace du généraliste au centre de notre système de santé**” (**Es preciso mantener la plaza del generalista en el centro de nuestro sistema sanitario**), “**Le Médecine Praticienne**”, núm. 685 (París, diciembre 1977), pp. 8-10.

El presidente de la República ha dirigido unas palabras en un debate sobre el coste de la salud en las Reuniones de Bi-

chat, destacando la figura del generalista.

DILLMANN, P.: “**Le 36^e Congrès suisse des hôpitaux**” (**El 36.º Congreso Suizo de Hospitales**), “**Techniques Hospitalières**”, año 33, número 387 (París, diciembre 1977), pp. 84-86.

Con fecha 18-X-1977 se inaugura en el Palacio de Congresos de Lugano, con 350

participantes venidos de toda Suiza y representantes de Alemania, Dinamarca,

Francia, el 36.º Congreso de Hospitales, en el que se abordan los temas siguientes:

1. El Hospital y la recesión.
2. Planificación y realización de hospitales en tiempo de recesión.
3. Mantenimiento de la calidad a pe-

sar de la recesión. Punto de vista del médico.

4. La gestión hospitalaria, conjunto de prestaciones.
5. Nuestro hospital en caso de catástrofe.

DIMAN-ANTÉNOR, Delile: "Le système de santé en Guadalupe" (El sistema sanitario en Guadalupe), "Economie & Statistique", número 96 (París, enero 1978), pp. 65-70.

Cuatro jornadas de hospitalización aproximadamente, por cabeza y año, para una población tan joven como la de Guadalupe, es considerable. El conjunto de datos que se dan en este artículo forma parte del estudio en curso sobre la situa-

ción social en Guadalupe y la Martinica, realizado por el Servicio Interregional de las Antillas y de la Guayana del INSEE (Instituto Nacional de Estadística y de Estudios Económicos).

DUFLOS, Véronique: "Santé: un budget de 20 milliards" (Sanidad: un presupuesto de 20.000 millones), "C.A.F.", núms. 11-12 (París, 1977), pp. 56-59.

DUPRE, J. P.: "Que mesurent les critères de sécurité au travail?" (¿Qué miden los criterios de seguridad en el trabajo?), "Economie et Humanisme", núm. 239 (Francia, enero-febrero 1978), páginas 85-89.

FESSARD, Jacques, y PARDON, Noël: "Hygiène Mental et Travail. Conformisme social/ou confort individuel; Facteurs Nécessaires d'un vieillissement cohérent" (Higiene mental y trabajo. Conformismo social y/o comodidad individual, factores necesarios de un envejecimiento coherente), "Cahiers de Médecine Inter Professionnelle", núm. 68 (París, cuarto trimestre 1978), páginas 5-55.

En este trabajo, los autores se proponen concienciar a todo el mundo de la importancia de la salud mental para que Europa dedique a ella su principal esfuerzo, basándose en el nivel de la vida cotidiana, en la investigación y en la formación de nuevos higienistas.

Acompañado de estadísticas, cuadros sinópticos y esquemas, el trabajo compren-

de los siguientes temas: Noción de salud mental. Concepto de carga de trabajo y carga mental. Relaciones generales entre trabajo y salud mental. Salud mental y sociedad. Psicopatología del trabajo. Preparación para la jubilación. Psiquiatría y mundo del trabajo. Urgencias mentales en el mundo del trabajo. Agentes. El médico del trabajo: Higienista mental.

FORS: "Premiers résultats de l'enquête sur l'accès des familles à leurs droits sociaux" (Primeros resultados de la encuesta sobre el acceso de las familias a sus derechos sociales), "C.A.F.", números 11-12 (París, 1977), pp. 37-43.

El "Boletín CAF" núm. 4/1977, presentaba los objetivos y la problemática de la investigación confiada a la Fundación para la Investigación Social (FORS) sobre el acceso de las familias a sus derechos sociales. Después se han desarrollado trabajos en dos de las cuatro Cajas de Sub-

sídios Familiares consideradas como muestra cerca de 150 familias. Antes de comenzar su labor, los investigadores han realizado una primera evaluación del trabajo realizado. Aquí se recogen las primeras reflexiones entregadas a los Servicios de la C.N.A.F.

FOURNIER, L.: "La ventilation artificielle en France" (La respiración artificial en Francia), "Techniques Hospitalières", año 33 número 388 (París, 13-18 enero 1978), pp. 105-106.

La respiración artificial endotraqueal, única hoy admitida, surgió en 1952. Trata este artículo de demostrar que el material francés de asistencia respiratoria es competitivo, adaptado y en constante evolución.

Se citan los respiradores de primeros modelos, los corros, las máquinas utilizadas en sala operatoria, respiradores para cuidados intensivos y aparatos para respiración domiciliar.

HOCHARD, Jacques: "La Sécurité Sociale en Europe: la Belgique" (La Seguridad Social en Europa: Bélgica), "C.A.F.", núms. 11-12 (París, 1977), pp. 31-36.

Esquema del régimen belga de Seguridad Social que tiene por objeto proteger a todos los trabajadores de todas las categorías contra el conjunto de riesgos so-

ciales y englobar los seguros sociales en un sistema administrativo cuyo órgano central es la Oficina Nacional de Seguridad Social (O.N.S.S.).

— **"Index de législation sociale" (Índice de legislación social), "Revue Française des Affaires Sociales", año 31, núm. 4 (París, octubre-diciembre 1977), pp. 137-174.**

Por orden cronológico, y por separado, en los apartados de Trabajo, Seguridad Social y Salud Pública, se recoge aquí toda la legislación dictada en el tercer trimestre de 1977. Cabe destacar la correspondiente a Higiene y Seguridad en el

Trabajo, Organización administrativa y financiera de la Seguridad Social, riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, vejez, prestaciones familiares y familia.

— **"Initiative du quotidien du médecin. Les premiers jeux mondiaux de la médecine" (Iniciativa del cotidiano del médico. Los primeros juegos mundiales de la medicina), "Gestions Hospitalières", núm. 171 (París, diciembre 1977), p. 963.**

Del 11 al 18 de junio, Cannes será escenario de los Juegos Mundiales de la Medicina, que constituyen la primera reunión

deportiva internacional de los profesionales sanitarios. Con esta noticia se inserta el programa de los citados Juegos.

INSTITUT NATIONAL DE RECHERCHE ET DE SÉCURITÉ:
“Barrage contre l'amiante” (Barrera contra el amianto), “Les Risques du Métier”, núm. 74 (París, cuarto trimestre 1977), páginas 1-3.

El amianto, bajo formas diversas, es utilizado por numerosas industrias por ser incombustible y aislante, pero ha sido acusado de cancerígeno. Puede ser el principio de una enfermedad pulmonar grave: la asbestosis, que se traduce en fibrosis pul-

monar y, a la larga, en complicaciones cardíacas. Está reconocida como enfermedad profesional indemnizable. En este artículo se aborda la prevención colectiva e individual, así como los controles para esta enfermedad.

KELLER, A., y otros: “Le centre de rééducation fonctionnelle et de réadaptation de Rennes-Beaulieu” (Centro de reeducación funcional y de readaptación de Rennes-Beaulieu), “Réadaptation”, número 246 (París, enero 1978), pp. 7-12.

En el Centro de Reeducación Funcional y de Readaptación de Rennes-Beaulieu es raro que se pueda lograr una integración completa de niños y adolescentes minusválidos en ambiente escolar normal, cuando

es la norma para los estudiantes minusválidos. Habrá que hacer evolucionar las mentalidades que rechazan “lo que no es normal”, consciente o inconscientemente.

— **“L'action sociale des caisses d'allocations familiales” (Acción social de las Cajas de Subsidios Familiares), “C.A.F.”, núm. 10 (París, octubre 1977), pp. 5-11.**

Se exponen las actividades sociales de las Cajas de Subsidios Familiares, entre las que figuran las siguientes: ayudas financieras, ayudas para alojamiento, ayudas para las vacaciones, adaptación de los

servicios sociales a las necesidades familiares, creación de establecimientos sociales que respondan a las nuevas necesidades, investigación social, formación y perfeccionamiento del personal.

— **“L'activité des services de prévention des caisses régionales d'assurance maladie au cours de l'année 1976” (Actividad de los servicios de prevención de las Cajas Regionales de Seguro de Enfermedad durante el año 1976), “Travail & Sécurité”, núm. 1 (París, enero 1978), p. 13.**

Contiene este estudio un balance de la actividad de los servicios de prevención de las Cajas Regionales de Seguro de Enfermedad durante el año 1976. Constituye

un documento de referencia para todos los que se preocupan por las cuestiones de higiene y de seguridad.

— **“L'activité médicale de l'Assistance publique de Paris en 1976” (La actividad médica de la Asistencia Pública de París en 1976), “L'Hôpital à Paris”, núm. 42 (París, noviembre-diciembre 1977), páginas 539-548.**

— **“L'Hôpital? Special 2” (¿El Hospital? Especial 2), “Gestions Hospitalières”, núm. 171 (París, diciembre 1977), pp. 987-1191.**

Siguiendo sus reflexiones sobre el Hospital Público, la revista “Gestions Hospitalières” ha compuesto un número especial sobre el tema “Construir el Hospital”. Este es el 2.º número especial, cuyos artículos y autores se citan a continuación:

CAPITULO I. El hospital de mañana.

R. Bandelier, Ch. Cabal y J. Laporte: “Cuidar el hospital”.

Pr. H. Pignet: “El hospital de mañana”.

P. Lenoir y J-L. Richier: “Futuro del hospital”.

A. Korniloff: “Algunas reflexiones de un arquitecto sobre el hospital de hoy y de mañana”.

A. Moulet: “Planificar, construir y dirigir”.

Cl. Godier: “Hospital, marco de vida”.

P. Gustin: “La institución hospitalaria a encuesta”.

N. C. Paris: “Salud y entorno”.

R. Daille: “El hospital visto por un enfermo”.

CAPITULO II. Un nuevo hospital. Organización y métodos.

Cl. Dejardin: “Organización de apertura de un nuevo hospital”.

A. Labatut: “Puesta en servicio de un nuevo hospital”.

R. Fournet: “Apertura de un hospital”.

CAPITULO III. Construir el hospital.

P. Dorey y S. Campani: “La plataforma técnica”.

S. Vilalta: “La flexibilidad de los hospitales. ¿mito o realidad?”

J. M. Clement: “Los contratos de ingeniería”.

Pr. M. Maisomet: “La función del higienista hospitalario del concepto en la realización del hospital”.

M. F. Thierry: “La seguridad”.

CAPITULO IV. Realizaciones hospitalarias.

Pr. P. Denois: “El nuevo Instituto Gustave Roussy”.

Dr. Lepeyre-Seba: “El Hospital Infantil de Nancy-Brabois”.

H. Dechainé: “Angers, este hospital infantil... que no será completamente...”.

Dr. Gentis: “Psiquiatría: administrar la crisis”.

J. Trescher: “Reflexiones sobre el desarrollo de un Centro Hospitalario “Mulhouse””.

M. Forget: “Construir el hospital diurno”.

J. M. Simon: “La Asistencia Pública de París”.

R. Maillat: “La modificación de un hospital-claustro: Lariboisière”.

F. Demoisson: “Construir bien para funcionar bien: el Hospital del Biêtre”.

W. Mamie: “Suiza. Tendencia en la construcción hospitalaria”.

G. Aix: “Reanimación, vigilancia continua y urgencia”.

LIBROS Y REVISTAS

R. Bandelier: “Vademecum internacional hospitalario”.

— **“L'insertion sociale des retraités. Intérêt et limites de la post-activité” (Inserción social de los jubilados. Interés y límites de la post-actividad), “Revue Française des Affaires Sociales”, año 31, número 4 (París, octubre-diciembre 1977), pp. 77-121.**

Se expone aquí la metodología y la problemática de la preparación para la jubilación, aconsejando una concienciación de toda la sociedad respecto a las necesidades sociales y particulares en este momento de la vida (aislamiento, soledad, in-

actividad, pérdida de la identidad social, etcétera), a fin de paliarlas y de que las futuras generaciones de jubilados intervengan de forma más activa en el funcionamiento de la sociedad.

- **“La communication avec l’usager à la Caisse centrale d’assurance maladie” (La comunicación con el usuario en la Caja Central del Seguro de Enfermedad)**, “C.A.F.”, núm. 10 (París, octubre 1977), pp. 36-38.

En un estudio realizado se ha notado el deterioro de las relaciones entre la Caja y sus usuarios. Los responsables de los Centros de la Seguridad Social han im-

plantado nuevos sistemas de trato personalizado, habiendo encontrado resultados satisfactorios.

- **“La XIX^{ème} Assemblée Générale de l’Association Internationale de Sécurité Sociale” (La XIX Asamblea General de la Asociación Internacional de Seguridad Social)**, “C.A.F.”, núms. 11-12 (París, 1977), pp. 2-24.

Amplia exposición de los temas tratados en la citada Asamblea General, que se

celebró en Madrid durante los días 4 al 14 de octubre de 1977.

- **“La Sécurité Sociale en Europe. L’Italie” (La Seguridad Social en Europa. Italia)**, “C.A.F.”, núm. 10 (París, octubre 1977), páginas 19-24.

Presenta un esquema de las prestaciones sociales que se conceden en Italia.

- LAROQUE, Pierre: “Par la force des choses” (Por la fuerza de las cosas)**, “Informations Sociales”, núm. 10 (París, octubre 1977), páginas 53-60.

En un coloquio, el autor, Presidente de la Sección Social del Consejo de Estado, ha contestado a las preguntas planteadas sobre la posible evolución de dicha Sección.

Entre otras cosas explica los puntos de vista siguientes:

El descenso de la edad de jubilación es un error económico y social.

La natalidad tiene estrecha dependencia con el alojamiento.

En el plan médico, la Medicina preventiva debe intensificarse.

- **“Le chômage des jeunes” (El paro en los jóvenes)**, “L’Observateur de l’OCDE”, núm. 90 (París, enero 1978), pp. 3-8.

El problema del paro de los jóvenes se ha discutido en la Conferencia celebrada en la sede de la OCDE los días 15 y 16 de diciembre de 1977. La Conferencia te-

nía por objeto un intercambio de puntos de vista sobre las medidas adoptadas o previstas en los países miembros para luchar contra el paro de los jóvenes.

- **“Le corps médical à l'Assistance publique” (El cuerpo médico de la Asistencia Pública)**, “L'Hôpital à Paris”, núm. 42 (París, noviembre-diciembre 1977), pp. 555-565.
- **“Le médecin est-il un «commerçant»?” (El médico, ¿es un “comerciante”?)**, “La Médecine Praticienne”, núm. 686 (París, noviembre 1977), pp. 169-170.
- **“Le trimestre social” (El trimestre social)**, “Revue Française de Affaires Sociales”, año 31, núm. 4 (París, octubre-diciembre 1978), pp. 123-135.

Comenta las novedades y presupuestos del tercer trimestre de 1977 relativos a empleo, Seguridad Social, sanidad y trabajo.

LEBAS, Marcel: “La pharmacie hospitalière européenne” (La farmacia hospitalaria europea), “La Pharmacie Hospitalière Française”, núm. 42 (París, cuarto trimestre 1977), pp. 213-222.

Conferencia pronunciada el 21 de mayo de 1977, en Estrasburgo, con motivo del Séptimo Coloquio de la Farmacia Hospitalaria, los días 20 y 21 de mayo de 1977.

LEROYER, G., y otros: “Essai d'une méthode de désinfection de locaux et matériels hospitaliers” (Ensayo de un método de desinfección de locales y materiales hospitalarios), “Techniques Hospitalières”, año 33, núm. 388 (París, 13-18 enero 1978), pp. 87-90.

En este artículo se expone la experimentación de un método de desinfección de locales y materiales hospitalarios, basado en el uso particular del formol fundido por un generador eléctrico de aerosoles.

— **“Les dépenses de santé” (Los gastos de sanidad)**, “L'Hôpital à Paris”, núm. 42 (París, noviembre-diciembre 1977), pp. 549-553.

— **“Les nitrates, carcinogènes possibles?” (Los nitratos, ¿posibles carcinógenos?)**, “La Médecine Praticienne”, núm. 686 (París, diciembre 1977), p. 10.

M. B.: “Le croissance des dépenses de santé” (Crecimiento de los gastos sanitarios), “Gestions Hospitalières”, núm. 171 (París, diciembre 1977), p. 961.

Tema de la Conferencia-debate organizada por la Escuela Superior de Comercio de París, el 28 de noviembre pasado bajo la presidencia de Mme. Simons Veil.

MAILLARD, Christian: "Un plateau technique de services généraux — Conception et mise en oeuvre" (Plataforma técnica de servicios generales: concepto y aplicación), "Techniques Hospitalières", año 33, núm. 388 (París, 13-18 enero 1978), pp. 121-125.

El Centro Hospitalario de Gap va a realizar un importante esfuerzo de renovación y de reestructuración de sus servicios generales. Cuando, justamente, los servicios de asistencia y la plataforma técnica médico-técnica ocupan lugar des-

tacado, no hay que citar, a través de este ejemplo, la necesaria atención que hay que conceder a la "intendencia" y el peligro que tendría contando demasiado con que ésta seguirá automáticamente.

MEMIN, Dr. Y.: "Les grands handicapés en hôpital de moyen séjour" (Los grandes minusválidos en hospital de estancia media), "Réadaptation", núm. 245 (París, diciembre 1977), pp. 13-16.

PAQUE, H.: "L'enseignement de la Sécurité: Une nécessité urgente et ineluctable pour l'application d'une politique de prevention des accidents" (La enseñanza de la seguridad: necesidad urgente e ineludible para la aplicación de una política de prevención de accidentes), "Revue du Travail", año 78 (París, septiembre-octubre 1977), pp. 619-626.

Para evitar los accidentes, los teóricos consideran que lo importante es la humanización del trabajo basada en los tres niveles siguientes:

- Nivel de higiene y de seguridad.
- Nivel de organización del trabajo.
- Nivel de organización de la empresa.

PAUCHARD, Pierre: "Pourquoi choisir une construction industrialisée?" (¿Por qué elegir una construcción industrializada?), "Techniques Hospitalières", año 33, núm. 388 (París, 13-18 enero 1978), páginas 62-66.

En este artículo se abordan dos aspectos que han influido en las autoridades administrativas para determinar una polí-

tica de industrialización en el campo hospitalario, las circunstancias generales y los factores locales.

PAVARD, Francis: "Le troisième age de l'assurance vieillesse" (La tercera edad y el Seguro de Vejez), "Informations Sociales", número 10 (París, octubre 1977), pp. 35-39.

El autor demuestra que las dificultades actuales y futuras del régimen de vejez son consecuencias nefastas del envejecimiento de la población francesa y de los dos siguientes fenómenos ignorados por la opinión pública:

- Complejidad y desigualdad de los derechos creados entre los regímenes especiales y el régimen general, creando una situación difícil frente a una indispensable armonización.

— Multiplicación de las medidas de me-

PETIT, Jérôme: "Le système AM 420 complètement conversationnel et automatisé de la surveillance" (El sistema AM 420 completamente conversacional y automatizado de la vigilancia), "Techniques Hospitalières", año 33, núm. 388 (París, 13-18 enero 1978), páginas 107-109.

Hoy, al utilizar elementos de vigilancia ya instalados, el "video-vigilancia" adquiere todo su valor por la adjunción de técnicas "informáticas": la nueva gama conversacional automatizada AM 420, que al tratar y memorizar las medidas, aporta

una nueva dimensión a las posibilidades de diagnóstico por la presentación inmediata, además de valores instantáneos dinámicos, curvas de tendencia, cuadros de análisis o textos terapéuticos.

PRIEUR, Christian, y GRENIER DE MONER, Philippe: "Maitriser l'offre de soins" (Dominar la oferta de asistencia), "Informations Sociales", núm. 10 (París, octubre 1977), pp. 27-33.

Estudia la estrecha relación de la demografía con el Seguro de Enfermedad, puesto que le facilita el conocimiento de ciertos factores que influyen tanto en los

ingresos (reparto de población entre grupos sociales, entre activos y pasivos), como en los gastos (consumo médico por edad, sexo, etc...).

— **"Que font les pays?" (¿Qué hacen los países?), "L'Observateur de l'OCDE", núm. 90 (París, enero 1978), pp. 9-15.**

Desde que el paro de los jóvenes ha adquirido proporciones no habituales los Gobiernos de la OCDE han ampliado considerablemente la gama de medidas destinadas a afrontarlo. ¿Son éstas ade-

cuadas en la situación actual? Un análisis comparado puede ayudar a valorar su eficacia, a trazar el balance de su aplicación y las estrategias que se adoptan.

ROUX, Jacqueline, y DE LANNOY, Marie-Odile: "Nouvelles perspectives offertes par l'électronique pour les grands handicapés physiques" (Nuevas perspectivas ofrecidas por la electrónica para los grandes minusválidos), "Réadaptation", núm. 245 (París, diciembre 1977), pp. 28-43.

RUSTANT, M.: "Financement de la Sécurité Sociale" (Financiación de la Seguridad Social), "Economie et Humanisme", número 25 (Lyon), mayo-junio 1977), pp. 56-78..

SANDIER, Simone, y TONNELIER, François: "Les soins médicaux de 1970 à 1975: un constat à la lumière des prévisions du CREDOC" (La asistencia médica de 1970 a 1975: una constatación a la luz de las previsiones del CREDOC), "Economie et Statistique", núm. 90 (París, junio 1977), pp. 43-58.

SAVIN, P.: "Le choix de l'investissement en matériel médical lourd" (La elección de la inversión en material médico pesado), "Techniques Hospitalières", año 33, núm. 388 (París, 13-18 enero 1978), páginas 72-78.

La modernización del equipo hospitalario desde hace diez años no ha ido siempre acompañada, de la preocupación de racionalidad suficiente. Sería exagerado, no obstante, pensar que las inversiones no

son objeto de ninguna reflexión previa. Basta saber que la técnica médica es un campo en el que interviene tanto la irracionalidad como la racionalidad.

SCHOPFLIN, Pierre: "Subir et agir" (Sufrir y actuar), "Informations Sociales", núm. 10 (París, octubre 1977), pp. 19-26.

El director de la Seguridad Social expone aquí los mayores problemas que se plantean a la institución que dirige: los problemas demográficos y financieros que se le plantean, así como también el papel activo que puede desempeñar para modi-

ficar ciertos aspectos desfavorables de las tendencias demográficas actuales. Cita también las alternativas políticas que de ella se desprenden, y para las cuales estima que los franceses deberían estar mejor preparados.

SEILLAN, H.: "Les effets juridiques de l'avis d'incapacité par le médecin du travail" (Efectos jurídicos del informe de incapacidad por el médico del trabajo), "Archives des Maladies Professionnelles", tomo 38, núms. 10-11 (París, octubre-noviembre 1977), páginas 895-909.

La determinación de la capacidad o de la incapacidad constituye uno de los aspectos fundamentales de la misión de un médico del Trabajo. Se trata en este estudio de la incapacidad particular para un

empleo determinado que ha de diferenciarse de la incapacidad general para el trabajo que da derecho a una pensión de la Seguridad Social.

SIMON, Jean-Marc: "Le rôle des hôpitaux universitaires dans l'agglomération de Paris et la région Ile-de-France" (La función de los hospitales universitarios en la aglomeración de París y en la región Ile-de-France), "L'Hôpital à Paris", núm. 42 (París, noviembre-diciembre 1977), pp. 531-536.

SOCIEDAD DE MEDICINA E HIGIENE DEL TRABAJO: "Séance du 14 mars 1977" (Sesión del 14 de marzo 1977), "Archives des Maladies Professionnelles", tomo 38, núms. 10-11 (París, octubre-noviembre 1977), pp. 911-924.

Este artículo contiene las siguientes comunicaciones: Primer excluido de la Medicina del Trabajo: el médico del trabajo

(J.-L. Nemorin). Situación respecto a la Medicina del Trabajo de los trabajadores agrícolas en los Departamentos de Ultra-

mar (C. Chambet). Los excluidos de la Medicina del Trabajo: personal del Ministerio de Defensa (J. Demange y otros). La situación paradójica de los empleados domésticos (J. Lorient y otros). Vigilancia médica profesional de los agentes de la función pública, colectividades, locales y establecimientos de enseñanza (A. Raix y otros). Vigilancia médica cuando acaba la

exposición al riesgo (A. Cavigneaux y otros). ¿Hay que extender la Medicina del Trabajo a los trabajadores autónomos, miembros de profesiones liberales, artesanos y comerciantes? (A. Leclercq y otros). ¿Puede extenderse la Medicina del Trabajo a los parlamentarios, ministros y jefe de Estado? (M. Assouly y otros).

SOCIEDAD DE MEDICINA E HIGIENE DEL TRABAJO:
“Séance du 18 avril 1977” (Sesión del 18 de abril 1977), “Archives des Maladies Professionnelles”, tomo 38, núms. 10-11 (París, octubre-noviembre 1977), pp. 925-940.

El artículo reseñado contiene las siguientes comunicaciones: La pintura en armadura metálica: mantenimiento de la torre Eiffel (J. Noeueglise). El trabajo de los lavadores de baldosas en los inmuebles

de gran altura (M. C. Roure y otros). Prevención de caídas mediante un correa individual (M. Amphoux y otros). El trabajo en escalera (J. Lorient y otros).

SOCIEDAD DE MEDICINA E HIGIENE DEL TRABAJO:
“Séance du 9 mai 1977” (Sesión del 9 de mayo 1977), “Archives des Maladies Professionnelles”, tomo 38, núms. 10-11 (París, octubre-noviembre 1977), pp. 940-950.

Incluye este apartado las Comunicaciones siguientes: Las quemaduras de origen profesional. Estudio analítico de expedientes de trabajo tratados en el Centro de Quemados del Hospital Cochin (M. Philbert y otros). Factores psicológicos y

sociales de la patología en ambiente nuclear (P. Bugad). Un caso de asbestosis profesional (P. Déglise). Noción del suceso temporal en las neurosis postraumáticas (A. Fernández Z.).

SOCIEDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y DE ERGONOMIA DE BURDEOS Y DE SU REGION: “Séance du 15 octobre 1976” (Sesión del 15 de octubre 1976), “Archives des Maladies Professionnelles”, tomo 38, núms. 10-11 (París, octubre-noviembre 1977), pp. 950-958.

Este apartado contiene las Comunicaciones siguientes: Vigilancia asistida de enfermedades profesionales (Aigrot, L., y otros). El salvamento, socorrismo del trabajo (R. Belly). El caso de síndrome bul-

bo-protuberancial después de una electrificación (H. J. Lazarini y otros). Reflexiones médico-sociales sobre el trabajo de epilépticos (M. Benezech).

SOCIEDAD DE MEDICINA DEL TRABAJO Y DE ERGONOMIA DE BURDEOS Y DE SU REGION: “Séance du 19 novembre 1976” (Sesión del 19 de noviembre 1976), “Archives des

Maladies Professionnelles”, tomo 38, núms. 10-11 (París, octubre-noviembre 1977), pp. 958-966.

Contiene este apartado los comunicados siguientes: Efectos jurídicos de la resolución de incapacidad por el Médico del Trabajo (H. Seillan). Homologación de máquinas peligrosas (B. Perrouault). La

parasitosis en pentastoma, nueva enfermedad profesional (J. Pivetaud). Incidentes profesionales de las terapéuticas por las sales de litio (H. J. Lazarini y otros).

- **“Surveillance et organisation de la santé nationale” (Vigilancia y organización de la Sanidad Nacional)**, “Revue Internationale des Sciences Sociales”, núm. 3 (París, 1977), pp. 429-501.

TRUHAUT, R.: **“Compte rendu et résolutions finales du Workshop international sur la toxicologie du benzène” (Balance y resoluciones finales del “Workshop” internacional sobre la toxicología del benceno)**, “Archives des Maladies Professionnelles”, tomo 38, núms. 10-11 (París, octubre-noviembre 1977), páginas 968-975.

Se ha reunido en París, del 9 al 11 de noviembre de 1977, el “Workshop International”, bajo los auspicios de la Comisión Permanente y de la Asociación Internacional de Medicina del Trabajo. El ob-

jeto de la reunión ha sido la discusión de las informaciones disponibles, en el campo de la toxicología experimental y de la epidemiología, relacionadas con la exposición al benceno.

- **“Un recueil de statistiques: les prestations familiales en 1976” (Colección de estadísticas: las prestaciones familiares en 1976)**, “C.A.F.”, núms. 11-12 (París, 1977), pp. 68-70.

Se trata de un resumen del folleto que la Caja Nacional de Subsidios Familiares ha editado, recogiendo las estadísticas re-

lativas a las prestaciones familiares del año 1976.

VERGER, Robert: **“Le déclin démographique et les prestations familiales” (El declive demográfico y las prestaciones familiares)**, “Informations Sociales”, núm. 10 (París, octubre 1977), pp. 43-51.

El autor, director de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, se pregunta si el declive demográfico francés corresponde al declive del papel económico de las prestaciones en el presupuesto familiar; manifiesta su preocupación por la eficacia del

conjunto de prestaciones pagadas en el régimen, adaptándolas mejor a las necesidades expresadas por las familias y favoreciendo una política que cree un clima más propicio en cuanto a la natalidad.

GRAN BRETAÑA

ANSON, D. C.: "Nhs reorganisation — administrator's stagnation?" (Reorganización del Servicio Nacional de Sanidad — ¿Paralización de la gerencia?), "The Hospital and Health Services Review", vol. 73, núm. 12 (Londres, diciembre 1977), pp. 426-429.

— "Asbestos" (Asbesto), "The Lancet", vol. II, núm. 8.050 (Londres, 10 diciembre 1977), pp. 1211-1217.

GODBER, George: "The effect of specialisation on the practice of medicine" (Repercusión de la especialización en la práctica de la medicina), "The Lancet", vol. I, núm. 8.058 (Londres, 4 febrero 1978), pp. 257-259.

— "Health care planning in urban areas" (Asistencia sanitaria en zonas urbanas), "The Hospital and Health Services Review", volumen 73, núm. 12 (Londres, diciembre 1977), p. 419.

MARTIN, F. M.: "Social medicine and its contribution to social policy" (La Medicina Social y su contribución a la Política Social), "The Lancet", vol. II, núms. 8.052/3 (Londres, 31 de diciembre 1977), pp. 1336-1338.

MUIR GRAY, J. A.: "The failure of preventive medicine" (El fracaso de la medicina preventiva), "The Lancet", vol. II, números 8.052/3 (Londres, 31 diciembre 1977), pp. 1338-1339.

— "Prevention and health" (Prevención y Sanidad), "The Hospital and Health Services Review", vol. 74, núm. 2 (Londres, febrero 1978), pp. 37-40.

— "Quality control of pharmaceutical preparations" (El control de la calidad de las preparaciones farmacéuticas), "The Lancet", volumen II, núms. 8.052/3 (Londres, 31 diciembre 1977), p. 1371.

RATHWELL, T. A.: "Population and health care planning" (Población y planificación de la asistencia sanitaria), "The Hospital

and Health Services Review”, vol. 73, núm. 12 (Londres, diciembre 1977), pp. 420-422.

- “The Employment Rehabilitation Centres” (Centros de Rehabilitación. Department of Employment), “Gazette”, vol. 86, núm. 1 (Londres, enero 1978), pp. 34-36.

ITALIA

- AGOSTINI, Franco:** “L’obbligo della motivazione e il rinnovo della consulenza tecnica nei giudizi previdenziali per pensioni di invalidità” (La obligatoriedad de la motivación y la renovación de la consulta técnica en los juicios de previsión por pensiones de invalidez), “Rivista Giuridica del Lavoro”, año XXVIII, número 5 (Roma, mayo 1977), pp. 3-18.

Dentro del marco de la pensión de invalidez susceptible de ser concedida con cargo al Seguro Social correspondiente, el autor examina la cuestión concerniente a la obligación que tiene el juez de declarar los motivos que dan lugar a la sentencia relativa a los recursos de apelación

interpuestos por solicitantes de pensión de invalidez, poniendo de relieve a tal efecto la petición, por parte del juez, del asesoramiento técnico a fin de fundamentar debidamente su sentencia. En relación con el tema tratado, el artículo contiene numerosas citas.

- ALIBRANDI, Giuseppe:** “La funzione giuridica previdenziale” (La función jurídica dentro del marco de la previsión), “Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali”, año LXIV, núm. 5 (Roma, septiembre-octubre 1977), pp. 547-580.

- “Anche in Italia il ticket sui farmaci” (También en Italia se establece el ticket moderador sobre los fármacos), “Inam-Documentazione”, año IX, núm. 21 (Roma, 15 noviembre 1977), páginas 3-4.

Comentario en el que se habla de un informe anejo a un proyecto de Ley en el que se detallan las causas de que en el proyecto se prevea el establecimiento del

“ticket” moderador, con objeto de frenar los gastos que la Seguridad Social tiene que afrontar actualmente para conceder las prestaciones farmacéuticas.

- BARNI, B., y LORE, C.:** “La nuova dimensione medico-legale della silicosi polmonare nella casistica del settore medico-legale Senese (1967-1976)” [(La nueva dimensión médico-legal de la silicosis pulmonar en la casuística del sector médico legal de Siena

(1967-1976)], "Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali", año LXIV, núm. 5 (Roma, septiembre-octubre 1977), páginas 609-617.

Se comentan en el artículo los trastornos físicos padecidos por trabajadores expuestos al riesgo de la silicosis pulmonar en varios sectores de la producción de las provincias de Siena y Grosseto durante el período comprendido entre 1967 y 1976. Los autores estiman que las disposiciones

legales dictadas para tutelar a los trabajadores víctimas de la silicosis pulmonar deben acomodarse en todo momento a la evolución y valoración patológica de esta enfermedad profesional. El artículo contiene numerosos datos estadísticos, numerosas citas y una amplia bibliografía.

BERTONA, Bruno: "L'automazione dell'Istituto nazionale della previdenza sociale" (La automatización del Instituto Nacional de Previsión Social), "Previdenza Sociale", año XXXIII, núm. 4 Roma, julio-agosto 1977), pp. 1043-1084.

Después de abordar la cuestión relativa al procedimiento que para pagar las prestaciones de su incumbencia ha venido siguiendo el Instituto Nacional de Previsión Social, el autor destaca las actividades en materia de proceso automático de datos, poniendo de relieve primeramente las múl-

tiples causas que en tiempos pasados dieron lugar a los defectos acusados en el funcionamiento y en la organización de tales actividades. En segundo lugar habla de las mejoras aportadas al sistema de proceso de datos a partir de 1968 para suprimir tales anomalías.

BISTARINI, Sergio, y CHIOZZA, Giorgio: "Cento perizie necropsopiche in tema di silicosi polmonare" (Cien informes de autopsias en materia de silicosis pulmonar), "Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali", año LXIV, núm. 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), pp. 399-432.

Los autores comentan cien informes de autopsias practicadas por orden de las autoridades judiciales correspondientes y llevadas a cabo en el Instituto de Medicina Legal y de Seguros Sociales de la Univer-

sidad de Génova. Estas autopsias fueron realizadas para averiguar las causas de muerte de trabajadores que habían estado expuestos al riesgo de silicosis.

BUSSI, Benedetto y PERSIANI, Mattia: "Trattato di previdenza sociale" (Tratado de Previsión Social), "Reseña tomada de la Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali", año LXIV, números 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), p. 483.

En el capítulo destinado a la reseña de publicaciones jurídicas y sociales, la revista comenta en el volumen III de la

obra aludida, que consta de 886 páginas, y fue editada en 1977 por Ed. Cedam, en Padua.

BUTTINELLI, Domenico: "Riforma sanitaria e mobilità del personale" (Reforma sanitaria y traslado del personal), "I Problemi

della Sicurezza Sociale”, año XXXII, núm. 2 (Roma, marzo-abril 1977), pp. 157-161.

El autor destaca los puntos fundamentales que es preciso tener en cuenta para situar debidamente al personal dentro del marco de la reforma sanitaria, poniendo de relieve la necesidad de armonizar las normas y los haberes económicos que

afectan al personal en el proceso de reestructuración sanitaria, así como de analizar los costes de reconversión de ese personal y los métodos que deben ser empleados para integrarle en las nuevas estructuras.

CASTIGGLIA, Filippo: “Luci ed ombre della riforma sanitaria” (Luces y sombras de la reforma sanitaria), “I Problemi della Sicurezza Sociale”, año XXXII, núm. 2 (Roma, marzo-abril 1977), páginas 177-188.

Después de examinar las líneas generales del proyecto gubernativo de reforma sanitaria, el autor pone de manifiesto los aspectos positivos y negativos del mismo. Respecto a estos últimos dice que no se delimita perfectamente en el proyecto el

campo de la Medicina preventiva, existiendo también en aquél una ambigüedad respecto a la formación de los cuadros del personal del Servicio Nacional de Sanidad previsto por la reforma.

CATALDI, Enzo: “L’Assicurazione contro gli Infortuni sul Lavoro e le Malattie Professionali nella Giurisprudenza della Corte Costituzionale” (El Seguro de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales en la Jurisprudencia del Tribunal de lo Constitucional), “Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali”, año LXIV, núm. 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), páginas 327-339.

Después de comentar algunas sentencias dictadas en materia de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales por el Tribunal de lo Constitucional antes de la promulgación del Texto Refundido de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de 1965, al autor se refiere también a otras resoluciones adoptadas por el

Tribunal conforme a las normas contenidas en dicho texto. También cita una sentencia dictada de acuerdo con el contenido de un artículo del Código Civil. Aborda asimismo el tema de la competencia legislativa de las regiones en materia del Seguro de Accidentes.

CICCOLINI, Luciano: “Asistenza sanitaria e mutue volontarie integrative” (Asistencia sanitaria y Cajas de afiliación voluntaria para conceder asistencia complementaria), “I Problemi della Sicurezza Sociale”, año XXXII, núm. 2 (Roma, marzo-abril 1977), páginas 225-228.

Después de hablar de la Ley 386, de 1974, en virtud de la cual los organismos regionales se hicieron cargo de la concesión de las prestaciones hospitalarias, ce-

sando en tal cometido los Institutos Gestores de Seguros Sociales, el autor pone de manifiesto los factores negativos que la aplicación de tal Ley entraña, indicando

que, de cara a la aplicación de la reforma sanitaria, debería ser creada oportunamente una Caja especial (cuya afiliación a la misma tuviese carácter voluntario) no sub-

vencionada por el Estado y que no persiguiese finalidades de lucro para colmar las lagunas de las Cajas generales.

- **“Clima d'incertezza per il servizio sanitario nazionale” (Clima de incertidumbre respecto al Servicio Nacional de Sanidad), “Inam-Documentazione”, año IX, núm. 21 (Roma, 15 noviembre 1977), pp. 7-8.**

La revista recoge unos comentarios relativos al debate que está teniendo lugar en el seno de la Comisión de Sanidad de la Cámara, con motivo de la elaboración de una propuesta de Ley, por parte de la misma, sobre la implantación del Servicio Nacional de Sanidad, previsto en la reforma sanitaria. Al parecer, las dificultades más grandes con las que puede

tropezar la aplicación de las normas contenidas en la propuesta son de carácter económico, ya que, según el informe facilitado por el ministro del Tesoro a la Cámara, el ejercicio económico de los distintos Fondos del sistema sanitario actual se cerrará en 1977 con un déficit de 2,550 billones de liras.

- **“Comitato Interredazionale delle riviste di sicurezza sociale dei paesi membri” (Comité Interredaccional de las revistas de Seguridad Social de los países miembros), “Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali”, año LXIV, núms. 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), p. 483.**

La revista recoge los puntos más fundamentales de los temas tratados por el Comité Interredaccional de Revistas de Seguridad Social en una reunión celebrada en Bruselas del 8 al 9 de marzo de 1977.

Participaron en dicho acto numerosos representantes de las revistas de Seguridad Social que se publican en los países de la CEE.

- D'HARMANT FRANCOIS, Antonio: “Considerazioni sul fenomeno dell'assentismo” (Consideraciones sobre el fenómeno del absentismo), “Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali”, año LXIV, núm. 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), pp. 342-350.**

Se trata del texto del informe presentado por el autor el 11 de febrero de 1977 en el “Curso de especialización para directivos de empresas y jefes de personal”, organizado por el Instituto de Estudios

Sindicales y de Trabajo de la Universidad de Florencia (Seminario sobre el tema “El absentismo laboral y medidas que deben ser adoptadas para combatirlo”).

- **“Decreto del Presidente della Repubblica, 24 luglio 1977, numero 616 - Attuazione della delega di cui all'art. 1 della legge 22 luglio 1975, núm. 382” (Decreto del Presidente de la Repú-**

blica, de 24 de julio de 1977, núm. 616 - Aplicación de las atribuciones a que se refiere el artículo 1 de la Ley de 22 de julio de 1975, núm. 382), "Rivista degli Infortuni sul Lavoro e delle Malattie Professionali", año LXIV, núm. 5 (Roma, septiembre-octubre 1977), pp. 663-705.

La revista recoge el texto del Decreto --que consta de 137 artículos-- por el que se transfieren y delegan a las provincias, municipios y comunidades de montaña,

funciones administrativas del Estado. Entre las funciones transferidas figuran las relativas a la *Beneficencia Pública* y a la *asistencia sanitaria y hospitalaria*.

— **"XIX Assemblée generale dell'Associazione Internazionale della Sicurezza Sociale: A.I.S.S." (XIX Asamblea General de la Asociación Internacional de la Seguridad Social: A.I.S.S.), "Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali", año LXIV, número 5 (Roma, septiembre-octubre 1977), pp. 656-660.**

La revista recoge los comentarios relativos a los puntos que figuraban en el Orden del Día de la XIX Asamblea General de la A.I.S.S., que se celebró en Madrid del 4 al 14 de octubre de 1977,

Asamblea que fue presidida por el Ministro español de Sanidad y Seguridad Social y en la que participaron cerca de 1.000 Delegados de los Institutos afiliados y asociados a la A.I.S.S.

FENIZI, Paolo: "Le chômage et la sécurité sociale" (El desempleo y la Seguridad Social), "I Problemi della Sicurezza Sociale", año XXXII, núm. 2 (Roma, marzo-abril 1977), pp. 271-272.

La revista italiana contiene una recensión de un estudio llevado a cabo en 1976 por la Oficina Internacional de Trabajo sobre las medidas adoptadas (dentro del marco de la Seguridad Social) por los países industrializados y por los que se hallan en vías de desarrollo para tutelar a los trabajadores que se encuentran en situación de paro forzoso. Se pone de relieve que la crisis económica acusada en 1970 obligó a los distintos gobiernos a mejorar las prestaciones contempladas por el Seguro de Desempleo, mejoras que, en varios aspectos entrañan un aspecto negativo, ya que los aumentos que se han ido aplicando al importe de la indemnización

económica de desempleo y a los plazos para concederla suelen fomentar el trabajo clandestino realizado (en complicidad con empresarios sin escrúpulos) por desempleados durante el tiempo en que perciben el pago de dicha indemnización. Según el estudio de la O.I.T., el procedimiento más eficaz para combatir este fraude estribaría en subordinar este pago a la asistencia, por parte de quienes lo perciben, a cursos de cualificación o de readaptación profesional, mas bien que en llevar a cabo una vigilancia, que según se ha comprobado es difícil que dé los resultados apetecidos.

GALLIGANI, Giorgio: "Servizi Sanitari e Controlli sulle assenze per infermità" (Servicios sanitarios y controles para inspeccionar las bajas por enfermedad), "Rivista Giuridica del Lavoro", año XXVIII, núm. 5 (Roma, mayo 1977), pp. 41-43.

Después de citar las disposiciones legales en virtud de las cuales los Institutos

gestores de Seguros Sociales deben ir cesando en sus funciones para ser transfe-

ridas gradualmente a los organismos regionales, el autor pone de manifiesto que, durante este período de transición y debido a la ineficacia que han venido demostrando los Institutos aludidos para vigilar las bajas por enfermedad de los trabajadores, debería ser encomendada esta tarea de vigilancia a determinados

organismos de Derecho Público, ya que ello se acomoda al Estatuto de Trabajadores. El autor hace también algunas referencias a los cometidos que deberán tener los servicios sanitarios regionales dentro del marco del futuro Servicio Nacional de Sanidad.

GENELLI, Audace: "Radioscopie de la professione medical dans le Marché comun" (Radioscopia de la profesión médica en el Mercado Común), "I Problemi della Sicurezza Sociale", año XXXII, núm. 2 (Roma, marzo-abril 1977), pp. 278-279.

En la revista italiana que se cita el autor comenta la obra de H. Anrys, cuyo título se indica, editada por Editorial Concours en Bruselas en 1975. La obra aborda la cuestión relativa a la norma comunitaria que prevé la libre circulación de médicos en el ámbito de los países de la C.E.E., norma que, según el autor, representa un paso muy importante hacia

la libre circulación de las profesiones liberales en el ámbito del Mercado Común. Al abordar el tema, H. Anrys aprovecha la ocasión para ofrecer una panorámica de las normas que regulan el ejercicio de la profesión médica en los distintos países de la C.E.E., tanto en el campo de la medicina privada, como en el de los sistemas de Seguridad Social.

GIORGIO, Vincenzo: "Considerazioni per la riforma sanitaria" (Consideraciones sobre la reforma sanitaria), "I Problemi della Sicurezza Sociale", año XXXII, núm. 2 (Roma, marzo-abril 1977), pp. 281-282.

GIULIANO, Giovanni: "Rilievi tecnici e osservazioni critiche riguardo alle nuove tabelle delle malattie professionali oggetto di assicurazione obbligatoria" (Indicaciones técnicas y observaciones críticas respecto a las nuevas tablas de enfermedades profesionales consideradas a efectos del Seguro Obligatorio), "Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali", año LXIV, números 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), pp. 373-383.

Del examen crítico de las nuevas tablas de enfermedades profesionales en la industria y en la agricultura, el autor llega a la conclusión de que si bien es verdad que las mejoras introducidas últimamente en materia de tutela contra las enfermedades profesionales son muy positivas,

continúan existiendo sin embargo respecto a las disposiciones legales dictadas para tutelar el riesgo de enfermedad profesional, algunas inexactitudes y lagunas. El artículo viene acompañado de una pequeña bibliografía.

— "Il testo integrale degli articoli 19 e 20 della legge di riforma sanitaria" (El texto íntegro de los artículos 19 y 20 de la Ley de

Reforma Sanitaria), "Inadel-Informationi", año XXII, núm. 9 (Roma, septiembre 1977), p. 2.

Esta publicación mensual recoge el texto íntegro de los artículos 19 y 20, aprobados por la Comisión Sanitaria de la Cámara, y que se refieren al Proyecto de

Ley de Reforma Sanitaria. El contenido de los artículos regula la materia concerniente a los fármacos.

— **"La circolazione del medici nei 9 paesi della CEE" (La circulación de médicos en los nueve países de la C.E.E.), "Inam-Documentazione", año IX, núm. 20 (Roma, 30 septiembre 1977), páginas 27-29.**

La revista recoge los puntos más fundamentales de un artículo de A. Funari, aparecido en el número 4 de la publicación "Federazione medica", en el que se aporta información sobre las medidas que

han adoptado los países de la Comunidad Económica Europea para aplicar las directivas comunitarias en materia de libre circulación de médicos.

— **"La riforma sanitaria" (La reforma sanitaria), "Inadel-Informationi", año XXII, núm. 9 (Roma, septiembre 1977), p. 1.**

Esta publicación mensual recoge una noticia en la que se destaca que la Comisión Sanitaria de la Cámara ha aprobado nuevos artículos muy importantes (del 19 al 22) del texto de la Reforma Sanitaria elaborado por una Comisión

propuesta a tal efecto. En tales artículos se regula la materia relativa a los fármacos y a la asistencia religiosa solicitada por los pacientes internados en instituciones del Servicio Nacional de Sanidad previsto por la reforma sanitaria.

— **"Le assicurazioni sociali in Svezia" (Los Seguros Sociales en Suecia), "Inam-Documentazione", año IX, núm. 21 (Roma, 15 de noviembre de 1977), pp. 25-27.**

La revista italiana recoge de forma sucinta las normas que regulan en Suecia el Seguro Social de Enfermedad.

LENA, G., y ANDREUCCI, G.: "Sulla valutazione degli esiti da infortunio nelle donne" (Sobre la valoración de las secuelas de accidente sufridos por mujeres), "Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali", año LXIV, núm. 5 (Roma, septiembre-octubre 1977), pp. 581-596.

Después de poner de manifiesto que la participación de la mujer en el mundo laboral y en la vida pública y social representa una de las conquistas de los movimientos femeninos, los autores añaden

que uno de los problemas fundamentales derivados de tal participación es el que entrañan los accidentes de trabajo sufridos por la mujer, ya que se ha comprobado a lo largo del tiempo que las secue-

las de accidentes de trabajo son más numerosas y graves en las mujeres que en los hombres. Se impone, pues, una acción preventiva y terapéutica para luchar con-

tra los riesgos que amenazan la salud de la mujer trabajadora. El artículo aporta, en relación con el tema tratado, numerosos datos estadísticos.

LIPARI, Vito, y NARDI, Manlio: "L'azione surrogatoria assicurativa con particolari riferimenti a quella esercitata dall'INAM" (La acción subrogatoria en materia de seguros, con especial referencia a la ejercitada por el Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad), "I Problemi della Sicurezza Sociale", año XXXII, número 2 (Roma, marzo-abril 1977), pp. 191-223.

La subrogación se aplica cada vez con más frecuencia en el sector del Seguro de Enfermedad y en el de Accidentes de Trabajo, surgiendo constantemente grandes problemas, tanto sustanciales como proce-

sales. Sobre estas cuestiones, y haciendo especial referencia a la acción ejercitada por el Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad, versa el examen de los autores del estudio.

LOPEZ, Dr. Clito: "Le riserve matematiche nell'ambito dell'Assicurazione contro gli infortuni sul lavoro e le malattie professionali" (Las reservas matemáticas dentro del marco del Seguro de Accidentes de Trabajo y de Enfermedades Profesionales), "Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali", año LXIV, número 5 (Roma, septiembre-octubre 1977), pp. 623-633.

Dentro del marco del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales el autor examina los procedimientos que se siguen para establecer las

reservas matemáticas relativas a la gestión de tal Seguro, procedimientos que están subordinados al sistema financiero de gestión que se establezca al respecto.

MARIANI, Marcello: "I servizi socio-sanitari alternativi al ricovero ospedaliero" (Servicios socio-sanitarios que pueden alternar con la asistencia dispensada en hospital), "I Problemi della Sicurezza Sociale", año XXXII, núm. 2 (Roma, marzo-abril 1977), páginas 165-173.

Después de enumerar cuáles son las prestaciones sanitarias que pueden alternar con las hospitalarias (asistencia domiciliaria a los ancianos, pre-hospitalización, hospitalización diurna, servicios de urgencia prestados en régimen de ambulatorio), el autor indica que también la asistencia dispensada por los servicios enumerados

origina grandes gastos. Consecuentemente sugiere que podría darse una nueva estructura a los poliambulatorios de los Organismos que administran los Seguros Sociales, a fin de que la asistencia prestada en estos centros evite en muchas ocasiones el recurso a la hospitalización.

MAZZELLA, Michele: "Considerazioni sul valore limite ponderato dell'amianto" (Consideraciones sobre el límite máximo tolerable del amianto), "Rivista degli Infortuni e delle Malattie Profes-

sionali”, año LXLV, núms. 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), páginas 487-490.

En el capítulo destinado a la reseña de publicaciones jurídicas y sociales de la revista italiana que se cita, Michele Mazzella di Bosco, comenta un artículo de F. M. Kogan, que publicó en 1977 el número 68 de la revista, también italiana, “Medicina Lavoro” (págs. 142-148). Según se deduce de los comentarios, F. M. Kogan, además de poner de manifiesto en el artículo sus propias consideraciones res-

pecto al título que lo encabeza, pone de relieve los criterios de varios expertos italianos y no italianos respecto a dicha cuestión, así como el número de trabajadores víctimas de las enfermedades que comprende la patología del asbesto registrado en varios países y en determinados periodos de tiempo y las medidas que estos países adoptan para tutelar a estos trabajadores.

MAZZELLA DI BOSCO, M., y SERGIACOMI: “Il saturnismo subclinico e la prevenzione medica del saturnismo” (El saturnismo subclínico y la prevención médica del saturnismo), “Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali”, año LXIX, números 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), pp. 385-395.

Primeramente se examinan las causas que pueden dar lugar a las intoxicaciones agudas o crónicas por el plomo o sus compuestos, hablándose de la exposición al riesgo de saturnismo en los ambientes laborales y no laborales. Seguidamente los autores ponen de manifiesto (sirviéndose de numerosos datos estadísticos) las relaciones existentes entre el grado de exposición al riesgo y las modificaciones biopatológicas, hablando luego de los proce-

dimientos seguidos en Italia y en otros países para averiguar el volumen de exposición al riesgo en los ambientes laborales y los efectos producidos por el mismo. Por último, y después de hacer una referencia a las medidas establecidas en Italia para tutelar a los trabajadores expuestos al riesgo, se aportan algunas sugerencias para mejorar dicha tutela. El trabajo va acompañado de una amplia bibliografía.

NOTARSTEFANO, Francesco: “La riforma assistenziale nel quadro della sicurezza sociale e delle autonomie regionale” (La reforma asistencial dentro del marco de la Seguridad Social y de las autonomías regionales), “I Problemi della Sicurezza Sociale”, año XXXII, núm. 2 (Roma, marzo-abril 1977), pp. 279-280.

Se comenta un estudio publicado el año 1977 en Roma, por Edizioni Enaoli (Entidad Nacional de Huérfanos de Trabajadores Italianos). Se aborda la cuestión relativa a las mejoras que deben ser in-

trducidas en las prestaciones que se conceden a través de dicha entidad en espera de que la asistencia social quede debidamente enmarcada en una Ley de Bases, cuya promulgación es urgente.

OCCORSIO, E.: “Per un nuovo aggiornamento dei prezzi dei farmaci” (En torno a la actualización del precio de los fármacos), “Inam-Documentazione”, año IX, núm. 21 (Roma, 15 de noviembre 1977), pp. 11-12.

La revista recoge los puntos más fundamentales de un artículo del autor, pu-

blicado en “Il Sole-24 Ore” del 21 de octubre de 1977. En él se habla de la

Ley de julio de 1977 que contiene una serie de medidas elaboradas durante el período de 1971 a 1975 para actualizar el precio de los fármacos. Se pone de re-

lieve que la actualización debe atenerse a referencias actuales y no a las correspondientes a períodos anteriores a su aplicación.

PERSIANI, Mattia: "Il rischio preconstituito nel rapporto di assicurazione sociale" (El riesgo constituido previamente en la relación de Seguro Social), "Rivista Giuridica del Lavoro", año XXVIII, número 5 (Roma, mayo 1977), pp. 19-31.

Se trata del informe presentado por el autor en una Tabla Redonda que se celebró el 17 de marzo de 1977 en Roma:

fue convocada por el Centro Nacional de Estudios de Derecho del Trabajo y en ella se debatió el problema de referencia.

— **"5.000 miliardi di spesa per gli ospedali nel 1978" (Cinco billones de liras para hacer frente a los gastos hospitalarios en 1978), "Inadel-Informazioni", año XXII, núm. 9 (Roma, septiembre 1977), p. 1.**

La publicación recoge los comentarios del Subsecretario de Sanidad respecto a los puntos fundamentales de un informe en el que figuran las sumas que se estima

serán necesarias para hacer frente a los gastos hospitalarios correspondientes al año 1978.

REGGIO, Giuseppe: "I rendiconti dell'IN.P.S. per l'anno 1976" (Los balances del Instituto Nacional de Previsión Social correspondientes a 1976), "Previdenza Sociale", año XXXIII, número 4 (Roma, julio-agosto 1977), pp. 1131-1154.

Antes de exponer los resultados de las actividades llevadas a cabo en 1976 por el Instituto Nacional de Previsión Social para administrar los distintos Fondos, el autor destaca los datos más significativos

que caracterizaron en ese año la evolución coyuntural del país, haciendo especial referencia a los fenómenos económicos relacionados estrechamente con dichas actividades.

SANTINI, Carlo: "Sull'evoluzione temporale e territoriale degli infortuni sul lavoro del settore industriale" (Evolución temporal y territorial de los accidentes de trabajo producidos en el sector industrial), "Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali", año LXIV, núms. 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), pp. 355-372.

El presente trabajo pretende poner de relieve, dentro de las posibilidades y de los datos estadísticos disponibles, la evo-

lución experimentada en Italia en materia de accidentes de trabajo en la industria.

— **"63 Sessione della Conferenza Internazionale del Lavoro" (63.ª Sesión de la Conferencia Internacional del Trabajo), "Ri-**

vista degli Infortuni e delle Malattie Professionali”, año LXIV, números 3-4 (Roma, mayo-agosto 1977), pp. 520-522.

La revista italiana comenta, de forma sucinta, los temas abordados en la 63 Sesión de la Conferencia Internacional de Trabajo, celebrada del 1 al 22 de junio de 1977 en Ginebra y en la cual participaron representantes de los empresarios y de los trabajadores pertenecientes a los gobiernos que forman parte de la C.I.T. Al parecer dichos temas fueron principal-

mente los siguientes: “Nuevas normas para proteger a los trabajadores contra los riesgos existentes en los ambientes laborales”; “Nuevas normas para el personal paramédico”; “Derechos sociales y sindicales de los trabajadores”; y, por último, “Normas que se hallan en curso de preparación.”

ZANGARI, Guido: “L’indennità di anzianità nell’ordinamento italiano: problemi e prospettivi di riforma” (La indemnización de antigüedad laboral en la ordenación italiana: problemas y perspectivas de reforma), “Rivista degli Infortuni e delle Malattie Professionali”, año LXIV, núm. 5 (Roma, septiembre-octubre 1977), pp. 529-546.

La revista recoge el informe presentado por el autor en un Simposio Nacional celebrado en Roma el 17 de mayo de 1977. En él se aborda el tema de la indemnización de antigüedad laboral que perciben conforme a la ley los trabajadores al cesar sus actividades laborales o al rescindir su

contrato con la empresa. El autor se refiere a las disposiciones legales que regulan en Italia la concesión de esta prestación, citando asimismo algunos otros países que conceden beneficios similares. Por último se aportan sugerencias para modificar en Italia tal prestación.

LUXEMBURGO

— “Loi du 24 décembre 1977 autorisant le Gouvernement à prendre les mesures destinées à stimuler la croissance économique et à maintenir le plein emploi” (Ley del 24 de diciembre de 1977 autorizando al Gobierno a tomar medidas destinadas a estimular el incremento económico y a mantener el pleno empleo), “Bulletin de Documentation”, núm. 10 (Luxemburgo, octubre 1977), pp. 1-6.

Transcribe completo el texto de la citada ley.

— “Projet de résolution du Conseil des Communautés européennes concernant un programme d’action des Communautés européennes en matière de santé et sécurité sur le lieu de travail” (Proyecto de resolución del Consejo de las Comunidades Europeas sobre un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de sanidad y seguridad en el lugar de trabajo), “Jour-

nal Officiel des Communautés Européennes", año 21, núm. C9 (Luxemburgo, 11 enero 1978), pp. 1-14.

El proyecto de resolución fue presentado por la Comisión al Consejo el 15 de diciembre de 1977, siendo aprobado por

el mismo. Se reproduce aquí el texto íntegro de dicho documento.

- **“Proposition de règlement (C.E.E.) du Conseil concernant l’adaptation du règlement (C.E.E.) núm. 1408/71 du Conseil, du 14 juin 1971, relatif à l’application des régimes de Sécurité Sociale aux travailleurs salariés et à leur famille qui se déplacent à l’intérieur de la Communauté, en vue de permettre son application aux travailleurs non salariés et à leur famille”** (Propuesta de Reglamento (C.E.E.) del Consejo concerniente la adaptación del reglamento y de sus anexos (C.E.E.) núm. 1408/71 del Consejo del 14 de junio 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social para los trabajadores por cuenta ajena y sus familiares que se desplazan en el interior de la Comunidad, con objeto de permitir la aplicación a los trabajadores autónomos y a sus familiares), “Journal Officiel des Communautés Européennes”, núm. C14 (Luxemburgo, 18 enero 1978), páginas 9-15.

Dicha propuesta ha sido presentada por la Comisión al Consejo el 31 de diciembre de 1977.

SUIZA

- **“Alemania (República Federal). Ley de 12 de abril de 1976, por la que se protege a los trabajadores adolescentes”** (“Bundesgesetzblatt», parte I, 15 de abril de 1976, núm. 42, p. 965”, Serie Legislativa, O.I.T., núm. 2 (Ginebra, 1977), pp. 1-25.

Esta revista publica el texto de la ley en su traducción española.

- **“Aus dem jahresbericht 1976 des SVK” (Informe anual 1976 de la Federación Suiza del Seguro de Enfermedad)**, “Schweizerische Krankenkassen-Zeitung”, núm. 24 (Solothurn, 16 diciembre 1977), pp. 315-316.

BERGER, Alfons: “Les effets du divorce sur le droit aux rentes de l’AVS et de l’AI” (Efectos del divorcio sobre el derecho a

las pensiones del Seguro de Vejez-Supervivencia y del Seguro de Invalidez), "R.C.C.", núm. 1 (Berna, enero 1978), páginas 8-16.

- **"Delegiertenversammlung des schweizerischen verbandes für die erweiterte krankversicherung (SVK)" (Asamblea de Delegados de la Federación Suiza para la ampliación del Seguro de Enfermedad)**, "Schweizerische Krankenkassen-Zeitung", número 24 (Solothurn, 16 diciembre 1977), pp. 313-315.
- **"Developpements et tendances de la Sécurité Sociale, 1974-1977. Partie I du rapport du Secrétaire Général de l'A.I.S.S. a la XIX^e Assemblée Générale de l'Association" (Desarrollos y tendencias de la Seguridad Social, 1974-1977. Parte 1.ª del Informe del Secretario General de la A.I.S.S. en la XIX Asamblea General de la Asociación)**, "Revue Internationale de Sécurité Sociale", año XXX, núm. 3 (Ginebra, 1977), pp. 287-336.

Primera parte del informe de la XIX Asamblea celebrada en Madrid del 4 al 14 de octubre de 1977. El informe completo en su versión final será publicado

como Informe I de la XIX Asamblea General de la A.I.S.S. (Madrid, octubre 1977).

FREEDMAN, David H.: "Perspectivas del empleo en los países industrializados de economía de mercado", "Revista Internacional del Trabajo", vol. 97, núm. 1 (Ginebra, enero-marzo 1978), páginas 1-20.

- **"Genres et montants des allocations familiales" (Tipos y cuantías de los subsidios familiares)**, "R.C.C.", núm. 1 (Berna, enero 1978), pp. 19-25.

Apartados que comprende este artículo: subsidios familiares a los asalariados según el Derecho Cantonal; subsidio para los hijos de asalariados extranjeros según el Derecho Cantonal; subsidios familiares a los autónomos que no pertenecen a la agricultura; subsidios para hijos de autó-

nomos pertenecientes a profesiones no agrícolas, según el Derecho Cantonal; subsidios familiares a los trabajadores agrícolas y a los agricultores autónomos; subsidios familiares a los trabajadores agrícolas y a los agricultores autónomos según el Derecho Federal y Cantonal.

HÜRLIMANN, H. y otros: "Le projet de loi fédéral sur la prévoyance professionnelle après les délibérations du Conseil national" (Proyecto de ley federal de previsión profesional después

de las deliberaciones del Consejo Nacional), "R.C.C.", núm. 11 (Berna, 11 noviembre 1977), pp. 457-495.

Al aprobar la ley de previsión profesional, el Consejo Nacional franqueó una etapa importante que llevará a la creación de un sistema completo de previsión-

vejez, supervivencia e invalidez. En el presente fascículo figuran informaciones sobre el estado de la actual legislación en esta materia.

HÜRLIMANN, Hans: "A propos de la votation populaire du 26 février 1978" (La votación popular del 26 de febrero de 1978), "R.C.C.", núm. 2 (Berna, 2 febrero 1978), p. 41.

JUILLIA, M.: "Les relations de la Sécurité Sociale avec le public. L'organisation des services en contact avec le public, aménagement d'installations appropriées, incidence a ce niveau des moyens d'automatisation" (Las relaciones de la Seguridad Social con el público, organización de los servicios en contacto con el público, acondicionamiento de instalaciones apropiadas, incidencia a este nivel de los medios de automatización), "Revue Internationale de Sécurité Sociale", año XXX, núm. 3 (Ginebra, 1977), pp. 337-403.

Este trabajo es el "Informe II" aprobado por la Asamblea General de la A.I.S.S. (Madrid, octubre 1977).

— **"L'A.I.S.S. à travers son histoire" (La A.I.S.S. a través de su historia), "Revue Internationale de Sécurité Sociale", año XXX, número 3 (Ginebra, 1977), pp. 404-421.**

Se explica aquí la conversión de la CIMAS en la A.I.S.S. Se transcribe el informe sobre las modificaciones de la

CIMAS y los Estatutos de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (A.I.S.S.).

— **"L'A.V.S., une assurance ou une institution d'assistance?" (El Seguro de Vejez-Supervivencia ¿es un seguro o una institución de asistencia?, "R.C.C.", núm. 1 (Berna, enero 1978), pp. 1-8.**

— **"La loi fédérale sur la prévoyance professionnelle vieillesse, survivants et invalidité" (Ley federal de previsión profesional de vejez, supervivencia e invalidez), "R.C.C." núm. 11 (Berna, 11 nov. 1977), pp. 496-524.**

Reproduce el Decreto del Proyecto del Consejo Federal y las modificaciones introducidas por el Consejo Nacional.

- **“Les ateliers de travail pour invalides en 1974 et en 1975” (Talleres de trabajo para inválidos en 1974 y 1975)**, “R.C.C.”, número 1 (Berna, enero 1978), pp. 17-18.
- **“Les traits essentiels de la neuvième revision de l’A.V.S.” (Características principales de la 9.ª revisión del Seguro de Vejez-Supervivencia)**, “R.C.C.”, núm. 12 (Berna, diciembre 1977), páginas 539-545.

El 24 de junio de 1977 las Cámaras Federales aprobaron la Ley Federal sobre la 9.ª Revisión del Seguro de Vejez-Supervivencia. Posteriormente se solicitó un referéndum para el 26 de febrero de 1978, por lo que queda pendiente de aplicación. Los puntos esenciales tratados en el presente artículo son: objetivos fijados por

la Constitución Federal: medidas que consolidan la situación financiera del Seguro de Vejez-Supervivencia; futura adaptación de las prestaciones a la evolución económica; mejora de las prestaciones; situación financiera del Seguro de Vejez-Supervivencia y del Seguro de Invalidez.

- **“Massnahmen gegen die Kostendämpfung...” (Medidas contrarias a la contención de gastos)**, “Schweizerische Krankenkassen-Zeitung”, núms. 1-2 (Solothurn, 16 de enero de 1978), pp. 18-19.
- **“Neuer Physiotherapie-Tarif-Vertrag” (Nuevo Convenio sobre tarifas de Fisioterapia)**, “Schweizerische Krankenkassen-Zeitung”, números 1-2 (Solothurn, 16 de enero de 1978), pp. 1-4.
- **“Nouvelle réglementation pour l’amiante” (Nueva reglamentación para el amianto)**, “Bulletin d’Informations Sociales”, número 4 (Ginebra, 1977), pp. 388-390.

Acaba de darse un nuevo paso en la prevención de los riesgos del amianto en Francia con la aprobación de una disposición y un Decreto. Los jóvenes de menos de dieciocho años no podrán estar destinados a trabajos que les expongan a

la acción del amianto. El Decreto entra en vigor a partir del 20 de octubre de 1977, salvo la norma de concentración máxima admisible, que se aplicará el 1.º de marzo de 1978.

O.I.T.: “5th international report on the prevention and supression of dust in mining, tunnelling and quarrying” (5.º Informe Internacional sobre prevención y supresión de polvo en las minas, construcción de túneles y explotación de canteras), “Occupational Safety and Health Series”, núm. 40 (Ginebra, 1977), páginas 1-105.

- **“Pakistán.—Ley XIV, de 19 de abril de 1976, por la que se deroga y se vuelve a poner en vigor la legislación relativa a las prestaciones de vejez para personas ocupadas en organizaciones**

industriales, comerciales y de otra índole" (Gazette of Pakistan", 19 de abril de 1976, núm. extraordinario, parte I, p. 216), Serie Legislativa, O.I.T., núm. 2 (Ginebra, 1977), pp. 131-139.

Publica el texto en versión española.

- **"Quelles sont les préoccupations de nos invalides?"** (¿Cuáles son las preocupaciones de nuestros inválidos?), "R.C.C.", núm. 12 (Berna, diciembre de 1977), pp. 545-553.

M. Kurt Furgler, Presidente de la Confederación, recibió a una delegación de inválidos, que presentaron propuestas para mejorar la situación de los minusválidos. Se destacó que los inválidos experimen-

tan muchas dificultades para establecer contacto con su entorno y encontrar un lugar en la sociedad. Los minusválidos desean ante todo un contacto directo y humano con las personas válidas.

- **"Resoluciones judiciales en materia de derecho del trabajo"**, "Revista Internacional del Trabajo", vol. 97, núm. 1 (Ginebra, enero-marzo 1978), pp. 65-82.

Corresponden al período comprendido entre agosto de 1976 y julio de 1977,

agrupadas por países y entre ellas se recogen las referentes a Seguridad Social.

SCHROEDER, v. Félix: "Am ende eines jahres ohne lösung" (Al final del año sin soluciones), "Schweizerische Krankenkassen-Zeitung", núm. 24 (Solothurn, 16-12 1977), pp. 309-311.

El autor se refiere aquí concretamente a los problemas planteados en el Seguro Suizo Social de Enfermedad durante el

año; problemas que continúan sin resolver todavía.

SCHULER, Adelrich: "Réponse à quelques arguments invoqués contre la neuvième revision de l'A.V.S." (Respuesta a algunos argumentos invocados contra la novena revisión del Seguro de Vejez-Supervivencia), "R.C.C.", núm. 2 (Berna, 2 febrero de 1978), pp. 42-46.

- **"Suecia.—Ley de 26 de mayo de 1976 sobre el seguro contra las lesiones profesionales"**, "Svensk Författningssamling", 1976, número 380, Serie Legislativa, O.I.T., núm. 2 (Ginebra, 1977), páginas 145-157.

Publica la traducción en español del texto.

TROTTMANN, Karl: "Zur 9. A.H.V.-Revision" (Hacia la Novena Revisión del Seguro de Vejez y Supervivencia), "Schweizerische Krankenkassen-Zeitung", núms. 1-2 (Solothurn, 16 de enero de 1978), pp. 19-22.

V.-Recensiones de libros

En esta sección se dará cuenta de todas las obras relacionadas con la Seguridad Social, de que se remita un ejemplar a la Dirección de la Revista.

ESTRUCH, Juan, y GÜELL, Antonio M.: "Sociología de una profesión: Los asistentes sociales", Ediciones Península (Barcelona, 1976), 263 páginas.

La aspiración de los autores, explícitamente expuesta en el prólogo, se concreta en conseguir una adecuada comprensión de la crisis de la asistencia social, para que los propios titulares de la profesión tengan una base concreta de enfoque de los problemas y busquen soluciones que conduzcan a su reorientación positiva.

A tal efecto, en la introducción son tratados los elementos teóricos para una sociología de la profesión de asistente social abarcando los siguientes aspectos: Perspectiva histórica y sociológica de las profesiones, trabajo social como profesión y las relaciones de la misma en función de las variantes de autonomía, sociedad, vocación, "status", formación profesional y crisis.

Los indicados aspectos se desarrollan a lo largo de siete capítulos, y así, el primero se concreta a lo histórico, especificando los autores que el origen "hay que buscarlo en las tendencias religiosas y humanitarias que aparecen en las distintas culturas y civilizaciones" y que su concreción como organización de un personal especializado en favor de los indigentes sociales, abarca tres momentos: El de su nacimiento a fines del siglo XIX, caracterizado por las consecuencias de la revolución industrial; el que comprende de fines de la Primera Guerra Mundial a la gran depresión económica; el que se sitúa a partir de la conclusión de la Segunda Guerra Mundial. Apuntan los autores el nacimiento de una cuarta etapa caracterizada por las problemáticas especiales de la liberación de los países tercermundistas.

Especial atención se dedica al trabajo social en Cataluña, pero es el capítulo segundo en el que con más detalle y extensión contempla este aspecto con abundancia de datos y gráficos.

La práctica profesional y, dentro de ella, las condiciones objetivas del trabajo, la autonomía laboral, el trabajo en equipo y las asociaciones y actividades profesionales constituyen el contenido del capítulo tercero, que refleja en una interesante tabla las tareas y funciones concretas del asistente social por orden de importancia, cuyo análisis permite a los autores trazar un perfil diferenciado de cada sector laboral en función de las actividades que en él adquieren un mayor peso específico. Así, el trabajo profesional realizado en instituciones arroja un alto porcentaje en cuanto a confección de historiales, expedientes y fichas, reuniones de planificación, trámites y gestiones, reuniones profesionales y visitas a domicilio; por el contrario, los porcentajes son menores en cuanto a reuniones con miembros de otras profesiones, investigación fundamental o sobre el trabajo social y actividades de docencia en las escuelas de asistentes.

Se analizan también los datos de aquellas tablas en los aspectos de sanidad, escolar, empresa, barrio, rehabilitación, subnormales y formación, y entre las conclusiones resalta la de que el asistente social trabaja "más con papeles que con personas", lo que viene a transmitir una imagen del asistente social que éste no desea para sí.

Después de las actividades prácticas acabadas de esbozar, las funciones ideales y concepciones subjetivas del trabajo social son el contenido del capítulo cuarto que, en base a las necesarias amabilidad y cordialidad, para que los asistidos vean al "ángel en quien pueden confiar", fija los objetivos del trabajo social, entre los que son de destacar: Esfuerzo por paliar los efectos de la desorganización social y por prevenir sus causas, humanización de las relaciones entre individuos, promoción de una mayor conciencia colectiva de los intereses comunitarios, entrega desinteresada a los más desvalidos y potenciación de la personalidad para promover una mayor compenetración del individuo consigo mismo y con su medio.

Los motivos de la elección de la profesión son el objeto del capítulo quinto, afirmando los autores que la motivación supone todo un proceso que difícilmente es abarcable en una definición precisa. Efectivamente, si por un lado es aceptable que el instinto sea el motor de las ocupaciones y en nuestro caso podría hablarse de un "instinto hacia el servicio social", también es de tener en cuenta la vocación y la aptitud del individuo, combinadas ambas dentro de la voluntad de elección, aunque no deba desdeñarse el factor de la necesidad de trabajar, que obliga en contra de la vocación, e incluso de la aptitud hacia una actividad determinada. En la encuesta realizada aparecía en primer término las siguientes motivaciones: Lo social, lo humano y el deseo de un mundo mejor; la ayuda y el altruismo; el ampliar la propia formación; la vocación en relación con la aptitud. También interesa destacar el hecho de que, en gran mayoría, los profesionales ya en activo, contestan afirmativamente respecto a confirmar la profesión.

Trata el capítulo sexto del "status" social de la profesión y su evolución futura y tras argumentarse que es desconocida e incomprensible por la sociedad, se anota la opinión mayoritaria de que debe estar encuadrada en organismos oficiales o estatales.

Entre un total de doce profesiones es situada ésta en sexto lugar por lo que a su utilidad se refiere, mientras se encuentra la última en lo relativo a su prestigio, estimándose que ambos aspectos aumentarían a medida que la profesión sea más conocida.

En el capítulo séptimo es estudiada la formación de los asistentes sociales concretándose a los estudios, la evaluación de la carrera, la especialización, la interrogante ¿carrera universitaria? y los formadores.

En cuanto a la interrogante expuesta se parte de que es materia opinable, aunque se acentúa la negativa en razón a que las escuelas profesionales desarrollan un tipo de formación más congruente con el nuevo rol del asistente social que las escuelas universitarias y asimismo en base a que "la lucha por la Universidad" puede interpretarse como una forma de evasión de los problemas reales de la profesión que se comenta, y de su crisis.

Por último, y en lo relativo a los formadores, son en su mayor parte mujeres y solteras y, en todo caso, son francamente optimistas ante el porvenir de la profesión.

En la conclusión en que los autores resumen la obra, afirman que la actual auto-suficiencia aparente de la profesión, contrasta con la humildad y sencillez con que años atrás se presentaba, por lo que opinan que la solución de la crisis de identidad del asistente social comporta el descubrimiento de que es, simplemente, asistente social.

El trabajo, con abundantes citas, termina con un apéndice de notas metodológicas y diversos cuestionarios, y estimamos que puede tener gran utilidad para la meditación de los profesionales y de los formadores de éstos.

MANUEL VILLALBA ESCUDERO

LOPEZ MONIS DE CAVO, Carlos: "La protección por desempleo en el sistema español de la Seguridad Social", Forum Universidad Empresa, Madrid, 1978, 303 páginas.

La excelente monografía que comentamos es la tesis presentada por el autor para obtener el grado de Doctor. Y como afirma el profesor Borrajo en el prólogo, es una obra importante, entre otras muchas razones, por el tema y el método.

En el capítulo primero, que sirve de introducción al tema, el autor esboza el cuadro económico y social del desempleo en los países industriales y en los países subdesarrollados, resaltando cómo en los últimos años ha aparecido una acción de respuesta a los problemas, más que de previsión de los mismos, por parte de los Poderes públicos para tratar de disminuir las consecuencias de la crisis energética en el campo

de la lucha contra el desempleo, así como una acción internacional por parte de los diversos organismos internacionales. Las líneas de tendencia actuales para remediar este problema se manifiestan en una triple dimensión: a) Sobre la oferta de la mano de obra; b) Sobre el reajuste oferta/demanda de la mano de obra, y c) Sobre la demanda de mano de obra.

En el capítulo segundo se contempla el desempleo en el ámbito de la Seguridad Social como una de las contingencias incluidas en el ámbito protector de los sistemas de Seguridad Social más desarrollados, y en el capítulo tercero se analizan el concepto de desempleo protegido en el sistema positivo español y los elementos objetivos (preexistencia de trabajo por cuenta ajena, pérdida o reducción del empleo, pérdida o reducción de los ingresos) y subjetivos (ausencia de imputación o falta de voluntariedad, capacidad laboral, disponibilidad para el trabajo) que lo integran.

Los sujetos protegidos es el contenido del capítulo cuarto: el autor desarrolla el concepto genérico de sujeto protegido, aceptando la definición de Cannella, "todos aquellos que se benefician, por derecho propio o por extensión de un derecho de otro, de prestaciones a cargo de las diversas formas de tutela de previsión", por su valor instrumental, distinguiendo, dentro de este concepto general, los sujetos causantes y los sujetos beneficiarios. Al analizar los sujetos causantes, contempla con gran exhaustividad los criterios de profesionalidad, el criterio de nacionalidad, los criterios de asimilación al régimen general de la Seguridad Social y el cumplimiento de las condiciones generales y particulares que van a delimitar los trabajadores beneficiarios de las prestaciones de desempleo.

El objeto de la relación de protección, las prestaciones, se desarrollan en el capítulo quinto, donde se analizan las prestaciones básicas, las prestaciones complementarias, los beneficios indirectos, asignación de fondos del régimen de desempleo para fines de formación profesional intensiva o acelerada y para readaptación de quienes se encuentran en situación de desempleo, y toda una serie de medidas y acciones susceptibles de encuadrarse en el campo de aplicación de la política de desempleo, actuando en una línea de protección paralela a la de la Seguridad Social, en cuanto a financiación y beneficiarios, como las Ayudas del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

El capítulo sexto hace referencia al contenido de la relación de protección, que constituye el núcleo fundamental de la relación aseguradora, a través de cuya dinámica se cumple la función de cobertura de la Seguridad Social, mediante el otorgamiento de las prestaciones a los sujetos beneficiarios de las mismas. El sujeto causante y el cumplimiento de los requisitos o condiciones legales, por parte del sujeto, son los presupuestos que constituyen los puntos básicos del estudio de la relación jurídica de protección. Para el autor, siguiendo a Cannella, los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico español son los siguientes: a) Un elemento objetivo, constituido por el riesgo protegido en la contingencia de desempleo; b) Un elemento subjetivo, constituido por las condiciones generales de determinación del sujeto causante, que son la situación de afiliación y alta, y c) Las condiciones legales de carácter particular: el período de cotización mínimo y la declaración de la situación de desempleo. El estudio detallado de todos y cada uno de estos requisitos se realiza por el autor en este capítulo.

Hasta ahora se había contemplado la situación de desempleo en el Régimen General; en el capítulo séptimo se describen los regímenes especiales, que incluyen, en su articulado, la situación de desempleo involuntario, analizando las peculiaridades propias de cada sistema. Probablemente una de las normativas más interesantes es la del Régimen Especial Agrario, que regula las ayudas por desempleo, fórmulas de empleo transitorio con carácter comunitario, que favorecen las condiciones de vida de la población en los centros rurales, mediante la realización de obras o servicios públicos, denominada, también, prestación de empleo comunitario agrícola, cuya nota característica es la de su carácter asistencial, no atribuyendo la titularidad de un derecho individual y concreto.

Muy interesante es el capítulo octavo, dedicado a las conclusiones que de forma positiva y práctica señalan las orientaciones fundamentales sobre el tema. La biblio-

grafía reseñada es muy completa y actual, y en el apéndice se recogen las últimas disposiciones legales, incluyéndose un resumen de las medidas del Pacto de la Moncloa sobre la política de empleo, la política de rentas y la Seguridad Social y Seguro de Desempleo.

El tema, grave y actual, ha sido desarrollado por el autor con una gran claridad y profundidad, por lo que esta obra es un libro primordial de consulta para los interesados en la problemática del desempleo.

M. ALONSO LIGERO

ARMANDO PENNA, Atilio: "La Función Pública española y el sistema de reclutamiento de Administradores Generales", Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1977, 205 páginas.

En este libro —advierde M. Baena del Alcázar en el prólogo— se cruzan dos propósitos que me parecen básicos para la realización de las investigaciones sobre la burocracia. De un parte, la relación de estos estudios fundamentándose sobre una base empírica. De otra parte, el enfoque del tema, circunscribiéndolo como campo de experimentación al estudio de un Cuerpo concreto.

El texto se divide en siete capítulos, agrupados en tres partes y complementados con dos Anexos, uno, dedicado a reseñar las características, datos y cifras del reclutamiento de Administradores Generales en España; y, otro, en el que se comprenden gráficos de datos y cifras del reclutamiento de dichos Administradores.

En el capítulo I, *Introducción*, se exponen el objeto y perspectivas del trabajo, su plan de exposición y las fuentes utilizadas.

La primera parte, *El contexto administrativo español. La función pública española*, comprende los capítulos II, III y IV, y en ellos se exponen, en primer lugar, el sistema de organización de la Administración de Personal en España; en segundo término, la estructura de la Función Pública española, y, por último, las Autoridades en materia de Función Pública y Administración de Personal.

Se destaca cómo el funcionario en la Administración Pública española, no está sólo, pertenece a un Cuerpo determinado y desde el ingreso se vincula abstractamente a la Administración a través del Cuerpo concreto del que forma parte y se diferencia del resto de los funcionarios por pertenecer a ese Cuerpo.

Es fácil comprender cómo surge entonces el "espíritu de Cuerpo" y cómo el Cuerpo, como todo ente social, inicia la búsqueda de la protección, el reconocimiento social y la libertad. Esta la conseguirá cuando obtenga la autonomía. la protección será la resultante de la autonomía y la apropiación corporativa y el reconocimiento social vendrá cuando el Cuerpo obtenga el poder "burocrático".

Con esos objetivos, los Cuerpos pasan a convertirse de grupos de intereses en grupos de presión, pues, como se sabe, todo grupo de intereses que trata de obtener decisiones de los Poderes públicos en favor de sus miembros, es un grupo de presión.

La parte segunda, *Selección y Formación de funcionarios del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado. El sistema de reclutamiento de Administradores Generales en España*, incluye los capítulos V y VI, y se examina, por un lado, el procedimiento de reclutamiento, y, por otro, el análisis cuantitativo del mismo. En cuanto al primero, se reseña el contenido de dicho procedimiento, mientras que en el segundo se destacan los hechos más relevantes y significativos del mismo, entre los que ocupa un lugar preferente la disminución del número de candidatos en las pruebas selectivas.

La parte tercera, *Posibilidades de aplicación en la República Argentina*, comprende el capítulo final, y en él se pretende capitalizar el estudio desde el punto de

vista práctico, para que la realidad española sirva como punto de referencia y material de consulta en la necesaria reforma que debe llevarse a cabo en la Función Pública argentina.

En este sentido, se pone de relieve que no siempre se tienen presentes las características de la mano de obra que, sin embargo, deben contemplarse para cualquier política que, pretendiendo ser concreta y precisa, intente llevar a cabo una planificación de los recursos humanos. Planificación que debe tener en cuenta que la mano de obra es un factor que necesita de un período de "maduración" o formación si se quiere aumentar la productividad. Generalmente, este período es bastante rígido, y, a diferencia de otras acciones, las holguras temporales de esta preparación son bastante pequeñas.

Como característica beneficiosa y elástica se puede contar su transformabilidad, es decir, su aptitud a adaptarse a las situaciones y su participación dinámica en los procesos productivos, dado que es ella quien organiza, dirige y controla el resto de los factores.

En conclusión, podemos afirmar que en el texto comentado se contienen aportaciones de un cierto interés, por lo que es de agradecer a su autor, profesor argentino, que haya dedicado su atención a estos temas, lo que supone un punto de partida para estudios más acabados.

J. CARRASCO BELINCHON

MARIA CREMADES, Bernardo: "La Seguridad Social española, hoy", Marcial Pons, Madrid, 271 páginas.

La tendencia progresiva de la Seguridad Social española, es hacia su configuración como servicio público. Esta es la tesis que mantiene el profesor Cremades en el ensayo que inicia la publicación que comentamos: cuyo contenido está integrado por el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

"En su caminar — escribe Cremades — hacia la cobertura indiscriminada de todos los españoles, sin distinciones, en base a su situación profesional o económica, y respecto a todas las situaciones de necesidad en que pudieran encontrarse, sin consideración alguna a la causa que las motivara, la Seguridad Social española irá reafirmando como auténtico servicio público que olvide los hasta hace poco vigentes criterios de aseguramiento entre los cuales tuviera su origen.

Es difícil esquematizar y resaltar las principales vías a seguir por la Seguridad Social en la ejecución de su propia estrategia de expansión. Esta, probablemente, exige una doble reforma en sus instituciones: la administrativa, que permita una mayor agilidad y eficacia en sus servicios, y, por otro lado, la financiera, que haga de la Seguridad Social un verdadero y fiel instrumento de redistribución de la renta nacional."

La actual vigencia de estas ideas, pese al tiempo transcurrido desde su formulación en 1974, es el motivo de este comentario. En efecto, el reciente acontecer en el campo de la Seguridad Social española, donde se han producido disposiciones tan importantes como la creación del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social y la integración formal de los presupuestos de este importante sector público con los propios de la Administración del Estado, amén de la reforma del sistema tributario, en gran parte orientada a la financiación progresiva de aquél, confirman las ideas apuntadas en este estudio.

Asimismo, hemos de resaltar la descripción que se hace del sistema actual de la Seguridad Social española, de forma sencilla y sistemática, y en la que queremos matizar dos aspectos, uno, relativo al régimen de financiación, y concretamente en materia de inversiones, y el otro, referente a la garantía de los derechos concedidos por la Seguridad Social y tendente a la posibilidad de atribución de competencia

en esta materia a los órganos inferiores de la organización judicial común, como medio descongestionador de la Jurisdicción laboral.

Lo cierto y verdad es que, con estas u otras matizaciones, lo importante es la consecución de un sistema eficiente y justo. En este sentido, abona el autor al decir que si la Seguridad Social es un servicio público, no puede consistir en un conjunto de medidas de protección más o menos independientes. Debe presuponer un auténtico sistema congruente, jurídica y financieramente consolidado, que exija una coordinada gestión y un régimen económico que haga posible llevar su acción protectora a cada uno de los extremos previstos en su ideal de cobertura.

MANUEL TRENZADO RUIZ
Letrado del I.N.P.

CLARK, Colin: "El aumento de la población". Traducción de Joaquín Esteban Perruca, Editorial Magisterio Español, S. A., Madrid, 1977, 227 páginas.

En el prólogo, Manuel Ferrer Regales destaca el interés del libro reseñado poniendo de relieve una serie de hechos recientes que prestan un singular matiz al tema: la Conferencia Internacional de Bucarest en 1974, los Informes del Club de Roma y las repercusiones de la crisis energética actual en la población.

El texto se divide en cinco capítulos, precedidos de una Introducción y completados con una Conclusión.

En la Introducción, R. L. Sassoñe afirma que frente a los que sienten preocupación por el aumento de la población, hay que pensar que ante ese problema no existe otra razón de la miseria de muchos, en el mundo, que el egoísmo de unos pocos.

El capítulo I, *Recursos y alimentación*, pone de relieve que aquéllos no son sólo la tierra y los recursos naturales, sino también el trabajo, el capital, la empresa y otros factores de la producción. En este sentido, el aumento de la producción acrecienta a su vez esos recursos.

Por otra parte, la tierra es un recurso permanente. Además, es un error colosal pensar que los rendimientos que obtenemos actualmente de la tierra son los mayores que se pueden lograr. Gran parte de la tierra cultivable existente en el mundo está todavía por explotar, y la mayor parte de la que se cultiva da unos rendimientos muy inferiores a los que podría dar.

En el capítulo II, *El medio ambiente*, se manifiesta que todas las formas de contaminación pueden ser evitadas. Lograrlo, sin embargo, cuesta dinero, no en cantidades fabulosas, pero sí importantes. Y todos nosotros, siendo humanos como somos, procuramos que ese costo caiga sobre los demás y no sobre nuestras espaldas.

La eliminación de la contaminación requiere, por eso, la intervención de las autoridades. La cooperación voluntaria de los industriales y de los particulares es muy interesante, pero siempre será necesario tomar medidas coactivas contra los infractores. Sólo las autoridades centrales, provinciales y locales, pueden, por ejemplo, purificar las aguas residuales, mantener servicios de vigilancia y hacer que se cumplan las normas legales sobre humos, desperdicios y otras formas de contaminación.

El capítulo III, *Aumento de la población y prosperidad económica*, advierte que una población que aumenta tiene siempre un número mayor de personas que trabajan —y que ahorran— que otra que se mantiene estacionaria, ya que ésta contará con un mayor número de jubilados en proporción a la población activa.

En conjunto, los resultados son concluyentes, ya que muestran cómo los países en vías de desarrollo con índices más altos de aumento de población, lejos de empobrecerse, muestran un mayor índice de crecimiento económico que los otros.

En el capítulo IV, *Limitación de la natalidad*, se exponen como factores que influyen en el número de hijos: la sustitución de la familia "extensiva" por la "nuclear"; el deseo de mantener o mejorar su "status" social y el temor a la vejez, a la enfermedad y a la muerte.

El capítulo V, *Población y política mundial*, destaca que la población va a ser pieza clave en la política internacional.

Y en la *Conclusión*, se afirma que los recursos de nuestro planeta serán más que suficientes, a la luz de los nuevos conocimientos técnicos, para alimentar y proveer de todo lo necesario a la población en crecimiento, lo cual, en lugar de empobrecer a los países en que se produzca, acelerará probablemente su desarrollo económico, social, intelectual, cultural y político.

No hay que olvidar, sin embargo, que los hará también más agresivos. No resulta agradable decirlo, pero basta con mirar al pasado para darse cuenta de que así ha sido, siempre que el aumento de la población ha hecho a un país más rico y más fuerte.

Lo que está claro como la luz del día es que los problemas mundiales del siglo venidero van a ser estrictamente políticos, no económicos o de medio ambiente. El clamor histórico sobre el peligro de un aumento de la población, no sólo es hipócrita y falso; es algo todavía más grave, pues no hace sino distraer la atención de los problemas políticos, que son los que tendrá que resolver el mundo en los años próximos.

En definitiva, por nuestra parte podemos afirmar que estimamos que la presente obra del autor reseñado, pese a su brevedad, constituye un texto fundamental para conocer e interpretar un hecho que de ordinario se contempla desde un prisma completamente distinto: el del pesimismo. C. Clark, con su autoridad, nos tranquiliza y plantea el tema en sus justas medidas.

J. CARRASCO BELINCHON

DUOCASTELLA ROSELL, Rogelio: "Informe sobre la tercera edad: Estudio sociológico sobre la ancianidad en Cataluña" (Barcelona, Editorial Fontanella, 1976), 234 páginas.

Los ancianos, al quedar solos, buscan residencias donde hallar algún calor humano y vida social, aunque difícilmente los encuentran, matiza sociológicamente el libro que comentamos. Unos 12.000 ancianos se hallan albergados en Cataluña en residencias y asilos, entre una población de más de millón y medio de mayores de sesenta y cuatro años. La ruptura generacional separa no sólo a los padres de sus hijos, sino también a los hermanos mayores de los menores y no digamos nada de las diferencias entre abuelos y nietos. Por tanto, la vida se hace incómoda a muchos ancianos si éstos tienen personalidad, aficiones y "hobbis". Buscan, pues, lugares y personas de su edad para llenar estos vacíos. Pero la verdad es que se ven forzados a resignarse a lo que se les da, con las personas que conviven y con los recursos que cuentan. No es fácil independizarse. El autor resalta con ello el gran cambio detectado respecto de las condiciones de vida de los ancianos.

La publicación subraya dos aspectos contradictorios: por un lado, mayor alargamiento de vida, y, por otro, menor gozo de la vejez. Se ha socializado la duración de la vida. Ya no se trata de un lujo, sino que se halla al alcance de la mayoría, como si se tratara de adquirir el coche o la televisión. En cambio, antiguamente, e incluso ahora en África, pocos llegan a la vejez, pero lo hacen con ese privilegio y honor, de poder y prestigio, que es muy dudoso se consiga con la actual prolongación y socialización de la vida, que claramente ve desvanecer sus presencias y posibilidades, con el abundante número de ancianos.

Rogelio Duocastella Rosell describe el sentido familista, correlacionado con la variable de estratificación social: Entre los que visitan con frecuencia a sus padres internados, destacan los obreros y comerciantes. Las personas ejercientes de profesiones liberales son los últimos en esta escala de visitantes. Las clases medias, como en tantas otras ocasiones, se muestran más equilibradas, son las más visitantes, puesto que conservan los mayores aprecio por sus padres, según ha podido comprobarse mediante la oportuna encuesta.

El informe llega a la conclusión de que las residencias para ancianos deberían ser lugares de realización humana, de promoción. Procede que se conviertan estas instituciones en propiedad de los ancianos y no que lo sean de personas ajenas. Téngase en cuenta que dichas residencias constituyen lugares de descanso, encuentro y realización. A los ancianos hay que darles la sensación de que aún es válida su vida, de que pueden servir y hacer cosas útiles. Por tanto, facilítseles la cogestión de estas entidades, en cuantos servicios y actividades sea posible hacerlo.

El autor aboga por las siguientes medidas de política social:

Entrenar a los ancianos para desarrollar actividades adaptadas a sus posibilidades físicas y a su formación.

Adoptar las medidas concretas en los programas de todos los departamentos responsables.

Facilitarles el acceso a bienes que les permitan disfrutar de nivel de vida satisfactoria.

Procurar conservarles su propia ecología, familiar y hogareña, prodigándoles cuidados a domicilio.

Reciprocidad de ayuda entre los ancianos, para completar sus disminuidas facultades.

Perfeccionar los sistemas de autodeterminación, mediante el desarrollo de asociaciones que tengan por finalidad la ayuda mutua.

Prevenir los fenómenos de envejecimiento prematuro, fomentar la readaptación geriátrica y la asistencia médica especializada.

Preparar al futuro jubilado para el pase de la vida activa a la inactiva.

Organizar correctamente el ocio del anciano.

Reestructurar el funcionamiento de las residencias para que se aproximen al máximo a las condiciones familiares.

Procurar que los medios de comunicación propicien opinión favorable a los ancianos, en todas sus vertientes.

GERMAN PRIETO ESCUDERO

RODA LOPEZ, Amalio: "El ejercicio de los derechos del régimen general de la Seguridad Social. Dinámica de la relación jurídica de previsión" (Madrid, "I.N.P.", 1977), 218 páginas.

Juan Rivero Lamas, prologuista de la obra que comenta la presente recensión, advierte que aquélla ha supuesto, para su autor, seguir muy de cerca la normativa del régimen general de la Seguridad Social, pudiendo de este modo fijar en categorías jurídicas la forma en que se ejercitan los derechos que dicho régimen garantiza, conjuntándose el mérito de la elaboración doctrinal con el valor de utilidad que representa la clarificación y descripción de la práctica jurídica.

Amalio Roda López contempla el principio de solidaridad nacional como superación del principio mutualista: aquél encuentra sus raíces en la sociología, y hace referencia al bien común como interacción de aspiraciones y obligaciones de todos

los individuos que componen la sociedad. Sin duda que éste es principio distinto y de mayor amplitud que el mutualista. Se diferencia cualitativamente de éste en que no se caracteriza por la reciprocidad; cuantitativamente, por la más extensa cobertura subjetiva. La frontera entre uno y otro no está claramente delimitada, pero al tratar de reconducir el principio mutual a las modernas concepciones de Seguridad Social implica desnaturalizarlo. La generalidad de la doctrina está de acuerdo en que es la solidaridad financiera de nuestro sistema lo definitivo para catalogar la dosis de solidaridad nacional.

El autor aborda el tema de las colaboraciones empresariales. Considera que los conceptos de colaboración y autoseguro son incompatibles, sin que este segundo sirva para definir la función que la empresa desempeña en la Seguridad Social. Se podría admitir, agrega Roda, automaticidad en el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria de producirse el evento dañoso, no siendo el empresario más que simple ejecutor de prestaciones, sin que en momento alguno pueda lucrarse por las gestiones realizadas.

En la parte relativa a las alteraciones de la salud, se formulan las siguientes definiciones. Enfermedad común: toda alteración del estado de salud, no resultante de accidente de trabajo o enfermedad profesional, de la que se derive incapacidad para el trabajo y requiera asistencia sanitaria. Enfermedad profesional: toda alteración de la salud producida a consecuencia del trabajo realizado por cuenta ajena y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias en él utilizadas, en cuanto que de la misma se derive incapacidad para el trabajo y requiera asistencia sanitaria.

El autor estima que la invalidez, enmarcada en los sistemas de Seguridad Social, supone disminución o desaparición de la capacidad de trabajo, con la consiguiente restricción de la capacidad de ganancia, generadora, por tanto, de situación de necesidad, con estas notas tipificadoras: origen patológico, no fisiológico; que la incapacidad para el trabajo debe sobrevenir cuando exista previa situación de capacidad.

En el volumen se perfila así la contingencia de jubilación: la situación de necesidad generada por la incapacidad de ganancia del trabajador a consecuencia del fuero cesante que se deriva de la resolución de su contrato de trabajo, cuando se produce a partir de edad determinada.

Roda destaca tres notas en el contenido conceptual de supervivencia, en el marco de la Seguridad Social: dependencia económica; parentesco respecto del sujeto cesante; la realidad de que el superviviente no puede atender su propia subsistencia.

El autor advierte que, en el plano de la Seguridad Social, no resulta plenamente válido el concepto "jus" privatista definidor de la familia como conjunto de personas a las que la Ley atribuye efecto jurídico. Contingencia en la que lo trascendente es su consideración de unidad económica, adquiriendo rango fundamental el hecho de la dependencia económica y perdiendo entidad el parentesco legítimo, habida cuenta que la prestación de la Seguridad Social es facilitar la oportuna cobertura, frente a situaciones de necesidad existentes, en relación con los más estrictos principios de la justicia social.

La interesante obra que comentamos concluye incluyendo amplia bibliografía, que alcanza a 150 referencias, desglosadas en tratados, manuales y separatas.

GURMAN PRIETO ESCUDERO

HASSELMEIER, H., y SPRUTH, W. G.: "Data Base Systems", Springer - Verlag Berlin - Heidelberg, 1976.

El volumen que comentamos constituye en realidad una obra formada por capítulos de otros tantos autores, como es habitual en toda publicación de los trabajos aportados a un Simposio, cual es el caso presente, sin que la cita de autores que

encabeza la ficha bibliográfica corresponda sino a las personas a cuyo cuidado se realizó la edición. En este aspecto, la integridad en la inserción de los documentos ha sido tal, que incluso conservan sus idiomas originales, de modo que diez capítulos se encuentran en inglés y siete en alemán.

El Simposio de Informática a que corresponde la documentación inserta, es el quinto organizado por el Departamento de Relaciones Científicas de IBM-Alemania, habiéndose inscrito en el campo de la mejora de las comunicaciones entre la Universidad y la Industria en materia de Informática, mediante la exposición de los puntos de vista de uno y otro estamento.

Se celebró este Simposio en septiembre de 1975 con el objetivo especial de estudiar los modernos sistemas de Base de Datos como núcleo de tratamiento automático, susceptible de ser utilizado por la programación de múltiples aplicaciones. Una consecuencia práctica de los Sistemas de Base de Datos es la de requerir para su funcionamiento un grado de universalidad y generalidad digno de contemplarse con carácter previo a la instalación.

Por esta razón, el Simposio se propuso abordar cuatro aspectos claramente diferenciados: el primero de ellos se refiere a la estructura de los datos, comprendiendo en la misma la propia visión del usuario en el almacenamiento interno de tales datos; el segundo se ocupa de lo relativo a componentes y tecnología, incluyendo cuanto concierne a los posibles cambios e introducir en el supuesto de sustitución del actual soporte en discos magnéticos; el tercer aspecto contempla cuanto se relaciona con los problemas de la seguridad e integridad de los datos y, finalmente, el cuarto aspecto desarrollado se ocupa de los medios de que ha de dotarse al sistema no sólo en orden a su instalación, sino también en cuanto a mantenimiento y evaluación.

En detalle, los diversos capítulos comprenden la temática de las características de los Sistemas de Base de Datos, la relación entre Información y Datos, la investigación sobre Bases de Datos, las diversas jerarquías de su composición, el sistema "R" de gestión, los archivos de base geográfica y sus aplicaciones en la integración de datos, así como en su extracción de diversas fuentes, los lenguajes de los usuarios para el no programador, interacción de sistemas, organización de un Banco de Datos (el de Hoechst Aktiengesellschaft), aplicaciones de Bancos de Datos en actividades docentes, en actividades policiales, formación de diccionario de relaciones entre datos, evaluación del sistema, interrelaciones en el mismo, integridad de Bases y bloqueo de recursos y, finalmente, situación actual en orden a la estandarización de las Bases de Datos.

Todos los capítulos mencionados se encuentran concebidos, tanto en su sistemática como en su contenido, de modo que resultan sumamente útiles y expresivos dentro de su forzada brevedad, constituyendo en su conjunto este tratado un valioso elemento de trabajo para analistas de sistemas informáticos. Además, el hecho de que tales informes se hallen dotados de gráficos claros y suficientes, dota a tales textos de gran transparencia. Por otra parte, se facilita también en éstos la posibilidad de ampliación, mediante la inserción de abundantes referencias bibliográficas.

En conclusión, un interesante texto en el que se aborda la problemática de las Bases y Bancos de Datos (esta última es la versión preferida por los alemanes, a diferencia de los norteamericanos, que se agrupan en torno a la concepción de Bases de Datos), si bien con un enfoque que fuerza a limitar su utilidad al campo de los técnicos, y más concretamente, como queda indicado, al de los Análisis de Sistemas.

MARINQ SANCHEZ GARCIA

ESTUDIOS DE INFORMACION

(Anteriormente "Revista Española de Documentación")

(Trimestral)

Director: ALEJANDRO MUÑOZ ALONSO

Secretario: MARIO TRINIDAD SÁNCHEZ

"Estudios de Información" es una revista dedicada al análisis de los procesos informativos que tan preponderante lugar ocupan en la sociedad moderna.

Las comunicaciones masivas serán en ella estudiadas desde los puntos de vista de la Sociología, Psicología Social, el Derecho, la Ciencia Política y las Técnicas de Difusión. No sólo cada medio de comunicación es objeto de estudio por separado; también se tiene lentamente a reunir un cuerpo de ideas que ayuden a la elaboración de una teoría de la información.

SUMARIO NUM. 9 (ENERO-MARZO 1969)

Estudios y notas:

"El Fenómeno de Concentración y la publicidad en radiodifusión",
por ALEJANDRO MUÑOZ ALONSO.

"Ciencias de la Información: Clasificación y Conceptos", por JOSÉ
MARQUÉS DE MELO.

"Los Medios de Comunicación Social y el Desarrollo del Turismo",
por J. A. CASTRO FARIÑAS.

"Los Estudios de Información en Finlandia", por KAARLE NOR-
DENSTRENG.

"Cultura Popular: Mitificación y lavado de cerebro", por DALLAS
W. SMYTHE.

"Nacionalismo y Comunicación", por O. W. RIEGEL.

Bibliografía:

Se incluyen reseñaciones sobre libros y revistas que tratan de los medios de comunicación de masas.

Documentos:

Relación de Instituciones para la investigación de la información.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

ESTUDIOS DE INFORMACION

Sección de Documentación, Secretaria General Técnica, Ministerio
de Información y Turismo

Avenida del Generalísimo, núm. 39, 4.^a planta.—MADRID-16

Precio: Número suelto: España, 80 pesetas; extranjero, 1,5 dólares.

Suscripción anual: España: 300 pesetas; extranjero, 5,5 dólares.

Una revista absolutamente imprescindible para

LOS PADRES DE FAMILIA
LAS AMAS DE CASA
LOS SOCIOLOGOS
LOS EDUCADORES

FAMILIA ESPAÑOLA

Edición de la Secretaría Permanente
de los Congresos de la Familia Española

Dedicada por entero a todos los problemas del hogar,
abarcándolos en su complejidad

DESDE LA DECORACION CASERA, A LA EDUCACION DE LOS HIJOS:
DESDE LOS CUIDADOS MEDICOS, A LA LEGISLACION SOCIAL

Redacción y Administración: Alcalá, número 31, 5.ª planta
MADRID - 14

Suscripción anual: 120 ptas. - - Ejemplar suelto: 10 ptas.

Pida un número atrasado como muestra.

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

Publicación trimestral del Instituto de Estudios Políticos

CONSEJO DE REDACCIÓN:

Javier MARTINEZ DE BEDOYA.

Manuel ALONSO GARCIA.

Gaspar BAYON CHACON.

Efrén BORRAJO DACRUZ

Miguel FAGOAGA.

Héctor MARAVALL CASESNOVES.

Miguel RODRIGUEZ PIÑEIRO.

Federico RODRIGUEZ RODRI-
GUEZ.

Mariano UCELAY REPOLLES.

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

La «Revista de Política Social» publica cuatro números al año, divididos en las Secciones correspondientes a Ensayos (estudios doctrinales sobre política social, Derecho y relaciones de trabajo y problemas de seguridad social); Crónicas (nacional, internacional y especiales); Comentarios (monográficos y regulares de las Salas IV y VI del Tribunal Supremo, Tribunal Central de Trabajo y Direcciones Generales de Trabajo y de Seguridad Social y Sección especial de recursos del Ministerio de Trabajo); Recensiones, noticias de libros; Revista de revistas españolas y extranjeras; Bibliografía.

Precios de suscripción anual (cuatro números):

España	200 Ptas.
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	250 »
Otros países	300 »
Número suelto	70 »

Las solicitudes de suscripción pueden dirigirse al Instituto de Estudios Políticos, Departamento de Ediciones y Distribución, Plaza de la Marina Española, 8, Madrid (13), España.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

NUEVAS PUBLICACIONES

DESEMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

1976, VIII + 76 págs.; 15 fr. suizos; 5,95 dólares. ISBN 92-2-301519-7.

La finalidad del presente estudio es proporcionar una relación al día de las medidas vigentes en los Estados Miembros de la O.I.T. para amparar a los desempleados, junto con una descripción y evaluación de las circunstancias actuales, un examen de las últimas tendencias perceptibles y un análisis de los problemas con que van tropezando constantemente los gobiernos en este sector primordial de la Seguridad Social.

SISTEMAS DE ASISTENCIA MEDICA.—*Medios públicos y privados de protección de la salud en diez países industrializados*, por DERICK FULCHER.

1975, X + 199 págs.; 22,50 fr. suizos; 8,95 dólares. ISBN 92-2-301160-4.

La sucinta pero sistemática descripción de los sistemas en vigor en el Japón, la República Federal de Alemania, el Reino Unido, los Países Bajos, Australia, Nueva Zelanda, Bélgica, Suecia, Suiza y Dinamarca pone de manifiesto las notables diferencias entre ellos, que han resultado sobre todo de la evolución histórica, del contexto social, de los imperativos económicos y de las condiciones geográficas y demográficas.

PROTECCION CONTRA LA DISCRIMINACION ANTISINDICAL, por H. G. BARTOLOMEI DE LA CRUZ.

1976, VI + 140 págs.; 20 fr. suizos; 7,95 dólares. ISBN 92-2-301348-8.

El objeto de este estudio es determinar la eficacia de las leyes, reglamentos, organismos y medios de acción existentes para proteger a los trabajadores contra actos de discriminación antisindical relacionados con el empleo. Con esa finalidad, el autor compara la legislación y la práctica nacionales en más de cincuenta países, señala los principales problemas y deficiencias planteados y examina posibles remedios y mejoras.

COMO COMBATIR LA DISCRIMINACION EN EL EMPLEO.—*Guía Práctica*.

1975, VI + 68 págs.; 15 fr. suizos; 5,95 dólares. ISBN 92-2-300199-4.

Esta guía está destinada a asistir a los gobiernos que, como parte de su política para combatir la discriminación en el empleo, deseen tomar disposiciones especiales a fin de que se examinen y resuelvan los casos de denuncias por prácticas discriminatorias.

Las publicaciones de la O.I.T. pueden obtenerse en las librerías importantes o dirigiéndose a Publicaciones de la O.I.T. Oficina Internacional del Trabajo. CH-1211 Ginebra 22. Suiza. La O.I.T. se reserva el derecho de modificar los precios sin previo aviso.



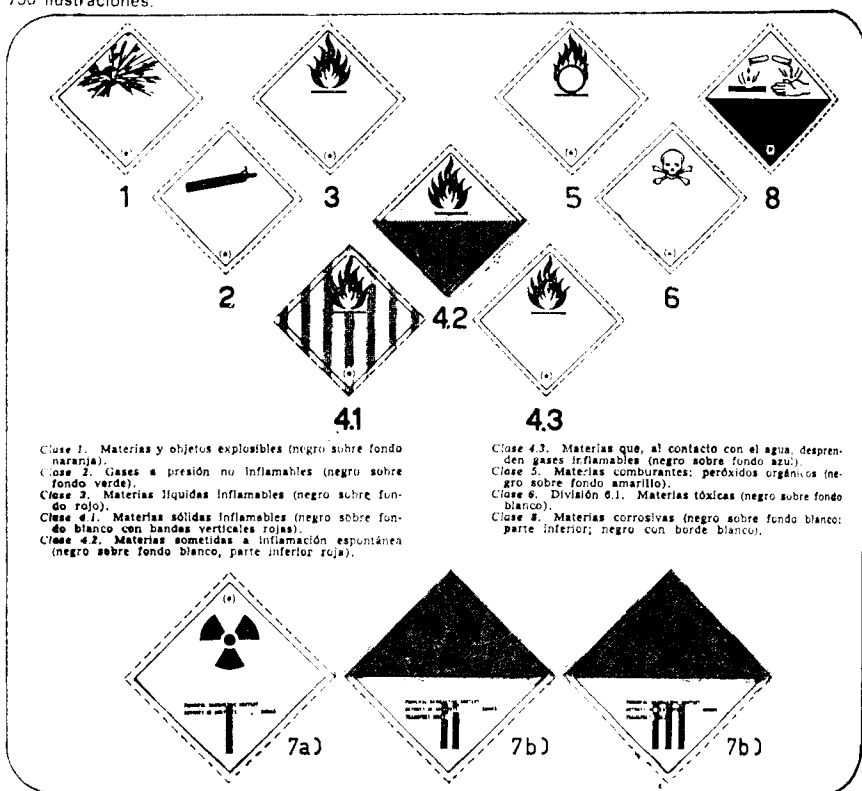
Oficina Internacional
del Trabajo,
Ginebra.



Instituto Nacional
de Previsión,
Madrid.

Enciclopedia de medicina, higiene y seguridad del trabajo

Dos volúmenes.
Formato: 21 X 30 cms.
2.000 páginas. 900 artículos.
750 ilustraciones.



... indispensable, no sólo para los equipos de medicina del trabajo, sino también para los empresarios, los sindicatos, los inspectores del trabajo y los legisladores.

«La Nouvelle Presse Medicale» (Francia)

Precio de la obra en español: 3.500 pesetas

